

21 de febrero de 2011

# RESUMEN DE COMENTARIOS PÚBLICOS SOBRE LA PROPUESTA FINAL DE LA GUÍA PARA EL SOLICITANTE DEL NUEVOS gTLDs

## Fuentes

Publicaciones de Comentarios Públicos (12 de noviembre 2010 a 15 de enero de 2011). El texto completo de los comentarios puede encontrarse en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-5-en.htm>.

## COMENTARIOS GENERALES

### Respaldo para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

#### Puntos Clave

- En general, los partidarios de brindar su respaldo han argumentado que los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) promueven la competencia, la elección del consumidor, la innovación y pueden ayudar al crecimiento empresarial.
- Otros partidarios argumentan que, si bien no es perfecto, la Guía para el Solicitante (AG) actualmente propuesta es lo suficientemente robusta como para apoyar el lanzamiento del proceso de solicitud de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Los elementos que aún continúan siendo motivo de preocupación pueden ser resueltos dentro de un cronograma propuesto.

#### Resumen de los Comentarios

Uno de los mandatos fundamentales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha sido la de crear competencia en el espacio de registración de nombres de dominio. Los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) traerán innovación, capacidad de elección de los usuarios de Internet y precios más bajos. Hace cinco años se libró la batalla: la comunidad anti-TLD perdió y la vasta mayoría de la comunidad arribó a un consenso acerca de que debían introducirse nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —conjuntamente con el Comité Asesor Gubernamental (GAC)— anunció su aprobación en junio de 2008, que fue la decisión correcta. Las fuerzas anti-TLD han estado intentando evitar la voluntad de las comunidades, la elección del consumidor y la innovación; y no es de extrañar que

realicen sus últimos disparos en vísperas de su aprobación definitiva. Sus esfuerzos deben ser rechazados. El plan de implementación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tenido en cuenta la multitud de aportes de decenas de personas y entidades. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha realizado innumerables cambios a la guía en su proceso de elaboración y ha explicado sus decisiones en el camino. El hecho de no haber estado de acuerdo con un aporte no significa que el mismo haya sido ignorado. ¿Cuántos estudios económicos son necesarios para demostrar que existe una demanda de nuevos dominios de alto nivel (TLDs)? Tal vez la experiencia de la vida real de medio millón de nombres .co en tres meses constituya una prueba suficiente. Es hora de seguir adelante con el proceso: la Guía está lista para su lanzamiento y todos hemos esperado demasiado tiempo. *D. Schindler* (05 de diciembre, 2010).

Si bien no es perfecta, la Guía para el Solicitante (AG) actualmente propuesta es lo suficientemente robusta como para apoyar el lanzamiento del proceso de solicitud de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Dicha Guía irá evolucionando a medida que el proceso avance. Es tiempo de ponerla a prueba mediante su aprobación para que podamos seguir adelante con el calendario que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha establecido para el lanzamiento de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), los cuales crearán una mayor competencia en el mercado y mayores beneficios para los consumidores. *Network Solutions* (08 de diciembre, 2010). *Demand Media* (08 de diciembre, 2010). *AFNIC* (09 de diciembre, 2010). *AusRegistry* (09 de diciembre, 2010). *Domain Dimensions* (09 de diciembre, 2010).

La Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) respalda el pronto inicio del programa de implementación de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs). Los elementos que aún causan preocupaciones (por ejemplo, el objetor independiente) puede ser arreglado dentro de la programación propuesta. *NCUC* (10 de diciembre, 2010).

Es hora de que la demanda demuestre lo impredecible para acomodar y permitir que la innovación florezca. En las reuniones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se desarrollan políticas basadas en posiciones de consenso. Sin embargo, durante los últimos dos años hemos escuchado unos pocos oponentes autoproteccionistas demandar estudio tras estudio para demostrar la necesidad de innovación de los consumidores. Muchas analogías se han expresado en respuesta. ¿Acaso los hermanos Wright hicieron estudios de mercado para obtener un número sólido en la demanda de vuelo de los consumidores? Mirando hacia atrás, ¿hubiese ese estudio resultado exacto? ¿Y qué hay con las innovaciones de la bicicleta? ¿O la “necesidad” del consumidor para el iPhone? Juan Calle, presidente de .co dijo: "Con las nuevas extensiones de dominio, la creatividad puede vivir a la derecha del punto. Los registros tendrán que innovar para mantenerse con vida." *E. Pruis* (06 de diciembre, 2010).

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) apoya la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y cree que ha llegado el momento de introducir una mayor competencia en el mercado. Este grupo considera que ciertas cuestiones destacadas en sus comentarios deben ser resueltas y espera que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcione la flexibilidad como para permitir mayores enmiendas a la Guía para el Solicitante (AG) incluso más allá de la reunión de Cartagena, si fuese necesario. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) está dispuesto a colaborar con el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para asegurar la resolución de estos elementos, sin impacto sobre el calendario previsto para la ronda de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El uso del grupo jurídico "TDG" puede constituir el foro apropiado para resolver estas cuestiones de manera oportuna. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) constituyen una plataforma para la innovación. Este cambio beneficiará a los usuarios individuales y especialmente a las grandes marcas a una escala nunca antes vista en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Los propietarios de marcas serán los mayores beneficiarios; utilizarán su propio dominio de nivel superior para gestionar su presencia en Internet. Cuando los usuarios comiencen a esperar encontrarse recursos en Internet del tipo ".compañía", la necesidad de protección de marca y la posibilidad de confusión de los usuarios se verá muy disminuida. También debemos pensar en términos de cómo un gran número de dominios en conjunto proporcionarán una competencia para.com. Este problema no puede ser entendido mediante el estudio de las pasadas introducciones de Dominios de Alto nivel (TLDs), extremadamente limitadas. *Tucows (08 de diciembre, 2010).*

En general, se ha establecido que los beneficios externos del programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) exceden a sus costos externos. Individualmente, para cada nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), lo correcto es enfocarse en una acción preventiva en los casos en que los costos externos se produzcan. El detener todo el programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) debido a la preocupación acerca de las externalidades de algunos posibles dominios genéricos de alto nivel (gTLD), resulta erróneo. *W. Staub (10 de diciembre, 2010). F. Krueger (10 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe seguir adelante con el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para que los beneficios de la conectividad de Internet se puedan ampliar a lugares como África. Existen razones poderosas y convincentes por las cuales África necesita el dominio genérico de alto nivel .africa y ahora es el momento de que esta oportunidad suceda. *DotConnectAfrica (13 de diciembre, 2010).*

Los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) crearán innovación así como una gran cantidad y variedad de puestos de trabajo, todo lo cual creará competencia. Los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) también aportarán una mayor seguridad a la Internet a través de la obligación de utilizar las Extensiones de

Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC). Por favor, no permitan más demoras. Comiencen el período de comunicaciones para que la gente pueda comenzar a trabajar. *E. Pruis (6 de enero, 2011).*

Los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) deben proceder sin demora, ya que traerán beneficios de innovación y muchos otros. En particular, habrá "Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en una causa"; es decir, aquellos dominios de nivel superior que beneficiarán a un bien público mayor y global. *DotGreen (09 de enero, 2011).*

## **Oposición para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)**

### **Puntos Clave**

- Los detractores han argumentado que el programa no sirve al interés público, los riesgos son mayores que los beneficios y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene suficiente apoyo público. Algunos también se oponen a la introducción de una cantidad "ilimitada" de dominios de alto nivel.
- Otros detractores expresan preocupación sobre temas críticos globales incluyendo, entre otras cosas, una falta de inclusión de una fuerte protección de marcas que aún no ha sido completamente abordada.

### **Resumen de Comentarios**

En la búsqueda del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está actuando en contra del interés público general y sólo en interés propio y de un pequeño número de "personas con información privilegiada" que se benefician directamente a partir de los esquemas a corto plazo, que a largo plazo ponen en peligro la estabilidad del sistema de nombres de Internet y que imponen externalidades sobre terceros (a través de aumento de la confusión y costos de registraciones defensivas). La "Innovación" a partir de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) es un mito. El público no ha estado clamando por nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD). Para el público, los anteriores nuevos dominios de alto nivel (por ejemplo, .name; .asia; .jobs; .travel) fueron un fracaso. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe volver atrás y examinar propuestas tales como el concepto de licitación competitiva recomendado por el Departamento de Justicia (DOJ) (es decir, los procesos de licitación para operar nuevos dominios de alto nivel por términos fijos al menor costo posible para los consumidores), o nuestra sugerencia de "Dominios de Alto Nivel (TLD) Ascendidos" que utiliza el concepto legal de facilitación para garantizar una asignación justa de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) teniendo plenamente en cuenta los derechos de propiedad existentes de los registrantes de dominios. *G.*

*Kirikos (13 de noviembre, 2010). G. Kirikos (24 de noviembre, 2010). AIPLA (06 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y su Junta Directiva necesitan hacer las cosas bien y dejar de jugar con el futuro del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe dejar de actuar como un iniciador que intenta obtener ganancias comerciales para sí mismo, y recordar que ha sido creada para servir al interés público. Se ha hablado de conformar un Sistema de Nombres de Dominio P2P debido a la infelicidad existente con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), así como también se habló de crear "Zonas de Políticas de Respuesta". Esto amenazaría la seguridad y estabilidad; sería incompatible con la resolución unívoca de los dominios, debido a las listas de bloqueo que anularían la raíz de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La versión 5 de la Guía para el Solicitante (DAGv5) no se acerca en ninguna parte a "hacer las cosas bien" y debe abandonarse. *G. Kirikos (16 de enero de 2011).*

En última instancia, el Departamento de Comercio (DOC) tiene el control total sobre cualquier nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD) que entre en la zona raíz. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa su actual trayectoria peligrosa de introducir nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs), hacemos un llamado a la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA), al Departamento de Comercio (DOC), al Departamento de Justicia (DOJ) y al Comité Asesor Gubernamental (GAC) para poner fin al plan de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y dejar abierta la opción de dismantelar a dicha Corporación poniendo fin al contrato de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) y volviendo a tomar la funcionalidad de manera interna. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abandonar su trabajo existente sobre los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) e investigar adecuadamente todos los mecanismos de asignación posibles, antes de tomar decisiones finales. El Departamento de Comercio de los EEUU (DOC) debe rechazar todos los intentos de aumentar el número de nuevos dominios de nivel superior (aparte de los que cuentan con el apoyo del consenso público, tales como los Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados —IDN ccTLDs—) hasta el momento en que exista un proceso que cuente con el apoyo de todas las partes interesadas. *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010). G. Kirikos (24 de noviembre, 2010).*

La Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA), el Departamento de Comercio (DOC) y el Departamento de Justicia (DOJ) deben abrir la recepción de comentarios públicos formales a través de los avisos del Registro Federal y permitir presentaciones directas por parte de las partes interesadas en esta cuestión, y sobre la gobernanza de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en general. Las audiencias públicas televisadas en Washington también podrían ser útiles para entender cuáles alternativas están disponibles. La

Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA), el Departamento de Comercio (DOC) y el Departamento de Justicia (DOJ) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberían obligar a dicha Corporación a escribir criterios científicos objetivos y rigurosos bajo los cuales abandonaría el proyecto. Esto cristalizaría todas las cuestiones pendientes y permitiría que el público pueda seguir adelante, una vez que hayamos sido capaces de demostrar que hemos cumplido con las normas para la finalización. No es aceptable que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pierda millones de nuestros dólares para impulsar la agenda de un pequeño grupo de "personas con información privilegiada" ni que dicha Corporación pretenda que los umbrales para las cuestiones generales pendientes han sido cumplidos. La formulación de buenas políticas requiere contar con estándares objetivos. *G. Kirikos (10 de diciembre, 2010).*

Oposición del Comité Olímpico Internacional (IOC) y solicitud de respuesta por parte de ICANN a las cuestiones planteadas. El Comité Olímpico Internacional (IOC) mantiene su oposición a la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) ya que es inherentemente defectuoso y perjudicial para los titulares de los derechos de marcas famosas, especialmente para los titulares sin fines de lucro que se basan en parte en protecciones legales especiales. Las recomendaciones del Comité Olímpico Internacional (IOC) en sus comentarios no deben tomarse como una renuncia del derecho del Comité Olímpico Internacional (IOC) para proceder contra la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contra los daños resultantes producidos a dicho Comité o al Movimiento Olímpico a partir de la implementación del sistema de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) propuesto. Si estas cuestiones fundamentales no son resueltas y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decide no colocar a las marcas Olímpicas en la lista de nombres reservados, entonces el Comité Olímpico Internacional (IOC) y sus Comités Olímpicos Nacionales están dispuestos a emplear todos los mecanismos legales, reglamentarios, administrativos y judiciales para responsabilizar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los daños causados al Movimiento Olímpico. El Comité Olímpico Internacional (IOC) prefiere una solución prudente alcanzada por medio de la colaboración. El Comité Olímpico Internacional (IOC) solicita a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) responder a las cuestiones planteadas por dicho Comité, ya sea por escrito o mediante una reunión presencial. *IOC (29 de noviembre, 2010).*

Microsoft continúa oponiéndose a la introducción de un número ilimitado de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) ASCII. Esto no va a aumentar la competencia, sino que aumentará el fraude y el abuso y probablemente desestabilizará a Internet como una plataforma comercial, mientras que impondrá importantes cargas financieras y requisitos de asignación de recursos a prácticamente todas las partes no contratantes de la comunidad de negocios no solicitante de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Microsoft (09 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) todavía no ha abordado las cuestiones pendientes críticas incluyendo, entre otras cosas, una falta de inclusión de fuertes protecciones de marcas y el asegurar que los costos del programa no sean mayores que sus beneficios, incluso después de haber publicado cinco versiones preliminares de la Guía para el Solicitante (AG). *INTA (08 de diciembre, 2010). Cámara de Comercio de EE.UU. y otros. (09 de diciembre, 2010). Microsoft (09 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). RE/MAX (10 de diciembre, 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010). Verizon (10 de diciembre, 2010). IHG (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010). LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero 2011).*

El programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) propuestos debe detenerse hasta que se haya producido la documentación suficiente y convincente acerca de que su impacto permitirá una mayor innovación, opciones y cambios en el sistema de direcciones de Internet. No hay documentación disponible que respalde la conclusión de que Internet sufre de competencia insuficiente en el mercado de nombres de dominio. Todo está basado en "expectativas" no respaldadas. Si dicha documentación no puede ser producida, lo cual las conclusiones del estudio de casos económicos parecen sugerir, entonces el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en su conjunto debe ser cancelado. Los únicos a favor del programa son los que pueden ganar dinero con él, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los registradores. La comunidad de Internet, incluidos los usuarios privados y propietarios de marcas no están interesados. *H. Lundbeck (12 de enero, 2011).*

La principal preocupación de la Asociación de la Industria Discográfica de Estados Unidos (RIAA) y otros es que cualquier dominio genérico de alto nivel (gTLD) relacionado con la música sea utilizado de manera productiva y responsable, y no como un medio para facilitar la infracción de copyright o marcas registradas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe implementar rápidamente los cambios en la Guía para el Solicitante (DAG), necesarios para hacer frente a estas preocupaciones fundamentales. La Asociación de la Industria Discográfica de Estados Unidos (RIAA) y otros prefiere una solución práctica a sus preocupaciones y espera evitar la necesidad de intensificar la cuestión. *RIAA et al. (11 de enero, 2011).*

Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) "políticos" "empresariales" son ideas muy malas, ya que pondrán en riesgo la estabilidad de Internet y en algún momento la fracturarán; estos son Dominios de Alto Nivel (TLDs) sobre cuestiones sobre las cuales la gente a menudo se enoja mucho. Sin embargo, los dominios .toys, .cars, .sports y demás deben estar bien porque definen a las industrias. El programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) obligaría a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a poner enormes recursos en batallas legales en lugar de en el mantenimiento de la infraestructura. Otro resultado de toda esta innovación tan renombrada, es que los gobiernos, las empresas y los individuos tendrán que pagar para estar exactamente como están ahora (es decir, impuestos). En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN) no hace nada sobre el abuso de monopolio de VeriSign en los precios de dominio. En lugar de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), ¿por qué no empezar con la cuestión obvia de promover la competencia y acabar con el abuso monopólico que afecta a todo el mundo? Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es realmente una organización sin fines de lucro con un objetivo común de una Internet mundial segura, estable y unificada, entonces debería detener las operaciones de grandes ganancias denominadas "innovación " y dejar la verdadera innovación para los empresarios en línea. *Lucas (10 de enero, 2011).*

El proceso de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) es tan perjudicial para el Espacio de Nombres de Dominio —como para Internet como un todo—, que debe ser regresado a dicha Organización para una revisión seria, en lugar de esperarse que la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo intente y señale al Comité Asesor Gubernamental (GAC) con una propuesta fundamentalmente errónea. *P. Tattersfield (15 de enero, 2011).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abandonar por completo el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) tal como está actualmente propuesto y debe elaborar un nuevo programa de categorías que cumpla con los propósitos para los cuales la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la Afirmación de Compromisos fueron creados. El programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) no es otra cosa que un intento de replicar el registro Punto Com en el nivel de los Dominios de Alto Nivel (TLD), para permitir la transferencia de la corriente con valor de \$100 billones de dólares desde sus actuales propietarios a las "personas con información privilegiada" de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por una pequeña fracción de ese valor. Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) empresariales serán delegados en el primer año, desencadenando el efecto de que todas las demás compañías que cumplan con los criterios deberán tener la misma oportunidad para un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca. Esto significará que el elemento clave del nombre de dominio se moverá desde la izquierda del punto a la derecha del punto. *P. Foody (18 de enero, 2011).*

## **Procedimientos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)**

### **Puntos Clave**

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha realizado un análisis cuidadoso de las obligaciones de la Afirmación de Compromisos y ha tomado las medidas apropiadas para cumplir todos los compromisos. A veces las posiciones del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) van en contra de las posiciones de las partes interesadas. Eso no quiere decir que la Corporación para la Asignación de



Números y Nombres en Internet (ICANN) no está cumpliendo con sus otras tareas ni que las opiniones no se han discutido y considerado en su totalidad.

- Está en marcha un esfuerzo para mejorar la presentación de informes sobre la justificación de todas las decisiones de la Junta Directiva. Esto ya ha sido instituido para la reunión de la Junta Directiva del 25 de enero de 2011 y en el futuro será perfeccionado. La justificación acompañará las decisiones finales adoptadas por la Junta Directiva sobre el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).
- La Junta Directiva recibió información actualizada sobre los comentarios públicos recibidos hasta su reunión del 10 de diciembre, y finalmente el período de comentarios fue extendido hasta el día 15 de enero.
- Las contribuciones de los grupos de partes interesadas, tales como asesoramiento sobre modelos de implementación, de hecho son considerados significativos y han sido considerados en detalle tanto por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como por la comunidad y, cuando fue posible, han sido incorporadas.

## **Resumen de Comentarios**

### Obligaciones de ICANN en la Afiración de Compromisos

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe garantizar que cumple con sus obligaciones contenidas en la Afiración de Compromisos (AOC) antes de la implementación del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Hasta la fecha existe un evidente fracaso para hacerlo. Las mejoras en las operaciones sobre las cuales la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se comprometió en la Afiración de Compromisos (por ejemplo, la transparencia, responsabilidad/ rendición de cuentas, elaboración de políticas basada en hechos reales), aún no se han visto.

En el contexto del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está cumpliendo su compromiso de "proporcionar una explicación completa y razonada de las decisiones adoptadas, la justificación de las mismas y las fuentes de datos e información en las cuales la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se basó." Por ejemplo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha proporcionado una explicación detallada y razonada de la manera en que se movió hacia la decisión del 05 de noviembre 2010, para permitir la propiedad cruzada completa. Para garantizar que el interés público global está siendo atendido, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) necesita documentar y explicar claramente las decisiones que tome sobre estas y todas las cuestiones, tal como ha sido recientemente afirmado por el Comité Asesor Gubernamental (GAC) en su carta del día 22 de noviembre de 2010.

A pesar de los compromisos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la Afiración de Compromisos (AOC) para abordar

los temas adecuadamente antes de la implementación de un programa de expansión, dicha Corporación aún no ha completado los estudios y análisis económicos que evalúen el cuestionamiento del umbral que clarifique que los beneficios de la expansión superan los costos. La falta de información sobre cómo los estudios económicos necesarios deben ser terminados y evaluados pone en duda la credibilidad de establecer un cronograma en este momento. Dado el volumen de material recientemente publicado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (Propuesta Final de la Guía para el Solicitante y documentación de apoyo), un análisis profundo y reflexivo por parte del gobierno de EE.UU. tomará más de los veinte días laborables asignados en el proceso de comentarios públicos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La sugerencia de que la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría en Cartagena tomar una decisión informada respecto al momento del lanzamiento del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no es realista. *NTIA (02 de diciembre, 2010). NCTA (10 de diciembre, 2010). AT&T (10 de diciembre, 2010). P. Tattersfield (10 de diciembre, 2010). Ministerio Danés (10 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010). IHG (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010).*

La sustitución del proceso de diálogo substantivo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (un impulso hacia la conclusión sin más diálogo significativo) en relación al programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) difícilmente puede conciliarse con lo establecido en la Afirmación de Compromisos para dicha Corporación: "proporcionar una explicación completa y razonada de las decisiones adoptadas, la justificación de las mismas y las fuentes de datos e información en las cuales la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se basó." Las políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deben reflejar los aportes considerados y razonados, realizados por los órganos representativos con responsabilidades públicas y pericia substantiva. *Centro WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) (02 de diciembre, 2010). IACC (09 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010).*

El proceso acelerado con la consideración de la guía por parte de la Junta Directiva el día 10 de diciembre es inadecuado para una revisión completa de los elementos nuevos y significativos que figuran en la propuesta final de la Guía para el Solicitante. El hecho de que la Junta Directiva parezca estar apresurándose a adoptar una decisión sobre la guía antes de que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen sus bancas, crea una percepción de que el proceso carece de la debida transparencia y responsabilidad/rendición de cuentas. La aprobación de la guía en su forma actual no "abordaría adecuadamente" todas las numerosas cuestiones identificadas en el párrafo 9.3 de la Afirmación de Compromisos (AOC). *COA (03 de diciembre, 2010). INTA (08 de diciembre, 2010). Microsoft (09 de diciembre, 2010). Time Warner (09 de diciembre, 2010). News Corporation (09 de diciembre, 2010). NCTA (10 de diciembre, 2010).*

El desempeño de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la redacción de la Guía para el Solicitante (AG) ilustra las dificultades en que el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) sea gobernado, supuestamente en el interés público, por una entidad que recibe su financiamiento a partir de tarifas incrementales sobre las registraciones de nombres de dominio, y cuyo único medio de cumplimiento de sus políticas es a través de contratos legales. El apuro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para lanzar un torrente de nuevos registros de dominio genérico de alto nivel (gTLD) sin fuertes reglas o capacidades para hacerlas cumplir refleja, más que cualquier otra cosa, el interés financiero de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en un continuo incremento de nombres de dominio. *RE/MAX (10 de diciembre, 2010).*

Enfoque integrado. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) necesita incorporar todas las cuestiones generales importantes en un plan de implementación integral y desarrollar salvaguardias de gran amplitud para abordar dichas cuestiones. El proceso de segmentación utilizado hasta la fecha para abordar esas cuestiones generales no ha generado tal decisión. *AT & T (10 de diciembre, 2010).*

Proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva. El Equipo para la Revisión de Responsabilidad y Transparencia (ATRT) ofrece orientación sobre el tipo de proceso que debe utilizarse para un procedimiento tan importante como los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El párrafo 20 del Equipo para la Revisión de Responsabilidad y Transparencia (ATRT) recomienda que la Junta Directiva adopte la práctica de articular las bases para sus decisiones e identificar los comentarios públicos que fueran convincentes para adoptar la decisión. También recomienda a la Junta Directiva determinar las bases relevantes y los comentarios públicos que no fueran aceptados en la toma de su decisión. La Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe completar este tipo de decisión motivada, que mostrará su compromiso con la responsabilidad y transparencia, y ayudará a garantizar que la decisión de dicha Corporación sea "aceptada, apoyada y aceptada" por el público y la comunidad de Internet. *AT & T (10 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010).*

Se reconoce que una ola de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) tiene el potencial de aportar innovación y una mayor competencia en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Sin embargo, es nuestra firme convicción que la última versión del plan para nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no cumple con sus obligaciones de la Afirmación de Compromisos (AOC) de abordar adecuadamente la protección del consumidor y la protección de los derechos. *Cámara de Comercio de EE.UU. y otros. (09 de diciembre, 2010).*

Oportunidad no significativa para presentación de comentarios públicos. Los responsables de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no parecen tomar seriamente en cuenta las preocupaciones bien documentadas de numerosas compañías y personas interesadas en una Internet que funcione bien; que proporcione al mismo tiempo una protección legítima de los derechos de marca. La posibilidad ofrecida por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la presentación de comentarios públicos es en realidad una farsa. Lo único que impulsa a este nuevo programa propuesto es el dinero, y no una preocupación sincera por la funcionalidad óptima de la Internet. *H. Lundbeck (12 de enero, 2011).*

Comentario Público: Solicitud de Prórroga. La Asociación de Comercio por Internet (ICA) solicita respetuosamente que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) amplíe el período de comentarios sobre la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) por un mínimo de dos semanas y, preferentemente, por un período adicional de tres semanas. Una extensión de 2-3 semanas alinearía este período de comentarios con el ofrecido para versiones anteriores de la Guía. La propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) cuenta con material nuevo significativo sobre el cual la Asociación de Comercio por Internet (ICA) está trabajando para asimilar y comprender. Muchos miembros de esta Asociación están en Cartagena para la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incidiendo contra la preparación de una carta de comentarios plenamente informados para consideración de miembros de la Asociación de Comercio por Internet (ICA) antes de su presentación, en menos de 4 días. La petición de prórroga de esta Asociación no debería interferir en ninguna manera con la aprobación de una Guía para el Solicitante final por parte de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que permita la apertura de la ventana de solicitud de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en la primavera de 2011. La Asociación de Comercio por Internet (ICA) espera que el plazo de cierre para la presentación de comentarios del 10 de diciembre no haya sido establecido para facilitar dicha votación por parte de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Cartagena. La actual fecha límite para la presentación de comentarios ocurrirá unas pocas horas antes del inicio de la reunión de la Junta Directiva en Colombia. Dado el tiempo y la carga de trabajo del personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no hay manera de que puedan revisar y resumir de manera significativa las sugerencias y preocupaciones expresadas en la última ronda de comentarios (la mayoría de los cuales suelen ser presentados dentro de las últimas 24 horas de cualquier período de comentarios) para ayudar a la Junta Directiva a entenderlos antes de realizar la votación final. Teniendo en cuenta las recientes expresiones de preocupación por parte del Comité Asesor Gubernamental (GAC) y los gobiernos nacionales individuales sobre el proceso de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y particularmente la adecuación de las explicaciones sobre las decisiones políticas, resulta especialmente importante que la votación de la Junta Directiva sobre la versión

final de la Guía para el Solicitante (AG) se lleve a cabo de una manera que demuestre que a todos los comentarios presentados se les ha concedido una seria consideración. *Asociación de Comercio por Internet (ICA) (06 de diciembre, 2010).*

Sería apropiado extender el período de recepción de comentarios públicos más allá del actual plazo del 10 de diciembre de 2010. *ccNSO (9 de diciembre, 2010). E. Brunner-Williams (10 de diciembre, 2010).*

El período de comentarios públicos sobre la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante (PF-AG) es demasiado corto: se necesita tiempo adicional para la presentación de comentarios público. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha asignado sólo 28 días para que la comunidad de partes interesadas examine las revisiones considerables realizadas a la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante (PF-AG) y analice todos los documentos auxiliares y de apoyo publicados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Este período es considerablemente más corto que los períodos anteriores de comentarios públicos de ICANN. *MarkMonitor (02 de diciembre 2010). MarkMonitor (09 de diciembre 2010).*

Las revisiones de la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante (PF-AG) son mayormente impulsadas por la decisión de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de permitir la integración vertical, un cambio dramático de las anteriores versiones de la Guía para el Solicitante (DAG). Si esta es la Guía para el Solicitante "final", entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar tiempo suficiente a las partes interesadas y a la comunidad, como para permitir la revisión y redacción de comentarios de fondo sobre este documento fundamental. Sería más prudente contar con un período de comentario más amplio que iguale o supere los períodos anteriores para la recepción de comentarios, especialmente dado que la Junta Directiva y Personal han declarado que evaluarán la cantidad de comentarios en relación con períodos anteriores, como medida de apoyo o falta de apoyo a Propuesta Final de la Guía para el Solicitante (PF-AG). *MarkMonitor (02 de diciembre, 2010). MarkMonitor (09 de diciembre, 2010). INTA (08 de diciembre. 2010).*

Los tiempos concurrentes con la reunión de Cartagena limita aún más el plazo para la presentación de comentarios (poco práctico para que los asistentes a la reunión de Cartagena incorporen los aportes de sus unidades constitutivas recabados en la reunión y los presenten como comentarios cumpliendo con la fecha de cierre para comentarios establecida por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet). *MarkMonitor (02 de diciembre, 2010).*

La Junta Directiva se reunirá el 10 de diciembre, el día en que cierran los comentarios. No es posible que el personal analice los comentarios recibidos, prepare documentos informativos y los presente a la Junta Directiva en el marco de tiempo requerido. La Junta Directiva exige la presentación de documentos varios días antes de realizar una votación sobre cualquier tema específico. La Junta Directiva de la Corporación para la

Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener tiempo suficiente como para examinar los comentarios públicos antes de tomar decisiones sobre el calendario para la implementación de la guía. *MarkMonitor (02 de diciembre, 2010)*. *MarkMonitor (09 de diciembre, 2010)*. *INTA (08 de diciembre, 2010)*. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*. *BBC (10 de diciembre, 2010)*.

La Unidad Constitutiva Empresarial (BC) está decepcionada de que muchas de sus preocupaciones acerca de la guía para nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) hayan sido ignoradas, a pesar de los reiterados comentarios realizados por múltiples partes interesadas. Existen instancias repetidas en las cuales la mayoría de los comentarios piden un cambio, pero el personal ignora a esa mayoría sin una explicación adecuada. Los miembros de la Unidad Constitutiva Empresarial (BC) están particularmente decepcionados por el continuo desprecio de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) respecto a sus preocupaciones acerca de contar con Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) eficaces. La guía actual propone una versión substancialmente debilitada de tapicería de los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) inicialmente esbozados por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Los consumidores y las empresas por igual pueden verse perjudicados por la ciberocupación y otros fraudes probables que se produzcan en cientos de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), especialmente en el segundo nivel. La Unidad Constitutiva Empresarial (BC) incorpora de nuevo sus comentarios de julio 2010 sobre la diferenciación de mercado/ traducciones-Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs)/ evaluación de puntuación basada en la comunidad y Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs). *Unidad Constitutiva Empresarial (BC) (06 de diciembre, 2010)*. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*.

#### Proceso de Decisión sobre Integración Vertical.

El proceso de llegar a la decisión sobre la Integración Vertical (VI) (que fue la decisión correcta) fue desordenado. La Junta Directiva y el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deben ofrecer a la comunidad y al Comité Asesor Gubernamental (GAC) razones claras y escritas para esta decisión. *Tucows (08 de diciembre, 2010)*.

El proceso para el cambio de posición de la Junta Directiva sobre de la Integración Vertical (VI) fue defectuoso y no se proporcionó justificación para tal decisión. *Tattersfield P. (15 de enero, 2011)*.

Comité Asesor Gubernamental (GAC). Los representantes del Comité Asesor Gubernamental (GAC) deben entender que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) constituye un proceso vivo. Los problemas serán tratados a medida que surjan. Lo que sí es seguro es que los problemas que esperamos es poco probable que sean los problemas que encontremos. La comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —incluyendo al personal y a la Junta Directiva—, deben participar en esfuerzos

extraordinarios para proporcionar al Comité Asesor Gubernamental (GAC) la información que necesita, en la forma en que la necesitan. Esto es adecuado, dada la transición a una comunidad más global. *Tucows (08 de diciembre, 2010).*

Notificación del Gobierno. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) necesita exponer en qué instancias una notificación del gobierno resultaría en la denegación de una solicitud, y los canales formales que deben ser adoptados para proporcionar dicha notificación y que la misma sea tomada en cuenta. *CADNA (10 de diciembre, 2010).*

La propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) es inaceptable. El Comité Asesor At-Large (ALAC) solicita que las cuestiones críticas de preocupación para los usuarios finales de Internet en una serie de áreas centrales —por ejemplo, la resolución de disputas, el apoyo al solicitante y objetor independiente—, sean abordadas rápidamente a fin de minimizar las demoras en la disponibilidad de nuevos dominios. El Comité Asesor At-Large (ALAC) también pide a la Junta Directiva y al personal la implementación de un proceso de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en lugar de ser un obstáculo para ella. El Comité Asesor At-Large (ALAC) enfatiza que el rol del personal de dicha Corporación es ejecutar las políticas establecidas, no estar de acuerdo o en desacuerdo con las mismas ni incluso afectarlas en absoluto. La propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) ignora o repudia casi todo el importante consenso intercomunitario presentado desde la última revisión; el Comité Asesor At-Large (ALAC) tiene serias dudas sobre la sinceridad de las afirmaciones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acerca de constituir un verdadero proceso de abajo hacia arriba y desacredita los reclamos de dicha Corporación sobre una mayor transparencia y responsabilidad. *Comité Asesor At-Large (ALAC) (08 de diciembre, 2010). P-NPOC (09 de diciembre, 2010).*

### Falla del proceso de ICANN.

Un ejemplo de la falla en el proceso es que creemos que el resumen de los comentarios sobre la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) fue retrasado para que el personal pudiese actualizar los comentarios después de las resoluciones de la Junta Directiva de Trondheim. Lo que hubiese sido mejor, hubiese sido obtener los resúmenes más prontamente y luego emitir un documento de síntesis por separado, después de Trondheim, brindando sólo los comentarios impactados y la justificación de la actualización. *Tattersfield P. (10 de diciembre, 2010).*

Las propuestas de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) presentan muchas deficiencias de proceso por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Por ejemplo ha habido problemas graves con la forma en que dicha Corporación maneja los aportes públicos, dando la impresión de que las preocupaciones del público son ignoradas cuando entran en conflicto con una posición predeterminada. Mientras la propuesta de nuevos dominios genéricos de alto nivel

(gTLD) claramente beneficiaría a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y a algunas partes potencialmente contratadas, el potencial de resultar en externalidades para terceros inocentes es inconcebible. Las deficiencias del proceso han sido señaladas también en las recomendaciones finales del equipo de revisión de Responsabilidad y Transparencia. *P. Tattersfield (15 de enero, 2011).*

## **Análisis de Comentarios**

Algunos comentarios expresaron la opinión de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha cumplido con sus obligaciones en virtud de la Afirmación de Compromisos, o que diversas cuestiones no han sido abordadas adecuadamente. La Sección 9.3 de la Afirmación establece que:

*La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) garantizará que, al contemplar la ampliación del espacio de dominio de nivel superior, las distintas cuestiones que estén involucradas (incluyendo la competencia, protección del consumidor, seguridad, estabilidad y flexibilidad, problemas de abuso maliciosos, abuso, preocupaciones de soberanía y protección de derechos) serán abordado adecuadamente antes de la implementación.*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha realizado un análisis minucioso de estas cuestiones y ha tomado las medidas necesarias para cumplir con todos los compromisos. Es importante señalar que el tratamiento adecuado de estas áreas ha sido siempre parte del trabajo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la preparación para la implementación de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD); éstas no constituyen áreas nuevas identificadas como parte de la Afirmación de Compromisos.

El programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) afecta a diversos grupos de partes interesadas, a menudo con objetivos divergentes. Las posiciones propuestas por algunos grupos en el programa, a menudo generará la oposición de otros. El hecho de que algunas decisiones tomadas estén en contra, no significa que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esté incumpliendo con su función, tal como se describe en los documentos estatutarios de dicha Corporación, en sus Estatutos y Afirmación de Compromisos. Los comentarios son cuidadosamente considerados y analizados en cada caso, como se indica en los documentos tales como este.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también se ha comprometido con los procedimientos de consulta responsables que proporcionen explicaciones detalladas sobre la base de las decisiones, incluyendo cómo los comentarios han influido en el desarrollo de la consideración política, y una explicación completa y razonada de las decisiones adoptadas, la justificación de las mismas y las fuentes de datos e información sobre las cuales la Corporación para la



Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se basó. Varios comentarios expresaron un deseo de ver la justificación de las decisiones adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Mucha de esta información ha sido proporcionada en los memorandos explicativos, análisis de comentarios públicos y, en muchos casos, el texto de las resoluciones de la Junta Directiva. Sin embargo, está en marcha un esfuerzo para mejorar la comunicación de esta información. Esto ya ha sido instituido para la reunión de la Junta Directiva del 25 de enero de 2011 y en el futuro será perfeccionado.

Varios comentarios expresaron preocupación acerca del cierre del período de comentarios públicos sobre la propuesta final de la Guía, el día 10 de diciembre. Un comentario señala correctamente que este período es más corto que los períodos anteriores establecidos para la recepción de comentarios. No obstante, esto se basó en el historial de los comentarios substanciales y debates, así como en la cantidad limitada de material nuevo. Otras razones citadas por los comentarios realizados solicitan más tiempo, incluyendo nueva información sobre la integración vertical (propiedad cruzada), la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Cartagena y la reunión de la Junta Directiva del 10 de diciembre. Específicamente, los comentarios señalaron que la Junta Directiva no tendría tiempo suficiente para examinar y considerar los comentarios recibidos durante el período de comentarios, antes de tomar una decisión. La Junta Directiva recibió actualizaciones sobre los comentarios públicos recibidos hasta su reunión del día 10 de diciembre y, finalmente, el plazo se extendió hasta el 15 de enero.

Algunos comentarios acusaron a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de estar en una carrera para el lanzamiento a fin de promover sus propios intereses financieros. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) señala que el proceso de implementación se ha caracterizado por un diálogo prolongado debido a que el programa contiene muchas cuestiones serias sobre las cuales las partes afectadas tienen que trabajar conjuntamente y tomar decisiones difíciles. Ha habido múltiples vías y oportunidades de consulta para proporcionar el tiempo adecuado a las distintas cuestiones consideradas y los compromisos alcanzados. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha realizado múltiples revisiones a los aspectos del programa, sobre la base de los aportes de las partes interesadas, los cuales se ven reflejados en la Guía. Dado el historial y compromisos anteriores, es la intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) llegar a la resolución sobre estas cuestiones. Sería irresponsable utilizar los recursos de la comunidad para ejecutar un proceso, sin la intención de verlo realizado hasta su conclusión.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incorpore todos los temas generales en un plan “integral” de implementación. Las cuatro cuestiones generales de Protección de Marcas Registradas, Mitigación de Conductas Maliciosas, Análisis Económico y Escalabilidad de la Zona Raíz han sido abordadas de forma paralela debido a que, si bien existe cierta

superposición, la pericia es diferente y las soluciones para una de las cuestiones no funciona como soluciones para la otra. Ciertamente es posible ver el impacto de las medidas en otra área, y este análisis se ha hecho en el proceso de discusiones de la comunidad sobre estos temas.

Un comentario pone de relieve que el personal de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ejecutar la política establecida en lugar de ignorar o interferir con el consenso. De hecho, la política establecida (es decir, las 19 recomendaciones de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos) está siendo implementada, conforme a lo indicado por la Junta Directiva. Otras contribuciones realizadas por parte de grupos de partes interesadas, tales como asesoramiento sobre modelos de implementación, son de hecho considerados como significativos y han sido examinados en detalle por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad y, de existir posibilidad, han sido incorporados.

## **CRONOGRAMA/MODELOS**

### **Puntos Clave**

- Algunos comentarios respaldan la publicación de la Guía final para el Solicitante para apoyar un lanzamiento en el mes de mayo de 2011, mientras que otros comentarios apoyan un retraso en el cronograma indicando que se necesita más tiempo para hacer frente a cuestiones abiertas (generales) que necesitan ser abordadas y así minimizar las consecuencias adversas, especialmente en la economía actual.
- Los solicitantes de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) desean ver un cronograma. Si el programa sufre más retrasos, dañará aún más la credibilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); también deberían haber consecuencias para la organización.
- Varios comentarios abogan por que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere una introducción limitada y discreta de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en la primera ronda, de una manera racional y controlada, con el fin de mitigar los riesgos y maximizar los beneficios económicos y sociales del programa.

### **Resumen de Comentarios**

Completar las reglas finales. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe escribir las reglas finales de la guía para el solicitante, con el fin de ser capaz de alcanzar la fecha de apertura para la presentación de solicitudes, en el mes de mayo de 2011. Este logro contribuirá, sin duda, a mejorar

la confianza de la comunidad en el trabajo de dicha Corporación. *PuntoGal (7 de diciembre de 2010)*. *DOTZON (09 de diciembre 2010)*.

La Junta Directiva no debe permitir más demoras y debe aprobar la ventana para presentación de solicitudes de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) del 30 de mayo de 2011. *DotGreen (9 de enero, 2011)*.

Plazo fiable. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe indicar expresamente una fecha fiable para el período de aplicación de la siguiente ronda. Esto es fundamental para la planificación empresarial de los solicitantes. De lo contrario algunas, si no muchas de las solicitudes no serán presentadas, contrariamente al valor esencial de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de introducir y promover la competencia en la registración de nombres de dominio, cuando sea posible y beneficioso para el interés público. *DOTZON (09 de diciembre, 2010)*. *dotKoeln (09 de diciembre, 2010)*.

No seguir una introducción paulatina de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe descartar motivos para la introducción en etapas "yo primero", para dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) "no problemáticos" o "indiscutibles". Aparte de ser evidente el interés propio, es imposible saber qué solicitudes son "buenas" o "malas" hasta que las mismas sean presentadas y evaluadas. La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el personal deben resistir la tentación de seleccionar las "mejores" solicitudes por sobre las "peores". Las rondas anteriores han demostrado que no son muy buenos en eso. *Minds + Machines (10 de diciembre, 2010)*. *F. Krueger (10 de diciembre, 2010)*.

Vía rápida para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) culturales y lingüísticos. Las propuestas de dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) basados en la comunidad y no controversiales están siendo innecesariamente demoradas como consecuencia de cuestiones más amplias tanto operacionales como de elaboración de políticas, que no le conciernen. Una ventana de vía rápida/avance acelerado para los dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) culturales y lingüísticos creará un ambiente de confianza dentro del proceso de implementación de un ciclo predecible de los nuevos ciclos de solicitud de Dominios de Alto Nivel (TLD). Permitirá a los solicitantes iniciar su funcionamiento con el mínimo riesgo para la integridad del proceso de solicitud más amplio, y aligerará la carga de evaluar un gran número de solicitantes en una ventana mayor. Esto es beneficioso para la estabilidad operativa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Todos los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) buscan responder a una necesidad específica para fortalecer las pequeñas comunidades culturales y lingüísticas. Nuestras comunidades han estado y están esperando que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) abra la ventana de solicitudes. Esperamos que en 2011 podamos presentar las solicitudes para .EUS, sin más demoras. *Asociación dotEUS (08 de diciembre, 2010)*. *dotScot (09 de diciembre 2010)*. *ECLID (09 de diciembre, 2010)*.

Un enfoque de talla única para todos los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) resulta erróneo, y mediante este enfoque de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está perdiendo una oportunidad enorme para dar forma a la propuesta de introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en el interés público. Sin categorías, el marco de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) debe ser mucho más limitado para cubrir eventualidades, muchas de las cuales no tienen absolutamente nada que ver con todas las categorías excepto una, y por lo tanto se introducen regulaciones y complejidad innecesarias para el resto de las demás categorías. En una organización de abajo hacia arriba, o impulsada por el consenso, esto plantea serias dudas, ya que incluso para el observador no informado resulta claro que cada categoría diferente introducirá externalidades marcadamente diferentes y ofrecerá niveles de beneficios sociales marcadamente diferentes. Esto también conduce a la impresión de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha sido capturada por los intereses creados y que el proceso de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) será implementado con un enfoque de talla única para todos, independientemente de las preocupaciones de la comunidad. El último estudio económico (Fase II) reconoce que las distintas categorías de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) probablemente difieran tanto en su necesidad como en los beneficios que puedan proporcionar. El hecho de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere que puede cumplir un código de conducta de Integración Vertical Registro/Registrador, plantea serias dudas sobre la validez de las afirmaciones de dicha Corporación respecto a que no podría garantizar el cumplimiento de categorías para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *P. Tattersfield (15 de enero, 2011).*

Creación de una súper liga – Dominios de Alto Nivel (TLDs) de marcas. Si se permiten y refuerzan los dominios .brand (.marca) en todo el mundo para las comunicaciones corporativas, los usuarios rápidamente reconocerán que una marca a la derecha del punto es un jugador importante y por lo tanto implícitamente una marca a la izquierda del punto se percibirá como una marca menor. Un modelo de una sola capa a la derecha del punto no puede nunca reproducir la complejidad de las empresas de todo el mundo. Aunque en un principio aparentan ofrecer más libertad para nuevos dominios, en realidad ofrecen menos. Por ejemplo si hubiese ".dell" y ".ibm", ¿qué pasa con la extensión ".hp"? HP se ve seriamente perjudicado, simplemente porque su marca es de 2 letras y los dominios de 2 letras están reservados para los códigos de país. El modelo de una sola capa ofrece un sistema en el que sólo puede haber una organización a la derecha del punto, siempre. Este es un paso hacia atrás desde el sistema existente el cual, mediante una cuidadosa administración de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) abiertos y competidores, permite que múltiples entidades totalmente separadas entre sí disfruten de un nivel similar de la marca en el segundo nivel a la izquierda del punto. Además, ¿qué pasa con las organizaciones que entran en conflicto con zonas geográficas (por ejemplo .amazon)? ¿O con las organizaciones o marcas que comparten un nombre con lugares que pueden en el futuro tener la necesidad de una presencia en Internet? ¿O con las empresas cuyas marcas ya están tomadas como .cat? Lo más importante es que una súper liga destruye la capacidad

de los jugadores más pequeños y de tamaño mediano para competir en igualdad de condiciones (debido a la tarifa de solicitud de \$ 185K y a la tarifa de \$ 25K por año, necesaria para disfrutar del mismo nivel de la marca y entrar en la Súper Liga). El costo de admisión a esta ventaja de marca es probable que resulte prohibitivo para los nuevos emprendimientos y empresas más pequeñas. *P. Tattersfield (15 de enero, 2011).*

Nombres genéricos: creación de monopolios privados. De manera similar a los dominios .brand corporativos, los nombres genéricos a la derecha del punto llegarán a ser percibidos como superiores (por ejemplo, .news, .shop). Su existencia dará lugar a la creación de una serie de monopolios mundiales individuales, los cuales se otorgarán principalmente para el beneficio de aquellos económicamente más aventajados. ¿Qué sucede si Microsoft solicita .search (.búsqueda)? Esto desdibuja el marco del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) con las entidades existentes, proporcionando una receta para la confusión de los consumidores a ser replicada en cada vertical. La adjudicación del dominio genérico de alto nivel (gTLD) .jobs ilustra los problemas con la adjudicación monopólica de posiciones. La adjudicación de un Dominio de Alto Nivel (TLD) genérico en cualquier industria a un solicitante, sobre la base de o controlado por alguien en la misma industria, es un juego cambiante en comparación con el sistema actual que permite a numerosas entidades individuales competir equitativamente en el segundo nivel de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y dominios de alto nivel con código de país (ccTLD). El derecho de marcas no permite que esta ventaja sea conferida, ni tampoco debería hacerlo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *P. Tattersfield (15 de enero, 2011).*

Si la Alianza para Negocios Mundiales (AGB) no puede alcanzar un consenso total, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abrir una ventana temprana para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) culturales y lingüísticos, no sensibles ni controvertidos, para que los mismos no sean más demorados innecesariamente como consecuencia de cuestiones más amplias de desarrollo operacional y de políticas, que no les conciernen. Esta sería la prueba perfecta de las normas actuales basadas en la comunidad. PuntoGAL no está pidiendo una serie de normas específicas para examinar las propuestas culturales y lingüísticas. Nadie se vería perjudicado por esta ventana temprana y todos los candidatos y la propia Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se beneficiarían a partir de ella. *PuntoGAL (14 de enero 2011).*

Propuesta de paso a paso: prueba de ventana temprana. El Consejo de Registradores de Internet (CORE) ha presentado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) un anexo con una propuesta de paso a paso ofrecida en una fase temprana del proceso de comentarios públicos. La propuesta ofrece una forma de probar el sistema mediante una Ventana Temprana, basada tanto en la autoselección de los solicitantes que ofrezcan el nivel más alto de compromiso, así como en las áreas aún no resueltas y un mecanismo de bloqueo para comprobar esa autoselección. Los elementos son:

- No está limitada a ninguna de las categorías predefinidas; los solicitantes se autoseleccionan.
- Los solicitantes deben facilitar una descripción detallada sobre la manera específica en que abordarán las cuestiones generales aún pendientes y deben contar con un mecanismo de responsabilidad/rendición de cuentas;
- Cada grupo organizado dentro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la oportunidad de examinar la solicitud y si es necesario, plantear una "bandera roja" para bloquear efectivamente el avance de dicha solicitud en la Prueba de Ventana Temprana. Esto significa que la solicitud está en suspenso hasta que la Guía para el Solicitante final y los documentos relacionados sean efectivamente aprobados e implementados.

Con este mecanismo, nadie estaría más afuera de lo que está hoy en día, y algunas solicitudes podrán moverse, lo cual sería un importante paso adelante. *A. Abril i Abril (15 de enero 2011).*

#### Rondas limitadas y discretas.

El Análisis Económico de junio de 2010 recomendó continuar la práctica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) en rondas discretas y limitadas. Por el contrario dicha Corporación tiene por objeto facilitar un programa que prevé una cifra sin precedentes desde 200 a 300 (y hasta 1000) dominios de nivel superior en la primera ronda. La aparente discrepancia entre el asesoramiento y la acción, amerita una explicación adecuada. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería proceder a una amplia apertura del programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) hasta que los mecanismos estén completamente desarrollados y debidamente probados como para hacer frente a las numerosas inquietudes que el programa plantea. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera inaceptable que ocurran nuevos retrasos en el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), entonces debe seguir la asesoría más recientes del Comité Asesor Gubernamental (GAC) para llevar a cabo un "pequeño programa piloto" para un número estrictamente limitado de dominios genéricos de alto nivel (gTLD), diseñado para servir a las comunidades lingüísticas, geográficas y culturales. Tal como sugiere el Comité Asesor Gubernamental (GAC), tal prueba piloto podría proporcionar datos reales que se podrían utilizar "para refinar y mejorar las normas de implementación para las rondas siguientes." *AIPLA (06 de diciembre, 2010). Cámara de Comercio de EE.UU. et al. (09 de diciembre, 2010). dotScot (09 de diciembre, 2010).*

El informe económico de la Fase II apoya la posición de AT & T y otros comentaristas respecto a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN) debería introducir nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en rondas discretas y limitadas, dando prioridad a la introducción de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs). *AT & T (10 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar una introducción limitada y discreta de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en la primera ronda, de una manera racional y controlada, limitada a aquellos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) basados en la comunidad, con el fin de mitigar los riesgos y maximizar los beneficios económicos y sociales del programa. Esta posición está recibiendo un apoyo creciente en la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (por ejemplo, documento de Marco Económico, GAC). *MarkMonitor (09 de diciembre, 2010). News Corporation (09 de diciembre, 2010).*

El Ministerio recomienda un enfoque más cauteloso para la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) ya que la cuestión de las ventajas económicas y los contras de la introducción de ellos hasta la fecha no se ha tratado adecuadamente. El Ministerio está preocupado porque la Guía para el Solicitante no ha sido objeto de mejoras suficientes en esta etapa, para servir como base para la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Ministerio danés (10 de diciembre, 2010). R. Fernández (10 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe mirar en profundidad lo que está estableciendo y debe darse cuenta de que un lanzamiento prematuro de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) pone a las comunidades empresariales y de propiedad intelectual en un gran riesgo financiero. Al posponer el lanzamiento, permitirá un mejor análisis de las disposiciones, como más importante el Centro de Información de Marcas (TMC) y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *IHG (Módulo 5, 10 de diciembre de 2010).*

De hecho, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está recomendando en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) que la introducción de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) se haga en rondas discretas y limitadas. Puede utilizar la experiencia de esta ronda para hacer los ajustes necesarios antes de las futuras rondas. Debido al proceso y a los requisitos, esta ronda se limitará en duración, para un grupo discreto de las entidades que puedan cumplir con cualificaciones muy limitantes. Todos los nombres que se soliciten en esta ronda, en la práctica entrarán a la raíz en lotes o fases, durante un período prolongado de tiempo. *Domain Dimensions (09 de diciembre, 2010).*

Introducción controlada de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe implementar menos nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que lo previsto. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe dividir las solicitudes en grupos, por ejemplo: un grupo de nombres de marcas, un grupo de nombres geográficos y un grupo de nombres genéricos. Tanto el menor número de nombres

solicitados como la agrupación permitirán analizar continuamente los beneficios y costos a la comunidad. Mediante un análisis continuo de pequeños grupos de prueba de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede ajustar la introducción de acuerdo a qué costos y beneficios se experimentan con los diferentes grupos de Dominios de Alto Nivel (TLDs). Esto permitirá que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) introduzca nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) de manera controlada, en beneficio de la sociedad global de Internet. *DIFO (15 de enero, 2011).*

Se necesita más tiempo y esfuerzos para la protección de los titulares de marcas. El Comité Olímpico Internacional (IOC) está de acuerdo con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) en que el liderazgo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe prestar una atención más enfocada en mitigar los costos de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para los titulares de marcas. En consecuencia, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería abandonar su cronograma actual para el lanzamiento del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs). *Comité Olímpico Internacional (IOC) (29 de noviembre, 2010) AIPLA (06 de diciembre, 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010).*

Diferenciación del mercado. La diferenciación en el mercado —es decir el trabajar hacia un Sistema de Nombres de Dominio (DNS) más semántico— debe constituir el camino a seguir hacia una expansión ordenada del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Cualquier cosa menos conllevará a los a registros duplicados y confusión de los usuarios a largo plazo. *RNA Partners (10 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha estado trabajando hacia la implementación oportuna de las recomendaciones de consenso. Las últimas discusiones respecto al calendario están a la luz de la discusión de la comunidad y el trabajo de elaboración de políticas que se han producido, y de la misión y los valores centrales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Muchas de las cuestiones planteadas que han retrasado la introducción se encuentran en su resolución o cerca de resolverse. Se han introducido los modelos específicos de implementación para hacer frente a la posibilidad de conductas maliciosas y proporcionar protección para las marcas registradas.

La frustración expresada por algunos en relación a los retrasos para la introducción de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) es entendible. El balancear en un lado las discusiones y soluciones de las cuestiones pendientes importantes y en la otra mano continuar con el desarrollo del programa y disponibilidad operacional constituye



un desafío. Continúan los esfuerzos para examinar y encontrar soluciones a estas cuestiones abiertas, conjuntamente con la comunidad, mediante discusiones tales como las próximas consultas de la Junta Directiva-Comité Asesor Gubernamental (GAC) en Bruselas.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa acercándose a la implementación del programa con la debida diligencia y planes para llevar a cabo un lanzamiento tan pronto como sea posible, junto con la resolución de estas cuestiones.

El personal sigue avanzando hacia el desarrollo de programas y, al mismo tiempo, trabaja con la comunidad global de Internet hacia un nivel de consenso sobre las cuestiones pendientes del Programa.

Varios comentarios abogan por que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere una introducción limitada y discreta de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en la primera ronda de solicitudes. Esto es lo que se propone: la ronda inicial de solicitudes es una ronda discreta con una ventana limitada de presentación, con criterios y procedimientos establecidos para esta ronda, tal como se detallan en la Guía para el Solicitante. Está limitada no sólo por los diversos requisitos sino por las tasas máximas de delegación, tal como se explica en los "Escenarios de Tasas de Delegación para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)" (véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/delegation-rate-scenarios-new-gtlds-06oct10-en.pdf>).

Varios comentarios sugirieron métodos de priorización para una limitada ronda más pequeña de solicitudes, tal como las solicitudes basadas en la comunidad o aquellas que son "no controversiales". Cabe señalar que las rondas limitadas de introducción han sido realizadas anteriormente, y en las recomendaciones políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no existe ninguna disposición para la creación de un proceso que priorice las oportunidades de solicitud para un tipo de solicitud sobre otra. Además, el desarrollo de nuevas normas y procedimientos para un proceso con limitaciones, que sean justas y eficaces, constituiría una tarea compleja y difícil, una lección aprendida de las anteriores rondas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no buscaría la implementación de una ronda limitada de solicitudes, sin directrices políticas claras de orientación.

## **COMUNICACIONES**

### **Puntos Clave**

- El plan de comunicaciones de cuatro meses para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) incluirá a las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) como una audiencia para su divulgación.

## Resumen de Comentarios

Divulgación orientada a Organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe instruir al Personal para incluir en el alcance de la campaña de cuatro meses, comunicaciones dirigidas sobre a las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) acerca del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La información debe ser sobre el proceso de solicitud, así como información de interés para terceros que puedan no presentar su propio nuevo dominio genéricos de alto nivel (gTLD) (por ejemplo, procedimientos de oposición, Mecanismos de Protección de Derechos —RPMs— y otras oportunidades para comentar y participar en el proceso a nivel de políticas). La divulgación también debe incluir información sobre las oportunidades para el Apoyo al Solicitante. *P-NPOC (01 de diciembre, 2010)*. *Cruz Roja (09 de diciembre, 2010)*.

## Análisis de Comentarios

El objetivo de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para la campaña de comunicaciones de cuatro meses es aumentar la conciencia mundial sobre el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El programa de comunicaciones incrementará la conciencia entre las partes interesadas y los solicitantes en todo el mundo sobre el *quién, qué, cuándo, dónde y por qué* de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). En él se abordará a una serie de audiencias, uno de los cuales está constituida por las organizaciones sin fines de lucro. Nuestro objetivo es educar para que las partes interesadas conozcan los detalles del programa y las cosas que necesitan considerar, ya sea que soliciten un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) o no.

## MISCELÁNEOS/OTROS

Verificación de Whois. Hemos propuesto en numerosas ocasiones que todos los nombres de dominio sujetos a verificación de WHOIS (es decir, envío de códigos PIN por correo a las direcciones físicas de los registrantes) para frenar el abuso. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ignoró esta propuesta. Esta propuesta tendría un fuerte respaldo de los grupos de unidades constitutivas de propiedad intelectual, así como el apoyo de la mayoría de los registrantes legítimos de nombres de dominio. Debe ser una condición previa a

cualquier nueva expansión de Dominios de Alto Nivel (TLD). G. Kirikos (13 de noviembre, 2010). G. Kirikos (10 de diciembre, 2010).

## PROCESO DE APLICACIÓN

### Puntos Clave

- Aunque se ha establecido un máximo de 1000 delegaciones por año, se espera que la tasa de delegación real sea mucho más baja (315-340 por año). Se ha establecido un plan de disponibilidad operacional para garantizar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esté preparada para administrar el volumen de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos relativos a los Dominios de Alto Nivel (TLD) existentes y nuevos.
- No habrá "descuentos por volumen" en la ronda inicial de solicitudes. La tarifa de evaluación sólo cubre los gastos del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y no otros esfuerzos. La intención es obtener la experiencia a partir de la ronda inicial para perfeccionar la estructura de tarifas y proporcionar ayuda adicional a ciertos solicitantes en las rondas siguientes.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no buscará una ronda limitada de solicitudes, sin directrices políticas claras de orientación. En las recomendaciones políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no existe ninguna disposición para la creación de un proceso que priorice las oportunidades de solicitud para un tipo de solicitud sobre otra. Además, el desarrollo de nuevas normas y procedimientos para un proceso con limitaciones, que sean justas y eficaces, constituiría una tarea compleja y difícil, una lección aprendida de las anteriores rondas.

### Resumen de Comentarios

#### 1000 nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) por año

El número 1000 aún es un número abrumador, no sólo para los registrantes y la comunidad sino para que la propia Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) maneje. La Coalición contra el Abuso de Nombres de Dominio (CADNA) desearía saber qué investigaciones/estudios se llevaron a cabo para arribar y justificar este número. La cantidad debe ser considerablemente reducida para evitar posibles problemas (estiramiento de los recursos haciendo que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet no pueda cumplir adecuadamente sus normas, creando nuevas oportunidades para los delincuentes informáticos). CADNA (10 de diciembre, 2010).

La guía es engañosa en el límite de 1.000 por año. A pesar de la insistencia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que la

"tasa de delegación anual" se limitará a "1.000 por año en cualquier caso, sin importar cuántas solicitudes se reciban", el objetivo declarado de dicha Corporación es que dicho límite se aplique por un período menor incluso que un año, menos aún el período de varios años al que el término "anual" a menudo se interpreta como referencia. No obstante lo dispuesto en el subapartado 1.1.2.3, el subapartado 1.1.6 dice que el objetivo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es poner en marcha rondas subsiguientes de solicitud, lo más rápidamente posible, y el objetivo es que la próxima ronda comience dentro del plazo de un año a partir del cierre de la ronda inicial. Debido a que el subapartado 1.1.2.3 no ningún cronograma adjunto, las Guías para el Solicitante de rondas subsiguientes podrán dictar sus propias tarifas de delegación y límites, si los límites se aplican a todos. Además, la velocidad con la cual se prevé el inicio de la segunda ronda impide totalmente cualquier evaluación de mérito de los efectos de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) recientemente delegados. *P. Foody (18 de enero, 2011).*

Primer lote (1.1.2.3). El primer lote se debe limitar a un número significativamente menor de 500 solicitudes, con el fin de comprobar la disponibilidad operacional del recientemente diseñado procesamiento de solicitudes y sistemas de objeción/contención. La Unidad Constitutiva Empresarial (BC) no está sola en esta convocatoria de un despliegue más limitado y discreto (por ejemplo, el Comité Asesor Gubernamental, la reciente recomendación de informe económico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet). Una porción significativa del primer lote debe estar compuesta por solicitudes Basadas en la Comunidad. De acuerdo con su posición de larga data, de que la expansión de espacio de nombres debe crear valor añadido, la Unidad Constitutiva Empresarial (BC) apoya el concepto de Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad no controvertidos, como la mejor manera de ampliar el espacio de nombres debido a que crean este tipo de competencia con valor añadido. *Unidad Constitutiva Empresarial (BC) (06 de diciembre, 2010).*

Notificación de solicitudes por agregador de noticias o lista de correo electrónico. La Sección 1.1.2.2 de la guía establece que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará todas las solicitudes consideradas completas, en lotes, y al mismo tiempo se iniciará el período de presentación de objeciones de ese lote (1.1.2.4). Teniendo en cuenta el posible volumen de solicitudes, HKIRC recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcione un servicio de agregador de noticias o lista de correo electrónico sobre las solicitudes, para que las diferentes partes interesadas puedan preparar y presentar sus objeciones de manera oportuna, si fuese necesario. *HKIRC (22 de diciembre de 2010).*

#### Metodología del Procesamiento por Lotes (1.1.2.3).

Para ayudar a los solicitantes planificar la posibilidad de un procesamiento por lotes, es imperativo que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) detalle el método exacto en el cual el lote puede ser empleado. Las descripciones generales en la Guía para el Solicitante (AG) dan poca información a los solicitantes acerca de si se empleará un método de cronograma del tipo primero

presentado o similar. Si se utiliza un método del tipo primero presentado o similar, los solicitantes deben saberlo mucho antes de la apertura de la ventana para presentación de solicitudes. *RySG (7 de diciembre de 2010)*.

Los métodos de procesamiento por lotes que se utilicen deberán ser claramente definidos antes de lanzamiento de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El método utilizado para el procesamiento por lotes podría afectar materialmente la manera en que los solicitantes preparan sus respectivas presentaciones. *MarkMonitor (Módulo 1, 07 de diciembre de 2010)*.

No se ha prestado suficiente atención a la posibilidad de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) especialice su proceso de evaluación por grupos o lotes de aplicaciones con características similares. *AFNIC (09 de diciembre, 2010)*.

Lotes: prioridad para Dominios de Alto Nivel (TLDs) culturales y lingüísticos. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) crea lotes para el procesamiento de las solicitudes, un candidato basado en la comunidad debería tener prioridad sobre una propuesta comercial. Es evidente que las propuestas desarrolladas para lograr ganancias comerciales no tienen tanto interés público como las promovidas por las comunidades culturales y lingüísticas. Muchas de las propuestas comerciales son financiadas por grandes corporaciones, por lo que su inclusión en el primer lote es menos crítica. Por el contrario, PuntoGAL y otros candidatos culturales y lingüísticos encontrarán muy difícil explicar a sus comunidades partidarias que sus propuestas aún están a la espera de ser evaluadas, mientras la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) examina las iniciativas comerciales que no cuentan con amplio apoyo entre los usuarios de Internet y no contribuirán a la mejora de la diversidad cultural en Internet. *PuntoGAL (7 de diciembre, 2010)*.

Período de presentación de solicitud (1.1.1). Dada la larga y amplia discusión sobre los Dominios de Alto Nivel Geográficos (geoTLDs), un plazo de presentación de 30 días debe ser suficiente, especialmente si la ventana de solicitud siguiente surge un año después. *dotBERLIN (9 de diciembre, 2010)*. *.hamburg (09 de diciembre, 2010)*. *. GMBH (09 de diciembre, 2010)*. *AusRegistry (09 de diciembre, 2010)*. *Domain Dimensions (9 de diciembre, 2010)*. *dotKoeln (09 de diciembre, 2010)*. *dotBERLIN (12 de enero, 2011)*. *DotGreen (09 de enero, 2011)*

Reducción de la tarifa: cadenas de caracteres de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) y otros idiomas (1.2.10).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe diseñar mecanismos de incentivo para alentar la acumulación de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) e idiomas pequeños o marginados. Uno de tales incentivos sería la reducción de la tarifa de solicitud de U\$D185.000 (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) para las versiones adicionales de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) y traducciones de la cadena de caracteres solicitada. La

Junta Directiva y el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) han reconocido que algunos de los costos de procesamiento del solicitante serían evitados al evaluar cadenas de caracteres adicionales del mismo solicitante. La tarifa reducida debe establecerse de tal manera que todos los costos adicionales sean cubiertos por el solicitante y no traspasados a otros solicitantes. Si el solicitante está buscando nuevas traducciones de un dominio genérico de alto nivel (gTLD) actual, todos los registrantes deberían tener la opción de registrar sus nombres de segundo nivel en todas las variantes lingüísticas que ofrece ese Dominio de Alto Nivel (TLD). *Unidad Constitutiva Empresarial (BC) (06 de diciembre, 2010).*

El precio agregado de un solicitante de la comunidad que solicite la misma cadena de caracteres en distintos idiomas y los equivalentes de Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN) debe ser descontado. Estas solicitudes se pueden combinar bajo una solicitud de la comunidad de manera conjunta. Esto reducirá los costos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Toda la información, criterios de la comunidad, requisitos técnicos del registro e información financiera sólo tendrá que ser verificada una vez. La única parte que debe ser verificada con un coste adicional asignado, es si la cadena de caracteres equivalente traducida cumple con los requisitos técnicos establecidos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *dotMusic (10 de septiembre, 2010). RNA Partners (10 de diciembre, 2010).*

Tarifa de Solicitud para Organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe instruir al Personal para establecer una tarifa de evaluación / tasa de solicitud que sea apropiada para las Organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). Las tarifas para las organizaciones sin fines de lucro deben reflejar los costos reales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la administración directa del proceso de solicitud y no deben incluir gastos indirectos para otras actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *P-NPOC (01 de diciembre, 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

Países en vías de desarrollo, tarifas. Se espera que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adopte una política de tarifas favorable para los países en vías de desarrollo. Los gastos enormes anularían la iniciativa de los países en vías desarrollo para solicitar nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Sociedad de Internet de China (10 de diciembre, 2010).*

Programa de Elaboración de Apoyo al Solicitante.

La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe indicar al Personal iniciar el Programa de Elaboración de Apoyo al Solicitante. El mismo debe ser anunciado antes del inicio de la primera ronda. Las condiciones del programa deben ser comunicadas y ampliamente publicadas tan pronto como sea posible para permitir a los solicitantes beneficiarse a partir del programa

durante la primera ronda. *P-NPOC (01 de diciembre, 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

Si se incorpora en la Guía para el Solicitante, el programa de Apoyo al Solicitante aumentará considerablemente las iniciativas de los solicitantes de países en vías desarrollo para solicitar nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y promover el desarrollo equilibrado de la Internet global. Sociedad Internet de China (10 de diciembre, 2010).

Consideración de la Junta Directiva sobre el enfoque de consenso de JAS (1.2.10). El Grupo de Trabajo Conjunto para el Apoyo al Solicitante (JAS) ha logrado un consenso significativo sobre muchos temas importantes y se encuentra bajo los procesos de aprobación, tanto en la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) como en el Comité Asesor At-Large (ALAC). El Comité Asesor At-Large (ALAC) insta a la Junta Directiva a garantizar que sus sesiones de información sobre esta cuestión consideren equitativa y profundamente todas las recomendaciones del grupo de trabajo. *ALAC (08 de diciembre, 2010). P-NPOC (09 de diciembre, 2010).*

Dividir las tarifas en los componentes de registración y resolución. Tal como se sugirió anteriormente pero fue ignorado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), las tarifas de dominios deberían ser divididas. Cuando un nombre de dominio no tiene servidores de nombres y no se resuelve y ha sido comprado con fines defensivos, entonces esa persona sólo debe pagar el componente de registración y no el componente de resolución. El costo total de un nombre de dominio así sería mucho menor. Los nombres de dominio registrados defensivamente son una fuente de costo puro para el público, pero constituyen un centro de beneficio puro para los operadores de registro y para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *G. Kirikos (10 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

Respecto a las tasas de delegación máximas esperadas, algunos comentarios solicitaron los datos utilizados para este análisis. Esto fue publicado en <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-03mar10-en.htm> y en <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/delegation-rate-scenarios-new-gTLD-06oct10-en.pdf> para la recepción de comentarios públicos.

Algunos comentarios expresaron que la tasa de delegación limitada proyectada que especifica un máximo de 1.000 por año era demasiado alta tanto para la comunidad y, potencialmente, para la operatoria de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), e instaron a la adopción de un límite menor. Cabe señalar que estos límites se han establecido como máximos. Tal como se describe en los documentos mencionados anteriormente, la tasa de delegación real se espera que sea mucho menor. También debe tenerse en cuenta que la porción del proyecto de disponibilidad operacional está establecida para garantizar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esté operativamente

preparada para gestionar el volumen de solicitudes y cumplimiento de los requisitos relativos a los Dominios de Alto Nivel (TLD) existentes. Sobre la base de las condiciones actuales, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no anticipa cambios en estas proyecciones.

Un comentario cuestionó si la tasa de delegación máxima fue consistente con el objetivo de lanzamiento posterior de las rondas de solicitud, lo más rápidamente posible. La intención de aprovechar la experiencia de la ronda inicial, a su vez que evitar largas demoras para la siguiente fase del programa. La resolución de la Junta Directiva sobre la Elección del Consumidor, la Competencia y la Innovación (véase <http://icann.org/en/minutes/resolutions-10dec10-en.htm>), estableció un desarrollo temprano de los objetivos para informar la revisión prevista en la Afirmación de Compromisos que tiene lugar después de que los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) hayan estado en funcionamiento durante un año:

*Queda Resuelto (2010.12.10.30), la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) solicita la asesoría del Comité Asesor At-Large (ALAC), Comité Asesor Gubernamental (GAC), Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) en el establecimiento de la definición, las medidas y tres objetivos anuales para esas medidas, para la competencia, la confianza del consumidor y la elección de los consumidores en el contexto del sistema de nombres de dominio; este tipo de asesoramiento será suministrado para ser debatido en la reunión Pública Internacional de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en San Francisco, a celebrarse del 13 al 18 marzo de 2011.*

Además, como se observa en los documentos de tasas de delegación anteriormente mencionados, el modelado continuará durante y después de la primera ronda de solicitudes para que las discusiones a escala de la raíz puedan continuar y las tasas de delegación puedan ser administradas mientras el programa sigue adelante.

Varios comentarios sugirieron métodos de asignación de prioridades para una ronda más pequeña y limitada de solicitudes, tal como las aplicaciones basadas en la comunidad o aquellas que son "no controversiales". Cabe señalar que las rondas limitadas de introducción han sido realizadas anteriormente, y en las recomendaciones políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no existe ninguna disposición para la creación de un proceso que priorice las oportunidades de solicitud para un tipo de solicitud sobre otra. Además, el desarrollo de nuevas normas y procedimientos para un proceso con limitaciones, que sean justas y eficaces, constituiría una tarea compleja y difícil, una lección aprendida de las anteriores rondas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no buscaría la implementación de una ronda limitada de solicitudes, sin directrices políticas claras de orientación.



Varios comentarios solicitaron mayores detalles sobre el proceso por lotes que se utilizaría en caso de un alto volumen de solicitudes. Cabe señalar que se trata de un proceso de contingencia y sólo será relevante en el caso de que el volumen de solicitudes exceda aquello que puede tener cabida en el proceso, tal como fue diseñado. En tal caso se utilizará un proceso externo al proceso de presentación de solicitudes para establecer prioridades de evaluación. Este proceso se basará en un sistema de ticket en línea u otros criterios objetivos.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) preste más atención a "especializar" el proceso de evaluación por grupos o lotes de las solicitudes con características similares. Estamos de acuerdo. Esto se contempla para aumentar la eficiencia en el proceso al mismo tiempo que permite una evaluación justa y consistente entre el conjunto de solicitudes.

Una serie de comentaristas sugirieron que el período de presentación de solicitudes debería ser de 30 días. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha establecido la duración de este período; sin embargo, se espera que los pasos necesarios antes para la realización e incluyendo la presentación de la solicitud tardará algún tiempo en completarse. La Intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es garantizar que el período de tiempo sea el suficiente para que los solicitantes provean la atención apropiada a estos pasos. El período para la presentación de solicitudes será de al menos 60 días y no mayor a 90 días.

Algunos comentarios sugirieron la inclusión de medios de "agrupación" de solicitudes para escenarios tales como variantes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) o traducciones en relación a descuentos en las tarifas de evaluación. Por razones previamente expuestas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene previsto instaurar precios por paquete de solicitudes. Mientras en el proceso de evaluación hay eficiencias que pueden obtenerse cuando un solicitante presenta la solicitud de múltiples cadenas de caracteres, éstas ya se han considerado en el establecimiento del modelo financiero. El ofrecer precios preferenciales para un conjunto de solicitudes sobre dichas bases no está contemplado en las recomendaciones de política realizadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y la implementación de tal sugerencia no sería una tarea sencilla. Se debe recordar que no existe una asignación de uno-a-uno como para determinar qué es y qué no es una variante o traducción exacta de una cadena de caracteres: esto añadiría al proceso una complejidad considerable. Como se ha señalado anteriormente, el nivel de incertidumbre y el riesgo es mayor en la ronda de apertura para la presentación de solicitudes.

Un comentario también sugirió precios por paquete de nombres de dominio de segundo nivel en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Cabe señalar que los procedimientos para la registración de segundo nivel son un asunto de política establecida por el operador del Dominio de Alto Nivel (TLD).

Un comentario sugiere establecer tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (NGOs), estableciendo que las tarifas deben reflejar los costos reales y no una generalización de otras actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El nivel de tarifa establecido cubre el costo de operar el programa, los costes de desarrollo del programa y asigna algunos fondos para hacer frente a ciertos imprevistos. Estos costos incluyen gastos indirectos/generales, pero no gastos atribuibles a otras actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los pasos de proceso y los costos asociados para llevar a cabo la evaluación de cada solicitud están basados en un número medio de pasos para completar cada solicitud y no cambian en función del tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) u organización solicitante. En consecuencia, no se espera que la tasa de solicitud actual cambie para la ronda inicial de presentación de solicitudes. Sin embargo, como se dijo anteriormente, se prevé que las siguientes rondas de solicitudes permitirán ajustes a la estructura de tarifas sobre la base de los costos históricos de las rondas anteriores, la eficacia y la eficiencia del proceso de evaluación de la solicitud y otros datos, a medida que estén disponibles. Los modelos tarifarios pueden ser reconsiderados para las rondas de solicitudes posteriores.

Se ha realizado cada esfuerzo para mantener la tarifa de evaluación lo más baja posible, dentro de las limitaciones de operar un programa responsable. Reconociendo que en los países en vías de desarrollo existen necesidades particulares, un grupo de trabajo compuesto por representantes de diversas unidades constitutivas de Internet, está evaluando opciones para brindar apoyo a un conjunto definido de solicitantes. El grupo está actualmente trabajando en el refinamiento de las recomendaciones incluidas en su último informe (véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/jas-milestone-report-11nov10-en.pdf>). Se recibieron muchos comentarios en apoyo de la labor de este grupo. El grupo es un grupo de trabajo intercomunitario de Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores (SO/AC) y está realizando importantes recomendaciones sobre cómo los distintos tipos de apoyo a solicitantes se podrían implementar en el programa; no obstante, se debe aclarar que este grupo no está siguiendo un proceso de desarrollo de políticas.

Un comentario sugiere que las tasas de registración de los nombres de dominio deben ser estructuradas de modo que una registración "puramente defensiva", que no será utilizada, cueste menos que la registración de un nombre de dominio que se resolvería a un sitio web en funcionamiento. En general, los precios para la registración de nombres de dominio son establecidos a discreción del registro, conforme al modelo y su base de registrantes. Los actuales acuerdos de registro especifican que las políticas de consenso no deben prescribir o limitar el precio de los servicios del registro. Este modelo tiene mérito y ha sido discutido en el desarrollo de mecanismos de protección de derechos. Sin embargo, el definir a una registración puramente defensiva sería necesario realizar un trabajo considerable. Actualmente existen "registraciones defensivas" en las cuales el registrante deriva beneficios financiero o de otro tipo. Las registraciones defensivas pueden actuar como "páginas de estacionamiento" a partir de las cuales se derivan ingresos de point-and-click (señalar y presionar). Otras

registraiones defensivas apuntan a sitios web principales, aumentando el tráfico a ese sitio web.

Un comentario sugirió que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcione una notificación vía agregador de noticias o lista de correo electrónico, con las actualizaciones de estado de las solicitudes. Es la intención de que en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se encuentre disponible el estado actualizado de todas las solicitudes, en un formato que hace que la información sea de fácil acceso. Un agregador de noticias puede ser una adición útil a esto y está siendo considerado como un mecanismo para comunicar esta información.

## **EVALUACIÓN**

### **Puntos Clave**

Hay una serie de desafíos con el suministro de los nombres de los directores, funcionarios, socios y partes interesadas accionistas de los Solicitantes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Si bien puede haber algún beneficio incremental en el suministro de dicha información para solicitudes específicas, se espera que los desafíos de procesar los comentarios públicos, así como garantizar un proceso consistente para todos los solicitantes superen los posibles beneficios obtenidos.

- En los casos en que la consideración de los comentarios hubiese afectado el resultado de la evaluación, los evaluadores buscarían clarificación por parte del solicitante.
- La pregunta de evaluación en materia de seguridad está diseñada para obtener una descripción detallada del solicitante respecto a las políticas y procedimientos de seguridad que se emplearán en el Dominio de Alto Nivel (TLD). Los comentarios que solicitan clarificación sobre diversos aspectos y criterios de esta pregunta están siendo considerados para la revisión de la Guía.
- En general, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) difiere con la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) en cuestiones tales como la sintaxis de las cadenas de caracteres de los Dominios de Alto Nivel (TLD).

### **Resumen de Comentarios**

Rol de los comentarios públicos (1.1.2.5). La Guía para el Solicitante (AG) no proporciona ninguna metodología para los Evaluadores Independientes (IEs) para sopesar los comentarios públicos en su evaluación de una solicitud. La manera en que los comentarios públicos sean tomados en consideración podría afectar materialmente el resultado de un solicitante. La Guía para el Solicitante no proporciona ninguna

oportunidad explícita para que el solicitante refute los comentarios públicos. Dicha Guía debe definir la metodología clara que los Evaluadores Independientes (IEs) utilizarán para tomar en cuenta los comentarios públicos en la evaluación de una solicitud. La Guía para el Solicitante (AG) debe permitir a un solicitante contar con la oportunidad de presentar una réplica explícita, permitiendo a un solicitante examinar los comentarios presentados "en contra" de su presentación, por un período de no más de 5 días. La brevedad del período de respuesta a comentarios es para permitir que la solicitud en cuestión permanezca "dentro del cronograma".

Es necesario aclarar si los comentarios y la respuesta o comentarios de "réplica" afectarán el tiempo de evaluación (es decir, ¿el lugar de la solicitud en la fila será afectado? Y de ser así, ¿qué criterios se utilizarán para establecer el nuevo lugar en la fila?)

No se debe permitir a los expertos considerar evidencias y argumentos fuera de los límites del procedimiento de objeción y los documentos presentados por las partes. El considerar evidencia extraña sería contrario a la equidad fundamental. Esto debería aplicarse en relación 1.1.2.5 (evaluadores) y 1.1.2.7 (proveedores de resolución de disputas: el tercer párrafo tercero establece "[los] comentarios públicos también pueden ser relevantes a uno o más fundamentos de objeción" y el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas —DRSP— tendrá facultades discrecionales para considerarlos").

*RySG (7 de diciembre, 2010). DOTZON (9 de diciembre, 2010). dotHOTEL (10 de diciembre, 2010). dotMusic (10 de diciembre, 2010).*

Uso de comentarios en la disputa de cadenas de caracteres (1.1.2.8). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) está preocupado acerca del texto que dispone que ante el evento de una evaluación prioritaria de la comunidad (módulo 4, procedimientos de controversia de las cadenas de caracteres), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcionará los comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos a los evaluadores, con instrucciones de tomar en cuenta la información relevante para arribar a sus conclusiones. La corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe definir qué significa "relevante". Además, este texto podría ser interpretado por algunos de modo que, a fin de obtener una mayor puntuación en la evaluación de la comunidad, necesitan miles de comentarios presentados a favor de la solicitud. El texto aclaratorio debe hacer hincapié en que, si bien la amplitud de respaldo puede constituir un factor, la calidad de los comentarios triunfa sobre una oleada de comentarios. *RySG (7 de diciembre, 2010). dotBERLIN (09 de diciembre, 2010). . Hamburgo (09 de diciembre, 2010). DOTZON (09 de diciembre, 2010). GMBH (09 de diciembre, 2010). dotKoeln (09 de diciembre, 2010).*

Duración del período de comentarios. El período inicial para la presentación de comentarios es de 45 días, pero abierto a prórroga. ¿Quién toma la determinación de

que un período de comentarios sea ampliado y qué criterios se utilizarán? *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Designación de solicitud basada en la comunidad-definiciones (1.2.3.1). La frase "los procedimientos adecuados de verificación de seguridad" requiere clarificación, especialmente teniendo en cuenta el estatus del grupo de trabajo de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) (es decir, ¿cómo se medirá lo "adecuado/apropiado" y qué estándares se utilizarán?) *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Cumplimiento legal (1.2-Información para todos los solicitantes). La eliminación de la palabra "terrorismo" de la última versión de la Guía para el Solicitante (AG) es digna de elogio, pero fue reemplazado por el párrafo de "Cumplimiento Legal", en la página 28, que invoca a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Tesoro de EE.UU. y a las lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN) para llevar a cabo una evaluación de los solicitantes de todos los rincones del mundo, contra las leyes y requisitos de los EE.UU. En esencia, esto significa que sólo se permitirán nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en inglés y Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) y sus solicitantes que el gobierno de los EE.UU. y su política exterior positivamente. Esto podría potencialmente provocar una ruptura de la raíz única de Internet, alienando e instigando sin necesidad a las naciones soberanas a empezar a considerar no sólo la opción de boicotear los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sino también empujándolas a considerar alternativas para la raíz de dicha Corporación y su versión de gobernanza de Internet. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y todas las partes interesadas necesitan evaluar la manera en que esto ha sido manejado. *Multilingual Internet Group (10 de diciembre, 2010).*

El nuevo párrafo de Cumplimiento Legal en la guía debe ser eliminado. Además, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería reconsiderar su dirección y resolver el problema de tener que rendir cuentas solamente a un solo gobierno. Siendo una corporación con base en California, incluso la eliminación de este nuevo párrafo no quita la responsabilidad última de dicha Corporación hacia sólo el gobierno de los EE.UU. (Afirmación de Compromisos).

- El nuevo párrafo de Cumplimiento Legal trae de vuelta las preocupaciones críticas de muchas naciones soberanas respecto al control de un país a través de la Internet de hoy. También introduce serios problemas para muchos posibles operadores de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y naciones soberanas que encontrarán tales términos como inaceptables para permitirse a ellos mismos o a sus ciudadanos participar en dichos nuevos dominios de alto nivel (gTLD) mientras estén sometidos a las leyes y condiciones políticas de un solo gobierno.
- También pone en riesgo la estabilidad técnica de toda Internet y sus identificadores únicos. A raíz de los cierres de sitios web por el Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE), Agencia del gobierno de EE.UU., alguien está

llamando a los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs) de todo el mundo para establecer raíces alternativas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Como corporación sin fines de lucro basada en los EE.UU., en cualquier momento la Corporación para la Asignación de Números y Nombre en Internet (ICANN) está sujeta al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), incluso para reprimir a un Dominio de Alto Nivel (TLD).

- De mayor importancia, esta nueva dirección está recordando a muchas naciones soberanas e independientes y a las comunidades locales de que la Internet de hoy está bajo el control supremo del gobierno de los EE.UU. a través de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los contratos de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) y que estas naciones tienen que aceptar controles extranjeros sobre sus territorios soberanos para poder operar Dominios de Alto Nivel (TLDs) en ASCII o Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) en sus idiomas locales. Por ejemplo una cantidad esperada de solicitudes para nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) vendrán de las comunidades y los municipios que mantienen soberanía autónoma, los cuales no aceptarán ser gobernados en su territorio y jurisdicción por las leyes de otro país (individual), ni participar en el proceso de objeción.

*A. Al-Zoman (1 de enero, 2011). Comité Árabe de TLD (Módulo 1, 16 de enero, 2011).*

Cumplimiento Legal. La codificación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre su continuo cumplimiento con la legislación de EE.UU. en el texto de la Guía para el Solicitante (AG) debe ser aplaudido. El párrafo de "Cumplimiento Legal" debe permanecer inalterado en la versión final aprobada. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es y siempre ha sido una corporación sin fines de lucro, constituida en los EE.UU. y por lo tanto sujeta a sus leyes. El afirmar que el párrafo de cumplimiento legal en la propuesta final de la Guía para el Solicitante constituye un ejemplo de "control " por parte el gobierno de los EE.UU. es falso. Los alegatos que combinan el cumplimiento legal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con las leyes de su país de constitución, con consideraciones políticas generales están equivocados y son perjudiciales para el desarrollo continuado de dicha Corporación como una entidad multinacional. *Lawfare Project (13 de enero, 2011).*

Toma de Consciencia de Intentos para Burlar las Normas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe hacer conscientes a decenas de evaluadores acerca de que habrá intentos de burlar las normas de la Guía para el Solicitante (AG) para obtener ventajas frente a la competencia u obtener un Dominio de Alto Nivel (TLD) aprobado. Las comunidades falsas, objetores contratados, imitaciones de marca y restricciones pueden ser algunos de los muchos escenarios posibles. *dotBERLIN (12 de enero, 2011).*

Diligencia Empresarial General y Antecedentes Penales (2.1.1). MarkMonitor reconoce

y agradece la especial consideración que las entidades ubicadas en los 25 puestos más altos de la bolsa de valores sean aprobadas con respecto a sus antecedentes de diligencia debida, aunque cuestiona por qué esta es la única consideración especial hecha a los titulares de derechos. *MarkMonitor (Módulo 2, 07 de diciembre, 2010)*.

Hogan Lovells acoge esta disposición con agrado. *Hogan Lovells (9 de diciembre, 2010)*.

El depender enteramente en la bolsa de valores para determinar la diligencia debida de funcionarios y directores en cuanto a sus antecedentes está fuera de lugar. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería al menos hacer una revisión nominal de las empresas que cotizan en bolsa. *IPC (09 de diciembre 2010)*.

#### Historial de ciberocupación (2.1.2).

El análisis de los candidatos según la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y bases de datos legales no constituye una medida eficaz para la determinación de la ciberocupación. Una cantidad abrumadora de ciberocupación nunca se discute y se perdería mediante este enfoque. MarkMonitor recomienda que, además de utilizar la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y bases de datos legales, una firma independiente conduzca una investigación para descubrir los patrones de abuso. MarkMonitor también recomienda que durante la próxima revisión independiente de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere la creación de un almacén de datos consolidado sobre reclamantes/demandantes, demandados/objetados, decisiones tomadas y otra información importante, a fin de que este proceso sea efectivo. *MarkMonitor (Módulo 2, 07 de diciembre, 2010)*.

Microsoft se complace en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establezca el umbral para la descalificación de la ciberocupación en 3 o más decisiones, habiendo una tomado lugar en los últimos 4 años. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

Hogan Lovells apoya esta disposición y para equilibrar sugiere que la adición de cualquier entidad o persona que haya estado involucrada en un patrón Apropiación Inversa de Nombre de Dominio por cualquier Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), también sea expulsada para la presentación de una solicitud. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*. *ICA (09 de diciembre, 2010)*. *Barclay S. (10 de diciembre, 2010)*.

El tratamiento propuesto de ciberocupación es desequilibrado en cuanto que no existe una prohibición de elegibilidad para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en relación a los reclamos de aquellos que abusan regularmente del proceso de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio

(UDRP). Los criterios de verificación de antecedentes deberán ser modificados para impedir que cualquier persona física o empresa que hubiese perdido un porcentaje o cantidad de decisiones de la Política Uniforme sea elegible para solicitar un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD). *Worldwide Media (10 de diciembre, 2010)*.

#### Criterios de descalificación para ciberocupación (1.2.1).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ampliar los criterios de descalificación (k) para incluir a los afiliados o subsidiarias del solicitante. En su redacción actual, la descalificación para la ciberocupación se aplica sólo si el solicitante o personas nombradas estuvieron involucrados en dicho suceso. La ciberocupación ha sido documentada en filiales y subsidiarias de registradores y registros probablemente soliciten nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *BC (06 de diciembre, 2010)*. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*. *CADNA (10 de diciembre, 2010)*.

En el punto 1.2.1 se debe aclarar que las decisiones de preocupación constituyen decisiones adversas; la frase "involucradas en" no es clara. Además, las decisiones de interés deben ser decisiones finales. Ambos problemas pueden ser resueltos mediante la redacción: "decisiones finales adversas". En forma adicional, el error gramatical "in of" en el inciso k debe ser corregido. *J. Berryhill (09 de diciembre, 2010)*.

La Sección 1.2.1 (k) debe ser enmendada para tratar como igualmente descualificante a un patrón de abusos de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) o litigios en intentos de tomar nombres de dominio de registrantes legítimos (es decir, modificar a "ha sido encontrado responsable de un patrón de comportamiento abusivo o de mala fe; es decir, de ciberocupación o secuestro inverso de nombre de dominio, conforme lo definido en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), Ley anti-ciberocupación para protección al consumidor (ACPA) o legislación equivalente"). Además, debido a que conforme a lo definido por la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), esta medida añade nuevas consecuencias a hallazgos viejos, los solicitantes pueden en el pasado no haber tenido incentivos suficientes para impugnar sentencias por incumplimiento o erróneas. Los solicitantes deben poder explicar las circunstancias de esas resoluciones, en buena muestra de excluir a tales conclusiones de la evaluación. La determinación del "modelo" debe basarse en la totalidad de las circunstancias. *W. Seltzer (10 de diciembre, 2010)*.

Historial de ciberocupación: la definición es rígida e inequitativa. La nueva definición incluida en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) es problemática y debería modificarse. El negar a una entidad la oportunidad de operar un dominio genérico de alto nivel (gTLD) debido a tres decisiones (adversas) de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) constituye un estándar extremadamente amplio, el cual involuntariamente descalificará a solicitantes que de otro modo cualificarían.



No permite el análisis contextual en términos de un "patrón " (es decir, es difícil concluir que una entidad ha participado en un historial/patrón de ciberocupación cuando poseen cientos o miles de nombres de dominio y han perdido unos cuantos procedimientos de Política Uniforme o similares).

No parece haber ningún texto en esta nueva sección que permita el análisis de si la entidad actuó de mala fe o intentó repetidamente abusar de derechos de marca en el pasado, es sólo una cuestión de si se pierde tres o más casos de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Además, la imposición de esta sanción no vinculada a posteriori, para impedir la solicitud de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no fue contemplada por el proceso de la Política Uniforme. Esto es draconiano y resulta en un cambio retroactivo en las consecuencias jurídicas de todas las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Por analogía, sólo porque una empresa pierde varios casos de patentes impugnadas, derecho de autoría o infracción de marcas no se le prohíbe a esa compañía solicitar en el futuro su propia patente, derechos de autor o marca registrada.

Además, el texto propuesto no es claro en lo que constituye la ciberocupación. Puesto que no hay una definición "universal" de ciberocupación ¿ha alguna "decisión" (presumiblemente negativa) bajo las definiciones generales de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), Ley anti-ciberocupación para protección al consumidor (ACPA) y otras leyes nacionales considerado la ciberocupación?

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería buscar la exclusión de un candidato por cualquier cosa, excepto por violaciones serias y graves a la propiedad intelectual. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe volver a la definición de la versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) de "mala fe en lo que se refiere a la registración de nombres de dominio" (a-d) y con ello utilizar una definición del historial o patrón de ciberocupación que no implique una cantidad específica, sino que más bien se acerque a una forma "modo de funcionamiento o comportamiento habitual" que permita un análisis contextual para cada solicitante. *Demand Media (8 de diciembre, 2010)*. *ICA (9 de diciembre, 2010)*. *Worldwide Media (10 de diciembre, 2010)*.

Un enfoque más razonable sería dar crédito a los titulares de dominio para los procedimientos ganados de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) (más 1 para los triunfos, menos 1 por las pérdidas, con un porcentaje del total de dominios poseídos como base para determinar el abuso (por ejemplo, la marca descalificadora podría ser un índice del 1% de pérdida neta en comparación con el total de dominios registrados). *Worldwide Media (10 de diciembre, 2010)*.

Una pérdida de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) que hubiese sido revertida por una apelación a un tribunal de la jurisdicción competente, no se imputará en contra de un solicitante. ICA (09 de diciembre, 2010).

La Asociación de Comercio por Internet (ICA) ha proporcionado (en un archivo adjunto a sus comentarios), expresiones modificadas para el texto de la Sección 1.2.1 (Elegibilidad) para implementar estos cambios:

- Criterios para la descalificación automática por ciberocupación. Para constituir una descalificación automática, una estipulación de que 3 o más decisiones finales adversas jurídicas o de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) en contra de un solicitante por ciberocupación, debe ser la mayoría de esas decisiones tomadas contra un solicitante. Este refinamiento de la prueba sólo va hacia los criterios para la descalificación automática, y no eliminaría las facultades discrecionales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para evitar que un solicitante en particular esté asociado con un dominio genérico de alto nivel (gTLD). *ICA (15 de enero 2011).*
- Alcance de decisión “Final”. La clarificación de que una decisión adversa de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) que sea posteriormente invertida en virtud del derecho nacional aplicable, o que haya sido objeto de componenda posterior a la Política Uniforme en la cual el reclamante reconozca que el registrante no ha incurrido en ciberocupación, no constituye una decisión final y no debe contar para los propósitos de la prueba de descalificación automática. *ICA (15 de enero 2011).*
- Descalificación automática por secuestro inverso de nombre de dominio. Un nuevo ítem 1 debe especificar que los solicitantes que hubiesen sido encontrados como participantes en 3 o más intentos de secuestro inverso de nombre de dominio (RDNH) según la evaluación de los panelistas de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), habiendo al menos uno de los sucesos tomado lugar en los últimos 4 años, también debe ser automáticamente excluido. *ICA (15 de enero 2011).*

#### Revisión de similitud de cadena de caracteres (2.2.1).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha respondido a los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) sobre la versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGv4) respecto a que el enfoque debe estar en una buena experiencia del usuario y que podrían haber instancias en las cuales las cadenas de caracteres se consideren similares pero de una manera no perjudicial. En esos casos, en lugar de eliminar esas cadenas de caracteres en la evaluación inicial, debería haber una oportunidad para corregir el posible error. Es muy posible que dos cadenas de caracteres puedan ser similares, pero no crear confusión y en lugar de ello, proporcionen una mejor experiencia del usuario. Una solicitud legalista

de los requisitos de similitud de las cadenas de caracteres que no tienen en cuenta la experiencia del usuario sería un error lamentable. *RySG (7 de diciembre, 2010)*.

Si bien la propuesta final de una Guía para el Solicitante (AG) proporciona una definición de que “similar” significa cadenas de caracteres tan parecidas que creen una probabilidad de confusión para los usuarios, se requiere de clarificación adicional en forma de ejemplos. Por ejemplo, ¿.bank y .banque se considerarían similares? ¿Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de tres letras en los cuales sólo haya una letra diferente? ¿Sería .eco demasiado similar a .co o .com? Dada la importante inversión requerida para solicitar un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), la comprensión de las situaciones que suscitarían potenciales disputas resulta de sumo interés para los posibles solicitantes. *MarkMonitor (Módulo 2, 07 de diciembre de 2010)*.

Requisitos de la cadena de caracteres (2.2.1.3.2). El prohibir la inclusión de guiones o dígitos en la cadena de caracteres representa un cambio significativo en el enfoque; en la propuesta final de la Guía para el Solicitante se deben incluir más explicaciones de por qué este cambio fue realizado. *MarkMonitor (Módulo 2, 07 de diciembre 2010)*.

Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) de un solo carácter. HKIRC hace eco y reitera las posiciones del Informe Final Preliminar sobre los Aspectos Políticos en Relación a la Introducción de Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) de un único carácter realizado por el grupo de trabajo conjunto sobre Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) y la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre este asunto. Como innumerables caracteres chinos tienen sentido en sí mismos, los Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) de un único carácter deben ser aceptados, aunque no deben ser confusamente similares a Dominios de Alto Nivel (TLDs) de código ASCII conformados por uno o dos caracteres. Las cadenas de caracteres de Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) de un único carácter deben ser analizadas caso por caso en el proceso de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), en función de la escritura y el lenguaje. *HKIRC (22 de diciembre, 2010)*.

Nombres reservados, marcas olímpicas. El Comité Olímpico Internacional (IOC) ha presentado numerosos comentarios oponiéndose al programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), así como solicitando que si a pesar de ello la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se mueve hacia adelante para poner en marcha una cantidad ilimitada de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), entonces las marcas Olímpicas deben ser colocadas en una lista de nombres reservados. Hasta la fecha, el Comité Olímpico Internacional (IOC) no ha recibido ninguna respuesta por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a esta petición. Numerosos precedentes respaldan un nivel especial de protección para las marcas Olímpicas. El Comité Olímpico Internacional (IOC) reitera que las marcas Olímpicas y de las Olimpíadas pertenecen tanto a la lista de nombres reservados en el nivel superior

(Módulo 2.2.1.2 de la Guía) como a la lista de nombres reservados de segundo nivel (Especificación 5 del Acuerdo de Registro). Para ser claros, la reserva en estas listas no está relacionada con la Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial o del Centro de Información de Marcas. El Comité Olímpico Internacional (IOC) y sus Comités Olímpicos Nacionales se han comprometido a trabajar con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC) para implementar una lista de marcas olímpicas reservadas que garantice que la libertad de expresión no comercial no sea afectada negativamente. *IOC (29 de noviembre, 2010).*

Nombres reservados: organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) (2.2.1.2). La siguiente sugerencia, ofrecida en rondas de comentarios anteriores, no fue tomada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y se renueva aquí: Las cuatro organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) — Organización de Dominios de Alto Nivel de África (AfTLD), Asociación de Dominios de Alto Nivel de Asia Pacífico (APTLD), Asociación de Registros de Dominios de Alto Nivel con Código de País (CENTR) y Asociación de Dominios de Alto Nivel de Latinoamérica y el Caribe (LACTLD)— deben ser añadidas en el apartado 2.2.1.2, como nombres reservados. Al igual que Registro Norteamericano de Números de Internet (ARIN), Registro de Direcciones de Internet Latinoamericano y del Caribe (LACNIC), Centro Africano de Información de Redes (AFRNIC), Redes IP Europeas (RIPE) y Centro de Información de Redes de Asia y el Pacífico (APNIC), para los números IP las organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) están involucrados directamente en el proceso de los ccTLD y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las cuatro organizaciones regionales cuentan con coordinadores en el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) y participan en diferentes grupos de trabajo y son reconocidos por la comunidad. *E.I. Ahon (13 de noviembre, 2010) citando a E.I. Ahon (Módulo 2, 17 de junio, 2010).*

Nombres reservados: Cruz Roja. A la luz de las protecciones de los tratados y legislación, y con la debida consideración a la importante labor del Movimiento, la Cruz Roja solicita a la Junta Directiva incluir los términos RED CROSS, RED CRESCENT y RED CRYSTAL (y cualquier otro término que posteriormente pueda ser protegido por un tratado o legislación) en: (1) la lista de nombres reservados a nivel mundial referenciada en la Guía para el Solicitante (AG) (por ejemplo, en el punto 2.2.1.2); y (2) la lista de nombres reservados de segundo nivel mundialmente reconocidos, proporcionada en la Especificación 5 del Acuerdo de Registro. La Cruz Roja solicita que se indique al Personal trabajar con el proveedor(es) del Centro de Información de Marcas (TMC) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y con las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) para desarrollar un sistema razonable para agregar los nombres de las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) así como las marcas sobre las cuales estas organizaciones poseen titularidad para las bases de datos del Centro de Información de Marcas (TMC) descritas en las

secciones apropiadas de la Guía para el Solicitante (AG). Cruz Roja (09 de diciembre 2010).

Nombres reservados en el nivel superior. Los requisitos de las cadenas de caracteres para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) (sección 2.2.1.3.2) han sido compilados con el reconocimiento de las revisiones del documento RFC 1123 en forma de borrador: <http://tools.ietf.org/html/draft-liman-tld-names-04>. Sin embargo, la lista de nombres reservados en el nivel superior de la sección 2.2.1.2 incluye GTLD-SERVERS, IANA-SERVERS, RFC-EDITOR, ROOT-SERVERS. Estos nombres no constituyen etiquetas de Dominios de Alto Nivel ASCII válidos, conforme al borrador del documento RFC. Los guiones de estos nombres no son parte de los caracteres permitidos según el conjunto definido por la muestra ALPHA. *D. Sayers (Módulo 2, 30 de noviembre de 2010).*

Nombres reservados: organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe considerar el solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas con la viabilidad del agregado de nombres de organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) a la lista de nombres reservados, trabajando con estos grupos para desarrollar criterios razonables para su inclusión en esa lista. *P-NPOC (01 de diciembre 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

#### Política de seguridad (pregunta 35 de la Evaluación).

Los solicitantes deben estar obligados a indicar las normas de seguridad específicas que tengan previsto aplicar a sus operaciones de registro y toda su cadena de control para las registraciones. La información específica permitirá a los evaluadores y posibles objetores evaluar las solicitudes de –Dominios de Alto Nivel (TLD) que exigen mayor seguridad, tales como las dirigidas a usuarios financieros y de comercio electrónico. BC (06 de diciembre, 2010).

BITS está satisfecho y respalda la inclusión de la pregunta 35, en la Guía para el Solicitante (AG). *BITS (09 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser más específica con la comunidad en cuanto a lo que sus normas se refieren sobre las medidas de seguridad establecidas. *CADNA (10 de diciembre, 2010).*

La pregunta 35 aparece "de la nada." No tiene existencia previa en ninguna versión Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) y representa una muestra del trabajo de defensa destructivo y estrecho realizado por alguna parte con más acceso a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que otros.

- La seguridad no es un término definido y por lo tanto los solicitantes y los evaluadores no pueden predecir los resultados de la evaluación.

- Aún no se conoce si los controles específicos —producto del trabajo actual de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) o la norma ISO 27001—, tienen alguna relación causal con el arte operativo del registro; y el alcance del arte operacional del registro que cualquier control del candidato podría en teoría afectar, aún no se sabe si es materialmente significativo para el funcionamiento seguro de un registro.
- "La interacción de negocios y requisitos técnicos" no constituyen una propiedad cuantitativa y es dudoso que se trate de una propiedad cuantitativa.
- El texto "disponible o comprometido" ¿incluye acuerdos de asistencia mutua o acuerdos de cooperación con el Centro de Investigación y Análisis de Operaciones (OARC), la Asociación Cooperativa para el Análisis de Datos de Internet (CAIDA), Centros de Conocimiento en Seguridad de Internet (CERTs) o centros similares de excelencia?
- El término "fallas de requisitos" debe ser cambiado a "no intenta el (aún parcialmente definido) conjunto de características."
- El texto de la pregunta 44 debe ser visto para las características que son opcionales en el momento del lanzamiento.
- Como mínimo, los "criterios" asociados con, y el valor de puntuación de "2", deben ser removidos de la Guía para el Solicitante (DAG).
- Todas las referencias a los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) deben ser eliminados de la Guía para el Solicitante (DAG) debido a que el Grupo Asesor sobre dichos Dominios no tiene referenciado su producto de trabajo, solamente incorporado en la Guía para el Solicitante (DAG).
- El texto "falla" debe ser cambiado para reflejar algunos de los criterios "no se intentaron" en lugar de indicar un "fracaso"; y el conjunto de características debería ser opcional en el momento del lanzamiento (y así es posible en un momento posterior en el tiempo).

*E. Brunner-Williams (Módulo 2, 11 de enero de 2011).*

Dominios genéricos de alto nivel (gTLD) financieros: normas de seguridad. BITS es consciente de que las cuestiones de responsabilidad han forzado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a renunciar a la gestión directa y cumplimiento de una norma de zona de alta seguridad. BITS solicita la adición del siguiente texto en la sección de puntuación para la pregunta 35 de la solicitud de Dominio de Alto Nivel (TLD) (en las páginas A36-38). Este texto podría insertarse como la última frase del elemento 5 (solicitando medidas de seguridad acordes con la naturaleza de la cadena de caracteres solicitada): "*Los evaluadores utilizarán las normas publicadas por la industria de servicios financieros para determinar si el enfoque de seguridad propuesto por el demandante es acorde con el nivel de confianza necesario para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de servicios financieros.*" La inclusión de este texto, y el uso de un único conjunto de normas de seguridad, debería proporcionar una orientación útil para los solicitantes y evaluadores de las

propuestas de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) financieros. *BITS (15 de enero 2011).*

Dominios genéricos de alto nivel (gTLD) financieros: grupo de trabajo independiente sobre normas de seguridad. BITS tiene la intención de formar un grupo de trabajo dedicado a la publicación de las normas de seguridad acordes con la naturaleza y el uso de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) financieros. *BITS (15 de enero, 2011).*

- La membresía será de carácter mundial, contando con participantes de los reguladores financieros y organizaciones de normalización, además de representantes de las instituciones financieras. El objetivo del grupo será el de producir un conjunto de normas/estándares de control que se requerirán a todos los operadores financieros de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *BITS (15 de enero 2011).*
- BITS hará públicos los términos de referencia para el grupo de trabajo y proporcionará actualizaciones públicas periódicas. BITS planea trabajar con el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para proporcionar información a ser utilizada por la comunidad de dicha Corporación, con respecto a este grupo de trabajo y puede ofrecer sesiones informativas y sesiones de trabajo en las reuniones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o en otro lugar, según corresponda. *BITS (15 de enero, 2011).*
- BITS tiene intención de publicar las normas finales de elevada seguridad para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) financieros en nombre de este grupo de trabajo independiente e internacional. BITS notificará a la comunidad más amplia de servicios financieros sobre las normas de seguridad pendientes de publicación a través de una publicación de comercio internacional o método similar. La publicación final incluirá comentarios explicando el motivo de cada norma. BITS espera que el producto sea utilizado por los evaluadores de solicitudes de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y planea buscar validación por parte de una organización normalizadora pertinente. BITS pedirá a reguladores financieros que confirmen que el producto iguala o supera las normas de seguridad y solidez nacionales e internacionales. *BITS (15 de enero, 2011).*

Primer carácter recomendado de una cadena de de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Se llama la atención a un posible problema con la cuestión de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) bajo los 63 caracteres con un el parámetro de una sola letra (es decir, 62 ceros y una A). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe precisar que el primer carácter en la cadena de caracteres de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) debe ser una letra. Si este es el caso, entonces presentaré una expresión de interés formal y solicitud para el dominios genéricos de alto nivel (gTLD) .A0 (punto “a” cero), para ser utilizado como un

directorio de dominios de Internet a nivel mundial, organizado geográficamente y compuesto por sitios web de una sola página web con información de contacto, separados en las secciones personal, gobierno y empresas, en el mismo formato utilizado por la ahora obsoleta guía telefónica impresa. Sería conveniente que un dominio genérico de alto nivel (gTLD) por encima de cualquier lista de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) organizada alfabéticamente, sea considerado un índice de nombres de dominio. Permitiré a cualquier individuo, organización, gobierno, organismo, institución o empresa colocar un enlace a su índice del directorio .A0 de su propiedad y redirigir el tráfico a su sitio web principal o a cualquier url deseada. Internet necesita una tabla simple, estática y coherentemente organizada de contenidos, que no dependa del mejor programa de optimización o el mayor costo por clic o de la cantidad de enlaces con el sitio social más popular del momento. Es de sentido común que el primer dominio genérico de alto nivel (gTLD) o el superior deba ser el directorio de nombres de dominio. *M. Moore (03 de diciembre 2010).*

Pérdida de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP): Efectividad de Tres Fallos en Contra. ¿Son las reglas actuales "a prueba de balas" para evitar que los registradores que han perdido en decisiones de la Política Uniforme en múltiples ocasiones soliciten nuevos dominios de nivel superior? El texto preliminar de 1.18 tiene una laguna enorme que no parece captar registradores, cuando una parte que pierde un caso bajo la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) no es el registro en sí, sino una compañía nominal/ficticia (por ejemplo, GoDaddy involucrado con un almacenamiento de nombres de dominio, en una empresa llamada "Standard Tactics LLC"; y parece muy probable que "Demand Domains", quien ha perdido numerosos casos de la Política Uniforme esté relacionado con el registrador Demand Media/eNom). Se deben tomar los siguientes pasos:

(1) Debe haber un estudio independiente sobre el alcance de la ciberocupación por parte de los registradores y sus empresas relacionadas/vinculadas, mirando a las pérdidas de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y al sistema PACER en los EE.UU., y también solicitando la opinión del público. Una investigación más profunda también debe "levantar el velo" de los servicios proxy WHOIS para desenmascarar a los verdaderos clientes a fin de determinar si están siendo utilizados para ocultar actividades de ciberocupación de los registradores.

(2) La guía debe ser corregida para asegurar que la intención de impedir que personas involucradas con la ciberocupación soliciten Dominios de Alto Nivel (TLDs) se corresponda con el texto actual (es decir, eliminar las lagunas que permiten la ciberocupación a partir de empresas relacionadas/vinculadas);

(3) Abordar la cuestión de qué es un "estándar" aceptable para ser un registrador, es decir, ¿por qué la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) descalificaría a ciertas partes para ser operadores de un Dominio de Alto Nivel (TLD), pero les guñaría el ojo y permitiría que esas mismas partes sean registradores sin ningún tipo de penalización?



G. Kirikos (14 Nov. 2010).

Definición de servicios financieros: enmienda técnica. La palabra “típicamente” debe añadirse después de la palabra "actividades" y antes de la palabra "realizadas" ("los servicios financieros son las actividades típicamente realizadas por las instituciones financieras...") Este cambio garantiza que un solicitante de un Dominio de Alto Nivel (TLD) para servicios financieros adopte medidas de seguridad capaces de proteger a los consumidores sin tener en cuenta el estatus del solicitante como institución financiera. *BITS (09 de diciembre, 2010).*

Proyecciones financieras (Pregunta 46, plantilla 1). Esto está escrito como si el solicitante fuese a construir y operar una infraestructura técnica en sí misma, pero algunos solicitantes utilizarán a operadores de registro (terceros) como respaldo para ciertos aspectos. Por ello se recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adopte una segunda plantilla opcional para el solicitante, que le permita identificar e integrar sus costos externos. En forma alternativa, resultaría de ayuda contar con una segunda Plantilla Financiera de Muestra basada en una solución de registro tercerizada que muestre la manera en que los evaluadores desearían ver a los servicios externalizados. *B. Fausett (09 de diciembre, 2010).*

Vinculación de solicitudes. La Solicitud debe permitir que un solicitante identifique y vincule solicitudes adicionales relacionadas. Esto también permitirá notas explicativas dentro de las Proyecciones Financieras acerca de los ingresos y costos a través de todas las solicitudes. *Fausett B. (09 de diciembre, 2010).*

Requisitos de la cadena de caracteres. Algunos cambios significativos en la propuesta final de la Guía para el Solicitante plantean preocupaciones. Mediante el uso de un documento borrador de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF), que no cuenta con un claro consenso, se dejará de permitir una cantidad de dominios que son técnicamente admisibles (es decir, permitidos por el protocolo) como cadena de caracteres de Dominio de Alto Nivel (TLD). La Sección 1.2.1 no permite el uso de números y guiones en los Dominios de Alto Nivel (TLD) ASCII. Esto elimina Dominios de Alto Nivel (TLD) tal como .3com, una gran marca corporativa. Si la preocupación es la presentación de problemas experimentado por los nombres que contienen números en los límites y etiquetas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de derecha a izquierda (RTL), esto ya ha sido adecuadamente abordado por las normas de Texto Bidireccional de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN BIDI) en los documentos RFC de Nombres de Dominio Internacionalizados en Aplicaciones (IDNA). *AusRegistry (09 de diciembre, 2010).*

La viñeta 5 de la sección 1.3.1 debe ser exigida a todos los solicitantes que tengan la intención de permitir la registración de nombres de dominio internacionalizados (IDNs) bajo su Dominio de Alto Nivel (TLD), para abordar adecuadamente cualquier

preocupación con las cuestiones de presentación. En forma alternativa, se podría establecer una regla para que las registraciones de derecha a izquierda (RTL) no sean permitidas bajo los Dominios de Alto Nivel (TLDs) (nombres de dominio internacionalizados y ASCII) que comienzan con números. Tampoco hay razón para no permitir guiones; el texto de las versiones preliminares anteriores de la Guía para el Solicitante (DAG) era suficiente para hacer frente a posibles problemas con ellos. *AusRegistry (9 Dec.2010).*

En la Sección 2.1.2, la razón para restringir sólo para PVALID no está clara. Ninguna cadena de caracteres debe ser negada en esta sección porque "no podría funcionar en (escenarios) de aplicaciones" que ya han sido prevenidos. *AusRegistry (09 de diciembre 2010).*

El efecto de las Secciones 2.1.3 y 2.1.5, restricción de las categorías enumeradas en el punto de código y con sólo una propiedad direccional, significa la prohibición de una amplia categoría de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) (nombres de dominio internacionalizados árabes) sin ninguna razón técnica. *AusRegistry (09 de diciembre, 2010).* *AusRegistry (10 de diciembre, 2010).*

Anonimato de los solicitantes. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aún llevará a cabo una verificación de antecedentes de los solicitantes, ha realizado un cambio en el proceso que saca al público de ese proceso efectivamente, mediante la eliminación de la divulgación pública de toda la información sobre los directores, funcionarios, socios o accionistas mayoritarios de los solicitantes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) (véase el anexo A del módulo 2, ítem 11, antecedentes del solicitante - "N" significa sin difusión pública). Podría resultar razonable que alguna de la información de contacto de los solicitantes de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) se mantuviese sin difusión pública, pero este apagón total de información que se extiende incluso a los nombres de los funcionarios, directores, socios o accionistas mayoritarios de los solicitantes, es completamente nuevo para el proceso, totalmente injustificado y totalmente incompatible con la transparencia y responsabilidad/rendición de cuentas con las cuales la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe operar el sistema de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *COA (03 de diciembre, 2010).* *IPC (09 de diciembre, 2010).* *RIAA et al. (11 de enero, 2011).*

Tratar a todos los solicitantes de la misma manera. La disposición actual de verificación de antecedentes operaría injustamente (por ejemplo, ciudades teniendo que realizar una verificación de antecedentes completa de solicitudes de dominio de alto nivel de su ciudad, mientras que las sociedades anónimas cotizadas en el mercado están exentas). Dos opciones para evitar esto son: Opción 1 – todos los candidatos deben ser evaluados y pasar por la verificación de antecedentes de la misma manera sin importar si es una PYME, una empresa internacional entre las 100 principales, una fundación honorífica o un gobierno; o la Opción 2 - están exentas de la verificación de antecedentes los gobiernos, organismos gubernamentales u organizaciones de propiedad estatal (por ejemplo, empresas, fundaciones, asociaciones) u organismos en

los cuales el gobierno sea accionista directo o indirecto del solicitante. *dotBERLIN* (12 de enero de 2011).

## **Análisis de Comentarios**

### Rol del Comentario Público (Comentarios de Solicitud)

Algunos comentarios contenían peticiones para más detalles sobre la función de comentarios del público en el proceso de evaluación. En particular, algunas partes sugirieron que el solicitante debe tener una oportunidad para "refutar" los comentarios del público recibidos acerca de la solicitud. Téngase en cuenta que el solicitante es libre de responder a los comentarios recibidos en el foro de comentarios públicos en cualquier momento. En el caso de que la consideración de los comentarios hubiese impactado el puntaje y el resultado de la evaluación, los evaluadores buscarán aclaraciones por parte del solicitante.

Un comentario sugiere que los comentarios públicos no deberían ser examinados por un panel de expertos para la resolución de disputas en el caso de un procedimiento basado en una objeción. Esta sugerencia es problemática: no sería posible o conveniente restringir la actuación de un panel para considerar información públicamente disponible. Téngase en cuenta que en el caso de una objeción de la comunidad, por ejemplo, las expresiones de apoyo y oposición constituyen uno de los factores considerados por el panel, y esto podría incluir la consideración de los comentarios públicos pertinentes.

Algunos comentarios expresaron preocupación con el uso de comentarios públicos por parte del panel, en el caso de una evaluación prioritaria de la comunidad. Esencialmente, estos comentarios sugirieron que el foro de comentarios públicos invitaría a inundaciones de comentarios a favor o en oposición de una solicitud, en un intento de influir en la consideración del panel. El Módulo 4 de la Guía establece que: "Para ser tenido en cuenta como oposición relevante, tales objeciones o comentarios deben ser de carácter razonado/reflexionado. Las fuentes de oposición que son claramente espúreas/falsas, infundadas o se presenten a los efectos de la obstrucción no serán consideradas como relevantes." La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo en que el foro de comentarios públicos no debe utilizarse como un mecanismo de sondeo matemático y que las instrucciones para el panel aclararán que la cantidad de comentarios no constituye un factor decisivo en sí misma. La Guía está siendo revisada para aclarar este punto en el área de apoyo, así como de oposición.

Un comentario pregunta bajo qué circunstancias un período de comentarios sería extendido. Esta decisión sería tomada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), si fuese necesario conforme al volumen de las solicitudes (es decir, si los tiempos de tramitación/procesamiento se extienden de

conformidad con la sección 1.1.2.3) o fuese exigido por otras circunstancias. No sería posible especificar todas las circunstancias en las cuales ocurriría.

### Pregunta de Seguridad y Criterios

Algunos comentarios se centraron en las revisiones anteriores a la Pregunta 35 (Política de Seguridad) en los criterios de evaluación. Quienes presentaron comentarios pidieron aclaraciones sobre la manera de determinar un nivel adecuado de seguridad en el caso de una cadena de caracteres con implicancias de confianza únicas. También se solicitó aclaración sobre los detalles de las normas de seguridad específicas. La pregunta está diseñada para obtener una descripción detallada por parte del solicitante, de las políticas de seguridad y los procedimientos que se emplearán en el Dominio de Alto Nivel (TLD). La Guía está siendo revisada para incorporar estos comentarios.

Un comentario establece que las modificaciones hechas a la pregunta de seguridad y los criterios para la Propuesta Final de la Guía para el Solicitante aparecieron de "de la nada". Este no es el caso: los cambios son similares al texto publicado en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-evaluation-criteria-30may09-en.pdf>. Este enfoque ha sido previamente considerado como un medio de abordar las preocupaciones de la existencia de distintas expectativas de seguridad previstas para los diversos modelos de Dominio de Alto Nivel (TLD).

Un comentario señala que la seguridad no es un término definido y por lo tanto la pregunta contiene una incertidumbre significativa. Se entiende que la seguridad significa diferentes cosas para diferentes personas. Aquí, la "seguridad" está definida por las preguntas y los criterios de la Guía para el Solicitante. Las revisiones de la Guía intentan aclarar las áreas cubiertas en esta pregunta. Este comentario también sugiere que algunos de los términos utilizados en los criterios no son lo suficientemente cuantitativos. Los criterios se escriben para ser lo más objetivos posible, aunque los criterios puramente objetivos no siempre son efectivos debido a la variación de los modelos de negocio y requisitos de seguridad entre los Dominios de Alto Nivel (TLDs) propuestos.

El marco de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) sigue siendo teórico y esto se reconoce en la Guía. Los criterios de evaluación para la pregunta de seguridad están estructurados de manera que haya espacio para este u otros tipos de niveles de certificación de seguridad que puedan desarrollarse en el futuro. Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se compromete a utilizar los estándares desarrollados por la industria de servicios financieros, y señala que se encuentra pendiente la formación de un grupo de trabajo dedicado a esta área.

Un comentario cuestiona si los recursos "disponibles o totalmente comprometidos" tal como se utiliza en los criterios de evaluación, podrían incluir la asistencia mutua o acuerdos de cooperación con diversas entidades. La respuesta es sí, si se incluye una

prueba del compromiso de los recursos, entonces estos acuerdos pueden ser utilizados.

Algunos comentarios sugieren modificaciones a la pregunta 35 (Política de Seguridad), para ofrecer clarificación respecto a que la exigencia de un nivel de seguridad que sea acorde con la naturaleza de la cadena de caracteres solicitada no sólo será aplicada a los dominios de alto nivel de servicios financieros, o para explicar que este requisito no se refiere únicamente a las instituciones financieras que podrían presentar una solicitud. Las clarificaciones para este texto están siendo desarrolladas en la revisión de la Guía y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está trabajando con el sector de servicios financieros, el cual está elaborando criterios para lo que definen como Dominios de Alto Nivel (TLDs) de servicios financieros.

### Requisitos de la Cadena de Caracteres

Algunos comentarios cuestionaron los cambios realizados sobre la base de las revisiones al documento RFC 1123, actualmente en curso en la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet. Estos comentarios parecen referirse al borrador (véase <http://tools.ietf.org/html/draft-liman-tld-names-04>) en lugar de la Guía. Pareciera haber interpretaciones diferentes del documento RFC 1123, destacando la necesidad de clarificación. Tal como se indica en el borrador, la sintaxis para las etiquetas permitidas de Dominios de Alto Nivel (TLDs) en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) no es claramente aplicable a la codificación de nombres de dominio internacionalizados (IDNs) como Dominios de Alto Nivel (TLDs).

Por lo tanto, las revisiones del documento RFC 1123 están destinadas a proporcionar una especificación concisa de la sintaxis para la etiqueta del Dominio de Alto Nivel (TLD) sobre la base de la documentación existente sobre sintaxis, mínimamente extendida para dar cabida a los nombres de dominio internacionalizados (IDNs). En este caso, las normas históricas provienen del documento RFC 1123, el cual especifica que las etiquetas de los dominios de alto nivel deben ser alfabéticas.

Aunque la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) y en otras partes se ha expresado el punto de vista de que las restricciones arbitrarias de sintaxis para las etiquetas de Dominios de Alto Nivel (TLD) deben ser completamente distendidas, existe una cantidad considerable de software que bien podría suponer acerca de la sintaxis del Dominio de Alto Nivel (TLD) y esas aplicaciones tienen el potencial de funcionar mal si las etiquetas del Dominio de Alto Nivel (TLD) en la zona raíz aparecen diferentes. Tal como se indica en borrador:

*Ni el documento [RFC0952] ni el [RFC1123] establecen explícitamente las razones de estas restricciones. Se podría suponer que los factores humanos fueron una consideración; el documento [RFC1123] parece sugerir que una de las razones fue evitar la confusión entre las direcciones IPv4 punto-decimal y los nombres de alojamiento de dominios. En cualquier caso, es razonable creer que las restricciones*

*han sido asumidas en algunos softwares implementados, y que los cambios a las normas deben ser realizados con precaución.*

En general, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) difiere con la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) en cuestiones tales como la sintaxis de las cadenas de caracteres de los Dominios de Alto Nivel (TLD). Se espera que los requisitos para las cadenas de caracteres se ajusten en el futuro, para ser coherentes con la labor futura completada en la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF). Se alienta a aquellos que tienen un interés en esta área a participar a través del proceso de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF).

La restricción sobre la cantidad de etiquetas de Dominio de Alto Nivel (TLD), tal como se dispone en los requisitos de la cadena de caracteres para esta versión de la Guía, no afecta a la disponibilidad de nombres de dominio internacionalizados (IDNs) como etiquetas de Dominio de Alto Nivel (TLD). Un comentario planteó preguntas acerca de ejemplos específicos de cadenas de caracteres de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) a la luz de los diversos aspectos de los requisitos de cadena de caracteres, los cuales están siendo analizados.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revisar los requisitos de las cadenas de caracteres para exigir que el primer carácter en una cadena de Dominio de Alto Nivel (TLD) sea una letra. Este es ya es un requisito según los requisitos de las cadenas de caracteres de la sección 2.2.1.3.2 de la Guía.

Un comentario expresa su apoyo a la labor del Grupo de Trabajo Conjunto de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO)/Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para Nombres de Dominio Internacionalizados (JIG WG) en relación a los Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) con un solo carácter. El informe de dicho grupo de trabajo sobre este tema puede encontrarse en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/jas-milestone-report-11nov10-en.pdf>. Sobre la base de la labor realizada por un grupo de trabajo independiente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha declarado que se debe completar trabajo adicional de políticas antes de que los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de un único carácter puedan ser delegados.

### Elegibilidad

Varios comentarios sugirieron cambios en la porción de elegibilidad y evaluación antecedentes. Algunos comentarios respaldaron la disposición por la cual las entidades ubicadas en los 25 puestos más altos de la bolsa de valores sean aprobadas con respecto a la porción de historial delictivo de la revisión de evaluación de antecedentes, mientras que otros se opusieron. Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realice al menos un control nominal de dichas entidades. El principio detrás de esta disposición es que esas

entidades que cotizan en la bolsa ya han pasado por rigurosos análisis de antecedentes (a través del proceso de inclusión) y no que ellas están exentas de controles por el hecho de estar cotizando en la bolsa de valores. Dado que estas entidades ya han pasado por esta evaluación, las tarifas de solicitud simplemente no estarían bien invertidas para repetir la misma (o menor) investigación.

También se recibieron comentarios sobre la porción de evaluación de antecedentes en lo que respecta al historial de ciberocupación. Un comentario sugiere que el uso de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y bases de datos legales sería insuficiente, y sugiere además realizar investigaciones independientes. Es importante señalar que los criterios se basan en las decisiones, en lugar de basarse en las alegaciones u otro tipo de comentario. No está claro que las decisiones adicionales de una corte o Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) sean encontradas en investigaciones adicionales. También hubo una sugerencia de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cree una fuente consolidada de datos para esta información; esto podría ser útil y este comentario es bien tomado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se compromete a trabajar en esto.

Con respecto al historial de ciberocupación, algunos comentarios sugieren que el umbral de tres o más decisiones, habiendo uno ocurrido en los últimos cuatro años, era adecuado; mientras que otros sugirieron cambios. Algunos comentarios sugirieron que la norma para establecer un patrón debería ser más flexible para permitir la discrecionalidad y evaluación de las circunstancias. Un comentario también sugirió que el historial del solicitante podría ser considerado a través de un equilibrio en el cual un solicitante recibiese crédito por los casos de Política Uniforme ganados y perdiese puntaje en relación a los fallos adversos de dicha Política. Otras sugerencias incluyen considerar de qué lado recayeron la mayoría de los casos, independientemente del número total.

Es importante que haya un criterio objetivo para evitar el costo adicional y posibles inconsistencias en los resultados de una revisión ad hoc, y para aportar una mayor previsibilidad para los solicitantes. Comentarios anteriores sobre esta sección, solicitaron información adicional sobre qué constituiría un "patrón" de comportamiento, con la expectativa de que la norma debe estar disponible para los solicitantes de manera general. Se ha establecido una norma objetiva; sin embargo, la norma prevé discreción ya que se incluye como una norma general, que puede ser reconsiderada si ello estuviese justificado por circunstancias excepcionales. Cabe recordar que, en un caso de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), la carga de la prueba recae sobre el reclamante/demandante, quien debe probar la presencia de cada uno de los tres elementos necesarios. El estándar de tres o más decisiones, habiendo uno o más de ellos ocurrido en los últimos cuatro años, representa tanto un umbral de la conducta repetida y un período de tiempo relevante.

En algunos comentarios se sugirió que era injusto imponer una " sanción no vinculada a posteriori "sobre la base de las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Cabe señalar que todos los criterios de evaluación de antecedentes se refieren a acciones anteriores no relacionadas con el proceso de solicitud de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Las decisiones de la Política Uniforme se utilizan como evidencia para establecer un patrón de actividad.

Los comentarios sugirieron que los resultados de "secuestro inverso de nombres de dominio" (es decir, utilizar la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio o algún otro mecanismo de mala fe para tratar de privar a un titular registrado del nombre de dominio) deben ser considerados en esta investigación. Los comentarios fueron en general de apoyo en que esta actividad debe tenerse en cuenta para los antecedentes del solicitante. Estamos de acuerdo y el texto de la Guía ha sido actualizado para incluir el "secuestro inverso de nombres de dominio."

Otros comentarios sugirieron que no estaba lo suficientemente claro que sólo las decisiones finales (es decir, que no hubiesen sido invertidas a través de mecanismos de apelación) deben ser consideradas. Este cambio ha tomado lugar para clarificar el texto. Algunos comentarios sugirieron que se aclare que las "decisiones" referenciadas serían decisiones en contra del solicitante. Esto también se ha aclarado en las disposiciones aquí contenidas.

Algunos comentarios sugirieron que los criterios de evaluación de antecedentes deben aplicarse a las filiales o subsidiarias de un solicitante. Esto fue considerado en el diseño del proceso. Para evitar un incremento exponencial de los costos y complejidad, el proceso debe limitarse de alguna manera. El proceso ha sido concebido para enfocarse en la debida diligencia de la entidad solicitante e identificar la mayoría de las cuestiones de antecedentes más graves.

Algunos comentarios sugirieron la eliminación de las disposiciones de "Cumplimiento Legal" de esta sección de la Guía. Los comentarios sugirieron que el requisito de que Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumpla con las leyes de EE.UU. podría causar problemas políticos para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en algunos países y podría estimular el desarrollo de raíces alternativas. La intención con esta sección es ser transparente en cuanto a este aspecto de la actual estructura jurídica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Dicha Corporación considera que es importante revelar esta información a los posibles candidatos, así como detallar qué medidas tomará en el manejo de estos casos (por ejemplo, la búsqueda y obtención de licencias). No hay más opción para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que cumplir con estas leyes. La inclusión de esta disposición también fue apoyada también en algunos comentarios.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realice un estudio del comportamiento de ciberocupación de los



registradores, así como que considere la cuestión de estándares de acreditación para los registradores. Estas sugerencias son bien tomadas, pero están fuera del tema de la Guía del Solicitante. Téngase en cuenta que los debates sobre la mejora en el proceso de acreditación de registradores ya están teniendo lugar; véase <http://icann.org/en/announcements/announcement-2-22nov10-en.htm>.

Un comentario sugiere que el público tenga acceso a la información sobre los directores, funcionarios, socios o accionistas mayoritarios de los solicitantes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para ser coherente con la transparencia y responsabilidad/rendición de cuentas, así como para permitir que los comentarios proporcionen información a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre ciertos solicitantes. Mientras que hay mérito a este comentario, el revelar los nombres tal como se sugiere, presenta retos importantes por una serie de razones:

- 1) Desde un punto de vista del procesamiento de la solicitud,
  - a. Al brindar el nombre, sin otra información de identificación personal, existe una importante probabilidad de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reciba información significativa de falsos positivos ya que el público no sería capaz de llevar a cabo una verificación de antecedentes a un nivel similar a cómo lo realizará la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría recibir una cantidad considerable de comentarios acerca de un individuo en particular. Parte de esta información pueden ser falsos positivos, tal como se indica en 1a, mientras que otros comentarios sólo pueden ser rumores o especulaciones. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y su proveedor tendría que gastar importantes recursos evaluando los comentarios que requieran investigación adicional.

- b. La verificación de antecedentes será conducida únicamente sobre la base de información públicamente disponible. El permitir que información que no esté públicamente disponible sobre un solicitante en particular no permitirá un proceso coherente a seguir para todas las solicitudes. Por ejemplo, el autor de un comentario puede proporcionar información a partir de una revisión de antecedentes detallada independiente encargada que vaya más allá de una simple revisión de la información a disposición del público. No todos los solicitantes pueden estar sujetos a este nivel de revisión externa, ya que los costos para llevar a cabo una verificación de antecedentes detallada pueden ser prohibitivos para algunos comentaristas.

La verificación de antecedentes está destinada a ser una precaución adicional y no sustituye a las disposiciones existentes en materia de suministro de información falsa

por parte de los solicitantes. Las disposiciones existentes aún permiten que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome las medidas necesarias para hacer frente a la preocupación y/o rechazar la solicitud.

- 2) Esto no es un problema de transparencia. Se trata de los costos y beneficios relativos de la publicación de información específica. ¿Sería más beneficioso para los objetivos de estabilidad y competencia del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que esta información sea publicada? Los argumentos anteriores indican que los riesgos de recibir información falsa y los costos de la verificación de información de dominio público son mayores que los beneficios recibidos. Los beneficios se consideran pequeños debido a que la verificación de antecedentes revelará información pertinente y es poco probable que la opinión pública muestre información adicional que se halle públicamente disponible.

Transparencia significa ser claro y abierto acerca de las decisiones empresariales tomadas y dar seguimiento a las decisiones.

Cabe señalar que los comentarios de la solicitud aún pueden ser proporcionados en las solicitudes, y los solicitantes incluidos los funcionarios, directores, socios y accionistas conocidos de la organización solicitante.

### Nombres Reservados

Varios comentarios sugirieron que los nombres tales como las marcas Olímpicas, las organizaciones regionales de Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD), y los nombres de la Cruz Roja deben ser colocados en la Lista de Nombres Reservados en el Nivel Superior, en la sección 2.2.1.2. En cuanto a las organizaciones de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD), esto fue considerado; no obstante, la lista de nombres reservados en el nivel superior está destinada a ser tan estrecha como sea posible, y cubrir únicamente los nombres que tienen un impacto en la infraestructura del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) o que forman parte de la estructura organizativa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los organismos mencionados son importantes miembros de la comunidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), pero recaen más en la categoría de unidades constitutivas, las cuales son autoconformadas y autogobernadas, y cuya inclusión como nombres reservados ampliaría la lista considerablemente.

Con respecto a la inclusión de nombres de entidades específicas en esta lista de reserva, se entiende que algunos nombres cuentan con protección legal a nivel internacional. Estos pueden ser manejados sobre la base de una objeción. La protección de los derechos de terceros fue una recomendación clave de política en la cual el programa está basado. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está considerando la naturaleza de estas protecciones, y si corresponde, podría aumentar la lista de nombres reservados en casos especiales conforme a lo solicitado por el Comité Olímpico Internacional (IOC) y la Cruz Roja Internacional, los cuales están investidos de representación del interés público a nivel

mundial. Por ejemplo, los términos Olímpico y Olimpiada están protegidos por la legislación en 25 países y por un tratado en 40 países. Un comentario señala que no se recibió respuesta de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en relación a la protección de las marcas olímpicas. De hecho, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet respondió personalmente a este comentario; véase <http://icann.org/en/correspondence/beckstrom-to-lacotte-23mar10-en.pdf> y recientemente se reunió con representantes del Comité Olímpico Internacional (IOC) durante la reunión pública que dicha Corporación celebró en Cartagena.

Un comentario relacionado sugiere que la Junta Directiva considere solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas sobre la viabilidad de agregar los nombres de organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) a la lista de nombres reservados. La sugerencia para trabajar dentro del proceso de desarrollo de políticas para abordar las preocupaciones, es bienvenida. Cabe señalar que un Informe de Cuestiones Relacionadas también puede ser solicitado por el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) o un Comité Asesor.

#### Otros comentarios

Un comentario solicitó aclaración para la plantilla de la pregunta 46 (Proyecciones Financieras) para el caso de que el solicitante opte por subcontratar partes de sus operaciones de registro. La plantilla tiene que ver con los costos en lugar de cómo son efectivizados; sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) buscará clarificar este aspecto en las instrucciones o brindar un ejemplo.

Un comentario solicitó la capacidad de "vincular" información del solicitante en la planilla de proyectos financieros, si un solicitante presenta más de una solicitud. La información explicativa de este tipo puede ser presentada en la sección de notas.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ponga en conocimiento a los evaluadores sobre el potencial de encontrar abusos en las solicitudes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo y estará incluyendo esto en el proceso de inducción/incorporación de los evaluadores.

Un comentario sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no respondió a una sugerencia anterior de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre un cambio en la revisión de similitudes de las cadenas de caracteres, para permitir excepciones. De hecho, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) respondió en detalle en el análisis de los comentarios sobre la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/summary-analysis-agv4-12nov10->

[en.pdf](#)). Esa respuesta indicó que si bien se deben introducir excepciones a la regla de excluir la delegación de cadenas de caracteres de Dominios de Alto Nivel (TLD) "confusamente similares", esta es una cuestión compleja que requiere de mayores discusiones de política. El trabajo de políticas debe examinar si debe haber excepciones para similitudes "no perjudiciales" (por ejemplo, los casos de propiedad común o en la vista del contexto). Los criterios y requisitos para el funcionamiento de Dominios de Alto Nivel (TLDs) similares de una manera "no-perjudicial", no son evidentes ni directos. Para que los criterios y requisitos exactos de esta situación sean cumplidos inequívocamente, deben ser definidos y necesitan ser acordados por la comunidad más amplia.

Otros comentarios brindaron ejemplos de cadenas de caracteres y solicitaron aclaraciones sobre la forma en que serían tratadas en la revisión de similitud de cadenas de caracteres. No es posible proporcionar resoluciones sobre solicitudes hipotéticas sin la completa pericia y recursos a ser aplicados por el panel. Se entiende que los solicitantes pueden desear tener una orientación adicional, y esto es una de las razones por las cuales el algoritmo ha sido puesto a disposición del público para realizar pruebas. Téngase en cuenta que cuando una solicitud es eliminada en esta etapa, se encuentran disponibles reembolsos sobre una base escalonada.

## **PROTECCIÓN DE MARCAS REGISTRADAS – COMENTARIOS GENERALES**

### **Puntos Clave**

- Los comentarios de todos los sectores de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y de la comunidad de Internet más amplia han sido examinado detenidamente en el desarrollo de los mecanismos actuales de protección de marcas establecidos en la Guía del Solicitante.
- Estas medidas de protección de marcas reflejan compromisos cuidadosamente diseñados que recibieron un amplio apoyo dentro de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y las comunidades de At-Large.
- Aunque con alguna adecuación al debate, las nuevas protección de marcas no tienen precedentes y su objetivo es crear un equilibrio entre todas las partes interesadas, con un enfoque principal en proteger a los titulares de derechos y a los consumidores, incluyendo tanto a registrantes como a usuarios de Internet.
- Las discusiones continúan con las partes interesadas para refinar los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) con el fin de aumentar la eficacia y reducir los costos para los titulares de marcas y usuarios de Internet.

## Resumen de Comentarios

Respaldo para las protecciones de marcas de la Guía para el Solicitante (AG). La propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) cuenta con importantes protecciones para los derechos de marca en el nivel superior y en el segundo lugar, y los esfuerzos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad que resultan en estas protecciones deben ser aplaudidos. No existe duda de que los titulares de marcas podrán disfrutar de más protección en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que lo hacen en los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) actuales y en muchos Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD). La combinación de estas protecciones estará disponible para todos los titulares de marcas, incluyendo aquellos que —como el Comité Olímpico Internacional—, están buscando un tratamiento especial. *Demand Media (08 de diciembre, 2010)*. *Domain Dimensions (09 de diciembre, 2010)*. *Minds + Machines (10 de diciembre, 2010)*.

### Integridad y credibilidad del Sistema de Nombres de Dominio

El esfuerzo para diseñar los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) apropiados para una expansión sin precedentes del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) constituye una oportunidad única para mejorar la integridad del espacio. Tal esfuerzo no puede evitar las normativas legales internacionales existentes, incluso en el ámbito del derecho de marcas. El uso o abuso de las marcas aporta una parte sustancial de la base financiera del sistema actual (y posiblemente futuro) de registración. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010)*.

Mientras que el proceso ha invertido mucho en la creación de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), sólo los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) que funcionan para todas las partes contribuirán a la credibilidad real del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La oportunidad de lograr esto está en la fase anterior a su promulgación. El Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) continúa estando disponible para compartir esta experiencia con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010)*. *AIPLA (06 de diciembre, 2010)*. *MarkMonitor (09 de diciembre, 2010)*.

### Los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) son inadecuados.

Poco ha cambiado en este ámbito en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG), por lo cual COA referencia a sus comentarios del día 21 de julio. La falta casi total de respaldo para el resultado final, entre los miembros de la comunidad con mayor riesgo en la cuestión, demuestra que en una medida desalentadora el proceso para alcanzar apoyo —representado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como un triunfo del proceso de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba—, ha sido un fracaso. También es decepcionante que el llamado de

los documentos del Marco Económico a un estudio objetivo de los costos totales de los titulares de marcas de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) sea, evidentemente, tirado por la borda (junto con el resto de la hoja de ruta del Marco Económico); o al menos pospuesto hasta después del lanzamiento de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), cuando será demasiado tarde para adaptar la puesta en marcha para minimizar estos costos.

*COA (3 de diciembre, 2010). AIPLA (6 de diciembre, 2010). INTA (8 de diciembre, 2010). IACC (9 de diciembre, 2010). Microsoft (9 de diciembre, 2010). IPC (9 de diciembre, 2010). News Corporation (9 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010). Verizon (10 de diciembre, 2010). IHG (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010). LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011). Telstra (23 de diciembre, 2010). Time Warner (15 de enero, 2011). DIFO (15 de enero, 2011).*

A menos que los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) sean mejorados, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) estará sacrificando las preocupaciones de una abrumadora mayoría a causa de la sobrecarga de quejas/reclamos bien intencionadas pero equivocadas de una minoría, que quieren menor protección. Un número de miembros pequeño pero significativo de MARQUES o ECTA están evaluando la oportunidad de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Una falla para ajustar el balance de la protección de marcas a favor de los derechos de los titulares y del público en general constituirá un obstáculo para presentar la solicitud y socavará la confianza en la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

La Propuesta Final de la Guía para el Solicitante (AG) no proveerá ningún Mecanismo de Protección de Derechos (RPMs) a nivel superior. *AT&T (10 de diciembre, 2010).*

El esquema actual de protección de derechos es fundamentalmente defectuoso por faltar abordar las cuestiones principales, incluyendo:

- (1) restauración de la potencia del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y proporcionar al menos la suspensión indefinida del dominio;
- (2) la adopción de un significativo enfoque de perdedor paga para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y si funciona, aplicarlo a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP);
- (3) proporcionar ejemplos de qué constituye y qué no constituye una base de "buena fe" para solicitar una prórroga para responder a un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS);
- (4) aprovechar el Centro de Información de Marcas (TMC) a través de toda la gama de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) para reducir el costo y el tiempo en el suministro y resolución de lo que suele ser el tema menos controvertido: la presencia de derechos en registros válidos de marcas nacionales;

- (5) mecanismos significativos para prevenir o, en su defecto, terminar rápidamente con la conducta maliciosa; y
- (6) un plan para correlacionar la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) con la demanda demostrada y la utilidad social de los nuevos registros propuestos.

*INTA (8 de diciembre, 2010).*

El plan actual de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no cumple con el párrafo 9.3 de la Afirmación de Compromisos (AOC). El plan actual todavía requiere que las empresas paguen por registraciones defensivas en tal vez cientos de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), a precios que no están restringidos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) u otros organismos reguladores. Estas registraciones defensivas serán necesarias para evitar el fraude al consumidor y la confusión por parte de los usuarios que están legítimamente preocupados acerca de sitios web engañosos y fraudes en línea. Los gastos legales y costos de adquisición de dominios para registraciones defensivas no se verán compensados por el potencial valor económico o de información ni para los registrantes ni para los usuarios de Internet. *AIPLA (06 de diciembre, 2010). Cámara de Comercio de los EE.UU. et al. (09 de diciembre, 2010). NCTA (10 de diciembre, 2010).*

La Especificación 7 es deficiente con respecto a la protección de los derechos y mecanismos de resolución de disputas. Tampoco se ajusta al "tapiz" de las medidas de protección recomendadas por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) ni proporciona un sustituto adecuado. Los comentarios de Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) y el Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) deberían ser considerados para integrarse en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG). La reciente publicación de la Fase II del Informe Económico ofrece una guía que apoya los cambios integrales a los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) con el fin de reducir los costos asociados con los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para los propietarios de derechos. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre 2010).*

#### Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial (GPML).

La Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial (GPML) debe ser implementada (si es lo suficientemente buena para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), es buena para otros; también sugerida por el Informe Económico para reducir el abuso de marcas). *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre 2010). MarkMonitor (09 de diciembre 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010). LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011). Telstra (23 de diciembre, 2010). INTA (14 de enero, 2011).*

La Fase II del Informe Económico concluye que existe una tasa mayor de registros defensivos entre las marcas globales más valiosas, demostrando la necesidad de una Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial (GPML). Existe un vínculo directo entre la

infracción de marcas corporativas conocidas y la conducta maliciosa que perjudica a los consumidores. El registro .co ha implementado una Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial (GPML) como una forma de atraer a los clientes y establecer el liderazgo en la industria en lo que respecta a los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs). Esto debe ser visto como una práctica recomendada para ser incorporada en todos los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). AT & T (10 de diciembre, 2010).

Al menos durante los primeros 3 años del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe extender protección a cualquier organización que hubiese ganado cinco o más procedimientos de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), del tipo propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en la Lista de Marcas Protegidas a Nivel Mundial (GPML). Esta protección permite a cualquier titular legítimo de derechos, registrar un nombre en la lista siempre y cuando sea para un uso no fraudulento. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

Agente de cumplimiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe nombrar a una agencia profesional para actuar como Agente de Cumplimiento en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Este organismo debe realizar una auditoría anual de cumplimiento a todos los solicitantes y debe contar con la facultad de efectuar visitas de inspección no anunciadas al sitio a todos los operadores de registro de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Los honorarios de este agente podrían ser cubiertos por los ingresos de las subastas de controversias/disputas. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

Comité Asesor. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe establecer (de forma independiente a la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual), un Comité Asesor por un período de 3 años para observar/monitorear y recomendar mejoras en la protección de derechos y evaluar el impacto económico de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) podría tener un rol clave en este comité. Este comité abordará las preocupaciones expresadas por la mayoría de los comentaristas en las ediciones anteriores de la guía, quienes en una relación de 5:1 han solicitado una mayor protección, categóricamente. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

Muchos han comentado sobre la naturaleza general de la protección de marcas que se han establecido para el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Algunos piensan que son suficientes, mientras que otros creen que los nuevos Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) que han sido desarrollados, no son suficientes para proteger a los titulares de marcas o reducir al mínimo la necesidad de registraciones defensivas.



Tal como se ha indicado anteriormente, es importante reflexionar sobre la cronología de los acontecimientos que condujeron al desarrollo de la protección de marcas ahora incluidas en el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Los comentarios sobre Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) específicos han sido discutidos en otras partes del documento. Las discusiones con los representantes de los intereses de Propiedad Intelectual y otros, continúan. Se realizarán cambios adicionales para mejorar las protecciones en la Guía. Algunos de esos cambios específicos también se discuten en otra parte del documento, bajo los títulos de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) específicos.

Después de las primeras versiones de la Guía del Solicitante fuesen publicadas, la comunidad de marcas habló en voz alta y clara: se necesitaban más protecciones de marcas. Esos comentarios fueron escuchados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

En respuesta, la Junta Directiva resolvió establecer un Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), para ayudar a identificar y proponer mecanismos de protección de los derechos (RPM) para los titulares de marcas en el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resoluciones-06mar09.htm#07>). El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) se describe a sí mismo como un grupo de 18 personas con experiencia en la protección de marcas en Internet.

Específicamente, la Junta Directiva solicitó al Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) desarrollar un conjunto de soluciones que aborasen la protección de marcas y protección de los consumidores de una manera que fuese viable y aceptable para los intereses de otros. Otras partes fueron invitadas a responder a la labor del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), proponer soluciones y se inició un amplio proceso de divulgación pública extensiva, incluyendo eventos regionales celebrados en todo el mundo.

En una serie de reuniones presenciales, llamadas en conferencia y consultas públicas, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) participó en intensas discusiones de fondo y formuló recomendaciones específicas (<http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-informe-marca-de-protección-29may09-en.pdf>), reflejando "el punto de vista de los intereses empresariales y de marcas en general." Esas recomendaciones incluyen propuestas para un Centro de Información de Marcas (Centro), un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y una Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML). Las preocupaciones de la comunidad más amplia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) surgieron de inmediato con respecto a varias recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

Luego de significantes comentarios públicos, tanto a través del foro de comentarios públicos como de numerosas reuniones presenciales, se necesitó refinamiento adicional para las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), a fin de equilibrar los intereses de la comunidad en su conjunto, los titulares de marcas y los registrantes con intereses legítimos en la registración de dominios que también podrían ser objeto de una marca. También se requirieron compromisos a la luz de las dificultades de implementación de algunas de las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

La próxima versión de la Guía incluyó casi todos los mecanismos de protección de marcas sugeridos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), incluyendo el Centro de Información de Marcas, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). La Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) no fue incluida a la luz de las dificultades de implementación con, y la oposición significativa a, tal lista. Más tarde, la Junta Directiva resolvió lo siguiente:

La Junta Directiva señala que la sugerencia de una Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) no fue aprobada por la Junta Directiva (en 2009), inclusive por las siguientes razones: es difícil elaborar estándares globales objetivos para determinar cuáles marcas se incluirían en dicha Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML); podría decirse que dicha lista crearía nuevos derechos no basados en la ley, para los titulares de marcas, y crearía sólo beneficios marginales debido a que únicamente se aplicaría a un pequeño número de nombres y sólo para las coincidencias idénticas de esos nombres.

Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.6>.

Es evidente que los intereses de marcas han continuado para plantear a la Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) como un posible Mecanismo de Protección de Derechos (RPM). Aunque esta discusión puede continuar, no se ha avanzado ni tomado decisiones adicionales.

Después de más comentarios, discusión y revisión, la Junta Directiva envió las propuestas del Centro de Información de Marcas y del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) nuevamente a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). La Junta Directiva pidió la opinión del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre si el Centro de Información de Marcas y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) recomendados por el personal, eran coherentes con la política propuesta por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para la introducción de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), y eran apropiadas y eficaces para el logro de los principios y objetivos establecidos por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

En respuesta a la petición de la Junta Directiva, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) estableció el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones

Especiales de Marcas (STI), integrado por miembros de cada Grupo de Partes Interesadas, At-Large, miembros designados por el Comité de Nominaciones y el Comité Asesor Gubernamental (GAC). El Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) emitió un informe final el día 17 de diciembre de 2009, incluyendo varias revisiones recomendadas a para las propuestas del Centro de Información de Marcas y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) (véase <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-17dec09-en.htm>), que fueron unánimemente adoptadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

Además, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) invitó a la participación comunitaria en un proceso abierto de consulta, para debatir y proponer modificaciones a, entre otras cosas, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Este grupo fue conformado como un Grupo Temporario de Redacción (TDG).

En conjunto, las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), las revisiones del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), las revisiones del Grupo Temporario de Redacción (TDG) y los comentarios de todos los sectores de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad más amplia de Internet, han sido tenidos en cuenta en la elaboración de los actuales mecanismos de protección de marcas establecidos en la Guía para el Solicitante. Estas medidas de protección de marcas no tienen precedentes y están destinadas a crear un equilibrio entre todas las partes interesadas con un objetivo principal en la protección de los consumidores, incluyendo tanto a titulares como usuarios de Internet.

Estas protecciones de marca que ahora forman parte del nuevo Programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), incluyen:

- El requisito para todos los nuevos registros ofrezcan un servicio de Reclama de Marcas o un período de lanzamiento.
- El establecimiento de un Centro de Información de Marcas como un repositorio central de información de derechos, creando eficiencias para los titulares de marcas, registros y registradores.
- Implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que proporciona un mecanismo ágil y de bajo costo para suspender los nombres en infracción.
- El requisito para todos los operadores de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de facilitar el acceso a datos de Whois "extenso". Este acceso a los datos de registración ayuda a aquellos que buscan a las partes responsables de las actividades de cumplimiento de derechos.
- La disponibilidad de un mecanismo de resolución de disputas post delegación que permite a los titulares de los derechos hacer frente a la actividad de infracción por parte del operador de registro, que pueda estar tomando lugar después de la delegación.

Y, por supuesto, la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) existente que continúa estando disponible cuando un reclamante busca la transferencia de nombres. El cumplimiento de las decisiones de la Política Uniforme es requerido tanto en todos los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), así como en los ya existentes.

Cada una de las recomendaciones anteriores está pensada para proporcionar una ruta de acceso que no sea la de registraciones defensivas por parte de los titulares de marcas.

El propio proceso de implementación, basado en el asesoramiento sobre políticas, contiene un procedimiento de oposición basado en la objeción, por el cual un titular de derechos puede impugnar una infracción cometida por el solicitante del Dominio de Alto Nivel (TLD). Una objeción de derechos legalmente exitosa impide que la solicitud de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) continúe siendo tramitada: una cadena de caracteres no es delegada, si un objetor puede demostrar que la misma infringe sus derechos.

Con respecto a los comentarios acerca de Mecanismo de Protección de Derechos (RPM) específicos, tal como se señaló anteriormente, los detalles se han tratado en relación a cada uno de los mecanismos adoptados. Además, las conversaciones con los intereses de propiedad intelectual (así como el Comité Asesor Gubernamental) continúan su curso y se anticipan cambios adicionales en respuesta a esos debates.

Un comentarista sugirió que un Agente de Cumplimiento sea designado para llevar a cabo auditorías e inspecciones. Como recordatorio, la Especificación 9 fue añadida a la versión preliminar del Acuerdo de Registro base, estableciendo auditorías internas, así como de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). (Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-agreement-specs-clean-12nov10-en.pdf>.) Además, el Departamento de Cumplimiento Contractual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará ampliando y mejorando sus capacidades de auditoría a medida que los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) sean introducidos.

Por último, un comentarista sugirió que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establezca un Comité Asesor por un período de 3 años para observar/monitorear y recomendar mejoras en la protección de derechos y para evaluar el impacto económico de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Este comité ya está contemplado en la Afirmación de Compromisos (AoC). De conformidad con la Afirmación de Compromisos (AoC), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está comprometida de la siguiente manera:

Si y cuando los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) —ya sea en ASCII u otro conjunto de caracteres idiomáticos— hayan estado en funcionamiento durante un

año, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) organizará una revisión que evaluará la medida en que la introducción o expansión de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) ha promovido la competencia, la confianza del consumidor y la elección de los consumidores, así como la eficacia de (a) el proceso de solicitud y evaluación, y (b) los resguardos adoptados para mitigar los problemas involucrados en la introducción o expansión. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) organizará una nueva revisión de la ejecución de los compromisos anteriores dos años después de la primera revisión, y luego no menos frecuentemente que cada cuatro años. Las revisiones serán realizadas por miembros voluntarios de la comunidad y el equipo de revisión será constituido y publicado para la presentación de comentarios públicos, e incluirá a los siguientes miembros (o sus representantes designados): Presidente del Comité Asesor Gubernamental (GAC), Director Ejecutivo (CEO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), representantes de los Comités Asesores y Organizaciones de Apoyo relevantes y expertos independientes. La composición del equipo de revisión será acordado conjuntamente por el Presidente del Comité Asesor Gubernamental (GAC) (en consulta con los miembros de dicho Comité) y el Director Ejecutivo (CEO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las recomendaciones resultantes de las revisiones serán proporcionadas a la Junta Directiva y publicadas para la recepción de comentarios públicos. La Junta Directiva actuará al respecto dentro de los seis meses siguientes a la recepción de las recomendaciones.

Véase <http://www.icann.org/en/documents/affirmation-of-commitments-30sep09-en.htm>.

Por lo tanto, la Afirmación de Compromisos (AoC) establece el hecho de que se establezca un comité, dispone qué es lo que dicho comité evaluará y cómo se determinará su composición. En efecto, el establecimiento y funcionamiento del Equipo de Revisión sobre Responsabilidad y Transparencia, Así como el Equipo de Revisión de Whois y el Equipo de Revisión sobre Seguridad y Flexibilidad dispuestos por la Afirmación de Compromisos (AoC) informarán a este proceso.

## **Centro de Información de Marcas (Centro de Información)**

### **Puntos Clave**

- La validación de uso está destinada a proporcionar un mecanismo de fácil recurso para que todas las marcas que reciban el mismo tipo de ventaja de un Mecanismo de Protección de Derechos (RPM) en particular sean evaluadas al mismo nivel, de manera substancial.
- Conforme a lo recomendado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), se ha adoptado una limitación para coincidencia idéntica con respecto a los servicios de reclamo de marcas o período de lanzamiento. Una recomendación de que el Centro de Información de

Marcas incluya una cantidad limitada de marcas + un término clave, está siendo considerada.

- Los costos deben ser asumidos por las partes que utilizan los servicios. Se espera que el Centro de Información de Marcas resulte en un ahorro para todas las partes, sobre las prácticas existentes.

## General

### Resumen de Comentarios

El Centro de Información de Marcas no es un remedio real, sino que es esencialmente sólo una base de datos. *BC (06 de diciembre, 2010)*. *LEGO (11 de enero, 2011)*. *VKR (12 de enero, 2011)*. *Arla Foods (11 de enero, 2011)*. *Vestas (11 de enero, 2011)*.

El Centro de Información de Marcas (TMC) no es un Mecanismo de Protección de Derechos (RPM), sino una base de datos. Se debe combinar más eficazmente con otras medidas para detener la infracción de marcas registradas. No hace frente a las coincidencias inexactas (el informe económico respalda la inclusión de coincidencias inexactas). *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010)*. *MarkMonitor (09 de diciembre, 2010)*. *AT & T (10 de diciembre, 2010)*. *BBC (10 de diciembre, 2010)*. *Adobe Systems (10 de diciembre, 2010)*. *Verizon (10 de diciembre, 2010)*. *IHG (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010)*.

El Centro de Información sumará un costo adicional para los titulares de marcas, con una utilidad limitada. *Verizon (10 de diciembre, 2010)*.

El Centro de Información es una medida práctica que ayudará a minimizar los costos de protección de marca. *Demand Media (08 de diciembre, 2010)*.

El Centro de Información debe estar disponible para los reclamantes en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), tanto para los fines de registraciones en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) como bajo los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) existentes. *NCTA (10 de diciembre, 2010)*. *AutoTrader.com (10 de diciembre, 2010)*.

### Análisis de Comentarios

El rol del Centro de Información de Marcas sigue siendo objeto de comentarios de diversas unidades constitutivas y partes interesadas. Algunos cuestionan su papel, algunos sugieren que debe interactuar con otras vías existentes de cumplimiento de marcas para el alivio del titular, mientras que otros afirman que el Centro de Información en su forma actual es una manera eficaz por la cual reducir al mínimo los costos de protección de las marcas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce todos estos comentarios, los cuales han sido escuchados y considerados, a menudo más de una vez. El Centro de Información, en

su forma actual, intenta equilibrar los importantes esfuerzos realizados para mejorar la protección de marcas, teniendo también que prestar atención al uso legítimo de las palabras en un nombre de dominio, por parte de un registrante, que también podrían ser objeto de una marca. En consecuencia, sin perjuicio de un mayor refinamiento a través de la consulta al Comité Asesor Gubernamental (GAC) y otros comentarios recibidos hasta la fecha, las posiciones en las propuestas del Centro de Información serán finalizadas de manera substancialmente similar a como estaba en la propuesta final de la Guía para el Solicitante.

Tal como se ha indicado anteriormente, el propósito del Centro de Información de Marcas está establecido en la versión más reciente de la Guía para el Solicitante, la cual establece: "El Centro de Información de Marcas es un repositorio central para almacenar, validar y difundir información relativa a los derechos de los titulares de marcas. Como tal, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contratará un prestador o prestadores de servicios, adjudicando el derecho de servir como Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas, es decir, para aceptar, validar y facilitar la transmisión de información relativa a ciertas marcas registradas." (Véase la página 249 del Borrador de la Guía para el Solicitante en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-12nov10-en.pdf>.) Este repositorio central permite al titular de la marca de servirse de todos los mecanismos de protección de los derechos, en el proceso previo a la delegación. El Centro de Información se considera más que una base de datos y fue sugerida por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), el cual estuvo compuesto por aquellos en respaldo de los intereses de marcas.

Cabe señalar que el Centro de Información fue creado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) para reducir los costos a los titulares de marcas. En lugar de registrarse para los servicios del período de lanzamiento o reclamo de marcas en cada uno de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), pueden registrarse sólo una vez. El Centro de Información también sirve como un vehículo para los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs): en los servicios del período de lanzamiento y reclamo de propiedad intelectual. Por lo tanto, aunque no constituye un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) en sí mismo, el Centro de Información presenta beneficios para los titulares de marcas: la reducción de costos, la estandarización de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) y un vehículo para la aplicación de dichos Mecanismos.

En caso de existir alguna duda sobre lo que "la validación" por parte de los medios del Centro de Información, esta cuestión ha sido abordada en respuesta a otros comentarios a continuación. En resumen, la validación sólo se refiere a la validación de que la marca está en "uso" comercial actual, la cual según la propuesta actual necesita garantía de protección en uno de los servicios de lanzamiento ofrecidos por un registro (o para utilizar la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida). Ninguna validación de uso es necesaria para la participación en los procedimientos del servicio de Reclamo previo al lanzamiento.

Si bien el Centro de Información de Marcas puede servir para otros fines, en este punto será utilizado sólo en conexión al Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y no se extenderá a otras vías, tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), que no se hayan desarrollado en conexión con las Recomendaciones Políticas para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

## **Tarifas y Costos**

### **Resumen de Comentarios**

El rango de los costos aún no está claro. Tan pronto como sea posible, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), trabajando en colaboración con los proveedores de servicio seleccionados, debe publicar una lista de costos propuestos, tanto para su inclusión en el Centro de Información y para otras tarifas de mantenimiento y renovación, a fin de facilitar la planificación de los titulares de marcas. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

La actual Guía para el Solicitante no aborda problemas con el Centro de Información sobre los cuales CADNA ha comentado ampliamente en el pasado. Es probable que el Centro de Información establezca una considerable carga monetaria sobre los titulares de marcas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revisar el Centro de Información y ver si se pueden realizar cambios para proporcionar más información sobre los criterios y tarifas, así como sobre las jurisdicciones. *CADNA (10 de diciembre, 2010).*

En principio, no es justo que los titulares de marcas quienes ya han acarreado con los gastos de obtención de registraciones de marcas nacionales, también deban afrontar cualquiera o todos los costos de proporcionar datos al Centro de Información. Los registros y registradores también deben contribuir a los gastos del Centro de Información, ya que el mismo les brindará beneficios y dado que son ellos /y no la mayoría de los titulares de marcas) los beneficiarios generales de un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe asumir parte de estos costos, aún cuando sólo sea inicialmente, como una inversión inicial que será recuperada a través del uso. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Los costos de desarrollar y operar el Centro de Información deberían ser sufragados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y sus registros y registradores. El Centro de Información reducirá los gastos administrativos para los registros y registradores. Si el Centro de Información es eficaz, el costo de la registración debe ser menor que el costo de supervisar a los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de manera independiente (en particular, para los titulares de marcas con base en países con monedas relativamente débiles). *Telstra (23 de diciembre, 2010).*



Las tarifas para incluir una marca en la base de datos del Centro de Información deben ser mínimas. Si las tasas son demasiado altas, esto perjudicará el objetivo del Centro de Información de reducir los gastos para los titulares de marcas. *Telstra (23 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

Muchos comentarios continúan girando en torno a quién pagará por el Centro de Información y las tarifas que se cobrarán. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) han considerado esta cuestión y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce su importancia. Hemos escuchado y considerado todos los comentarios en esta área y se han tomado decisiones sobre la base de todos ellos, presentados por todas las partes interesadas.

Tal como declaró el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) —y fue adoptado en la última versión de la Guía—, "los costos deberían ser sufragados por las partes que utilizan los servicios. No se debe esperar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) financie los gastos de... funcionamiento del Centro de Información de Marcas". No obstante, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) afrontará los gastos para establecer el Centro de Información y compartirá esos costos con el Proveedor(es).

Mientras que las tarifas que el Proveedor(es) cobrará no han sido establecidas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo en que las tarifas económicas pueden y deben ser parte de la consideración y selección final, cuando el Proveedor sea seleccionado a través del proceso abierto de licitación. Mientras que los titulares de marcas pueden tener que incurrir en algunos gastos para registrar sus marcas en el Centro de Información, o posiblemente tener que validar el uso de las mismas, cualquier titular de la marca que pretenda hacer respetar una marca tendrá, a veces, que incurrir en gastos para hacerlo. Además, se hará todo lo posible para mantener los costos de suministro de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) lo más bajos posible y se cree que a largo plazo, el Centro de Información reducirá los gastos. En efecto, en lugar de tener que registrarse y pagar una tarifa de registración para todos y cada uno de los servicios del período de lanzamiento o de reclamo previo al lanzamiento ofrecido por cada operador de nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), un titular de marca tendrá que registrarse una sola vez en el Centro de Información. Por lo tanto, si bien puede reducir los costos administrativos para los operadores de registro, también está destinado a reducir significativamente, y a no aumentar, la carga financiera de los titulares de marcas.

## **Elegibilidad para Inclusión y Protección**

### **Resumen de Comentarios**

Declaración. La exigencia de declaración jurada es una carga. ¿Por qué una copia certificada de un certificado válido de registración de marca o el registro oficial de la base de datos en línea del registro de la marca en cuestión no son suficientes? *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Mecanismo de Protección de Marca (RPM) de "Bloqueo". Los registros de Dominio de Alto Nivel (TLD) deben ofrecer un servicio que prevea "bloqueos" que no resuelven a dicho Dominio de Alto Nivel (TLD). La Fase II del Informe Económico señaló que no existe un valor en proporcionar a los titulares de marcas la posibilidad de bloquear el uso de artículos de una marca registrada, más allá de un período de lanzamiento y reconoce que algunos titulares de marcas están interesados en evitar que otras partes utilicen dominios que contengan marcas, aunque sin estar interesados en usar afirmativamente dichos dominios. *EnCirca (09 de diciembre, 2010). News Corporation (09 de diciembre, 2010).*

Marcas comerciales de derecho común. La extensión del Centro de Información a las marcas de derecho común que sean substancialmente autenticadas, podría agilizar a Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), que permiten reclamos de alivio sobre la base de los derechos consuetudinarios. Como mínimo, se debe permitir a los operadores de registro incluir las marcas en sus Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) y para hacerlo necesitarán los datos del Centro de Información. *IACC (09 de diciembre, 2010). MarkMonitor (09 de diciembre, 2010).*

Se deben incluir marcas Punto-TLD.

Es injusto excluir a las marcas Punto TLD (Dominio de Alto Nivel). Numerosos negocios en línea y otras organizaciones han llegado a ser que sólo utilizan una marca que incorpora un Dominio de Alto Nivel (TLD), por ejemplo GO.COM. Las marcas que consistan en un término genérico seguido de un Dominio de Alto Nivel (TLD) deben ser excluidas de un servicio del Período de Lanzamiento, el cual aborda la preocupación de posible engaño o abuso. En forma adicional, todos los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) son adversarios en la naturaleza, por lo que el registrante o registrante propuesto puede argumentar de que a pesar de una registración de una marca, no puede servir como marca registrada y por lo tanto el titular de la marca no tiene derecho a protección. *NCTA (10 de diciembre, 2010). AutoTrader.com (10 de diciembre, 2010).*

Si una marca ha sido otorgada por una entidad jurídica, aún una que incluye una extensión, ¿por qué motivos la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) redelega lo que el gobierno ya ha validado? Por ejemplo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está diciendo que GoDaddy.com, una marca legalmente registrada, no se incluirá en el Centro de Información, ¿por qué no? Si alguien registra BingBingDeeDee.net como

marca registrada, sólo hay una BingBingDeeDee.net. ¿Por qué el centro de información saltea la protección? *L. Timmons (Módulo 5, 13 de noviembre, 2010).*

### Coincidencias idénticas.

Esto proporciona poca protección práctica de los titulares de marcas, ya que la mayoría de los ejemplos de conducta maliciosa o ciberocupación involucran a un nombre de dominio que consiste en una marca más un término genérico o descriptivo. Como mínimo, una coincidencia debe incluir plurales de los nombres de dominio que contengan la marca exacta.

*IACC (9 de diciembre, 2010). MarkMonitor (9 de diciembre, 2010). IPC (9 de diciembre, 2010). EnCirca (9 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). Adobe Systems (10 de diciembre, 2010). Verizon (10 de diciembre, 2010). LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011).*

El Centro de Información no sólo debe mirar las coincidencias idénticas, sino también los nombres de dominio que son "confusamente similares". Resulta imperativo que el Centro de Información vuelva a las disposiciones establecidas en el proyecto original del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). El permitir presentar una sola entidad para ser cubierta por el Centro de Información no es rentable, eficiente ni responde al mejor interés de los titulares de marcas que intentan protegerse contra los abusos. Esto necesita ser cambiado, especialmente para empresas tales como IHG, quien tiene más de una marca que proteger. *IHG (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010).*

Los Reclamos de Marca deben advertir a los registrantes tanto de marcas exactas como de cadenas de caracteres que sean totalmente inclusivas de la marca que figura en el Centro de Información. También se debe exigir conjuntamente con el Período de Lanzamiento para reducir los gastos de los titulares de derechos de marca y proporcionar un freno al abuso. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010).*

Se debe otorgar a cada solicitante un reclamo de marca, por un término que sea idéntico o similar o que contenga una marca registrada en el Centro de Información. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

El criterio de "coincidencia" para una marca ya existente debería ampliarse para incluir la marca más una palabra genérica. Sin esta protección adicional, la eficiencia del Centro de Información se verá muy diluida. Como alternativa, se debe permitir que en el Centro de Información de Marcas se registren nombres que consten de una marca y una palabra genérica. *Telstra (23 de diciembre, 2010).*

La notificación limitada a las marcas idénticas, debe suprimirse. *EnCirca (09 de diciembre, 2010)*

### Marcas denominativa

Muchos propietarios de marcas tienen una marca compuesta por un palabra + mecanismo (por ejemplo, las marcas denominativas con texto estilizado), que presumiblemente serían excluidas. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Entre otras cuestiones, se necesitan clarificar los criterios para las marcas denominativas, por ejemplo, las marcas denominativas con palabras de alfabetos no latinos (cf. incrementando las registraciones de dominios en nombres de dominio internacionalizados) o aquellas con elementos de diseño adicionales. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010).*

#### Requisito de "evaluación substantiva".

Excluyendo todas las registraciones de marcas no estadounidenses, al exigir "la evaluación substantiva" como prueba de uso antes de que una registración de marca sea admitida en el Centro de Información constituye un descuido significativo que necesita corrección. En la más reciente propuesta final de la Guía para el Solicitante, en su deseo de integración la Junta Directiva ha excluido (asumimos que inadvertidamente) a casi todas las registraciones de marcas en el mundo, para ser elegibles para la protección del Período de Lanzamiento o el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), ausentes de una evaluación completa realizada por el Centro de Información, mediante la introducción de un nuevo requisito de la registración incluya una evaluación de uso. En la mayoría de los países (es decir, los países de derecho civil) los derechos surgen a través de la registración y no del uso. Una mayoría aún mayor de leyes de marcas se limitan a establecer que la registración es vulnerable de cancelación a petición de terceros, si la misma no ha sido utilizada durante un período de años después de la registración.

Los EE.UU. es casi el único país que evalúa la prueba de uso en la mayoría de los casos, antes de la registración. De este modo, la Junta Directiva únicamente aventaja a los registrantes de marcas de los EE.UU. en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o cualquier esquema del Período de Lanzamiento. INTA espera que la Junta Directiva no haya tenido intención de esta consecuencia e insta a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a clarificar que la "evaluación substantiva" sólo debe requerir una evaluación sobre términos absolutos, dado que las leyes de marcas de la mayoría de los países otorgan derechos de marcas válidas sin uso durante años después de la registración. El curso más apropiado no es exigir que la marca esté en uso. Si la Junta Directiva está decidida a respetar sólo las marcas que están en uso, sería más apropiado sólo exigir al titular de la marca declarar o afirmar que la marca está en uso, y tal vez enmendar el mecanismo de cuestionamiento del Período de Lanzamiento para permitir alegatos sobre la base de que la marca del período de lanzamiento no ha estado en uso durante el período, estando sujeta a cancelación en virtud de la ley de la jurisdicción donde fue registrada.

*INTA (8 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (9 de diciembre, 2010). MarkMonitor (9 de diciembre, 2010). IPC (9 de diciembre, 2010). EnCirca (9 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). RE/MAX (10 de diciembre, 2010).*

Si se presentase evidencia de uso con el fin de "validar" la marca, sería motivo de grave preocupación si esas pruebas fuesen puestas a disposición de terceros, ya que dicha evidencia podría constituir información comercial altamente confidencial y sensible. La evidencia subyacente de uso para "validar" la marca no debe ser publicada de ninguna manera ni a ninguna persona. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Se debe aclarar qué se entiende por el término "validación" en el contexto del Centro de Información, con una declaración explícita de que el Centro de Información en sí mismo no cuenta con la autoridad legal con facultad para conceder derechos de marcas. Una alternativa del término, tal como "verificación" puede ser una opción. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

No está claro si existe una diferencia entre "validación " y servicios de "evaluación". Si hay una diferencia, esto tiene que ser explicado. Si no hay ninguna diferencia, entonces los términos deben ser modificados y ser coherentes. La Sección 7.4 debe ser modificada a: "La validación del Centro de Información de Marcas requerirá de evaluación sobre términos absolutos". *IPC (09 de diciembre, 2010).*

Las secciones 7.3 y 7.4 del Centro de Información deben eliminar la referencia a la evaluación sobre motivos relativos y evaluación de la prueba de uso. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

La sección 7.3 también viola la sección 1.6, describiendo el propósito del Centro de Información. *EnCirca (09 de diciembre, 2010).*

Basado en una encuesta informal, parece que sólo las marcas registradas en los EE.UU., Canadá y Filipinas están sujetas a una evaluación substantiva tal como se define en la propuesta final de la Guía para el Solicitante; y que las marcas registradas fuera de estos tres países que carecen de una registración de contraparte elegible (es decir, registradas antes del 26 de junio de 2008) en uno de esos tres países, quedarían excluidas de participar en los Servicios del Período de Lanzamiento y las otras protecciones propuestas para las marcas registradas, tales como el Centro de Información y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). IBM considera que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tuvo intención de excluir a tantas marcas registradas en varias jurisdicciones fuera de los EE.UU., Canadá y Filipinas, y solicita que reconsidere esta definición para que los titulares de marcas que se han centrado en la protección de su marca fuera de estos tres países, puedan disfrutar de estos importantes mecanismos de protección. *IBM (10 de diciembre, 2010).*

La propuesta actual discrimina a los titulares de marca que cuentan con registraciones dentro de las jurisdicciones que no evalúan el uso. Todos los titulares de marcas deben ser tratados igualmente por el Centro de Información. Los operadores de registro deben ser libres de decidir si desean introducir una revisión de uso al momento del lanzamiento. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

Las normas para el reconocimiento de las marcas bajo los servicios de Reclamo de Marcas y Período de Lanzamiento deben ser las mismas: que las marcas puedan ser reconocidas con independencia de si el país de registración lleva a cabo o no una revisión substantiva. *BBC (10 de diciembre, 2010)*.

Revisar el texto de la sección 7.1.3 de la siguiente manera: Los registros deben reconocer todas las marcas denominativas: "(i) que esté registrada (no sólo tramitada); y haya pasado por el período relevante para oposición aplicado en el país de registración; y no esté sujetas a una oposición en espera de una acción de revocación o cancelación; y esté en uso", y sería suficiente con que el titular de derechos realice una simple declaración de uso. Las secciones 7.3 y 7.4 debe ser eliminadas (ahora redundantes). Esta revisión, solicitando el uso de una marca para entrar en la base de datos del Centro de Información, está diseñada para crear altos obstáculos de cualificación, suficientes para excluir a ciberocupantes que pretendan registrar términos en el Centro de Información; sin establecer obstáculos tan altos que impidan la cualificación de los propietarios legítimos de derechos. El requisito de uso puede impedir que unos pocos titulares genuinos de marca se beneficien del período de lanzamiento, pero los mismos no serán tan numerosos y los ciberocupantes son menos propensos a atacar marcas registradas para productos que aún no se han puesto en marcha. *BC (06 de diciembre, 2010)*. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*.

En esencia la mayoría de los titulares de marca necesitaría recurrir a la validación del Centro de Información, por parte de los proveedores de servicios. Esto creará una carga costosa para los titulares de marca. Esto no es razonable y constituye una forma de enriquecimiento injusto por parte de los proveedores de servicio de validación del Centro de Información. Además, dado el potencial de conflictos de interés y en la medida de lo posible, la evaluación de marcas de los países que realizan una evaluación substantiva al registrar una marca, debe ser realizada por un órgano independiente. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*. *BBC (10 de diciembre, 2010)*.

Si el problema de la evaluación substantiva no puede ser resuelto con éxito como para garantizar la no discriminación y los costos adicionales asociados para ciertos titulares de marcas registradas, vale la pena explorar como alternativa la posibilidad de someter a la protección de marcas otorgada por los mecanismos del período de lanzamiento a una condición cronológica, por la cual las marcas necesitarían haber sido registradas antes de una determinada fecha de corte a fin de ser objeto de la protección, tal como fue el caso para lanzamientos anteriores (.asia, .tel). Debe haber un margen de maniobra a ser considerado por ciertos registros de marcas nacionales y regionales, tal como el cumplimiento del estándar de "evaluación substantiva" en el punto de registración, sin satisfacer los tres requisitos establecidos en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG). *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*.

El intento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para definir la evaluación substantiva ha creado nuevos problemas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe

definir la "evaluación substantiva" para que signifique evaluación sobre términos absolutos. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

Muchas jurisdicciones no parecen requerir el uso antes de la registración. El diseño actual del Centro de Información implica que muchas marcas comerciales registradas de buena fe se enfrentarán a un proceso adicional potencialmente costoso; en particular, las PYME que no puedan haber obtenido múltiples registraciones de marca a nivel nacional. Una revisión adecuada de la propuesta del Centro de Información requiere de información adicional sobre los criterios de uso que deben aplicarse, las tarifas previstas y cualquier diferenciación de éstos y qué jurisdicción, si la hubiese, el Centro de Información tiene intención de eximir de validación. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010)*.

Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa con esta discriminación, queda la pregunta sobre quién elaborará la lista de países que participen en la evaluación sustantiva. El proveedor de servicios del Centro de Información o de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería realizar esta tarea. En cambio, la lista debería ser elaborada por una organización de terceros, que cuente con los conocimientos legales pertinentes. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010)*.

Inclusión de nombres y marcas de organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe instruir al Personal y proveedor(es) del Centro de Información contratados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que añadan los nombres de organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) y cualquier marca de su propiedad en la base del Centro de Información, sin cargo. Los nombres y las marcas seleccionadas para su inclusión deben: (a) cumplir los mismos criterios que se requiere para las demás marcas que se incluirán en el Centro de Información, tal como se indica en el Módulo 5; o (b) ser objeto de un procedimiento de revisión alternativo para establecer los derechos sobre la base de uso. *P-NPOC (01 de diciembre, 2010)*. *Cruz Roja (09 de diciembre, 2010)*.

Marcas Olímpicas. El Centro de Información debe incluir a las marcas olímpicas protegidas por futuros estatutos y tratados. La limitación de la inclusión sobre base estatutaria el Centro de Información únicamente para las marcas bajo tratados existentes, discrimina indebidamente contra futuros juegos Olímpicos, las sedes y los derechos de marca correspondientes. La justificación de esta limitación dada por el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de evitar posibles abusos, carece de fundamento. Por otra parte, no existe una base racional para que el Centro de Información proteja a todas las marcas futuras validadas a través de un procedimiento judicial, sino la negación de protección de las marcas futuras validadas a través de un procedimiento legislativo (es decir, la protección estatutaria especial para los futuros juegos Olímpicos). El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería

abolir esta cláusula de limitación de los criterios de inclusión en el Centro de Información, o debería adaptarla en consecuencia. *IOC (29 de noviembre, 2010)*

### Lanzamiento

Los períodos de lanzamiento son principalmente actividades de generación de ingresos para los registradores, y no protegen eficazmente a las marcas ni a los consumidores que sirven. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).*

No hay ninguna disposición para establecer un tope de precios, para ayudar a limitar las tarifas del período de lanzamiento. *Verizon (10 de diciembre, 2010).*

Un período de lanzamiento no constituye un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) y no es adecuado; consiste meramente en un medio de facilitar registraciones defensivas por el titular de la marca y no hace nada para evitar las registraciones abusivas. Preferiríamos ver un servicio obligatorio de Reclamo de Marcas previo al lanzamiento, pero existiría la necesidad de un mayor nivel de protección que el actual. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

### Servicios de Reclamo de Marcas.

El servicio de Reclamo de Marcas tiene un valor limitado debido a que es opcional. *Verizon (10 de diciembre, 2010).*

Debe haber un proceso que permita a los titulares de marcas objetar antes de la registración de un nombre de dominio; esto ahorraría tiempo y dinero y no obligaría a las partes a un proceso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) luego de otorgarlo. Además, lo ideal sería incluir en el Centro de Información de Marcas una registración nacional por marca. Pero debido a que no habrá notificación al titular de la marca de la solicitud de registración, una marca nacional puede no ser suficiente, por tanto incrementando los costos y carga de trabajo. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Los Reclamos de propiedad intelectual también deben contar con una política de disputas que pueda ser invocada por los titulares de marcas. *EnCirca (09 de diciembre, 2010).*

La Sección 6.4 (d) debe seguir siendo para las registraciones de lanzamiento pero se debe permitir una mayor flexibilidad para los Reclamos de Propiedad Intelectual, debido a que los mismos no dan lugar a una registración para el titular de la marca. *EnCirca (09 de diciembre, 2010).*

¿Qué procedimientos propone la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) poner en marcha para confirmar la veracidad de la garantía del registrante sobre que su registración y uso del nombre de dominio no infringe los derechos de los cuales hayan sido notificados (por ejemplo, declaración jurada, la evaluación independiente)? *BBC (10 de diciembre, 2010).*



El servicio de reclamo debería ser obligatorio a través de toda la vida de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), no sólo en el prelanzamiento. *Telstra (23 de diciembre, 2010)*.

El Período de Lanzamiento y Reclamo de Marcas Son Insuficientes. Estos servicios no son nuevos y ya existen en la actualidad. Tampoco han impedido suficientemente las registraciones de mala fe. Ambos mecanismos son previos al lanzamiento y para tener cualquier valor real, también es necesario que sean post lanzamiento. También difieren en cuanto a cuáles marcas registradas son reconocidas: los reclamos de marca reconocen a las marcas que son registradas en países que realizan la tan mencionada revisión o evaluación substantiva. No hay una explicación para esta diferencia, lo que significa que todas las Marcas Comerciales Comunitarias (CTMs) y la mayoría de las marcas europeas están excluidas de los servicios del período de lanzamiento. *LEGO (11 de enero, 2011)*. *VKR (12 de enero, 2011)*. *Arla Foods (11 de enero, 2011)*. *Vestas (11 de enero, 2011)*.

El Centro de Información debe ser la fuente exclusiva para los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM). El Centro de Información debe ser el único agente exclusivo para todos los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) ofrecidos por los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), donde las marcas registradas sean necesarias para la condición de elegibilidad. El siguiente texto debe ser agregado: "Si un Dominio de Alto Nivel (TLD) proporciona CUALQUIER mecanismo de Protección de Marcas que requiera de la verificación de los derechos de marca registrada para que los solicitantes sean elegibles para el Mecanismo de Protección de Marca (RPM), entonces el centro de información debe ser EXCLUSIVAMENTE utilizado para este propósito." Se debería prohibir a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) ofrecer un servicio de validación opcional para el período de lanzamiento o reclamo de propiedad intelectual, que también sea ofrecido por el Centro de Información. Convirtiendo al Centro de Información en el agente exclusivo para las validaciones de marcas, también remedia una falla en la especificación de 7, la cual tal como se encuentra actualmente redactada, no impide ningún comportamiento de mala fe por parte de los Registros, ya que por definición cualquier uso de un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) es opcional para los titulares de marcas. *EnCerca (09 de diciembre, 2010)*.

Tanto los procesos de Reclamo de Marcas como de Período de Lanzamiento deben ser obligatorios para el prelanzamiento de cada registro de dominio genérico de alto nivel (gTLD). *MarkMonitor (9 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

El Centro de Información, una sugerencia del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), aprobado por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), tiene por objetivo albergar datos subyacentes que respalden ciertos mecanismos de protección de marcas. Esos mecanismos de protección son variados.

Los criterios para las entradas en el Centro de Información, y la posterior validación, han sido objeto de amplios comentarios y revisión. Es evidente que existe cierta confusión acerca de la evaluación substantiva al momento de la registración de la marca versus la validación de uso realizada por el Proveedor de Servicio de Validación del Centro de Información, y ello será clarificado en la Guía. Además existe algún debate respecto a si los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) respaldados por el Centro de Información deben tener un alcance mayor a las coincidencias exactas de marcas registradas. También se encuentra en cuestionamiento el valor de los servicios del período de lanzamiento y reclamos, previos al lanzamiento. Existen además algunas preocupaciones y consideraciones adicionales que se han sido planteadas. Todas estas cuestiones se presentan a continuación.

Tal como se ve anteriormente, numerosos comentarios buscan entender y clarificar la "evaluación substantiva" conforme a lo establecido en la guía. Con el fin de dejar claro qué se requiere para la evaluación substantiva, el 25 de septiembre de 2010 la Junta Directiva adoptó la siguiente resolución (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.6>), en la parte pertinente:

Evaluación Substantiva: La Guía para el Solicitante proporcionará una descripción clara de la "evaluación substantiva" en la registración y mantendrá el requisito por lo menos durante la revisión substantiva de marcas para garantizar la protección bajo los servicios de lanzamiento y utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), los cuales proporcionan un beneficio específico para los titulares de marcas. Específicamente y ya sea en la registración o por parte de un proveedor del servicio de validación, la evaluación es requerida por motivos absolutos Y el uso de la marca.

La evaluación substantiva sobre la registración de marcas cuenta esencialmente con tres requisitos: (i) la evaluación de los motivos absolutos: para garantizar que la marca solicitada pueda de hecho servir como una marca registrada; (ii) la evaluación de los motivos relativos: para determinar si las marcas presentadas anteriormente impiden la registración; y (iii) la evaluación de su uso: para asegurar que la marca solicitada esté actualmente en uso. La revisión substantiva realizada por parte del proveedor del servicio de Validación del Centro de Información de Marcas requerirá: (i) la evaluación de los motivos absolutos; y (ii) la evaluación de su uso.

El texto de la Guía para el Solicitante será revisado para reflejar las aclaraciones anteriores.

Algunos han sugerido que el requerir la validación de uso daría lugar a la discriminación contra ciertos titulares de determinadas registraciones. Como se dijo anteriormente, no se cree que ello daría lugar a la discriminación. Por el contrario, la validación de uso está destinada a proporcionar un mecanismo para que todas las marcas reciban el mismo tipo de ventaja a partir de un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) al ser evaluadas substancialmente al mismo nivel.

Todas las marcas nacionales o con múltiples registraciones, así como aquellas protegidas por un tratado, estatuto/ley o según determinación de validez emitida por un tribunal, son elegibles para su inclusión en el Centro de Información. Más aún, ese mismo universo de marcas es elegible para todos los servicios de reclamos de marca ofrecidos por cualquier operador de registro de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Mientras que las marcas deben ser validadas por uso con el fin de servir de base para la protección del período de lanzamiento, el Proveedor de Servicios de Validación del Centro de Información o posiblemente incluso otro proveedor, proporcionará esos servicios de validación. Si bien la investigación de lo que la validación requerirá aún está en revisión, se está estudiando la posibilidad de exigir una simple declaración del titular de la marca, indicando que la marca ha estado en uso y proporcionando una muestra comercial de ese uso (tal como por ejemplo, una etiqueta, publicidad, captura de pantalla o similar). La validación de uso constituye una resistencia adecuada para la protección del período de lanzamiento, ya que en los servicios del período de lanzamiento ciertas marcas obtienen una ventaja sobre las demás. En efecto, el contar con el requisito de "evaluación de uso" reducirá la posibilidad de abusos y agregará un nivel de protección para los titulares legítimos de marcas registradas durante el período de lanzamiento.

Un comentario sostiene que la validación de datos debe mantenerse confidencial. Sin embargo, según lo previsto, los datos que muestren el uso serán de dominio público. Por lo tanto, no se considera que la presentación de pruebas de uso plantee cuestiones de confidencialidad.

La inclusión de marcas de derecho común en el Centro de Información también ha sido objeto de discusión. Por un lado, los titulares de marcas querían estar seguros de que pudiesen registrar sus marcas, pero al mismo tiempo, se temía por que la obtención de registraciones fraudulentas pudiese ser utilizada para engañar al sistema. El resultado de la revisión y aportes a partir de una variedad de partes interesadas fue la creación de una lista de criterios específicos para la entrada. Si se utilizan criterios objetivos, tales como registraciones, no hay forma en que se pueda permitir que las marcas de derecho común que no hubiesen sido validadas por un tribunal, sean incluidas, o se debería ejercer la discreción y el resultado no deseado sería que solicitantes en situaciones similares serían tratados de manera diferente. En consecuencia, las marcas de derecho común no serán incluidas en el Centro de Información.

Algunos cuestionan la necesidad de una declaración en el momento de realizar la entrada en el Centro de Información. Para ser un medio eficaz de Mecanismo de Protección de Marcas (RPM), el Centro de Información debe operar de manera eficiente. Los datos desactualizados o inexactos en el Centro de Información dañarán a los solicitantes, titulares de marcas y otros. A tal fin, se acordó que como un resguardo adicional para asegurar que los datos sean fiables y precisos, los titulares de marcas verificarán la exactitud de su información y acordarán mantenerla actualizada. El mero hecho de que exista una copia certificada de una registración, no significa que el registrante nombrado sea el titular de la marca ni que la información sea actual y precisa. Una declaración jurada que acredite la validez de la marca consume menos

tiempo y es mucho menos costosa que una copia certificada de una registraci3n. Por lo tanto, ser1 requerida. No se cree que la inclusi3n del requisito de declaraci3n jurada aumente los costos de la presentaci3n; al mismo tiempo, el requerirla contribuir1 a mantener la integridad de los datos y garantizar que sea confiable, precisa y actualizada.

Algunos comentarios sugieren que las protecciones limitantes a "coincidencias id3nticas" bajo los servicios de reclamo de marcas y per3odo de lanzamiento, son demasiado restrictivas. Si bien esta sugerencia ha sido tema de mucha discusi3n, tanto en el Equipo de Recomendaci3n para la Implementaci3n (IRT) como el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) adoptaron esta misma limitaci3n a coincidencias id3nticas con respecto a los servicios de reclamo de marcas y per3odo de lanzamiento. Adem1s, la expansi3n a los nombres que simplemente contengan marcas podr3a ser dif3cil de manejar y requerir de discreci3n, lo cual podr3a conducir a tratos dispares. Los debates recientes sugieren que el Centro de Informaci3n tambi3n debe incluir una cantidad limitada de entradas que consistan en la marca + un t3rmino clave. Esta expansi3n est1 siendo objeto de consideraci3n, ya que las marcas que pueden recibir protecci3n con respecto a los servicios de reclamo de marcas —pero s3lo en la medida en que los t3rminos clave est3n relacionados con la marca de una manera significativa—, y la cantidad de entradas adicionales son limitadas en una manera objetiva (por ejemplo, un n3mero m1ximo espec3fico como cinco).

Se han planteado preguntas de clarificaci3n con respecto a la protecci3n de los nombres o marcas que est1n protegidos por un tratado o estatuto/ley. En la 3ltima versi3n de la Gu3a, s3lo estaban protegidas las marcas en virtud de tratados o estatutos/leyes existentes o en vigor antes del 26 de junio de 2008. La limitaci3n fue elaborada con el fin de evitar posibles abusos. La sugerencia de eliminar esta limitaci3n ha sido estudiada y se ha determinado que s3 tiene sentido eliminar la limitaci3n temporal para los servicios de protecci3n de reclamo de marcas, el cual tiene un mayor alcance; pero mantenerla para las protecciones del per3odo de lanzamiento, el cual proporciona a una marca una ventaja sobre otra. De esta manera, las secciones 3.2.3, 3.6 y 7.1.2 podr3an referirse a marcas protegidas por estatuto/ley o tratado "en vigor al momento en que la marca es presentada para su inclusi3n en el Centro de Informaci3n."

El trato especial en el Centro de Informaci3n para las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) u organizaciones "sin fines de lucro", tal como sugiere un comentario, no es apropiado. Lo que constituye una Organizaci3n No Gubernamental (ONG) u organizaci3n sin fines de lucro tendr1 diferentes definiciones y simplemente porque una organizaci3n sea no gubernamental o sin fines de lucro no significa que su titular de la marca tenga derecho a un trato diferente que otras organizaciones. Esto agregar3a un nivel de discriminaci3n que, en la medida de lo posible, todas las partes interesadas est1n intentando eliminar.

Si una marca "punto-TLD" (por ejemplo, "ICANN.ORG" o ".ICANN") debe ser incluida en el Centro de Informaci3n, ha despertado puntos de vista diferentes. Algunos no

entienden por qué deben ser excluidas, mientras que otros admiten la exclusión. El Centro de Información está diseñado para ser un repositorio de marcas. Para cumplir los objetivos del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), se ha decidido que aquellas marcas que en realidad funcionan como marcas comerciales, es decir, de fuente indicada, son aquellas que serán elegibles para su inclusión. Se han establecido muchos resguardos para prevenir el abuso y asegurar la aplicación neutral de las normas de validación, incluyendo los datos objetivamente verificables de que la marca responde a un objetivo legítimo de marca registrada. Se ha argumentado con éxito que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) por sí mismos no cumplen la función de marcas de la identificación de fuente. En lugar de decirles a los consumidores "qué" es un producto o quién lo hace, les dicen a los consumidores dónde conseguirlo. Debido a que el Dominio de Alto Nivel (TLD) por sí solo no indica la fuente, y debido a que el permiso de marcas en el Centro de Información que incluyan a un Dominio de Alto Nivel (TLD) aumentaría el riesgo de confusión, abuso y engaño; fueron excluidos en búsqueda del equilibrio. Esta exclusión también evitará la necesidad de registración de marcas defensivas en este ámbito.

Los servicios de Período de Lanzamiento y Reclamo de Marca también han sido objeto de mucho debate. A algunos les gustaría la oportunidad de objetar un nombre de dominio antes de que el mismo sea adjudicado, otros sugieren que el servicio de Reclamo de Marcas debe ser obligatorio o extenderse a un período post lanzamiento.

En primer lugar, cabe señalar que el rol del Centro de Información, el Servicio de Reclamo de Marca y Período de lanzamiento han sido extensamente debatidos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). El objetivo de estos servicios no es proporcionar un mecanismo de bloqueo, ya que a menudo existen muchas razones legítimas por las cuales muchas personas desearían utilizar una palabra que podría ser objeto de una registración de marca en alguna parte del mundo. En ese mismo sentido, una política de disputa/notificación obligatoria antes de la registración no es viable ni necesaria, particularmente a la luz de la obligación positiva impuesta al registrante de tener que dar fe de contar con un interés legítimo en el Dominio de Alto Nivel (TLD) solicitado. Más aún, en muchos casos, sin contenido asociado a un nombre de dominio particular sería difícil determinar cuál sería, si lo hubiese, el daño que podría ser sufrido por el titular de la marca de modo que tenga derecho a buscar un alivio. Por lo tanto, en la búsqueda del equilibrio, ni un mecanismo de bloqueo ni un mecanismo de resolución de disputa previo a la registración servirían de manera acorde con las cargas y costos sobre el posible registrante y el posible registro.

Con respecto a la aplicación del servicio de reclamo o período de lanzamiento en un período posterior, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) ha declarado que estos servicios no serán obligatorios debido a la existencia de otros mecanismos de post lanzamiento, incluyendo el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), así como todos los tribunales de jurisdicción competente. Tal

como señaló el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT): "El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) consideró si los Servicios de Reclamos de Propiedad Intelectual también deberían extenderse al período de post lanzamiento. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) llegó a la conclusión que no era necesario extender el Servicio de Reclamos de Propiedad Intelectual en el período post lanzamiento debido a las protecciones otorgadas por la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) también recomienda en este documento." (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds / IRT-final-informe-marca-de-protección-29may09-en.pdf>, la nota 6.) Además, hay disponibles muchos servicios comerciales de seguimiento de propiedad intelectual (IP).

El hecho de establecer o no la obligatoriedad para los servicios de Reclamo de Marcas y Período de Lanzamiento, también fue considerado el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). Se decidió que se requerirá a los registros de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) contar con uno o con el otro. Mientras que ninguno de los sistemas puede garantizar evitar el comportamiento nefasto, no existe un sistema que pueda hacerlo, y ambos constituyen capas adicionales y obligatorias de protección que previamente no fueron requeridas al operador de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Existe una serie de derechos post lanzamiento a la disposición de cualquier titular de marca, en la medida en que un dominio genérico de alto nivel o un nombre de dominio sea registrado y dicha registración cause un daño cognoscible.

## **Servicios del Proveedor del Centro de Información**

### **Resumen de Comentarios**

La prestación de servicios auxiliares por el proveedor del Centro de Información o terceros podría conllevar a una pérdida de confidencialidad en los datos proporcionados al Centro de Información. Cualquier información facilitada al Centro de Información debe mantenerse sólo para dicho Centro de Información y debe ser utilizada con el único propósito de asistir en la implementación de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Telstra (23 de diciembre, 2010).*

### **Análisis de Comentarios**

El rol del Centro de Información establecido en la versión más reciente de la Guía adopta la intención del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), considerada por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), que consiste en garantizar que el Proveedor del Centro de Información no obtenga ninguna ventaja competitiva sobre sus competidores por los servicios auxiliares. De este modo, a falta de una licencia por parte del titular de la marca, la base de datos del Centro de Información sólo podrá almacenar los datos con el fin de implementar el servicio del Centro de Información. El Proveedor(es) será seleccionado a través de un proceso abierto de licitación, todos los datos pertinentes que influyan en su capacidad

de ser un proveedor imparcial o que impacten de otra manera la competitividad de los demás, serán evaluados. Toda la información relevante será divulgada y evaluada.

## Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

### Puntos Clave

- Las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) permanecen intactas:
  - la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) amplía los tipos de marcas que pueden utilizar dicho Sistema (URS) para las marcas validadas por el Centro de Información, marcas protegidas por tratados o estatutos/leyes y aquellas que estén validadas por un tribunal.
  - el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) propuso, y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) adoptó, una carga de prueba clara y convincente.
  - el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) propuso, y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) adoptó, la suspensión como el remedio.
- Los formularios de reclamo podrían ser reducidos para disminuir los costos previstos.

## General

### Resumen de Comentarios

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es una herramienta fuerte para los titulares de marcas en los casos en los cuales existe una infracción clara y real de sus derechos de marca registrada. *Demand Media (08 de diciembre, 2010)*.

No podemos hacer suficiente hincapié en que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) tal como se indica en la Guía no es el que fue originalmente previsto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). La propuesta original del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) debe ser revisada para remediar esta situación. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*. *Adobe Systems (10 de diciembre, 2010)*. *INTA (14 de enero, 2011)*.

Aún hay serias cuestiones procedimentales y preguntas abiertas acerca del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que son de importancia práctica para las entidades que podrían optar por administrar este sistema. Estos asuntos deben ser abordados antes de que la Junta Directiva pueda votar la aprobación del Sistema

Uniforme de Suspensión Rápida (URS). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe incluir al Foro Nacional de Arbitraje (NAF) en las discusiones referentes a la implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), antes de que sea finalmente aprobado. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Los riesgos de compromiso impulsados por la registración que afectan la eficacia y la eficiencia del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) hasta el punto de perder la intención fundamental de las propuestas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) y del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). El desequilibrio consiste en características tales como: nombramiento del panel incluso en casos de incumplimiento; evaluación del panel de las posibles defensas en casos de incumplimiento; la posibilidad de apelación durante 2 años a partir del incumplimiento; una mayor carga de la prueba; la incertidumbre en cuanto a resultados (posible engaño y monitoreo de puerta giratoria); el uso de registraciones conjuntivas de mala fe; limitante de las marcas que forman base de un reclamo mediante el para Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) tanto para la tan renombrada evaluación substantiva como para las marcas validadas por el centro de información (con repercusiones sobre costos y tiempos); aparentes requisitos de traducción; opción aparente para nueva presentación; posibilidad de apelaciones de novo; y períodos de tiempo significativos.

Además, existen límites desequilibrados de palabras, cuestiones lingüísticas que posiblemente afecten la eficacia de la notificación; ambigüedad sobre el idioma del reclamo; falta de contemplación de los servicios de privacidad/proxy; honorarios no reembolsables para menores deficiencias administrativas; notificación de incumplimiento mediante publicación siguiendo al aviso de reclamo anterior por publicación; modalidades de prórroga ineficaces; justificación no clara para una capa de apelación; concepto no claro de certificación del panel; falta de paridad en las consecuencias para un registrante abusivo repetido; obligaciones de seguimiento no claras para los proveedor, que excluyen el comportamiento del registrante.

*WIPO Center (2 de diciembre, 2010). IACC (9 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (9 de diciembre, 2010). MarkMonitor (9 de diciembre, 2010). News Corporation (9 de diciembre, 2010). NCTA (10 de diciembre, 2010). MARQUES/ECTA (10 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). RE/MAX (10 de diciembre, 2010). Verizon (10 de diciembre, 2010). IHG (10 de diciembre, 2010).*

Tal como declaró BC en sus comentarios previos, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es un proceso rápido y toma casi tanto tiempo como utilizar la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) con una carga de prueba más alta y proporcionando poca certeza. *BC (06 de diciembre, 2010). IACC (09 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010). MarkMonitor (09 de diciembre, 2010) AT & T (10 de diciembre, 2010). Telstra (23 de diciembre, 2010).*



En los casos de incumplimiento no se deben designar paneles. Se debe instituir una adecuada presentación de informes para prevenir engaños. *MarkMonitor (7 de diciembre, 2010)*.

Los detalles y el funcionamiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben ser evaluados después de un período de prueba para garantizar que esté cumpliendo su propósito original de ser rápido, eficiente y justo. *Telstra (23 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sigue siendo objeto de comentarios por las diversas partes interesadas. Hay algunos que aplauden el nuevo Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) y otros que han expresado su preocupación de que no va a ser eficaz o que es simplemente demasiado diferente de lo que fue propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Todos los comentarios están siendo considerados en el desarrollo de la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

La propuesta del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) fue revisada por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) y fue modificado, pero el concepto del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no ha sido impugnado. La propuesta ha sido objeto de significantes comentarios públicos; las modificaciones son el resultado directo de esos comentarios. Mientras que un comentario parece sugerir que la propuesta actual es diametralmente diferente a la propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), muchas de las recomendaciones de dicho Equipo permanecen esencialmente igual en la versión actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o la protección de marcas ha sido mejorada. Como algunos ejemplos:

- El tiempo de respuesta es el mismo: 14 días (la versión actual prevé una prórroga de un tiempo no mayor a siete días si existe una base de buena fe).
- El tipo de marcas que pueden constituir la base de un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es más amplio en la propuesta actual que en la propuesta del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT): el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) requería que el nombre de dominio fuese idéntico o confusamente similar a una marca sobre la cual el reclamante tuviese una registración de marca válida expedida por una jurisdicción que llevase a cabo una evaluación substantiva antes de realizar la registración; la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) expande esto a las marcas validadas por el Centro de Información, las marcas protegidas por tratados o estatutos/ley y las marcas que sean validados por un tribunal de justicia.

- La carga de la prueba es la misma: una evidencia clara y convincente.
- El requisito para demostrar la mala fe es el mismo: debe estar registrado y ser utilizado de mala fe.
- El hecho de que se requiera la Evaluación incluso en los casos de incumplimiento, es igual.
- El tiempo para que un Panel tome una decisión es limitado en la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) (meta de 3 días, a más tardar 14 días): en la propuesta del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) no existe tal limitación.
- El remedio es el mismo: la suspensión.
- La duración de la suspensión en la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) puede ser extendida por un año después del vencimiento de la registración vigente: en la propuesta del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) no existe la posibilidad de extensión alguna.
- El mal que se pretende abordar es el mismo: casos claros de abuso.

Los cambios que se han implementado han sido el resultado de aportes realizados por numerosas partes interesadas y reflejan el intento de equilibrar los derechos de los titulares de marcas y de los registrantes legítimos que puedan haber registrado nombres de dominio que incluyan una marca comercial de algún lugar del mundo.

Se han planteado cuestionamientos acerca del método para iniciar un reclamo, si contar o no con un formulario, cómo deberían revisarse las defensas y los idiomas en los cuales realizar los procedimientos, y los mismos han sido abordados durante los varios períodos de comentarios públicos. En cada etapa de la revisión, la intención ha sido ofrecer un mecanismo rápido de protección de derechos dirigido a los casos más claros de abuso de marcas. Se cree que la naturaleza de los procedimientos logra esa finalidad.

Continúan los debates y es probable que se realicen algunas revisiones de los detalles de implementación, por ejemplo, la creación de un formulario de reclamo que reduzca el límite de 5.000 palabras y 500 palabras. El límite de 500 palabras no podría, sin embargo, ser presentado por la parte demandada, ya que el demandado deberá describir el fundamento legítimo que constituye la base de la registración del nombre de dominio en cuestión. El límite de palabras del demandado se reducirá de 5.000 a algo menos, posiblemente 2.500 palabras, con el fin de disminuir los requisitos de tiempo del panel de evaluación y con ello mejorar las circunstancias para un proceso con

costos relativamente bajos. (Recuerde que en la gran mayoría de los casos, se espera que los demandados no respondan.)

El hacer estos cambios en el formulario de reclamo es coherente con las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) propuso ciertos campos para ser incluidos en el formulario de reclamo y la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) ha propuesto un límite adicional de 500 palabras de texto para una redacción explicativa. La propuesta del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) es consistente con las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). El Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) sugirió: " El formulario de reclamo debe ser lo más simple y fácil de completar como sea posible. Debe haber límites razonables a la duración del reclamo y de la respuesta. El reclamo debe permitir un espacio para una explicación y no debe ser únicamente una casilla de verificación." Las recomendaciones finales serán exploradas y determinadas antes de la emisión de la guía final.

El Comité Asesor Gubernamental (GAC) también ha indicado que estará proporcionando algunas recomendaciones específicas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), las cuales serán debatidas por el Comité Asesor Gubernamental y la Junta Directiva en Bruselas, durante la Reunión Pública que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) celebrará en el mes de marzo.

Otras preguntas y comentarios específicos acerca de aspectos particulares de las actuaciones/procedimientos serán abordadas en las siguientes secciones.

## **Procedimientos**

### **Resumen de Comentarios**

#### Períodos de Tiempo.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser implementado de modo que sea substancialmente más rápido que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *MarkMonitor (7 de diciembre, 2010).*

En cuanto a la revisión un año después de que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) entra en vigor; los defectos y limitaciones de la propuesta actual de dicho Sistema (URS) son tan patentes que es absurdo permitir un año de lo que será indudablemente una ineficacia antes de abordarlos. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

#### Tiempo de respuesta.

No existe explicación de por qué el tiempo de respuesta se redujo de 20 a 14 días. El período de 14 días es injusto para las personas que pudiesen no esperar tales anuncios del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) aún podrían desconocer el proceso de dicho Sistema (URS). Esto también contradice al ítem 4.3, el cual establece que los avisos serán enviados por correo postal, el cual cuenta con una amplia variedad de plazos de entrega, especialmente para las entregas internacionales. Se debe exigir al proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que garantice la entrega dentro de un marco de tiempo definido (por ejemplo, mediante el uso de servicios de correo expreso), lo que también proporcionaría una prueba de la entrega. Entonces, los 20 días para presentar una respuesta a una del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deberán comenzar en el momento de la entrega del aviso en papel por correo postal. Más aún, el aviso a los registrantes mediante correo electrónico no es confiable. No existe ninguna garantía de que un correo electrónico sea entregado, debido a que dicho aviso bien podría quedar atrapado por los filtros de spam, ser alterado en el camino, etc. *P. Vande Walle (Módulo 5, 24 de noviembre, 2010). NCUC (10 de diciembre, 2010).*

El tiempo de respuesta de 20 días del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser restituido o se debe suministrar amplias directrices en referencia a los motivos por los cuales se otorgará un pedido de “buena fe” de 7 días adicionales como prórroga para la presentación de respuesta. *ICA (09 de diciembre, 2010).*

La Junta Directiva incurrió en un error al reducir unilateralmente el tiempo de respuesta de 20 a 14 días. Esta decisión no es razonable y contradice que la Junta Directiva no formule políticas a menos que la comunidad no hubiese logrado llegar a un consenso. El Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) llegó a un consenso general sobre un período de 20 días. Es tanto más falto de justificación teniendo en cuenta que el límite de palabras para el reclamo está establecido en 5000 palabras. *A. Greenberg (09 de diciembre, 2010). ALAC (10 de diciembre, 2010). A. Greenberg (10 de diciembre, 2010).*

El tiempo de respuesta de 14 días niega a los solicitantes el tiempo suficiente como para obtener un abogado y es incompatible con la garantía de que los registrantes reciban la notificación real de un reclamo. El tiempo de respuesta debe ser una función de la antigüedad del nombre de dominio: 14 días + 5 días x cantidad de años de antigüedad del dominio (por ejemplo, un registrante podría obtener 5 días más para responder por cada año que el nombre de dominio ha estado registrado). Esto garantizaría que los reclamos sean presentados de manera oportuna, es decir dentro del primer año. Nota: La sección 9.6 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es inconsistente: aún habla de un plazo de respuesta de 20 días. *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010).*

Evaluación: corrección de plazos (9.6). Esta sección contiene un plazo antiguo. El nuevo plazo es de 14 días. *NAF (8 de diciembre, 2010).*

Límite de páginas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

El límite de palabras debe ser inferior a 5.000 palabras para los reclamos/respuestas. Incluso podría ser útil imponer un límite de páginas para la prueba de descargo. *NAF (08 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010).*

El límite de palabras debe ser reducido a un número mucho menor, tal como 500 palabras. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

El acortar la extensión permitida de los alegatos para facilitar la Determinación por parte del Evaluador, debido a la previsión de tarifas más bajas, probablemente será la preparación de decisiones muy cortas. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

### Revisión Administrativa.

El forzar una desestimación para corregir fácilmente los errores es una pérdida de tiempo. Se debería permitir a las partes modificar el reclamo para ponerlo en cumplimiento en lugar de requerir una desestimación y posterior nueva presentación. Tal como está redactado, estas normas no acelerarán las cosas y aumentarán los gastos. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

El permitir al demandado responder, se trata de una cuestión de justicia fundamental; sin embargo, puede con el Evaluador hacer inferencias a partir de omisiones, según corresponda. La Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) no establece ninguna revisión de cumplimiento para las respuestas. No debe incumbirle al Proveedor la traducción de todos los documentos: es lógico pasarlo al panel de habla el idioma en cuestión. De manera adicional, ya que todas las comunicaciones serán enviadas al Evaluador ya sea que estén en cumplimiento o no (el ítem 5.6 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida establece que los Proveedores comprobarán si hay deficiencias, pero no dice nada acerca de lo que harán si una respuesta no está en cumplimiento), un control de deficiencias sólo consumiría energía y alargaría el proceso. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

### Tarifas.

Esta norma tiene el efecto de extender el tiempo del caso. Es probable que una cantidad significativa de demandados esperen los 30 días después de una Determinación para responder, incrementando así el tiempo promedio que un caso tomaría bajo el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en comparación con la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Una respuesta tardía no se debería permitir bajo ninguna circunstancia sin una tarifa, y el tiempo para presentar una respuesta tardía debería ser limitado y sólo permitirse mediante la demostración de una buena causa. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

Debe haber una tarifa cuando la respuesta sea presentada fuera de plazo o no hay incentivos para afrontar esto de una manera oportuna. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Debería haber una tarifa para presentar una respuesta a un reclamo. LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011).

La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe alentar al proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) a ofrecer tarifas de descuento para los reclamos presentados por organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). *P-NPOC (01 de diciembre, 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

1.2(d) del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Añadir la palabra "deberá" en vez de "debería" si se trata de un requisito que el reclamante incluya una copia de la información Whois disponible al momento. NAF (08 de diciembre, 2010).

Cuestiones de traducción al Inglés (4.1). ¿El idioma supuesto del Registrante es el idioma predominantemente utilizado en el país citado por el Registrante en el Whois? Si Whois cuenta con una protección de privacidad, ¿se utiliza el lugar de donde dichos servicios provienen? Si el demandado no puede leer el reclamo debido a que se encuentra en Inglés se solicita la aclaración de que no es trabajo del Proveedor traducir el reclamo (sólo la carta es en inglés, no el reclamo en sí mismo). ¿Es aceptada una respuesta si está en un idioma que no sea el idioma inglés? *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Avisos (4.3). Esta sección debe ser aclarar que se aplica a todos los avisos de conformidad con la Regla/artículo 4, no a toda la correspondencia sobre el caso. Además, si Whois cuenta con una protección de privacidad, ¿debe el Proveedor hacer algo más con respecto al aviso/notificación? *NAF (diciembre de 2010).*

Plazos - excepciones (URS 4). Los plazos deben incluir una excepción para las fechas de vencimiento durante días del fin de semana o feriados, o los Proveedores deben contar con la facultad de hacer Reglas Suplementarias que ayuden a suavizar las molestias de gestión de los casos. *NAF (diciembre de 2010).*

#### Gestión de Casos.

Permitir/ofrecer un incentivo a los Proveedores que utilizan un portal/interfaz de gestión de casos enteramente en línea (complementado con las notificaciones de inicio por fax o papel), lo cual puede agilizar el proceso de envío y recepción de documentos. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Considerar cuáles serán los próximos pasos si un Operador de Registro no notifica al Proveedor del bloqueo, de una manera oportuna. ¿Cuánto tiempo debe esperar el Proveedor para proceder (si se le ordena proceder)? Un documento de mejores prácticas recomendadas que acompañe a la Guía para el Solicitante (AG) fortalecer esto de antemano. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

## Análisis de Comentarios

El tiempo en el cual un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se lleva a cabo ha sido objeto de extensos comentarios. Mientras que algunos abogan por un plazo de respuesta de 20 días y se oponen al cambio reciente en un plazo de respuesta de 14 días, muchos han sugerido que el plazo debe ser incluso inferior a 14 días. En respuesta a los comentarios públicos significativos, la Junta Directiva resolvió recientemente que el tiempo de respuesta sea reducido de 20 días de nuevo a los 14 días propuestos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). La última versión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) refleja este cambio. (Véase [http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm # 2.6](http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.6))

En la medida en que existen preocupaciones acerca del tiempo que le toma a un registrante recibir el aviso y preparar una defensa; una prórroga de siete días de tiempo puede ser obtenida si existe una base de buena fe para dicha extensión. Además, la limitación de los reclamos tal como han sugeridos los intereses de marcas registradas a un formulario de reclamo con una explicación límite de 500 palabras, debe simplificar el esfuerzo necesario para las respuestas. Por último, a la luz del hecho de que el alivio de un incumplimiento es prácticamente automático si una respuesta o apelación es presentada dentro de un plazo de dos años, no debe haber preocupación acerca de que el tiempo de respuesta inicial esté limitado a 14 días.

No existe un proceso que pueda abordar los casos claros de abuso y equilibrar los derechos del registrante, que pueda tener lugar de inmediato. El titular de la marca y registrante, cada uno tiene que tener la oportunidad de presentar sus posiciones y ambos deben tener el derecho a que sus posiciones sean evaluadas. El procedimiento actualmente previsto para los intentos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para equilibrar cada una de estas necesidades y plazos para el reclamo, la respuesta, una pronta revisión y pronta toma de decisiones tiene por objeto reflejar la necesidad de una solución rápida, al tiempo que garantiza la oportunidad de ser escuchado. Las disposiciones de notificación tienen intención similar de brindar este efecto necesario de equilibrio. Ningún método de servicio es a toda prueba. El correo electrónico puede quedar sin respuesta, el correo postal toma tiempo. Reconociendo las ventajas y desventajas de cada método de servicio, el proceso debe ser entregado por correo postal, por vía electrónica y por fax, para maximizar la posibilidad de un aviso/notificación oportuna.

Se ha indicado que el tiempo de respuesta de 14 días debe ser incorporado en otras secciones de la Guía para hacer que las disposiciones de tiempo sean coherentes (es decir, la sección 9.6), así será. Gracias.

Con respecto a los comentarios acerca de la extensión del reclamo y la respuesta, por favor véase el análisis en la sección "General" presentada con anterioridad.

Si bien algunos individuos han sugerido que la desestimación de los reclamos que no cumplan con los requisitos constituye una pérdida de tiempo, el permitir enmiendas es injusto para el registrante, quien también tiene derecho a una pronta resolución. El objetivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es la resolución eficiente y rápida; si el reclamo no cumple con las normas establecidas, será desestimado.

Tanto el reclamo como la respuesta serán revisados en términos de cumplimiento. Un comentario sugiere que es injusto que las respuestas sean revisadas por cumplimiento, debido a que se debería permitir al demandado responder de cualquier manera en que desee hacerlo. Mientras que el demandado es libre de hacer valer cualquier defensa o hecho que negaría un reclamo de mala fe, aún deben cumplirse requisitos procedimentales para que el proceso siga siendo eficiente y justo para todos los que participan en él. No se prevé que la revisión de cumplimiento impida de ninguna manera la capacidad del demandado para hacer valer la defensa legítima ante cualquier reclamo.

Algunos han comentado sobre las tarifas para iniciar o responder un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Tal como se establece en la Guía, se prevé que el Proveedor establecerá las mismas y de conformidad con el objetivo de que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sea un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) eficaz, dichas tarifas serán de aproximadamente U\$D300 (trescientos dólares estadounidenses). En términos de una tarifa de respuesta, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) sugiere una, pero el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) sugirió que sólo sea en el caso de una presentación fuera de plazo (30 días después de la fecha de vencimiento). La disposición del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) es lo que ha sido aceptado, ya que concuerda con la naturaleza rápida, eficiente y de bajo costo de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs).

Se ha sugerido que se otorgue un descuento para las organizaciones sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) verificadas. Lo que constituye una organización sin fines de lucro verificada podría ser difícil de determinar sobre bases expeditas, afectando a la esencia misma de la solución del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). De todos modos, los casos en los cuales otorgar dicho descuento y la manera en la cual el mismo debe ser solicitado, se deja a la discreción exclusiva del Proveedor y no a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de modo que no hay una tarifa a la cual la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría renunciar.

El método de aviso/notificación y el idioma en que se debe dar dicho aviso también han sido objeto de comentarios. Se ha sugerido que la Sección 4.3 sea modificada para aclarar que sólo se aplica a la Sección 4. Esta aclaración será realizada.

No se han descrito en la Guía todos los procedimientos diarios, inclusive los relativos a las traducciones. En última instancia será el Proveedor quien establezca normas y procedimientos adicionales. Se prevé que estos procedimientos incluyan lo que sucede



si un Operador de Registro no notifica de manera oportuna al Proveedor acerca de un bloqueo, así como la cantidad de tiempo que el Proveedor puede esperar para proceder (si se le ordena que proceda). No obstante, la sugerencia de no incluir los fines de semana o días festivos en el calendario de los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no sería viable, dada la cantidad de feriados reconocidos a nivel mundial. El debate público indica que el calendario de 14 días constituye el tiempo adecuado para responder.

Todas las sugerencias de cambios de palabras específicas serán consideradas y adoptadas, si correspondiese. Gracias.

## **Carga de la Prueba, Evaluación y Estándares**

### **Resumen de Comentarios**

Fundamentos para Reclamo. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe alinearse con los desarrollos en las disposiciones de los Servicios de Resolución de Disputas (DRS) a nivel mundial. Los fundamentos para la presentación de un reclamo deben ser que un nombre haya sido registrado o esté siendo utilizado de mala fe. El enlace a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) se debe romper. *MARQUES/ECTA (10 de diciembre, 2010).*

#### Carga de la prueba.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es débil en cuanto la carga de la prueba recae sobre el titular de la marca para probar que el registrante no tiene un interés legítimo en el nombre de dominio. *LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011).*

No está claro cómo la carga de la prueba (evidencia clara y convincente) puede cumplida dentro de un formulario de reclamo que sea tan "simple y fácil de completar como sea posible." Existe una tensión entre quienes requieren un estándar de prueba relativamente alto y la racionalización del proceso mediante la reducción de las pruebas necesarias a ser proporcionadas por los titulares de marcas. Este problema requiere de mayor consideración; se debe proporcionar orientación adicional con respecto a cómo se pretende que los titulares de marcas puedan cumplir la norma. *Telstra (23 de diciembre, 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sufre de una mayor carga de prueba que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *MarkMonitor (7 de diciembre, 2010).*

Defensas. La propuesta es unilateral, se añaden defensas (en la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante —DAG 4.0—) a partir de la política de resolución de disputas de Nominet, pero sin incluir presunciones que respalden la conclusión de un abuso. Prácticamente todos los cambios realizados desde las propuestas iniciales de

los Mecanismos de Protección de Marcas (RPM) han dificultado prevalecer en un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). NCTA (10 de diciembre, 2010).

### Evaluación.

El texto de la sección 1.2.f.i. debe ser revisado de la siguiente manera: "(i) que esté registrada (no sólo tramitada); y haya pasado por el período relevante para oposición aplicado en el país de registración; y no esté sujeta a una oposición en espera de una acción de revocación o cancelación; y esté en uso". Se debe añadir una nueva nota al pie para acompañar aparición de la frase "en uso": "Será suficiente que el titular de los derechos redacte una simple declaración de uso". La nota al pie 1 debe ser eliminada (ahora redundante). Esta revisión, que requiere el uso de una marca para entrar en la base de datos del centro de información, está diseñada para crear obstáculos de cualificación lo suficientemente altos como para excluir a los ciberocupantes que buscan registrar términos en el centro de información, sin establecer un obstáculo tan alto como para que los titulares legítimos de los derechos no puedan cualificar. *BC (06 de diciembre, 2010).*

La sección 1.2 (f) (i) del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debería eliminar la referencia a la evaluación sobre bases relativas y evaluación de la prueba de uso. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

Instamos a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a eliminar la discriminación sobre la base de la evaluación substantiva en el contexto del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010). LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011).*

El requisito de "uso" de la propuesta actual reduce severamente la cantidad de marcas que serán elegibles para recibir protección en virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Este cambio es otro ejemplo de un proceso que se está llevando a cabo sin dar oportunidad adecuada de aportes y revisión significativos. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

### **Análisis de Comentarios**

Muchos han comentado sobre la carga de la prueba en un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Algunos sugieren que la evidencia clara y convincente es apropiada, mientras que otros han afirmado que la carga de la prueba es demasiado alta. La intención del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es abordar los casos más claros de abuso. Por lo tanto, una mayor carga de prueba resulta apropiada. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) ha señalado que las cuestiones discutibles no son apropiadas para la resolución del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). (Véase la página 34 de su Informe Final en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>). Bajo esa directiva, el estándar de claro y convincente es el adecuado. Al mismo

tiempo, ha habido una sugerencia de que la inclusión de las defensas de alguna manera inadmisibles desplaza la carga de prueba o dificulta mucho que prevalezca. Ninguna de las defensas listadas son absolutas, ni tampoco crean una presunción en favor del registrante. Están destinadas a dar aviso a los reclamantes en cuanto a lo que constituyen casos claros de abuso y qué no. No existen presunciones sobre ninguna de las partes.

El tipo de marca que puede formar la base de un reclamo también ha sido objeto de comentarios públicos. Algunos han instado a que el requisito de una evaluación substantiva debe ser eliminado. Mientras que las protecciones se conceden para un amplio conjunto de marcas —incluso más amplio que el previsto en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)—, cabe señalar que debido a que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está diseñado para resolver los casos claros de abuso de una manera acelerada, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) establece que ciertas marcas registradas o protegidas de otra manera se prestan a revisión en un procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Tal como señaló el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en su Informe Final en la página 38, "el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) reconoce que el estándar de ingreso para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es más limitante que la norma prevista en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), lo que permite a los reclamos proceder sobre la base de cualquier registración de derechos de marca o consuetudinario. Las partes que no cumplan con el nivel de ingreso más alto propuesto para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) pueden, por supuesto, seguir adelante con reclamos en virtud de la Política Uniforme o en los tribunales de justicia, según corresponda." (Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>)

Recientemente la Junta Directiva resolvió que las marcas deben someterse a una revisión substantiva para su inclusión en el Centro de Información de Marcas y formar la base del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). (Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm> # 2.7). A este respecto, la Junta Directiva declaró:

Evaluación Substantiva: La Guía para el Solicitante proporcionará una descripción clara de la "evaluación substantiva" en la registración y mantendrá el requisito por lo menos durante la revisión substantiva de marcas para garantizar la protección bajo los servicios de lanzamiento y utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), los cuales proporcionan un beneficio específico para los titulares de marcas. Específicamente y ya sea en la registración o por parte de un proveedor del servicio de validación, la evaluación es requerida por motivos absolutos y el uso de la marca. La evaluación substantiva sobre la registración de marcas cuenta esencialmente con tres requisitos: (i) la evaluación de los motivos absolutos: para garantizar que la marca solicitada pueda de hecho servir como una marca registrada; (ii) la evaluación de los motivos relativos: para determinar si las marcas presentadas anteriormente impiden la registración; y (iii) la evaluación de su uso: para asegurar que la marca solicitada esté

actualmente en uso. La revisión substantiva realizada por parte del proveedor del servicio de Validación del Centro de Información de Marcas requerirá: (i) la evaluación de los motivos absolutos; y (ii) la evaluación de su uso.

Algunos han sugerido que requerir la validación de uso daría lugar a la discriminación contra ciertos titulares de determinados registros. Tal como se dijo anteriormente, no se cree que ello daría lugar a la discriminación. Por el contrario, la validación de uso está destinada a proporcionar un mecanismo para que todas las marcas reciban el mismo tipo de ventaja a partir de un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) particular, siendo evaluadas en forma sustancial al mismo nivel.

Mientras que las marcas deben ser validadas por uso con el fin de servir de base para la protección del período de lanzamiento, el Proveedor de Servicios de Validación del Centro de Información o posiblemente incluso otro proveedor, proporcionará esos servicios de validación. Si bien la investigación de lo que la validación requerirá aún está en revisión, se está estudiando la posibilidad de exigir una simple declaración del titular de la marca, indicando que la marca ha estado en uso y proporcionando una muestra comercial de ese uso (tal como por ejemplo, una etiqueta, publicidad, captura de pantalla o similar). El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) ambos estuvieron de acuerdo, en esencia, en que la validación de uso constituye una limitación adecuada para las marcas, que sirve de base para un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

## **Incumplimiento**

### **Resumen de Comentarios**

Los paneles no deben ser designados en los casos de incumplimiento. *MarkMonitor (7 de diciembre, 2010).*

La sección 6 de incumplimiento no tiene ningún efecto substantivo y no posee significancia práctica (por ejemplo, todos los casos de incumplimiento proceden a una evaluación). Si una declaración de incumplimiento tiene la intención de tener un efecto substantivo, eso debe ser establecido claramente. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Considerar la eliminación de una Determinación del Evaluador para los casos de Incumplimiento (esto haría que la sección de incumplimiento tenga un mayor significado). Esto también eliminaría las preguntas acerca de tener múltiples Determinaciones para un caso. *NAF (08 de diciembre, 2010)*

En la sección 6.2 – las notificaciones por correo electrónico y fax no son necesarias. Si el reclamante recibió una notificación por correo electrónico y fax y no hay respuesta alguna, es poco probable que el envío de una notificación/aviso de incumplimiento por correo electrónico o fax provoque una respuesta. El correo electrónico debería ser

suficiente; los otros métodos aumentan tanto costos como tiempos. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Revisar la Sección 8.4. Tal como está actualmente redactada, garantiza efectivamente la desestimación de todos los reclamos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en los cuales no se haya presentado una respuesta. Debe ser revisada según fue expresamente presentado en los comentarios de Microsoft. *Microsoft (09 de diciembre, 2010).*

¿Por quién será prohibido al Registrador cambiar el contenido? ¿Cuál es la sanción si el Registrador cambia el contenido? ¿Quién controla los cambios de contenido? ¿Por qué es que el contenido no puede ser cambiado durante el "período de incumplimiento", pero puede cambiar durante el período de respuesta? *NAF (08 de diciembre, 2010).*

La Sección 6.3 se debe ubicar en la sección de apelaciones, no la sección de incumplimiento, o colocarla en una nueva sección llamada Reapertura. *NAF (08 de diciembre, 2010).*

En cuanto a 6.4, ¿quién hace el seguimiento de cuál era la dirección IP original? *NAF (08 de diciembre, 2010).*

La propuesta actual invita a engaños y abusos por parte de los registrantes. Suponiendo que se brindó la debida notificación/aviso y a falta de una buena causa, NCTA se opone firmemente a permitir que una determinación por incumplimiento sea invalidad o vuelta a evaluar. En el caso de que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) permita que las determinaciones por incumplimiento sean vueltas a evaluar, la ventana para hacerlo debe ser breve y el registrante deberá ser obligado a pagar una tarifa substancial. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

Varios comentarios se han planteado en relación con la disposición de incumplimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), y la redacción que establece que todos los reclamos serán revisados. Algunos han sugerido que el incumplimiento debería resultar en una victoria automática para el Reclamante. La decisión de proporcionar una evaluación, aún en los casos de incumplimiento, fue propuesta por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Por lo tanto, es parte de la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). La razón para la evaluación en el caso de incumplimiento, es la de asegurar que el remedio se aplicará a un caso claro de abuso. Del mismo modo, el mero hecho de que todos los reclamos sean revisados, no significa que vayan a ser desestimados, tal como un comentarista ha sugerido. Simplemente significa que el objetivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), detener los casos de abuso flagrante, sea mantenido.

La manera en la que se aplica el incumplimiento también ha sido objeto de comentarios públicos. Algunos han instado que el permitir que los casos de incumplimiento sean reabiertos mediante la presentación de una respuesta tardía, disminuye la eficacia del remedio o alienta al engaño. El incumplimiento continuará siendo un recurso/remedio viable y es poco probable que resulte en engaños debido a que no existe ningún incentivo para responder después de la introducción del incumplimiento. Sin embargo, existen razones para permitir la revisión de incumplimiento. Hay casos en que se ha negado a un registrante legítimo de nombre de dominio la oportunidad de ser escuchado. En esos casos, el registrante deberá ser escuchado. A tal efecto, la disposición de proporcionar la notificación/aviso de incumplimiento por fax y correo electrónico será mantenida para asegurar que el registrante es notificado del incumplimiento. (Recuerde que, en la gran mayoría de los casos, no se espera respuesta alguna y esta disposición rara vez entrará en juego. Cuando lo haga, se proporciona un remedio barato para un posible error.)

Los cambios que se pueden hacer al contenido del sitio web y las partes que serán responsables de estos cambios también han sido objeto de comentarios. Algunos de los detalles de implementación que son procedimentales continuarán siendo explorados y mejorados mientras el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) esté pendiente. No obstante, las preguntas serán revisadas y consideradas y, de ser posible, se incluirán detalles adicionales en la versión final del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

## Apelaciones

### Resumen de Comentarios

#### Cronograma para Apelar.

Una decisión dictada por el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no debe ser objeto de apelación/recusación durante dos años después de que venza el período de registración del nombre de dominio en cuestión. *MarkMonitor (7 de diciembre, 2010)*. *BBC (10 de diciembre, 2010)*.

El plazo podría reducirse a 90 días o al vencimiento del dominio, lo que sea más breve. *IACC (09 de diciembre, 2010)*.

Muchos casos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) serán efectivamente exponencialmente más largos debido a que un caso que fue cerrado una vez en alrededor de 45 días, ahora tendrá que estar disponible para ser reabierto en cualquier momento hasta dos años más tarde. *NAF (08 de diciembre, 2010)*.

La nueva evaluación a los dos años (6.4) plantea muchas cuestiones prácticas: ¿se le permite al reclamante suplementar sus escritos, ahora que ha pasado el tiempo? ¿Se enmienda la Determinación original (por quien alcance el caso) o se publica una

segunda Determinación y tienen que estar vinculadas? ¿Está obligado el reclamante a mantener informado al Proveedor de los cambios a un abogado? Si no, ¿qué acciones por parte de un Proveedor constituirán notificación al Reclamante respecto a que el caso se ha sido reabierto? *NAF (08 de diciembre, 2010).*

El estándar de revisión de novo permite que el apelante que haya perdido simplemente espere una decisión diferente por parte de un nuevo revisor; este resultado final sólo favorece a una de las partes: el registrante del nombre de dominio. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

Resolución de nombres de dominio. BBC se opone a la propuesta de que, cuando el registrante presente una solicitud de revisión de novo el nombre de dominio entonces vuelva a resolver a la dirección IP original. El statu quo deberá ser mantenido a la espera del resultado de cualquier revisión. El nombre de dominio debe volver resolver a la dirección IP original sólo cuando la respuesta haya sido presentada dentro de un período de gracia limitado, es decir, unos pocos meses como máximo. *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Abuso (11.3 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)). Esta sección es ambigua. Si la apelación se puede hacer con el mismo proveedor, y si la tarifa de cualquier proveedor/evaluador es abonada por el apelante recurrente, ¿se permite algún alegato adicional tanto por el apelante como por el registrante original? ¿Cuál es el remedio: anular toda la Determinación o sólo el fallo de abuso? ¿El segundo evaluador modificar la Determinación escrita del primer evaluador? ¿Puede una apelación substantiva ser presentada simultáneamente con la apelación del fallo de abuso? ¿deben los Proveedores tener una lista secundaria especial de evaluadores de apelación, y deben esos evaluadores conformar paneles de 3 miembros? *NAF (08 de diciembre, 2010).*

Nueva evidencia. El evitar que un apelante introduzca nueva evidencia de algún tipo en una apelación, no debe ser caracterizado —tal como la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hace en el Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG)—, como "discapacitar" a un oponente. Se trata de una limitación, pero una justa que es coherente con el objetivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en la prestación de un proceso acelerado de análisis coste-efectiva, el proceso acelerado. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

Preguntas del proceso. El proceso de apelación se da en sólo tres breves párrafos; plantea muchas cuestiones procedimentales, tales como: ¿Qué tan "limitado" es el derecho a introducir nuevo material? ¿Es limitado sólo por las restricciones de páginas/palabras del Proveedor? ¿Cuáles son los plazos para la apelación (documentos informativos, Determinación)? ¿Puede una evaluación de apelación realizarse por un panel de tres miembros si una o ambas partes están de acuerdo? Si un reclamante pierde su caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), pero prevalece en la apelación, ¿el período de tiempo de "no resolución del nombre de dominio" se inicia con la presentación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

(URS) o con el momento en que el apelante prevaleció? ¿Puede un reclamante apelar en virtud de 11.8 presentado de manera simultánea con una apelación substantiva? ¿Qué sucede con la Determinación del Resolución Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) públicamente disponible si un recurso de apelación revoca la Determinación a posteriori?, (¿debería aún mantenerse públicamente disponible?) NAF (08 de diciembre, 2010).

## **Análisis de Comentarios**

El tiempo para presentar una apelación ha sido objeto de comentarios. Algunos han preguntado por qué se ha seleccionado el plazo dos años; algunos sugieren que este período es demasiado largo. El período de dos años sólo se aplica si se busca alivio a partir del Incumplimiento. De lo contrario, el demandado tiene 14 días según lo dispuesto en la Sección 12.4. Es probable que el engaño no ocurra, ya que la sección 12.3 establece que "La presentación de una apelación no cambiará la resolución del nombre de dominio." Si bien el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) no propuso un recurso de apelación ante el proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), tal como lo hizo el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) sugirió la posibilidad de un Defensor del Pueblo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), al menos en los casos en que prevaleciera el reclamante. Entendiendo que la evaluación realizada por el Defensor del Pueblo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se limitaría al abuso de la discreción o el proceso por parte del Evaluador, el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) sugirió que se adopte la evaluación de novo, lo cual se hizo. En respuesta a los comentarios de que la propuesta del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) permitía una apelación en cualquier momento, la propuesta actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) ha sido limitada a dos años.

El que una apelación pueda ser de novo también ha sido objeto de comentarios. Aunque algunos han sugerido que beneficiará a los registrantes, tal caracterización no parece precisa. El evaluador del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sólo tendrá una presentación de prueba limitada. Por lo tanto, no es probable que la revisión de novo extienda el proceso, ni tampoco cambie la resolución del nombre de dominio, como sugiere un comentario. La sección 12.2 deja en claro que: "la presentación de una apelación no cambiará la resolución del nombre de dominio." Teniendo en cuenta el estándar de mala fe, la revisión independiente de tales circunstancias parece estar en el mejor interés de las partes. En consecuencia, el estándar de evaluación de novo permanecerá.

La limitación de pruebas establecida en la Sección 12.2 fue sugerida por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) para constituir una limitación justa sobre la resolución final, de conformidad con el objetivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de proporcionar un proceso eficiente y rápido. Cualquier otra caracterización del proceso sería inexacta. El Equipo de Recomendación para la



Implementación (IRT) no presentó ningún comentario con respecto a la presentación de posibles nuevas pruebas/evidencias en la apelación.

Los detalles de la limitación, así como los requisitos de documentos informativos y calendarios, quedarán para ser determinados por el Proveedor y se brindará amplio aviso.

(Recuerde que, en la gran mayoría de los casos, no se espera respuesta alguna y esta disposición rara vez entrará en juego. Cuando lo haga, se proporciona un remedio barato para un posible error.)

## **Remedios y Cambio de Tarifas**

### **Resumen de Comentarios**

#### Transferencia o primera opción para registrarse.

Dado el alto estándar para prevalecer en un reclamo de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), un remedio mucho más equitativo y razonable sería la transferencia o proporcionar a la parte prevaleciente la primera opción para registrar el nombre de dominio después de la suspensión ha seguido su curso. A la luz de todos los cambios introducidos en la propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la naturaleza de los remedios disponibles debe ser revisada para restablecer el equilibrio y para alentar a los titulares de marcas a tomar ventaja de dicho Sistema (URS). *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

El reclamante debe tener la oportunidad de solicitar la transferencia de un dominio si no hay respuesta o se confirma el reclamo. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).* *Adobe Systems (10 de diciembre, 2010).* *Verizon (10 de diciembre, 2010).*

Desde la perspectiva de los clientes que están buscando el sitio web de una marca importante, el encontrar una página con información acerca del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es particularmente útil y puede ser perjudicial para la marca. Debido a que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a operar sólo en casos claros de ciberocupación, si este resulta ser el caso, entonces no hay ninguna razón para no transferir el nombre de dominio al reclamante. *Telstra (23 de diciembre, 2010).*

El reclamante exitoso debería contar con la preferencia para registrar el nombre de dominio cuando surja nuevamente para renovación, a fin de evitar un ciclo perpetuo de riesgo de ciberocupación, vigilancia de dominios y acciones del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *BBC (10 de diciembre, 2010).*

Remedio provisional. Teniendo en cuenta que un dominio que ha sido bloqueado después de la presentación de un reclamo, aún resuelve y es visible durante un período de tiempo, debe existir un remedio provisional por lo menos en los casos de

daño potencial significativo para un propietario de marca y el público (similar a una orden interina en las acciones judiciales). *BBC (10 de diciembre, 2010)*.

Remedio permanente. Tal como se señaló en comentarios anteriores, el remedio para el uso abusivo necesita ser uno permanente. El sólo suspender el nombre de dominio y obligar al Reclamante a registrarlo defensivamente bajo su marca, se ha convertido en mucho más el costo de lo que debería ser. La claridad es una necesidad absoluta en estas disposiciones antes de que este lanzamiento de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) pueda ocurrir. *IHG (10 de diciembre, 2010)*.

Tiempo de implementación. La sección de remedios no aborda cuánto tiempo el Registro tiene que implementar la Determinación. NAF ha visto innumerables casos en que el reclamante prevalece, pero el registrador arrastra sus pies durante un máximo de un año para transferir el nombre. *NAF (08 de diciembre, 2010)*.

#### Reclamos abusivos.

La versión actual de la guía del solicitante todavía incluye los estándares bajos e insuficientemente rigurosos para la imposición de sanciones a los reclamantes, sin ninguna disposición comparable para los registrantes que hayan sido encontrados responsables de repetidas registraciones abusivas. No hay razón para que estos cambios fueran o hayan sido proporcionados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *NCTA (10 de diciembre, 2010)*.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) incluye una política draconiana de dos aplicaciones para los reclamos abusivos y falsedades deliberadas de material. Está injustificable atascada por sus procedimientos (por ejemplo, revisión obligatoria del panel para incumplimiento del demandado, estatuto de limitación de 2 años para la apelación de novo a partir de incumplimiento, etc.). *IOC (29 de noviembre, 2010)*.

#### Quien pierde paga.

Los perdedores deben pagar en escenarios en los cuales se han invocado Reclamos de Marca. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010)*.

Un modelo de perdedor paga no tiene precedentes y haría mucho para proteger a los consumidores, proporcionando un elemento disuasivo para la ciberocupación. Mientras que INTA es consciente de que esto requiere mayor discusión y aportes realizados por las partes interesadas, el concepto de permitir a un registrante la oportunidad de optar por participar o no (*opt-in/opt-out*) en un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), previa notificación de un reclamo, vale la pena que sea analizado. Un modelo de perdedor paga ayudaría a crear un sistema que frene la proliferación de la ciberocupación que ya se ve en el espacio de los actuales dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y que se espera, además, en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD); al colocar el peso del costo sobre los registrantes de nombres de dominio que infringen la propiedad intelectual, o al menos reduciendo el gasto renunciando al procedimiento completo cuando el registrante no tiene un verdadero interés en defender la registración de un nombre de dominio. Si la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está dispuesta a aceptar los numerosos cambios y mecanismos propuestos que abordan de las actividades nefastas en delantera, entonces dicha Corporación debería trabajar con la comunidad para poner los "dientes" apropiados en los mecanismos que se ocupan de tratar con estas actividades en el extremo posterior. INTA (08 de diciembre, 2010).

En el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no hay un mecanismo de perdedor paga, el cual sería fundamental en un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de cualquier valor real. *LEGO (11 de enero, 2011). VKR (12 de enero, 2011). Arla Foods (11 de enero, 2011). Vestas (11 de enero, 2011).*

Un modelo de perdedor paga terminaría con el 90% de la infracción de dominios y minimizaría el impacto económico negativo que muchas empresas temen resultará a partir de la introducción de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

Bloqueo de dominio para los infractores en serie. A un reclamante que presenta tres reclamos abusivos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se le puede prohibir el uso de dicho Sistema (URS), pero un infractor en serie que pierde 1.000 reclamos no tiene sanción alguna. La carga debe ser cambiada para que el infractor en serie que hubiese perdido tres reclamos, tenga su dominio bloqueado automáticamente. *MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010).*

### **Análisis de Comentarios**

Muchos han comentado sobre el remedio disponible para un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Algunos han sugerido que el remedio sea una transferencia, otros han sugerido un derecho de primera opción para el nombre de dominio. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) propuso la suspensión, no la transferencia. Debido a que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a ser un recurso rápido para los casos abuso flagrante, el remedio refleja el mal que el Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) está diseñado para prevenir. Mientras que la alternativa de preferencia ha sido sugerida, debido a que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sólo para los casos claros de abuso, en general, la suspensión se considerará el remedio adecuado, por tanto la primera opción no será aprobada. Sin embargo, recuerde que el reclamante tendrá el derecho de ampliar la registración, y por lo tanto la suspensión, por un año más. La prórroga establece que el nombre de dominio será suspendido por un tiempo significativamente más largo que el período recomendado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) prevé que si un reclamante desea transferir el nombre de dominio, entonces debe recurrir a otras alternativas disponibles, incluida la solicitud de medidas cautelares de alivio en un tribunal competente o el inicio de un procedimiento en vigor de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP).

El tiempo en que el Registro tiene que implementar la decisión del Proveedor también ha sido objeto de indagación. El agregado de una mayor especificidad será considerado e incluido en la versión final de la propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), conforme se considere apropiado.

Algunos han cuestionado las circunstancias bajo las cuales un reclamo puede ser encontrado abusivo. Se ha sugerido que los remedios para los reclamos abusivos y falsedad material no son significativos debido a que están sujetos a la revisión e impugnación /apelación. Luego de la revisión, a la luz de los estándares establecidos, y el hecho de que la conducta puede ser sancionada, se cree que los derechos de revisión y apelación deben ser mantenidos. Por otra parte, no es probable que el hacerlo limite el remedio de ninguna manera. Por el contrario, preservará el remedio al mantener la integridad del proceso.

También se ha comentado sobre el cobro de tarifas al reclamante y a la parte demandada. Un sistema directo de perdedor paga fue rechazado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) señaló que, "es importante garantizar que los registrantes individuales de nombres de dominio no sientan que no pueden afrontar el costo de presentar una respuesta. En segundo lugar, existía la preocupación de que con la cantidad de incumplimientos que probablemente se producirá, utilizando a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) como modelo, y la prevalencia de información de Whois falsa, la recuperación de dichas tarifas sería casi imposible." También se pensó que dicho sistema podría dar lugar a abusos. En la actualidad no se ha presentado para consideración ningún método eficaz del tipo perdedor paga.

El hecho de que los registrantes que han perdido numerosos procedimientos deben tener dominios bloqueados no fue propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y por lo tanto no se ha incluido como parte de la última propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Esta propuesta requiere una cuidadosa consideración. Puede, por ejemplo, incentivar la falsificación de la información Whois.

## **Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP)**

### **Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP)**

#### **Puntos Clave**

- El registro debe ser responsable de sus conductas afirmativas que resulten en la infracción de marcas registradas; las normas del

Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) están ideadas para lograr ese objetivo.

- El requisito de evidencia clara y convincente fue propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y ha sido implementado. Sobre la base de futuros debates, esto podría ser modificado a una preponderancia del requisito de pruebas, si los altos estándares establecidos, tal como están escritos, permanecen intactos.
- El mostrar el uso de una marca constituye un requisito importante y podría ser tan simple como proporcionar una declaración del titular de la marca indicando que la marca ha estado en uso y presentarla conjuntamente con un ejemplo que muestre ese uso comercial (por ejemplo, una etiqueta, publicidad, captura de pantalla o similares).

## General

El PDDRP debe aplicarse a los registradores.

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) también debe estar orientado a los registradores. *IOC (29 de noviembre, 2010)*

Cuando la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) parece estar moviéndose hacia la integración vertical, parece coherente aplicar el mismo principio al Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) y mecanismos similares a fin de no excluir a dichos intermediarios de registración de nivel inferior. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010).*

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) en la forma propuesta va mucho más allá que requerir a un reclamante demostrar algún daño específico sino que requiere evidencia de que el registrador de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) tiene un patrón de registración de nombres de dominio que específicamente infringen las marcas del reclamante. A pesar del grado de comportamiento abusivo no habría base para un reclamo contra un operador de dominio genérico de alto nivel (gTLD) en vigor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) cuando ningún titular de marca tenga una marca que esté específicamente afectada por registraciones abusivas de un registro. NCTA sostiene que a menos que el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) sea revisado para poder abordar el abuso sistemático por parte de un registrador, con independencia de la identidad del titular de la marca, dicho Procedimiento (PDDRP) no se utilizará nunca. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

## Estándares

### Ceguera deliberada.

Para ser eficaz el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe incluir un estándar de ceguera deliberada que incluya regulaciones de resguardo razonablemente diseñadas para los intermediarios. De continuar fallando en hacer frente a este problema dejará una enorme laguna en el cumplimiento administrativo a nivel superior dentro del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010). MARQUES / ECTA (10 de diciembre, 2010). RE / MAX (10 de diciembre, 2010).*

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe inculcar la responsabilidad entre las autoridades de registración, mediante la adopción de un estándar de responsabilidad por ceguera deliberada. *IOC (29 de noviembre, 2010). Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010).*

NCTA respalda una norma que exija que el registro haya sido previamente puesto en expreso conocimiento de las registraciones abusivas, pero que no obstante ello, mira hacia otro lado. NCTA sigue creyendo que el excluir a los registrantes de la responsabilidad en virtud del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) para cualquier registración de nombres de dominio por parte de terceros, a menos que pueda demostrarse que fueron alentadas activamente por el registro, eliminará efectivamente cualquier posible utilidad del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). El requisito de algún beneficio por parte del registro, aparte de las tarifas de registración, también neutralizará eficazmente el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). Sin la posibilidad de que sean hallados responsables de ignorar la registración abusiva de la cual han sido notificados, los registros tendrán la libertad de embolsar estos honorarios y continuarán ignorando los abusos que tienen lugar. *NCTA (10 de diciembre, 2010).*

Al limitar el proceso a una conducta afirmativa, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) desalienta las mejores prácticas recomendadas para sus registros, incluyendo a aquellos que intencionalmente diseñan de sus operaciones para participar en actividades de mala fe a través de mecanismos pasivos. El afirmar que aún cuando el registro cuente con un aviso específico de las infracciones de marcas, no son responsables, envía un mensaje de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tolerará ciertas actividades ilícitas de sus registros si se encuentran estructurados de la manera correcta. La definición de conducta afirmativa debe ser lo suficientemente amplia como para incluir tanto el conocimiento como la conducta intencional de mala fe por parte de los registros y registradores ya sea "afirmativa" o de otra manera. *Verizon (10 de diciembre, 2010).*

### Carga de la prueba/estándar de evidencia.

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) contiene cargas de prueba irrealísticamente altas, tanto en el primer como en el segundo nivel. *BC (06 de diciembre, 2010). Verizon (10 de diciembre, 2010).*

Muchas capas múltiples de procedimiento (por ejemplo, revisiones, apelaciones) y las opciones dudosas de diseño (por ejemplo, estándares de evidencia, exención general a nombres abusivos de segundo nivel de terceros, opción de panel de tres miembros para el registro, etc.) parecen ajustarse primariamente al interés de los potenciales demandados. Esto vacía el valor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) en lugar de tomar un paso adelante hacia la autorregulación entre las partes interesadas bona fide. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (02 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010).*

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe tener una menor carga de prueba. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).*

El estándar debe ser la preponderancia de la evidencia. *IACC (09 de diciembre, 2010).*

Sección 6. Las condiciones de regulaciones de resguardo son inciertas en el alcance y dependen del "estímulo" e "incentivo", que podría ser vago y podría prohibir el fomento en general. "El estímulo debe ser específico para la registración de la supuesta infracción. En consecuencia, la sección 6 debería ser revisado para indicar: "Un operador de registro no es responsable en virtud del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) por ninguna registración de nombre de dominio que: (i) ha sido registrada por una persona o entidad que no está afiliada con el operador de registro; (ii) ha sido registrada sin un estímulo, inducción, iniciación o instrucción intencional directa o indirecta, específicamente relacionada con la registración impugnada, de cualquier persona o entidad afiliada con el operador de registro ... ". *RySG (7 de diciembre, 2010).*

#### Impacto de la decisión de Integración Vertical (VI).

La eliminación de la separación vertical realizada por la Junta Directiva, exige la revisión del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) para garantizar que la definición de "operador de registro" esté alineado con la redacción de la Sección 2.9 (c) en el acuerdo, a fin de garantizar que la conducta de un registrador verticalmente integrado con un operador de registro sea imputada a ese operador de registro para los propósitos de la Sección 6 "Estándares". En forma adicional, la necesidad de consideración y enmiendas al proceso como resultado de la decisión de Integración Vertical (VI) se demuestra, por ejemplo, en la absoluta falta de referencia a los registradores, que ahora podrían proporcionar lagunas jurídicas. *INTA (08 de diciembre, 2010). Microsoft (09 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010).*

El impacto del cambio dramático de la Junta Directiva sobre la propiedad cruzada, en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) necesita ser explicado y considerado durante un período de tiempo mayor a unos pocos días. Time Warner (09 de diciembre, 2010).

## **Procedimientos**

Costos y perdedor paga. Sería más equitativo para ambas partes compartir los costos por adelantado, conservando el modelo "quien pierde paga" una vez dictada la decisión. INTA (08 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010).

Sección 9.2.1. La redacción debe ser revisada de la siguiente manera: El Reclamante es un titular de una marca denominativa "(i) que esté registrada (no sólo tramitada); y haya pasado por el período relevante para oposición aplicado en el país de registración; y no esté sujeta a una oposición en espera de una acción de revocación o cancelación; y esté en uso". Se debe añadir una nueva nota al pie para acompañar aparición de la frase "en uso": "Será suficiente que el titular de los derechos redacte una simple declaración de uso". Esta revisión, que requiere el uso de una marca para entrar en la base de datos del centro de información, está diseñada para crear obstáculos de cualificación lo suficientemente altos como para excluir a los ciberocupantes que buscan registrar términos en el centro de información, sin establecer un obstáculo tan alto como para que los titulares legítimos de los derechos no puedan cualificar. BC (06 de diciembre, 2010).

### Revisión Inicial.

Las revisiones iniciales deben ser realizadas por una persona independiente del proveedor de Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), no por dicho proveedor. El Proveedor del Umbral debe ser independiente tanto del proveedor de Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) como del Panel de Expertos, a fin de evitar incluso la apariencia de satisfacción automática de los Criterios de Revisión Inicial y movimiento hacia el Panel de Expertos (y más honorarios para el proveedor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación). RySG (7 de diciembre de 2010).

El panel de revisión inicial parece ser superfluo. El propósito del panel es llevar a cabo una revisión de cumplimiento administrativo, que ya recae bajo la responsabilidad del proveedor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). CADNA (10 de diciembre, 2010).

## **Remedios**

Impugnación del Remedio (sección 21). RySG sugiere una redacción específica para clarificar este asunto. Se cree que todas las partes están de acuerdo respecto a que cualquier apelación en esta sección incluirá una revisión de novo. La redacción



sugerida para la sección 21.4 es: insertar "la cual deberá considerar todas las cuestiones de novo" en la tercera oración después de las palabras "resolución de disputas". *RySG (7 de diciembre, 2010)*.

Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos (sección 22). Esta cuestión debe ser entendida, aunque puede resultar útil clarificar que los derechos de revisión son acumulativos con la inserción de una segunda frase a la sección 22.1: "Todos los procedimientos para la revisión o impugnación de cualquier determinación de responsabilidad o remedio en este Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), son acumulativos y no destinados a la exclusión de cualquier otra forma de revisión o impugnación prevista en este documento." *RySG (7 de diciembre de 2010)*.

El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe definir remedios para el abuso común. Los remedios deben contener límites específicos para las sanciones que proporcionan un desincentivo para el abuso. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010)*.

Incluso si el reclamante gana, no existen sanciones en contra de un registro y no hay obligación correspondiente por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) indagar o sancionar al registro. *BC (06 de diciembre, 2010)*. *Verizon (10 de diciembre, 2010)*.

El prohibir la eliminación, transferencia o suspensión de las registraciones de segundo nivel desafía al sentido común, cuando constituyen las bases para el reclamo del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

La limitación del alivio para los titulares de marcas denominativas es injustificada e inaceptable. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

Se deben clarificar los remedios para aclarar exactamente cómo los remedios sugeridos pueden ser diferentes si se encuentra que el registrante está bajo control final del operador de registro (sección 18.1). Las disposiciones de arbitraje del acuerdo de registro (21.4) deben ser clarificadas con respecto a si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede aplicar un remedio una vez que el arbitraje ha concluido, si la decisión contra el operador de registro es mantenida. *IPC (09 de diciembre, 2010)*.

## **Misceláneos**

Corrección a la sección 8.2: reclamo enmendado. La palabra "no" debe aparecer antes de la palabra "recibir" (palabra que falta). *INTA (08 de diciembre, 2010)*. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

Sección 7.2.3 (h) debe ser eliminada: es incompatible con la sección 6.1 y es innecesaria. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

## Resumen de Análisis

Tal como se señaló en el análisis de un comentario anterior, no todas las revisiones sugeridas han o podrían haber sido incluidas en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), debido a que algunas o bien no eran aplicables o fueron directamente en contra unos de otros, requiriendo algún tipo de equilibrio de intereses. Todos los comentarios han sido cuidadosamente considerados en el desarrollo de los detalles de implementación del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), incluso si no se han implementado.

Algunos sugieren que el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe extenderse a los registradores con el fin de ser eficaz. Tal como se mencionó anteriormente, si bien esto puede ser algo a considerar en el futuro, tal expansión no está en cuestionamiento aquí y esto no está siendo considerado como parte de la implementación de Mecanismos de Protección de Marcas (RPM) en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

Continúan las discusiones y comentarios en cuanto a los criterios de responsabilidad, respecto a si los registros deben ser declarados responsables en el marco del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) por ceguera deliberada a la conducta maliciosa; es decir, el hecho de que hayan nombres infractores en su registro. Otros han sugerido que el estándar para encontrar la responsabilidad debe ser la notificación o la ignorancia de los nombres infractores. Conforme a lo establecido en la última versión de la propuesta del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) y lo dispuesto en la última versión del Resumen de Comentarios y Análisis de dicho Procedimiento (PDDRP):

La ceguera deliberada no es adecuada y no debe ser incluida como parte del estándar en virtud del cual los registros serán revisados. La parte del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), que puede encontrar a un registro como responsable legal de la infracción en el segundo nivel es un gran paso en la prestación de protecciones de marcas. Debe hacerse con cuidado. Los registros no cuentan con una interfaz directa con los clientes, eso sucede a nivel de registrador. Los registros mantienen la base de datos. En cualquier registro grande habrá un número relativamente grande de "infractores", el registro puede ser consciente de algunos de ellos, pero también puede no tener conocimiento sobre otros. El considerar a los registros responsables por todos los casos de infracción tendría efectos desconocidos sobre la capacidad del registro para realizar negocios... Mientras tanto, es razonable mantener responsables a los registros por la conducta afirmativa con respecto a los nombres de segundo nivel. Eso es lo que esta norma hace; no se ha hecho hasta ahora; es un paso importante.

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/pddrp-comment-summary-and-analysis-28may10-en.pdf>; <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/summary-analysis-agv4-12nov10-en.pdf>

El registro debe ser responsable de su conducta afirmativa que resulte en la infracción de marcas registradas; los estándares del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) están establecidos para lograr ese objetivo. De acuerdo a ello y si bien es claro que algunos todavía piensan que la norma debería incluir ceguera deliberada o algún derivado de la ceguera deliberada, en la versión actual del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) no existe un plan para cambiar la norma. Hay otras muchas vías a seguir con los registrantes que cometen infracciones sobre marcas, las cuales no hay que olvidar a través de la elaboración de una variedad de Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs).

Algunos sugieren que la carga de la prueba y estándares de evidencia son demasiado altos y que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) parece favorecer a los operadores de registro. Los requisitos de pruebas claras y convincentes y el de mala fe, fueron propuestos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Siempre y cuando se mantengan intactos los altos estándares establecidos mediante la redacción actual, la sugerencia de reducir la carga de la prueba a una preponderancia de evidencia es algo que podría ser considerado. De hecho, este ha sido un tema en recientes debates de la comunidad y puede ser vuelto a revisar en las discusiones con el Comité Asesor Gubernamental (GAC).

Un grupo ha sugerido que, a menos el estímulo, inducción, iniciación o instrucción sea "intencional", no se puede encontrar ninguna responsabilidad. Dada la amplitud de las disposiciones que ofrecen defensas a los operadores de registro, en equilibrio con los derechos de los potenciales reclamantes, los cambios propuestos no parecen apropiados. Si se encuentra un estímulo, inducción, iniciación o instrucción, ya sea intencional o no, el demandante aún debe probar la responsabilidad del operador de registro. Por lo tanto, no se harán revisiones a esta defensa.

Mientras que algunos sugieren revisiones a los requisitos de las marcas con que un reclamante debe contar para presentar un Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), la modificación substantiva propuesta parece ser la naturaleza de lo que es suficiente para mostrar su uso. Si bien la investigación de lo que la validación de uso del Centro de Información requerirá aún está en revisión, se está estudiando la posibilidad de exigir una simple declaración del titular de la marca, indicando que la marca ha estado en uso y proporcionando una muestra comercial de ese uso (tal como por ejemplo, una etiqueta, publicidad, captura de pantalla o similar).

Algunos sugieren que la decisión de la Junta Directiva sobre la propiedad cruzada entre los registros y registradores cambia la naturaleza del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y requiere una ampliación de su alcance que debe seguir la redacción de la sección 2.9 (c), del borrador del acuerdo de registro base. La redacción de la sección 6 del Procedimiento de Resolución de Disputas Post

Delegación (PDDRP) fue de hecho tomado del acuerdo de registro base y fue adaptado de manera simple para satisfacer el término operador de registro y no "afiliado". En consecuencia, es evidente que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) será igualmente eficaz en una situación de copropiedad registro-registrador y no se necesitan hacer otras revisiones al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debido a la decisión de la Junta Directiva sobre la propiedad cruzada.

Algunos han sugerido clarificar el texto, lo cual parece innecesario en este momento. Otros han sugerido la eliminación de ciertos adjetivos de los estándares, tal como "injustificada" deteriorando el carácter distintivo, creando un riesgo de confusión "inadmisibles" o un patrón o práctica "substancial". La omisión de "injustificada" y "inadmisibles" parece razonable, ya que no cambia substancialmente la naturaleza de las normas. No obstante, la omisión de "substancial" no parece cambiar la naturaleza de las normas de manera considerable. Tal como se señaló anteriormente, si una disminución de la carga de la prueba es considerada y adoptada, la reducción de los estándares no debe ser adoptado. Las demás revisiones de redacción pueden ser consideradas, siempre y cuando no sean fundamentales.

Un comentarista sugiere que se deben definir los remedios para el abuso común. Parece prematuro desarrollar los recursos/remedios para instancias comunes de abuso cuando el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) permanece sin ser probado. En la medida en que emerja un patrón de tipos de abuso particulares, el desarrollo de remedios específicos para formas de abuso específicas puede y debe ser revisado.

Otros comentan sobre que aunque el reclamante gane, no hay sanciones contra el operador de registro y que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe emitir sanciones. Más aún, *existe* una forma de sanción siempre disponible. La Determinación Experta recomendará, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) impondrá, los remedios considerados apropiados, dadas las circunstancias y las conclusiones de los Expertos. Es cierto que no existen sanciones monetarias previstas para el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Sin embargo, el rango de los posibles remedios contra los operadores de registro llegan hasta e incluyen la rescisión/terminación del acuerdo de registro. Esta amplitud de los posibles remedios debe proporcionar los mismos resultados que las posibles sanciones monetarias, las cuales tienen el propósito de sancionar a los malos actores.

Un comentario ha sugerido que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe brindar la eliminación, transferencia o suspensión de las registraciones de segundo nivel, cuando éstas constituyen la base de un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Se debe reconocer que el registrante del nombre infractor generalmente no es una parte del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). La búsqueda de la eliminación, transferencia o suspensión es posible a través de otros Mecanismos de

Protección de Marcas (RPMs) que permiten reclamos contra el registrante (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—, Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio —UDRP—, y la acción judicial). El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) tiene la intención de llegar a la conducta del operador de registro. Además, este procedimiento prevé la eliminación, transferencia o suspensión, en la medida que se haya mostrado que los registrantes son funcionarios, directores, agentes, empleados o entidades bajo control común de un operador de registro. Esta última aclaración responde al comentario acerca de cómo los recursos pueden ser diferentes si el registrante está bajo el control del operador de registro. Por supuesto, todos los demás remedios también serían aplicables.

Algunos sugieren que sería más equitativo para las partes compartir los costos por adelantado, y conservar las disposiciones del tipo "perdedor paga" al concluir el procedimiento. Esto ha sido objeto de mucha discusión. El equilibrar esta disposición de desplazamiento de tarifas, con el hecho de que un operador de registro siempre será el demandado —en lugar de los registrantes individuales como en otros Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs)—, así como el hecho de que el acuerdo de registro incluye el incumplimiento del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) como una infracción al acuerdo de registro, parece equitativo no solicitar que el registro pague por adelantado consistentemente, el monto total del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP).

Un comentario pide que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) proporcione protección para las marcas que no sean "marcas denominativas." La cuestión relativa a la limitación del alivio sólo para la infracción de las marcas denominativas ha sido repetidamente debatida en respuesta a comentarios realizados sobre el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), el Centro de Información de Marcas y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). La utilización de marcas que no sean sólo marcas denominativas para respaldar la protección en los nombres de dominio, que son sólo palabras, requerirá de la discreción y subjetividad —y probablemente el trato desigual—; el objetivo de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) es tratar a los titulares de marcas con igualdad de consideración bajo las mismas circunstancias. Además, la inclusión de marcas adicionales para recibir protección bajo el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), que requieran de análisis y evaluación, añadirán otro nivel de complejidad a un proceso de por sí complejo.

En forma adicional a los comentarios substantivos, algunas solicitudes de aclaración y algunas ediciones sugeridas en respuesta a errores tipográficos se harán en la versión final del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Gracias por encontrarlos. Otro comentario sugirió que la sección 7.2.3 (h) es internamente inconsistente con la sección 6.1 y no es necesaria. Esta sugerencia ha sido considerada, pero no aceptada, ya que estas disposiciones no parecen incompatibles.

# Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP)

## Puntos Clave

- El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) fue desarrollado para permitir un análisis independiente de si un dominio particular no se atiene a los límites indicados para las registraciones de un Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en una comunidad.
- El prospecto de un procedimiento de reclamo expedito, antes del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) ha sido incluido en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) desde la versión de la Guía para el Solicitante del mes de octubre de 2009.

## Resumen de Comentarios

### El RRDRP debe ser igual que el PDDRP.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que al menos el requisito de que un Operador de Registro deba pagar para responder, debe ser modificado para ser idéntico al Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). La Sección 9 del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe espejar a la Sección 10 del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP). *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Debe haber una Revisión Inicial Independiente, como en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) para limitar los reclamos infundados. La redacción de la Revisión Inicial tal como está actualmente dispuesta en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) debe ser añadida al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), únicamente con cambios menores para las diferencias en el procedimiento. Se debe añadir una certificación de que la parte no ha presentado una acción similar contra el Dominio de Alto Nivel (TLD) de la comunidad a través de otro procedimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *PIR (Módulo 5, 15 de enero de 2011).*

Las protecciones contra el abuso en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) deben ser tan fuertes como en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), incluyendo:

- No se debe permitir a las partes de la disputa tener dos posibilidades en el mismo caso, en dos procedimientos diferentes (PDDRP y RRDRP).

- Tal como en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), para las acreditaciones y estándares, el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe contar con un requisito de altas acreditaciones y estándares. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe elevar los estándares y establecer una carga de prueba clara y razonable sobre el reclamante. No se debe permitir que las acreditaciones brinden municiones para aquellos quienes han perdido peleas en sus comunidades, incluyendo la lucha para operar el Dominio de Alto Nivel (TLD) de la comunidad, (buscando mostrar su "perjuicio") y/o los rencores y las diferencias que acontecen a través de casi todas las comunidades.
- Los requisitos del reclamo deben ser cambiados. Como mínimo, la parte agraviada debe demostrar, mediante evidencia clara y convincente, que:
  - tiene una relación continua con una comunidad definida, que consiste en una población restringida a la cual el dominio genérico de alto nivel (gTLD) respalda;
  - (2) el registro ha fallado de una manera substancial y consistente al servicio para la comunidad definida (tal como el registro lo ha definido y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet ha aceptado en el acuerdo de registro);
  - (3) la conducta afirmativa del operador de registro ha causado un daño substancial al reclamante; y
  - (4) existe un patrón de mala conducta perjudicial para el reclamante.

*PIR (Módulo 5, 15 de enero de 2011).*

Impacto de la decisión sobre Integración Vertical (VI). La eliminación de la integración vertical por parte de la Junta Directiva exige revisión de la Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) para garantizar que la definición de "operador de registro" esté alineada con la redacción del acuerdo a fin de garantizar que la conducta de un registrador verticalmente integrado con un operador de registro sea imputada a ese operador de registro. En forma adicional, la necesidad de consideración y enmiendas al proceso como consecuencia de la decisión sobre Integración Vertical (VI) está demostrada por, por ejemplo, en la absoluta falta de referencia a los registradores, que ahora podrían proporcionar lagunas jurídicas. *INTA (08 de diciembre, 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) falla en la restricción de los registros que voluntariamente actúan con ceguera deliberada para incrementar la ciberocupación en su espacio de nombres. *RE/MAX (10 de diciembre, 2010).*

### Procedimiento expedito.

El procedimiento de reclamo individual en la nota al pie 1, que ha sido propuesta por primera vez en la versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv5) sin discusión pública, debe ser eliminado sobre la base de que no ha sido debidamente explicado, justificado o examinado con la comunidad de Internet. Expondría a un Dominio de Alto Nivel (TLD) de la comunidad al riesgo de una serie de impugnaciones a las registraciones individuales de segundo nivel, lo que podría abrir las compuertas del acoso y del abuso. *PIR (Módulo 5, 15 de enero de 2011).*

En relación a la nota al pie 1, INTA apoya el desarrollo de un proceso que pueda permitir disputas a resolverse con rapidez y facilidad, pero no cree que la presentación de un "reclamo inicial" directamente con el operador de registro debería ser un primer paso necesario antes de iniciar un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), si el reclamante prefiere iniciar dicho Procedimiento (RRDRP) inmediatamente. *INTA (08 de diciembre, 2010).*

### Costos

Al igual que en el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), esta sección ha sido drásticamente modificada para ser casi idéntica. Esto sería aceptable si el Operador de Registro no tuviese que pagar las tarifas por adelantado (es decir, respuesta al reclamo). Si el Operador de Registro tiene que pagar las tarifas de respuesta, contrariamente a la recomendación del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), entonces esas tarifas le deben ser devueltas si gana: "13.4 Si el Proveedor considera que el Operador de Registro es la parte estimada, el Operador de Registro tendrá derecho a un reembolso de los honorarios de presentación". *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Sería más equitativo para ambas partes compartir los costos por adelantado, conservando el modelo "quien pierde paga" una vez dictada la decisión. *INTA (08 de diciembre, 2010).*

Impugnación del Remedio (sección 20). Ayudaría clarificar que esta es una revisión de novo. *RySG (7 de diciembre de 2010).*

Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos (sección 21). Este asunto debe ser entendido pero puede ser útil aclarar que los derechos de revisión son acumulativos. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Cambio en la carga de la prueba. El problema principal con el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) es que desplaza la carga de la prueba a la parte demandada. El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) promueve un sistema que ve a los operadores de registro solicitados de proceder a evaluaciones substantivas relacionadas a los elementos substantivos del reclamo. Esto coloca una carga excesiva sobre los operadores de registro que no existe en ningún otro mecanismo de resolución de disputas y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet



(ICANN) no ha aportado ninguna justificación para ello. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe explicar las razones por las cuales pide a los operadores de registro llevar a cabo dicha evaluación; es decir, ¿qué hace que las objeciones basadas en la comunidad sean tan intrínsecamente distintivas de todas las otras objeciones como para que justifiquen un cambio en la carga de la prueba? En la práctica actual, los requisitos de cumplimiento son impuestos a los registradores, no a los registros. Pedir los operadores de registro investigar el incumplimiento informado impone una cultura que eventualmente verá a los operadores de registro proceder al control de contenido, lo cual recae fuera de su ámbito de competencias contractuales. Los Operadores de Registro no son los proveedores de contenidos, son parte en los contratos de registración de dominios entre registradores y registrantes, y carecen de las herramientas y posiblemente de la legitimidad para proceder a tales evaluaciones substantivas. *K. Komaitis (Módulo 5, 14 de enero, 2011).*

Limitación de idioma. El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no debe limitarse al idioma Inglés. La comunidad de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) es quizá uno de los pocos casos en donde el idioma será un asunto importante. Varias comunidades de todo no practican el inglés como lengua materna y deben ser capaces de presentar reclamos en su propio idioma. El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe permitir a las partes elegir el idioma que sientan más cómodo. *K. Komaitis (Módulo 5, 14 de enero 2011).*

Panel de Apelación, sin rotación. El panel de apelación no debe rotar. Un panel permanente de diversos expertos internacionales, tal vez no designados por el proveedor sino a través de un proceso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al servicio de todos los proveedores, ofrece las ventajas de la coherencia y la uniformidad, las cuales resultan fundamentales para un mecanismo de solución de disputas exitoso. *K. Komaitis (Módulo 5, 14 de enero 2011).*

Eliminar referencias arbitraje. Las referencias a un "arbitraje" deben ser eliminadas, ya que diluyen el propósito y la validez del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) y crearán varios problemas tanto para los operadores de registro como para las comunidades. El procedimiento arbitral tiene una naturaleza muy singular y concreta, y el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) es inherentemente distintivo. *K. Komaitis (Módulo 5, 14 de enero 2011).*

#### Remedios.

Se debería requerir a los operadores de registro el supervisar no sólo a los nombres de dominio en cuestión en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), sino también las registraciones de los registrantes involucrados. *INTA (08 de diciembre 2010)*

Si el reclamante gana, sólo es posible un reembolso de sus tarifas, pero no son posibles el resarcimiento por daño económico ni las sanciones. Tampoco se requiere a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tomar ninguna medida para investigar o sancionar a un registro a los fines de cumplimiento. *Verizon (10 de diciembre, 2010).*

Los remedios que podrían ser impuestos por un proveedor suponen un riesgo extraordinario, por ejemplo, la suspensión de aceptar nuevas registraciones de nombres de dominio en los dominios genéricos de alto nivel (gTLD), y la rescisión de un acuerdo de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar protecciones especiales a los Dominios de Alto Nivel (TLD) de la comunidad, pero en lugar de ello el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) les proporciona más amenazas y más exposición a riesgos graves. *PIR (Módulo 5, 15 de enero de 2011).*

#### Correcciones.

En la Sección 8.2 la palabra "no" debe aparecer antes de la palabra "recibir" (palabra que falta). *INTA (08 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010).*

La palabra "deberá" parece estar ausente en la sección 13.2 ("El proveedor deberá designar ..."). *IPC (09 de diciembre, 2010).*

### **Análisis de Comentarios**

Tal como se señaló en el análisis de un comentario anterior, no todas las revisiones sugeridas han o podrían haber sido incluidas en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), debido a que algunas o bien no eran aplicables o fueron directamente en contra unos de otros, requiriendo algún tipo de equilibrio de intereses. Todos los comentarios han sido cuidadosamente considerados en el desarrollo de los detalles de implementación del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), incluso si no se han implementado.

Muchos de los comentarios anteriores sugieren que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe coincidir con el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Existen, no obstante, diferencias significativas. En particular, una parte sugiere que un registro sólo debe ser responsable en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) si "ha fallado de una manera substancial y consistente al servicio para la comunidad definida " y se ha llevado a cabo con un " un patrón de mala conducta perjudicial para el reclamante". En el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) se han impuesto requisitos similares para los operadores de registro, a fin de garantizar que el operador de registro fuese responsable de su propio comportamiento y no por la conducta de otros, tal como los registrantes. Aquí, incluso si el operador de registro sólo tiene un nombre en el registro el cual no cumpla con las restricciones de registro, entonces es y debe ser responsable

de esa conducta, ya que es al registro a quien se obliga en virtud de su contrato garantizar que las restricciones sean satisfechas. Esta es la misma razón por la cual la carga de la prueba está redactada de la manera actual, y no será cambiada.

De esta manera, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) por su propia naturaleza implica una tercera parte, el registrante (a menos que el registrante sea el registro). El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), por el contrario, fue desarrollado para permitir un análisis independiente sobre si un dominio particular no se atiene a los límites indicados para las registraciones de un Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad, y por lo tanto un posible incumplimiento del acuerdo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Este análisis independiente ayudará a garantizar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no se involucre en el análisis de contenido en Internet, lo cual está fuera de su misión.

El aliviar el requisito de que los operadores de registro paguen una tarifa de respuesta no es tan convincente como lo es con respecto al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Más aún, la revisión anticipada expedita y obligatoria previa a poder realizar una presentación en vigor del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), la cual es similar a un reclamo del Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS (WDPRS) —véase más abajo para mayores detalles—, le brinda al operador de registro la suficiente notificación de la actividad de reclamo, de modo que una revisión inicial añadiría un nivel de complejidad innecesaria. (El Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS —WDPRS— proporciona una herramienta en línea para que la gente reclame si considera que los datos Whois para un registración en particular son inexactos o incompletos. Dichos reclamos son automáticamente transmitidos a los registradores para la investigación.)

En respuesta a comentarios que sugieren que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) esté alineado con el acuerdo de registro en cuanto a la definición del operador de registro, tal como se señaló anteriormente, con la Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), es la conducta real del operador de registro la que está en cuestionamiento debido a que es el registro, y no cualquier otra parte, la que está obligada a cumplir con los términos del acuerdo de registro y las limitaciones sobre las registraciones permitidas en dicho registro.

Algunos sugieren que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe ampliarse a los registradores con el fin de ser eficaz. Tal como se mencionó anteriormente, si bien esto puede ser algo a considerar en el futuro, tal expansión no está en cuestionamiento aquí y esto no está siendo considerado como parte de la implementación de este Mecanismo de Protección de Marcas (RPM).

Con respecto a la propuesta de que un procedimiento acelerado, similar al Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS (WDPRS) sea empleados, mientras que otros sugieren que no sea un requisito previo, otros sugieren que la Propuesta Final de la Guía del Solicitante es la primera vez que tal mecanismo ha sido propuesto. Para que conste correctamente, mientras que este es el primer comentario sobre este tema, el prospecto de un procedimiento de reclamo expedito previo al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) ha sido incluido en dicho Procedimiento desde la versión de la Guía para el Solicitante del mes de octubre de 2009:

Los reclamos iniciales realizados por aquellos que dicen ser perjudicados por el incumplimiento de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de comunidades restringidas, podría ser procesados a través de un formulario en línea, similar al Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS en InterNIC.net. Una tasa nominal de procesamiento podría servir para disminuir los reclamos frívolos. El operador de registro recibirá una copia del reclamo y se le solicitará adoptar medidas razonables para investigar (y si fuese justificado, remediar) la no conformidad informada. La implementación de este proceso de reclamo en línea se encuentra bajo investigación y consideración.

Véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rrdrp-04oct09-en.pdf>; también véase <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rrdrp-clean-15feb10-en.pdf>; <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/rrdrp-clean-28may10-en.pdf>; <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/rrdrp-clean-12nov10-en.pdf>.

Dadas las diferencias entre el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), es conveniente continuar exigiendo el al operador de registro el pago de una tarifa de presentación de respuesta, la cual está destinada a cubrir los gastos administrativos.

Los comentarios acerca de añadir claridad serán adoptados. Además, mientras que la primera ronda de todos los procesos está diseñada para llevarse a cabo en inglés, esto será abordado y las revisiones serán consideradas a medida que el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) progresa a lo largo de varias rondas. Téngase en cuenta que los procedimientos de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) se realizan en idioma inglés.

Sería extremadamente difícil mantener un panel de apelación que estuviese preparado para revisar las decisiones de todos los Procedimientos de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), tal como sugiere un comentarista. Habrá una gran variedad de comunidades que requiera de una amplia gama de conocimientos para resolver los conflictos. La revisión de las determinaciones en esos procedimientos también será muy variada. Por lo tanto, el contar con paneles designados a medida que se presentan las apelaciones, parece el enfoque más razonable.

Un comentarista proclama la eliminación del término arbitraje debido a que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) es distintivo del arbitraje. No obstante, la referencia al arbitraje no es lo que se refiere al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), sino a si alguien presenta un arbitraje de conformidad con el acuerdo de registro, impugnando la imposición de un remedio. Por lo tanto la referencia al arbitraje es apropiada, ya que no tiene la intención de aplicarse al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP).

Si bien ha habido algunos comentarios sobre enmendar los remedios, nótese que los remedios —que sólo constituyen recomendaciones por parte del panel—, cubren una amplia gama de opciones. Además, el comentario de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está obligada a adoptar ninguna medida para investigar o sancionar a un registro a los fines del cumplimiento, está fuera de lugar. El cumplimiento contractual seguirá siendo una obligación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a pesar de cualquier procedimiento de resolución de disputas que puede ser presentado por un tercero.

En cuanto a los comentarios sobre los cambios o correcciones a la redacción, los mismos serán considerados y adoptados, según resulte apropiado.

## **Procedimientos de Objeción**

### **Puntos Clave**

- Aunque aún se encuentra en consideración, la Junta Directiva ha expresado cierto interés en permitir que el Comité Asesor Gubernamental (GAC) —y el Comité Asesor At-Large (ALAC)— como un todo, presente objeciones con el apoyo financiero de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- La Guía para el Solicitante será revisada para dejar claro que el Objeto Independiente (IO) no tomará medida alguna a menos que en la esfera pública se realice al menos un comentario en oposición.
- Ni el panel de expertos en la presentación de su determinación, ni la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la aprobación o desaprobación de una solicitud de nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), toman una decisión que es definitiva y vinculante para un Estado soberano.
- El objetivo final del proceso de objeción de la comunidad es prevenir la apropiación indebida de una etiqueta de la comunidad, mediante la delegación de un Dominio de Alto Nivel (TLD) y asegurar que un objeto no pueda evitar que un solicitante con un interés legítimo en el Dominio de Alto Nivel (TLD) tenga éxito.

## Procedimientos

### Resumen de Comentarios

Elección de la ley. La falta de una elección explícita de una disposición legal para las "objeciones" permitidas en vigor de la política de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) —procedimientos de resolución de disputas Artículo 2 (e) 9(ii) - (iii)— resulta preocupante. Sobre la base de un estudio de próxima aparición, la falta de una opción específica de disposición legal en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) ha causado una aplicación incoherente y sesgo de los resultados a favor de los demandados de ciertas nacionalidades. Los procedimientos de resolución de disputas Art. 2 (e) (i) y (iv) también suscitan preocupación debido a que otorgan derechos a personas sin ninguna base legal para hacerlo, y tienen el potencial de restringir la expresión en Internet, sin justificación suficiente. *D. Simon (Módulo 3, 11 de enero 2011).*

Retirar las Tarifas de Objeción para los Gobiernos. No resulta práctico solicitar a los gobiernos el pago de tarifas de objeción. En los casos de objeciones del gobierno que no representan un interés social o de negocios, las tarifas de objeción deben ser retiradas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede revisar esta política si hubiese abusos de la misma. *Demand Media (08 de diciembre 2010).*

Reducción de tarifas para organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe solicitar a sus proveedores seleccionados de resolución de disputas que proporcionen tarifas reducidas para las organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) para todas las medidas de los procedimientos de resolución de disputas de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que incurran en gastos (por ejemplo, las secciones 3.2.2, 3.2.4, 3.3. 7, el Artículo 14 y las tarifas asociadas con la adjudicación). *P-NPOC (01 de diciembre, 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

Proceso de Objeción de Externalidades Propuesto. Los costos externos de cada nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) individual puede reducirse a una cantidad insignificante si se añade un Proceso de Objeción de Externalidades al programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La Objeción de Externalidad detendría a un determinado dominios genéricos de alto nivel (gTLD) si un panel determina que dicho dominio genérico de alto nivel (gTLD) genera costos externos inaceptables. La carga de la prueba debe recaer sobre el objetor. Los costos externos son inaceptables si los beneficios agregados del usuario del Dominio de Alto Nivel (TLD) propuesto son claramente inferiores a la sumatoria de los costos externos. También son inaceptables cuando la sumatoria total de los costos externos es superior a la carga que el operador del dominio genérico de alto nivel (gTLD) tendría que evitar. La mera posibilidad de hacer la objeción trae consigo suficientes incentivos para que los solicitantes de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) se mantengan en el lado seguro. Por supuesto,

luego de la delegación la solicitud tendrá que rendir cuentas. Esta es una razón más por la que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe aplicarse a todos los Dominios de Alto Nivel (TLDs) y no sólo a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad. *W. Staub (10 de diciembre, 2010).*

Publicación de las objeciones: plazos y repositorio central (3.2.1). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publique las objeciones presentadas dentro de los 5 días naturales/calendario siguientes a la presentación de una objeción. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que exista un repositorio central (es decir, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet) para todas las objeciones y comentarios. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Principios de resolución de disputas (3.4). Se debe brindar claridad sobre qué es la carga de la prueba para el objeto. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Objeción de Derechos Legales: derechos de marca (3.4.2). Se debe brindar claridad sobre cuánto peso se le dará a los diferentes tipos de derechos de marcas registradas (por ejemplo, registraciones, solicitudes pendientes, derecho consuetudinario, extranjeros, arbitrarios y las marcas descriptivas). *RySG (7 de diciembre, 2010).*

#### Objetor de Independiente.

Se debe añadir la descripción de la metodología que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) utilizará para solicitar el interés del Objeto Independiente (OI), así como los criterios de decisión específicos con respecto a la selección y supervisión del Objeto Independiente (IO). *BC (06 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener un tercero o una parte de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) participando en la selección del Objeto Independiente (IO), o bien el proceso tiene que ser mucho más transparente y tal vez ofrecer una manera para que la comunidad de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) objete, a fin de garantizar que el Objeto Independiente (IO) sea realmente independiente y no simplemente lleve a cabo la agenda de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *CADNA (10 de diciembre, 2010).*

Los resguardos críticos para el interés público han sido eliminados o han quedado fuera. En lugar de una manera de evitar que los solicitantes y objetores excedan a sus oponentes, el Objeto Independiente (IO) ha sido rediseñado como una herramienta para permitir la introducción de objeciones anónimas, irresponsables y opacas. El Comité Asesor At-Large (ALAC) ahora considera que el rol del Objeto Independiente (IO) debe ser eliminado. Si el Objeto Independiente (IO) es eliminado, se puede y debe lograr un ahorro de gastos significativo. El potencial uso indebido del Objeto Independiente (IO) ha quedado claro y cualquier beneficio tendría que ser compensado por su invitación al engaño y la intimidación. Las cuestiones de accesibilidad para las

cuales el Objeto Independiente (IO) ha sido diseñado para abordar pueden ser cumplidas si las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intercomunitario (CWG) son implementadas. Si la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el personal de insisten, en contra del bien público, en implementar el Objeto Independiente (IO), al menos deben aplicar todas las garantías/resguardos necesarios para evitar los peligros inherentes al diseño actual. *ALAC (08 de diciembre, 2010). P-NPOC (09 de diciembre, 2010).*

No existe un requisito de responsabilidad/rendición de cuentas al cual una objeción presentada por un Objeto Independiente (IO) esté vinculado, para que al menos una parte específica pueda afirmar que se verá perjudicada si se pone en marcha el Dominio de Alto Nivel (TLD). Falta transparencia; una propuesta de objeciones secretas de los gobiernos y otros no puede ser sostenida. Si debe haber un Objeto Independiente (IO), los objetores reales deben avanzar y ser transparentes acerca de su rol para evitar el nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD). La "mitigación del riesgo" no constituye un objetivo político legítimo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (es decir, usar al Objeto Independiente como un foro para matar silenciosamente a los TLD controvertidos para proteger la capacidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet de ser demandada ante los tribunales de justicia). El interés público mundial con respecto al Sistema de Nombres de Dominio (DNS) constituye la obligación primaria de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y no su propio interés corporativo. El Objeto Independiente (IO) también carece de una verdadera independencia, debido a que el mismo será empleado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el tercero contratado para seleccionar a los expertos quienes determinará la objeción, es también contratado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El panel de expertos carecerá de neutralidad, ya que tendrá un incentivo para acordar con el Objeto Independiente (ICANN) que lo contrató. *NCUC (10 de diciembre, 2010).*

La propuesta del Objeto Independiente (IO) parece permitir que las objeciones se hagan sobre una base anónima e irresponsable. *DCFE (10 de diciembre, 2010).*

#### Rol de la Junta Directiva de ICANN

Se entiende que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría necesitar tercerizar las tareas de objeción y evaluación durante el proceso de solicitud de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Pero la decisión de externalizar los servicios no permite a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) escapar de la responsabilidad por las decisiones tomadas por el vendedor tercerizado. La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser el órgano de resolución final para las disputas que surjan durante los procesos de evaluación y oposición. Los desafíos de gestionar tanto los procesos de objeción internos como los externalizados subyacen a la recomendación de BC para un lote inicial de menos de 500 solicitudes. *BC (06 de diciembre, 2010).*



La decisión de censurar un Dominio de Alto Nivel (TLD) no debe ser tercerizada sino que debe ser tomada directamente por la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *DCFE (10 de diciembre, 2010)*.

Tarifas de respuesta pagadas por los solicitantes (3.2.4). La Sección 3.2.4 debe ser eliminada. Si una solicitud es refutada, no debería provocar una segunda tarifa para que el solicitante pueda defender las razones ya incluidas en su solicitud original. Esto es más apropiado en la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) señala en la guía que algunas objeciones pueden ser frívolas. *BC (06 de diciembre, 2010)*.

#### Protección de las Organizaciones Intergubernamentales (IGOs)

El Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) señala como hecho positivo que la Guía ahora prevea un grado de protección para las organizaciones intergubernamentales en el nivel superior. En cuanto a las registraciones de segundo nivel, la aclaración de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la protección prevista sería bienvenida. En 2007, el Informe del Personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre el Borrador del Proveedor de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio de Organizaciones Intergubernamentales (IGO) brindó una base para abordar las controversias relativas a la registración o uso de un nombre de dominio de manera que por ejemplo, sea un uso engañoso que sugiera una falsa conexión con una organización intergubernamental relevante, o que pudiese infringir un tratado. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (02 de diciembre, 2010)*.

Hogan Lovells se complace con las disposiciones específicas para la protección de los nombres y acrónimos de las Organizaciones Intergubernamentales (IGOs) dentro del ámbito de las Objeciones de Derechos Legales. *Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010)*.

### **Análisis de Comentarios**

Un comentario expresó preocupación por la falta de una elección explícita de la disposición legal para el procedimiento de objeción y resolución de disputas. En los casos de estas objeciones, las normas se basan en los estándares y no en la ley de una jurisdicción particular. A través del desarrollo del programa y extensos comentarios públicos, el proceso en sí mismo define los estándares que el panel aplicará en un procedimiento de objeción. Estos estándares están establecidos en la Guía para el Solicitante (§ 3.4), a los cuales se refieren los artículos 2 (e) y 20 del Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (de aquí en adelante referenciado como “Procedimiento”). La Objeción de Interés Público Limitado —Guía para el Solicitante § 3.4.3—, se refiere específicamente al derecho internacional y a ciertos tratados y otros instrumentos internacionales. Téngase en cuenta también el Artículo 4 (d), del Procedimiento, el cual establece que el lugar de los

procedimientos de objeción que puedan tener relevancia jurídica, será el lugar del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) que administra los procedimientos.

Algunos sugieren, entre ellos el Comité Asesor Gubernamental (GAC), que las tarifas para los procesos de objeción no se deben aplicar a los gobiernos. Esto será un tema de discusión durante la reunión entre el Comité Asesor Gubernamental (GAC) y la Junta Directiva a celebrarse en Bruselas y en la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) del mes de marzo. El grupo de trabajo intercomunitario fue conformado para discutir cuestiones relativas a la Recomendación 6 (Rec6 CWG) de las Recomendaciones de Políticas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) que discutieron algo similar; si el propio Comité Asesor Gubernamental (GAC) deberían tener que pagar tarifas al presentar, como grupo, una objeción. Si bien la Junta Directiva ha expresado su preferencia hacia permitir que el Comité Asesor Gubernamental (GAC) —y el Comité Asesor At-Large (ALAC)— presentar objeciones como un conjunto mediante algún tipo de financiación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ninguna decisión ha sido formalmente. Más información sobre este tema será probablemente elaborada a lo largo de las reuniones entre la Junta Directiva y el Comité Asesor Gubernamental (GAC).

La reducción de las tarifas de objeción para las Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) u organizaciones "sin fines de lucro", como fuese sugerido por dos comentaristas, no puede ser acomodada. Lo que constituye una organización sin fines de lucro tendría varias definiciones. La realización de una determinación sobre cuáles organizaciones serían elegibles para acceder a tarifas reducidas agregaría un nivel de subjetividad, y probablemente generaría un trato dispar que todas las partes interesadas están tratando de eliminar en la medida de lo posible. En cualquier caso, las tarifas son abonadas directamente a los proveedores de resolución de disputas, no a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las tarifas tendrán un precio negociado, por lo que no hay lugar para descuentos.

Se ha sugerido el desarrollo de una "Objeción de Externalidades", en base a la alegación de que la suma de los beneficios del usuario es inferior a los costos externos. El análisis indica que esta nueva forma de objeción conllevaría a procedimientos de resolución de disputas que sean costosos y requieran mucho tiempo, con resultados impredecibles (por ejemplo, el alto costo, beneficio cuestionable). Las cuatro categorías de oposición existentes abordan los costes externos (tal como los derechos legales y comunidad). Otros mecanismos han sido insertados en el programa, los cuales mitigan los costos externos. En este momento, no parece ni necesario ni apropiado añadir una objeción general al proceso, aunque esto puede ser un tema de discusión con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) y de la Junta Directiva en Bruselas.

Un grupo ha sugerido que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publique objeciones dentro de los cinco días naturales/calendario

después de la presentación de una objeción. Cabe señalar que las objeciones no son presentadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), por lo que podría haber un pequeño retraso en la notificación. Además, cada uno de los proveedores de resolución de disputas publicará la información pertinente relativa a las objeciones de forma permanente (véase Procedimientos, Artículo 9 (e) en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-nuevosgTLD-PRM-limpia-12nov10-en.pdf>). Habrá una consideración para que el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) apunte a esos varios anuncios.

En cuanto a la cantidad de peso que debe darse a las marcas registradas de diversos tipos, el determinarlo estará a discreción del panel. En primer lugar, el panel debe determinar si existe un derecho sobre una marca particular, que sirva como base del reclamo. Luego el panel debe determinar, conforme a las normas delineadas, si esa marca ha sido infringida. A continuación el panel hace su determinación sobre la base de su constatación. Aparte de esto, en sí misma dicha constatación no se basará en la fuerza de la registración ni en el uso.

Algunos comentaron sobre la selección y cualificación del Objeto Independiente (OI). La Sección 3.1.5 de la Guía para el Solicitante describe las cualificaciones del objeto Independiente (OI) y la manera en que él/ella será seleccionado. El Memorando Explicativo publicado el 18 de febrero de 2009 ofrece mayor información. (Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/independent-objector-18feb09-en.pdf>): En el momento oportuno se brindará información más detallada y directrices para la selección del Objeto Independiente (IO). La propuesta y el proceso de selección serán lo más transparentes posible.

Algunos impugnan la independencia del Objeto Independiente (IO) y un grupo ha sugerido que el Objeto Independiente (IO) debe ser eliminado. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está de acuerdo con los comentarios que sugieren que el proceso del Objeto Independiente "demuestra el abuso" o que no existen "resguardos críticos". El Objeto Independiente (IO) puede recibir comentarios y sugerencias del público, pero —teniendo el mandato de actuar en el mejor interés del público que usa Internet— él/ella decidirá de manera independiente si presentar una objeción y la manera de proseguir con cualquier objeción que se presentada. Tal como la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha explicado en su respuesta al informe del Grupo de Trabajo Intercomunitario sobre la Recomendación 6 (Rec6 CWG) (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/explanatory-memo-morality-public-order-12nov10-en.pdf>), el Objeto Independiente (IO) es responsable ante el panel de expertos. En el improbable caso de que el Objeto Independiente (IO) presente una Objeción de Interés Público Limitada que sea manifiestamente infundada o constituya un abuso del derecho de oposición, la objeción será desestimada en el procedimiento de "Revisión Rápida". Una objeción presentada por el Objeto Independiente (IO) que pase por la prueba de "Revisión Rápida" aún está sujeta al mismo escrutinio por parte de los expertos, tal como cualquier otra objeción. De este modo el Objeto Independiente (IO) no tiene una posición privilegiada, ni ejerce el poder sin control.

La preocupación sobre la independencia del Objeto Independiente (IO) está abordada mediante los detalles del proceso y las garantías/resguardos. El mero hecho de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) le pague al Objeto Independiente (IO) no coloca a dicho objeto en posición de deuda con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Se han establecido todas las garantías/resguardos de forma similar a las del Defensor del Pueblo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), por lo que el Objeto Independiente (IO) toma sus propias decisiones y procede, en el interés público, no en el interés de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

El Grupo de Trabajo Intercomunitario sobre la Recomendación 6 (Rec6 CWG) y los comentarios en este documento, expresan su preocupación porque el Objeto Independiente (IO) presente una objeción sin ninguna oposición declarada públicamente para una solicitud. Teniendo en cuenta estos comentarios, la Guía para el Solicitante será revisada esclareciendo que el Objeto Independiente (IO) no tomará medida alguna a menos que en la esfera pública se realice al menos un comentario en oposición.

Un comentario se refirió a la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como el "órgano de resolución final". En efecto, mientras que confía en las determinaciones de expertos sobre los temas planteados en las objeciones, la Junta Directiva retiene la responsabilidad última por el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Se han presentado comentarios acerca de las tarifas que deben pagarse para la presentación y respuesta a las objeciones, así como los cronogramas y los plazos en el proceso. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha analizado y respondido a estos comentarios en las rondas anteriores. Puede ser útil simplemente reiterar aquí que el sistema de pago anticipado de los costos está estructurado de manera que la parte que prevalezca sea reembolsada de su pago anticipado. Véase el Procedimiento, Art. 14 (e).

Tal como los comentaristas han señalado, en términos de las Organizaciones Intergubernamentales (IGOs), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha añadido protecciones para ellas en cuanto a la protección de objeción de derechos y procesos de resolución de disputas.

## **Objeción Limitada de Interés Público (Moralidad & Orden Público —M&PO—)**

### **Resumen de Comentarios**

Respaldo al enfoque de la Guía. La guía trata el tema de Moralidad y Orden Público (M&P) de una manera apropiada y equilibrada. La realidad es que habrá pocas

solicitudes, si las hubiese, que planteen sensibilidad moral, de orden público o cultural. La solicitud de un dominio genérico de alto nivel (gTLD) implica demasiada planificación e inversión, y operaciones de negocios correspondientes como para que un solicitante se arriesgue a quedar empantanado en una disputa sobre este tipo de preocupaciones. No podemos planear cada uno de los escenarios en los cuales uno o dos países podrían ser sensibles a una cosa particular. Si surgen problemas después del lanzamiento de las normas y procedimientos, las mismas se pueden revisar en el futuro. *Demand Media (08 de diciembre, 2010)*.

#### Oposición al proceso de DRSP.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha ignorado el enfoque de consenso de la comunidad (Grupo de Trabajo Intercomunitario, CWG) que cambia la naturaleza fundamental de la evaluación de la cadena de caracteres desde una comparación subjetiva de moralidad de un análisis objetivo de objeciones contra el derecho internacional). El concepto fundamentalmente inadecuado del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) permanece esencialmente intacto en el proyecto final de Guía. El Comité Asesor At-Large (ALAC) tiene preocupaciones importantes respecto a que los detalles del Grupo de Trabajo Intercomunitario (CWG) hayan sido mal e insuficientemente presentados a la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y que como resultado, las recomendaciones de dicho grupo de trabajo no han recibido la debida consideración. *ALAC (08 de diciembre, 2010). P-NPOC (09 de diciembre, 2010)*.

La Junta Directiva debería adoptar las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo Intercomunitario (Rec6 CWG) en respuesta a las preocupaciones del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre objeciones de moralidad y orden público. Este grupo de trabajo modeló magníficamente la creación de un consenso que hace que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sea exitosa. *E. Pruis (6 de enero, 2011)*.

#### Proveedor del DRSP.

Las áreas abordadas por esta objeción van más allá del ámbito de aplicación y pericia de la Cámara Internacional de Comercio. Debido a la gran importancia sobre el interés público y de la comunidad, se deben introducir autoridades más representativas y neutrales para asumir el deber del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP). *Sociedad Internet de China (10 de diciembre, 2010)*.

Si hay un Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP), resulta inapropiado que la Cámara Internacional de Comercio (ICC) sirva como la autoridad para la selección de expertos para disputas que involucren derechos humanos fundamentales como la libertad de expresión. *DCFE (10 de diciembre, 2010)*.

Legislación aplicable. El cumplimiento con los principios de objeción de interés público limitado debe ser determinado en función de los principios del derecho internacional y la legislación de cada Estado soberano. Si la objeción es juzgada sólo por los principios

del derecho internacional, es muy probable que resulte en la aprobación de algunos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que entren en conflicto con las leyes de algunos países, lo cual es obviamente injusto para esos países. *Sociedad Internet de China (10 de diciembre, 2010)*.

Aclaración necesaria. La sección sobre la objeción de interés público limitado se refiere a las normas legales generalmente aceptadas; "generalmente aceptadas" necesita ser clarificado. *CADNA (10 de diciembre, 2010)*. *BC (06 de diciembre, 2010)*.

### Estándares.

Teniendo en cuenta el derecho internacional bien reconocido de la libertad de expresión, los criterios utilizados para suprimir los Dominios de Alto Nivel (TLDs) deben ser muy estrechamente circunscritos y la autoridad se debe utilizar con moderación. Sólo aquellos Dominios de Alto Nivel (TLDs) que infrinjan claramente las leyes internacionales bien establecidas deben ser bloqueados en virtud de la sección 3.4.3. La versión actual de la Guía no respeta suficientemente los derechos legítimos de libertad de expresión. La Junta Directiva y el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deben hacer las modificaciones pertinentes en la Guía final. La carga de la prueba debe ser siempre sobre los objetores, para demostrar que un Dominio de Alto Nivel (TLD) propuesto es ilegal; por defecto se deben permitir las diversas, e incluso controvertidas, formas de expresión. *DCFE (10 de diciembre, 2010)*.

La posibilidad de que una objeción de interés público limitada manifiestamente infundada se pueda considerar un abuso del derecho de oposición, puede hacer que los titulares de marcas menos inclinados a objetar permitan más malos actores en el conjunto. *CADNA (10 de diciembre, 2010)*.

Título de Objeción. El título de la sección debe ser cambiado a "objeciones basadas en los principios generales del derecho internacional." El término interés público es demasiado amplio, está mal definido y carece de cualquier base sólida en el derecho internacional. El término "moralidad y orden público" también debe ser eliminado del texto (por ejemplo, en la página 3-18). *DCFE (10 de diciembre, 2010)*.

Acreditación. Las directrices de terminación abierta para quienes puedan presentar una objeción de Interés Público Limitado pueden crear un bucle perpetuo de oposición. Se recomienda un régimen más específico. *BC (06 de diciembre, 2010)*.

### **Análisis de Comentarios**

La Objeción de Interés Público Limitado está basada en las normas jurídicas generalmente aceptadas en relación a la moral y el orden público, que son reconocidas por los principios del derecho internacional. Los estándares específicos que se han adoptado para esta objeción reflejan las normas jurídicas generalmente aceptadas, tal como se explica en la exposición que la Corporación para la Asignación de Números y

Nombres en Internet (ICANN) publicó el 30 de mayo de 2009. (Véase "Estándares para la Investigación de Moralidad y Orden Público" en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/morality-public-order-30may09-en.pdf>). Se ha sugerido que las cadenas de caracteres de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) también deben cumplir con la legislación de cada Estado soberano. Sin embargo, esa norma en efecto concedería a cada Estado un derecho de veto a través de Internet a nivel mundial, lo cual es inaceptable. Un Estado individual puede limitar la libertad de expresión de una manera que no puede calificarse como una norma jurídica generalmente aceptada en relación a la moral y el orden público, que es reconocida por los principios del derecho internacional. No obstante, cabe señalar en este contexto que los Estados conservan los derechos soberanos; el procedimiento de resolución de disputa de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no infringe la soberanía de ninguna manera. Ni tampoco el panel de expertos al emitir su determinación ni la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al aprobar o desaprobado una solicitud de un nuevo dominios genéricos de alto nivel (gTLD), toman una decisión que es definitiva y vinculante sobre un Estado soberano.

En respuesta a la solicitud de aclaración del término "generalmente aceptado", por favor léase el memorando explicativo: " Estándares para la Investigación de Moralidad y Orden Público", de fecha 30 de mayo de 2009. No sería posible brindar una definición específica de "oposición substancial", ya que este factor depende de las circunstancias de cada caso en particular.

Algunos sugieren que los titulares de marcas serán menos propensos a presentar una objeción Interés Público Limitado, porque si se encuentra que la objeción es abusiva, pueden perder su derecho a presentar más tarde una objeción de Infracción de Derechos. En primer lugar, ningún actor debe presentar objeciones manifiestamente infundadas. En segundo lugar, la constatación del abuso en relación a las Objeciones de Interés Público Limitado no contará en contra de la posibilidad de presentar objeciones de Infracción de Derechos.

Un comentario afirmó que la versión actual de la Guía no respeta suficientemente los derechos legítimos de libertad de expresión. Sin embargo, ese comentario no dio más detalles ni ejemplos. Los estándares para las Objeciones de Interés Público Limitado están establecidos en la sección 3.4.3 de la Guía, y el procedimiento para la consideración de tales objeciones está estipulado por el Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos Dominios Genéricos de alto nivel (gTLD). No se ha demostrado cómo estas normas y procedimientos faltan el respeto a los legítimos derechos de libre expresión. En cuanto a la carga de la prueba del objetor, véase el Artículo 20 (c) del procedimiento.

Tal como se ha explicado en anteriores rondas de comentarios, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que el Centro de Experiencia de la Cámara Internacional de Comercio (ICC) está bien cualificado para seleccionar a eminentes juristas de renombre internacional en calidad de expertos para los paneles de consideración de las Objeciones de Interés Público Limitado. Los

comentarios acerca del Objeto Independiente y los respectivos roles del panel de expertos y la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se abordan en otras partes de este análisis.

Contrariamente a algunos comentarios realizados, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ignoró la labor del Grupo de Trabajo Intercomunitario para la Recomendación 6 (Rec6 CWG). Más aún, las preocupaciones de que los detalles del informe de dicho Grupo hubiesen sido presentados de forma insuficiente a la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) son infundadas, ya que los materiales publicados lo demuestran ampliamente. (Véase, por ejemplo, <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/explanatory-memo-morality-public-order-12nov10-en.pdf>.) El hecho de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no haya aceptado todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intercomunitario para la Recomendación 6 (Rec6 CWG) no debe interpretarse en el sentido de que esas recomendaciones han sido ignoradas o que se les hubiese brindado poca importancia. Cuando la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no aceptó una recomendación, proporcionó una explicación. En particular, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no considera que la naturaleza fundamental de la evaluación de una cadena de caracteres en el marco del procedimiento de objeción existente para las Objeciones de Interés Público Limitado, pudiesen razonablemente ser descripta como una "comparación subjetiva de la moralidad". Existen normas muy específicas y concretas para la evaluación de las cadenas de caracteres solicitadas, ante el evento de una Objeción de Interés Público Limitado. (Véase la sección 3.4.3. de la Guía) Quién puede presentar una objeción sobre estas bases, también se encuentra presentado en la Guía.

Sin perjuicio de las posiciones expresadas en la versión actual de la Guía, tal como se ha señalado anteriormente, se anticipan algunos otros cambios a la luz de los debates fructíferos entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Grupo de Trabajo Intercomunitario para la Recomendación 6 (Rec6 CWG) en Cartagena, así como aclaraciones posteriores. Además, tal como es de conocimiento para la comunidad, esta área en particular del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) es un tema de la discusión entre el Comité Asesor Gubernamental (GAC) y la Junta Directiva. El Comité Asesor Gubernamental (GAC) y la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debatirán sus puntos de vista sobre el proceso de objeción durante sus reuniones en Bruselas, así como durante la reunión que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) celebrará en el mes de marzo. Estas discusiones también pueden incluir un debate sobre el título de esta objeción.

## **Objeciones de la Comunidad**

### **Resumen de Comentarios**



Ampliar las bases para las objeciones de la Comunidad. En muchos casos no es posible que el objetor facilite evidencia en términos materiales contra un dominio genérico de alto nivel (gTLD) solicitado representando o relacionado con la comunidad. Por ejemplo, la cadena de caracteres "Hongkonger" no es un nombre geográfico protegido por la Guía pero aún representa al pueblo de Hong Kong como una comunidad clara y distintivamente definida. Si una organización no establecida en Hong Kong solicita la cadena de caracteres "Hongkonger", sería difícil para la comunidad del pueblo de Hong Kong presentar una objeción durante el proceso, ya que el posible perjuicio y detrimento a los intereses del pueblo de Hong Kong no podrían deducirse a priori en términos económicos o de reputación. Lo mismo ocurre con términos más genéricos como "Honkie" (un apodo común para la gente de Hong Kong) y "kiwi" (un nombre común para los neozelandeses). Las comunidades están institucionalmente en desventaja en el proceso de resolución de disputas para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). HKIRC recomienda que las objeciones de la comunidad con motivos razonables que no se limiten a los estipulados en el inciso 3.4.4 de la guía, también deben ser consideradas formalmente por un panel de expertos. *HKIRC (22 de diciembre, 2010).*

Oposición substancial. El lenguaje es demasiado vago en la exigencia de que el objetor tiene que probar la oposición substancial de la comunidad a la cual está representando. "oposición sustancial" también necesita una definición más específica. CADNA (10 de diciembre, 2010). BC (06 de diciembre, 2010).

Apoyo a la eliminación de la defensa completa. BITS está complacido con este cambio debido a que la disposición incapacitaba involuntariamente a una comunidad para oponerse a una solicitud percibida como inadecuada. BITS (09 de diciembre, 2010).

#### Perjuicio.

Sin explicación algunos cambios radicales se han disuelto en varios aspectos importantes de la propuesta final de la Guía, lo cual podría tener un grave impacto negativo sobre el público. Por ejemplo, la propuesta final de la Guía ha elevado de repente y sin explicación los obstáculos para las objeciones de la comunidad, de manera tan dramática que es dudoso que alguien pudiese ganar este tipo de procedimiento. Se ha producido un cambio radical en la sección 3.4.4. al exigir no sólo que el objetor pruebe la probabilidad de que la comunidad que representa sufra un "perjuicio material" si se aprobase la solicitud que está siendo objetada (la palabra "material" se acaba de agregar y no está definida), sino que también la probabilidad de que ese "perjuicio material" perjudique a la "comunidad más amplia de Internet" (este término tampoco está definido). El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) parece haber elegido de manera unilateral y sin explicación destripar el proceso de objeción de la comunidad, lo cual avanza arduamente en el cumplimiento de la obligación de interés público de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *COA (03 de diciembre, 2010).*

El estándar de "perjuicio material" debe revertirse a la norma anterior y el requisito de mostrar el "perjuicio material" para la comunidad más amplia de Internet debe ser eliminado. *RIAA et al. (11 de enero, 2011).*

## **Análisis de Comentarios**

Un comentarista ha sugerido, en esencia, que los criterios para plantear una objeción basada en la comunidad son demasiado estrechos debido a que un posible objetor puede no ser capaz de presentar pruebas. Si la evidencia no está disponible, entonces parece conveniente que no se le requiera al solicitante defenderse contra una objeción. Un objetor de la comunidad debe demostrar que: "Existe una oposición substancial a la solicitud del dominio genérico de alto nivel (gTLD) por parte de una porción significativa de la comunidad a la cual la cadena de caracteres del dominio genérico de alto nivel (gTLD) puede estar explícita o implícita orientada." (Véase la sección 3.1.1 de la Guía en [http://www .icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedures-clean-12nov10-en.pdf](http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedures-clean-12nov10-en.pdf).) Si existe una verdadera comunidad y se puede demostrar una oposición substancial, entonces una objeción es válida. De lo contrario, no lo es. La evidencia es adecuadamente requerida en todos los tipos de procedimientos de oposición. A falta de pruebas, ninguna objeción será acreditada.

Un comentarista solicita esclarecer el término "oposición substancial." Como una determinación de esto resultará del equilibrio entre una variedad de factores, es difícil proporcionar una definición específica. Sin embargo, los factores están establecidos muy específicamente en la sección 3.4.4 de la Guía (véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedures-clean-12nov10-en . pdf>).

Algunos han comentado sobre el alto nivel de perjuicio requerido para prevalecer en un procedimiento de oposición, mientras que otro grupo ha expresado su apoyo para la eliminación de la defensa completa. Estas dos revisiones fueron juntadas. El objetivo final del proceso de objeción de la comunidad es prevenir la apropiación indebida de una etiqueta de la comunidad, mediante la delegación de un Dominio de Alto Nivel (TLD) y asegurar que un objetor no pueda evitar que un solicitante con un interés legítimo en el Dominio de Alto Nivel (TLD) tenga éxito.

Anteriormente, con el establecimiento de la defensa completa, si una comunidad podía satisfacer los criterios necesitaba de igual modo prevalecer en una objeción, ese solicitante siempre prevalecería en un procedimiento de objeción. Se señaló que ello podía acarrear consecuencias no deseadas.

Ejemplo con la defensa completa establecida: una comunidad real de desarrolladores corruptos de aplicaciones conocida por vender aplicaciones defectuosas para una cadena de caracteres basada en la comunidad, y la comunidad es de desarrolladores legítimos de aplicaciones quienes venden aplicaciones no defectuosas. Los desarrolladores de aplicaciones corruptas podrían presentar una defensa completa exitosamente, bloqueando la objeción

legítima. Esto hubiese sido un resultado erróneo. Por lo tanto, la defensa completa ha sido eliminada del proceso de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

Ejemplo con la eliminación de la defensa completa: los desarrolladores de aplicaciones legítimas solicitan un Dominio de Alto Nivel (TLD) y los desarrolladores de aplicaciones corruptas objetan la solicitud. La objeción puede mostrar el perjuicio simple a la comunidad de desarrolladores de aplicaciones corruptas y bloquear la cadena de caracteres legítima. Esta es también una consecuencia no deseada que se debe evitar. Una forma de evitar esta consecuencia fue exigir la prueba de perjuicio/detrimento para algo más que la comunidad que presenta la objeción.

Aún la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está abierta a sugerencias alternativas, pero el volver a un perjuicio/detrimento simple para el objetor por sí solo, no es aceptable. Para bloquear una cadena de caracteres se necesita probar algún perjuicio adicional. Esperamos con interés el debate sobre este tema para ayudarnos a arribar a una solución viable.

## **CONDUCTA MALICIOSA**

### **Puntos Clave**

- Los comentarios del público informarán a los evaluadores en su proceso de evaluación. Las medidas de seguridad deben ser acordes con el tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD).
- La sugerencia de que las medidas de baja rápida sean puestas en práctica requiere de una discusión de la comunidad fuera del proceso de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), ya que implica nuevas consideraciones de políticas
- El grupo de trabajo Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) emitirá su informe final en el mes de marzo. Ciertos aspectos del marco de control de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) pueden ser aplicables a todos los Dominios de Alto Nivel (TLDs).

### **Resumen de Comentarios**

Las medidas de conducta maliciosa siguen siendo insuficientes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe elaborar nuevos mecanismos y mejorar las disposiciones existentes en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) a fin de reducir al mínimo la capacidad de los agentes maliciosos de explotar el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para fines ilícitos y ganancias financieras. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir en la Guía para el Solicitante (AG) que la información sobre las protecciones contra la conducta maliciosa propuestas por el solicitante de

nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) sean explicadas con el nivel de detalle suficiente en el proceso de solicitud, para que la comunidad pueda realizar sus comentarios respecto a estas medidas. IPC (09 de diciembre, 2010).

Medidas de seguridad apropiadas para la cadena de caracteres de gTLD solicitada: criterio de evaluación 35. Existe alguna evidencia de la capacidad de respuesta en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) a las numerosas quejas respecto a que la cuestión de la prevención de conductas maliciosas no había sido abordada adecuadamente. Por ejemplo, mientras que la Coalición para la Responsabilidad en Línea (COA) está decepcionada por el rechazo de su propuesta de opciones más eficaces, el criterio 35 revisado 35 podría, si fuese correctamente implementado, proporcionar al menos alguna seguridad adicional de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce su obligación de interés público en este ámbito. Es importante que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aclare que la referencia a los "Dominios de Alto Nivel (TLDs) orientados a los servicios financieros" es sólo un ejemplo en estos criterios y que el requisito de protección reforzada "en consonancia con la naturaleza de la cadena de caracteres del dominio genérico de alto nivel (gTLD) solicitado" también operan en otras áreas: por ejemplo, en Dominios de Alto Nivel (TLDs) de salud relacionados con el cuidado, Dominios de Alto Nivel (TLDs) dirigidos a los niños y todos los Dominios de Alto Nivel (TLDs) que presentan un riesgo inusualmente alto de ser objeto de conductas delictivas, fraudulentas o ilegales, incluyendo pero no limitándose a la piratería de derechos de autor. COA (03 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010).

El que las respuestas a la pregunta 35 no se hagan públicas constituye un problema, de modo que la asistencia pública para los evaluadores en la aplicación de este criterio no puede ser cumplida. Este problema se puede resolver de dos maneras. En primer lugar, las respuestas a la pregunta 35 podrían hacerse públicas (sujetas a ediciones que se estimen necesarias para proteger la información de seguridad sensible); o la segunda y quizás más simple, el criterio 28 podría ser modificado para exigir a los solicitantes que presenten "las políticas y procedimientos integrales de abuso que minimicen efectivamente el potencial de el abuso en el Dominio de Alto Nivel (TLD), *teniendo en cuenta la naturaleza de la cadena de caracteres de gTLD solicitada y los usos previstos de los nombres de dominio registrados en el dominio genérico de alto nivel (gTLD).*" Si el concepto de un nivel de seguridad proporcional aparece ahora en el criterio 35 también se adoptase como un criterio para el "nivel correspondiente de prevención y mitigación del abuso", bajo la pregunta 28, el público podría proporcionar la asistencia necesaria a los evaluadores ya que todas las respuestas a la pregunta 28 se hacen públicas. COA (14 de enero, 2011).

COA apoya (1) la prestación de algún tipo de procedimiento de objeción formal que pueda instituirse las solicitudes que, a juicio del opositor, no cumplen con estos criterios de "protección correspondiente a la naturaleza de la cadena de caracteres"; y (2) clarificar que no sólo los Dominios de Alto Nivel (TLDs) orientados a servicios financieros sino también otros que presentan un riesgo inusualmente alto de ser objeto

de conducta delictiva, fraudulenta o ilegal, podrían ser llamados por los evaluadores a cumplir con los "nuevos estándares independientes para la demostración de controles de seguridad efectivos", o de prevención o mitigación efectiva del abuso, según corresponda. *COA (14 de enero, 2011)*.

Sistemas de baja rápida o suspensión. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir a los operadores de registro adoptar e implementar sistemas de baja rápida o suspensión para combatir la conducta maliciosa, uno de los mecanismos más ampliamente debatidos para combatir la expansión de la conducta maliciosa que se espera cuando se introduzcan los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

Las recomendaciones en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG) serían de extraordinaria ayuda para combatir la conducta maliciosa y esta cuestión debe considerarse resuelta. *Domain Dimensions (09 de diciembre, 2010)*.

Mejores prácticas recomendadas. Teniendo en cuenta la historia de la infracción de música en línea, RIAA et al. está preocupado por se utilice un dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de tema musical para permitir activar la infracción de derechos de autor y marcas a gran escala. RIAA et al. Desearía trabajar con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y otros para asegurar que se elaboren mejores prácticas recomendadas y que las mismas sean utilizadas para garantizar que este tipo de conducta maliciosa no se produzca. *RIAA et al. (11 de enero, 2011)*.

Zonas de Alta Seguridad. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería haber procedido con un Programa de Verificación de Zonas de Alta Seguridad y haberlo hecho obligatorio para los solicitantes. *Microsoft (09 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

Algunos miembros de la comunidad siguen preocupados por la posibilidad de la conducta maliciosa en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y han expresado la necesidad de más trabajo, incluidos los procedimientos del Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) y hacerlo obligatorio. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha trabajado en estrecha colaboración con la comunidad en una serie de iniciativas destinadas a reducir la conducta maliciosa en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El 12 de noviembre de 2010 se publicó un memorando explicativo sobre la mitigación de la conducta maliciosa que detalla el progreso en las nueve iniciativas identificadas en el memorando explicativo del 03 de octubre 2009 sobre este tema.

Se han realizado comentarios acerca de los criterios para las preguntas 28 (Prevención y Mitigación del Abuso) y 35 (Política de Seguridad), la Corporación para la Asignación

de Números y Nombres en Internet (ICANN) está consultando con expertos internos y externos en torno a cómo las dos preguntas pueden ser modificadas de una manera que puedan proporcionar a la comunidad una mayor sensación de confianza respecto a que los solicitantes detallen sus políticas de seguridad y prevención de abusos " *teniendo en cuenta la naturaleza de la cadena de caracteres de gTLD solicitada y los usos previstos de los nombres de dominio registrados en el dominio genérico de alto nivel (gTLD)*". Se están haciendo modificaciones para la próxima versión de la Guía para el Solicitante, incluyendo la consideración adicional para que la información en las respuestas de los solicitantes se haga pública.

Las revisiones de la Guía para el Solicitante también buscan aclarar la línea entre los tipos de información que debe hacerse públicos y aquellos que no deben divulgarse por razones de seguridad.

El interés de la comunidad en tener la oportunidad de participar en la evaluación de los mecanismos de seguridad y prevención del abuso en una solicitud, es comprensible. El funcionamiento de un Dominio de Alto Nivel (TLD) es una tarea significativa y las medidas de seguridad planificadas deben ser bien comprendidas para que los usuarios y registrantes sepan cómo tratar con el nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD). Además, también se les puede pasar información valiosa a los evaluadores a través de los comentarios del público.

No obstante, también cabe señalar que los evaluadores serán competentes en materia de medidas de seguridad y otros aspectos de las operaciones de un Dominio de Alto Nivel (TLD). El propio proceso de evaluación debe ser capaz de y está diseñado para mantenerse por sí mismo tan lejos como para vetar adecuadamente solicitudes en relación a estos y otros aspectos. Sin embargo, es importante que las solicitudes estén abiertas en la mayor medida posible, para proporcionar aviso a la comunidad en cuanto a los tipos y modelos de Dominios de Alto Nivel (TLDs) que buscan delegación.

En este momento la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene intención de introducir un proceso de objeción en el área de potencial para conductas maliciosas. Para que este proceso sea considerado, se deben concebir criterios claros y objetivos. Hasta la fecha ningún comentario público ha sugerido tales criterios. Tampoco los debates entre el equipo de implementación y la comunidad dieron lugar a un mecanismo de objeción viable. Se solicitará a los evaluadores garantizar que las medidas de seguridad sean acordes con las necesidades de seguridad. En forma adicional, los comentarios públicos se utilizarán para informar a los paneles de evaluación, como parte de su análisis de la aplicación.

Con respecto al programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD), el trabajo de ese Grupo Asesor continúa y esperan publicar su informe final en marzo de 2011. El informe final incluirá un resumen del trabajo del grupo durante el último año, incluyendo los aportes recibidos en respuesta al documento RFI emitido con fecha 22 de septiembre de 2010, y cómo llegó a la posición de que un potencial programa debe ser voluntario. Las recomendaciones del grupo de Dominios de Alto

Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) tendrán en cuenta la resolución de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) del 25 de septiembre de 2010 que: "la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no certificará ni exigirá el concepto del Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD); la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está apoyando el desarrollo de un estándar de referencia para la industria que otros podrán optar por utilizar como un estándar de certificación propios. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no respaldará ni regirá el programa y no desea ser responsable de las cuestiones derivadas de la utilización o no utilización de la norma."

Dos comentarios abordaron un interés en garantizar que existan medidas adecuadas para mitigar las cuestiones de las marcas registradas. Un comentarista sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir a los operadores de registro adoptar e implementar los sistemas de baja rápida o suspensión y el segundo sugiere elaborar mejores prácticas recomendadas. La Especificación 7 para el borrador del nuevo Acuerdo de Registro de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) describe los requisitos mínimos para los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs), incluida la implementación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), que los operadores de registro están obligados a emplear en sus Dominios de Alto Nivel (TLD).

Fuera del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o algún otro mecanismo de resolución de disputas, el interés en y el potencial desarrollo de un modelo de baja rápida operado por el registro ha sido discutido como parte de las mejores prácticas para las entidades que operan en el ecosistema de nombres de dominio. En algunos de estos mecanismos se plantearon problemas que incluyen la responsabilidad por la toma de decisiones, cuando no hubiese una decisión oficial sobre el abuso. Estas discusiones deben continuar y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría llevarlas a considerar el desarrollo de un sistema de baja rápida independiente.

En forma adicional a las áreas mencionadas anteriormente, la versión más reciente del Acuerdo de Registro contiene un Código de Conducta del Registro, destinado a afrontar las varias formas de posibles de abusos en el mercado.

## **ESCALABILIDAD DE LA ZONA RAÍZ**

### **Puntos Clave**

- El hacer que tal apoyo sea obligatorio es prudente dada la expectativa de dramático crecimiento de la demanda de IPv6 tras el agotamiento del espacio de números IPv4.

- El hacer que el apoyo a las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) sea obligatorio está en el mejor interés de satisfacer la demanda mundial prevista para dichas Extensiones por parte de los registrantes y del creciente despliegue de tales Extensiones en general.
- El estudio más reciente indica que la introducción coincidente anticipada de IPv6, Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) y nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no ha ocurrido; que IPv6, las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) y los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) han sido introducidos sin incidentes y que los efectos de la introducción de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) se puede pesar por sí misma.

## Resumen de Comentarios

Zonas de Alta Seguridad. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería haber procedido con un Programa de Verificación de Zonas de Alta Seguridad y haberlo hecho obligatorio para los solicitantes. *Microsoft (09 de diciembre, 2010).*

IPv6. Es un error imponer IPv6 o no permitir mecanismos de doble pila o de transición para los solicitantes cuyos mercados aún no ofrecen la capacidad de IPv6 de manera significativa. En este sentido, se llama la atención sobre la Propuesta de Política del Registro Norteamericano de Números de Internet (ARIN). *E. Brunner-Williams (09 de diciembre, 2010).*

DNSSEC: se deben hacer distinciones de "valor añadido". Es un error imponer las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), sin distinguir entre las aplicaciones para las cuales aporta un valor añadido y aquellas para las cuales sólo añade un valor teórico. Para las propuestas en las cuales podemos razonablemente suponer que se intercambiará un valor transaccional significativo dentro de un espacio de nombres, es prudente que cuenten con la firma de la zona principal y sus nodos terminales (por ejemplo, cualquier ". banco" debe ser firmado). Para las propuestas en las cuales podemos razonablemente suponer que se intercambiará un valor transaccional pequeño dentro de un espacio de nombres, la firma de la zona principal y sus nodos terminales sólo tiene un valor nominal (por ejemplo, cualquier ". museo" puede no estar firmado). *E. Brunner-Williams (09 de diciembre 2010).*

Informes y estudios. CADNA desearía ver los informes y estudios (y sus autores) que respaldan la afirmación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que la introducción de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no afectará la seguridad y estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)



debe mirar hacia un análisis realmente objetivo basado en cifras, hechos y pruebas concretas. *CADNA (10 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

### Zonas de Alta Seguridad:

Observamos que el apoyo obligatorio para las Zonas de Alta Seguridad no parece ser un problema de escalabilidad de la raíz. La discusión sobre la creación de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLDs) continúa y es presentado en otros lugares de este documento. El trabajo sobre el programa de Alta Seguridad continúa.

### Apoyo a IPv6

Observamos que el apoyo obligatorio para IPv6 no parece ser un problema de escalabilidad de la raíz; el pegamento IPv6 ha estado presente en la zona raíz por muchos años y no se ha observado ningún efecto perjudicial para la generación, distribución o el servicio de la zona raíz.

Generalmente, los registros de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) sirven a una comunidad global. La presencia o ausencia de los servicios IPv6 en la región local en particular en la cual se encuentra el registro nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), no es especialmente pertinente a la pregunta de si existe una demanda o necesidad de soporte IPv6 por parte de los registrantes ubicados en regiones donde las condiciones del mercado local son diferentes.

El soporte/apoyo para IPv6 en un esquema de registro, y en la zona del Dominio de Alto Nivel (TLD) que es generado a partir de datos almacenados de acuerdo con ese esquema, está ampliamente alejado de la disponibilidad de transporte IPv6, y por lo tanto de las condiciones del mercado local.

La mejor práctica recomendada para distribuir los servidores de nombres del Dominio de Alto Nivel (TLD) a través de una amplia área geográfica y topológica con el fin de añadir diversidad al sistema y hacerlo menos propenso al fracaso debido a las condiciones locales (por ejemplo, la partición de un país a partir de Internet o un desastre natural) . Dado que los operadores de registro son guiados para distribuir los servidores de nombres de esta manera, la capacidad de desplegar servidores de nombres con el transporte IPv6 no está relacionada con las condiciones del mercado local.

El hacer que dicho soporte/apoyo sea obligatorio es prudente dada la expectativa de dramático crecimiento de la demanda de IPv6 tras el agotamiento del espacio de números IPv4.

### Soporte Obligatorio para DNSSEC

Observamos que el apoyo obligatorio para las Zonas de Alta Seguridad no parece ser un problema de escalabilidad de la raíz; el despliegue de las Extensiones de Seguridad

para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) en la zona raíz y la posterior publicación de anclajes de confianza como DS RRsets en la zona raíz, por parte de muchos Dominios de Alto Nivel (TLD) aún no han resultado en ningún efecto perjudicial para la generación, distribución o el servicio de la zona raíz.

No es razonable hacer suposiciones acerca de la utilidad o aplicabilidad de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) a través de una población diversa de registrantes para ningún nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) en particular. Dada la experiencia con otros Dominios de Alto Nivel (TLDs) firmados, parece razonable esperar eso para cualquier nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), independientemente de la finalidad prevista, habrá algunas demandas para firmar zonas de registrantes. Para construir en un ejemplo mencionado en el comentario, cuando los servicios de nombres apliquen enteramente las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) sería perfectamente factible que un banco pueda elegir un dominio genérico de alto nivel (gTLD) específico, no bancario.

Si bien se han estado utilizando islas de confianza como un mecanismo de transición para permitir en algunos casos el pronto despliegue de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), no se espera que esta estrategia de implementación se ampliará, dada la complejidad involucrada en la distribución del anclaje de confianza. El asegurar que las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) sean respaldadas en los registros de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) facilita esta complejidad de manera significativa, ya que la distribución de claves a los usuarios de un servicio en gran parte ya no será necesaria, ya que las claves serán descubiertas por los validadores de forma automática desde las zonas principales.

Observamos que la utilidad de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) como un componente que contribuye a la seguridad y estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), se incrementa a medida que se ve un mayor despliegue; por ejemplo, la demanda de validación aumenta a medida que la cantidad de zonas firmadas se incrementa.

El hacer que el apoyo a las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) sea obligatorio está en el mejor interés de satisfacer la demanda mundial prevista para dichas Extensiones por parte de los registrantes y del creciente despliegue de tales Extensiones en general.

### Informes y Estudios

En el mes de agosto de 2009, el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) publicó un informe<sup>1</sup> sobre la escalabilidad de la raíz. El estudio indicó que las tasas de

---

<sup>1</sup> “Escalabilidad de la Raíz – Informe sobre el Impacto de Incrementar el Tamaño y la Volatilidad de la Zona Raíz sobre el Sistema Raíz del DNS”, 31 de agosto de 2009, <http://www.icann.org/en/committees/security/sac046.pdf>

delegación controladas, en lugar del número total de delegaciones, eran un aspecto clave en el mantenimiento de la estabilidad de la zona raíz.

En el mes de septiembre de 2009, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó un informe<sup>2</sup> que proporcionó un modelo cuantitativo de la zona de la raíz, el cual fue utilizado para simular escenarios de relevancia para la escalabilidad de la raíz.

En el mes de octubre de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó un estudio<sup>3</sup> analizando los efectos del proyecto de los acontecimientos recientes y previstos sobre la estabilidad de la zona raíz. El estudio indica que la introducción coincidente anticipada de IPv6, Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) y nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no ha ocurrido; que IPv6, las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) y los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) han sido introducidos sin incidentes y que los efectos de la introducción de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) se puede pesar por sí misma. El documento indica que, a las tasas de delegación proyectadas, la estabilidad de la zona raíz no se verá denigrada por la delegación y operación de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs).

En el mes de septiembre de 2010<sup>4</sup>, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) consultó con los operadores de servidores raíz y fue informada de que todos los servidores raíz (y la infraestructura de provisión relacionada con el Sistema de Nombres de Dominio) son capaces de acomodar 1.000 nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) por año.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha comprometido<sup>5</sup> a limitar la cantidad de solicitudes que serán procesadas a 1.000 por año, una medida que es coherente con el asesoramiento prestado por los operadores de servidores raíz y con los estudios de análisis de las tasas máximas de procesamiento de solicitudes.

---

<sup>2</sup> “Estudio de Escalabilidad de la Raíz: Descripción del Modelo de Escalabilidad de la Raíz del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)”, 1 de Octubre de 2009, <http://www.icann.org/en/committees/dns-root/root-scaling-model-description-29sep09-en.pdf>

<sup>3</sup> <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/summary-of-impact-root-zone-scaling-06oct10-en.pdf>

<sup>4</sup> “Resoluciones Adoptadas por la Junta Directiva, Trondheim, Noruega”, Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), 25 de septiembre de 2010, <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.3>

<sup>5</sup> <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.3>,  
<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-10dec10-en.htm#2>

# SIMILITUD Y CONTROVERSIAS EN LAS CADENAS DE CARACTERES

## Puntos Clave

- Un comentario sugiere dar prioridad a una solicitud basada en la comunidad sobre las demás, abordando subconjuntos de una comunidad
- Un comentario propone un tratamiento separado para las organizaciones sin fines de lucro, a fin de hacer frente a la desventaja que estas organizaciones puedan tener en situaciones de subasta.
- Un comentario reclama que las cadenas de caracteres similares solicitadas por el mismo solicitante no deben ser consideradas en pleito
- Un comentario solicita que se comprometa la pericia lingüística adecuada en el panel de revisión para la similitud de cadenas de caracteres
- El arribar al mejor resultado en una situación de contención requiere de un cuidadoso equilibrio de varias variables, y esta es la razón por la cual en el análisis se incluyen una serie de factores.
- La Guía está siendo revisada para proporcionar aclaraciones sobre la evaluación del apoyo y la oposición en una Evaluación Prioritaria de la Comunidad.

## Resumen de Comentarios

gTLDs de cadenas de caracteres similares/sinónimos: diferenciación de mercado. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abordar la cuestión de las cadenas de caracteres confusamente similares para prevenir registraciones defensivas y confusión de los usuarios (por ejemplo, para solicitudes como .music, .song, .tune, etc.) Una política eficaz que dé prioridad a una solicitud basada en la comunidad, la cual sirva a todas las partes interesadas de la comunidad legítima, es altamente recomendable. *dotMusic (10 de diciembre, 2010).*

Subastas: Impacto sobre las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe instruir al personal para reconsiderar el impacto del procedimiento de subasta sobre las organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales (NGOs). Es probable que el procedimiento de subasta ponga a las organizaciones sin fines de lucro/Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) con presupuestos limitados en clara desventaja para la adquisición de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que son deseadas por

dos o más partes. *P-NPOC (01 de diciembre, 2010). Cruz Roja (09 de diciembre, 2010).*

Escenarios de Controversia entre Cadenas de Caracteres (2.2.1.1).

Los Escenarios de Controversia entre Cadenas de Caracteres no debe incluir cadenas de caracteres similares solicitadas por un mismo solicitante en búsqueda de variantes lingüísticas de otra de sus cadenas de caracteres. Si las Revisiones de Similitud de las Cadenas de Caracteres fuesen aplicadas de manera estricta, las variaciones de una cadena de caracteres de Dominio de Alto Nivel (TLD) podrían ser colocadas en un escenario de controversia, aunque las cadenas de caracteres serían operadas por el mismo solicitante, con idéntica finalidad, en varios idiomas y/o escrituras. Eso no sería un resultado lógico o previsto para la revisión de similitud de las cadenas de caracteres. *BC (06 de diciembre, 2010). CADNA (10 de diciembre, 2010).*

Mejorar el procedimiento de revisión de similitud de las cadenas de caracteres. Como la sentencia de similitud de una cadena de caracteres es subjetiva, se espera que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deba proporcionar un mecanismo justo y abierto para la presentación de comentarios y objeciones durante la evaluación de la cadena de caracteres y del proceso de resolución de controversias. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe elaborar un procedimiento viable para que los lingüistas provenientes de la comunidad lingüística de cadenas de caracteres puedan participar en el panel de revisión de similitud de las cadenas de caracteres y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar seriamente la sugerencia de la comunidad correspondiente. *Sociedad Internet de China (10 de diciembre, 2010).*

### **Análisis de Comentarios**

El comentario proponiendo la priorización de las solicitudes de acuerdo a una jerarquía conceptual basada en el sentido de las cadenas de caracteres, en general asumiría implícitamente tanto (a) que tales cadenas de caracteres sean consideradas en controversia entre sí y (b) que la controversia sea resuelta, dando prioridad a la solicitud con el alcance más amplio. En general, los supuestos (a) y (b) no están fundamentados en la política adoptada y son ajenos al enfoque adoptado en la Guía para el Solicitante. Sin embargo, para el caso específico de una solicitud de la comunidad que se encuentre en controversia, el puntaje de la Evaluación Prioritaria de la Comunidad considera debidamente la extensión de la comunidad, el alcance que implica el significado de la cadena de caracteres y la relevancia correspondiente de cualquier oposición registrada. Esto equivale a una evaluación equilibrada de la aceptabilidad de la solicitud en relación con la comunidad a la cual está orientada, como se refleja en la puntuación global en relación con el umbral para conceder la Prioridad de la Comunidad. La posición propuesta no es modificar el enfoque a la luz de este comentario en particular.

El comentario que propone un tratamiento separado para las organizaciones sin fines de lucro como solicitantes en situaciones de resolución de controversias entre cadenas de caracteres, en particular con el fin de evitar (o compensar) las subastas, implica un manejo similar preferencial de dichas solicitudes en la resolución de controversias de la cadena de caracteres confirme a lo establecido para las solicitudes de la comunidad. No obstante, no existe ningún fundamento de política para la concesión de un trato preferencial en situaciones de controversia entre cadenas de caracteres sobre la base de las estructuras jurídicas u organizacionales de los solicitantes y la posición propuesta es no modificar el proceso en este sentido. El comentario sugiere implícitamente la introducción de una nueva categoría de solicitud para las organizaciones sin fines de lucro, lo cual es un asunto tratado en otro lugar.

El comentario afirmando que las cadenas de caracteres confusamente similares presentadas por el mismo solicitante no deben ser consideradas en pleito, invoca una serie de posibles cuestiones de política, tal como ya se ha abordado en relación con la versión 4 de la Guía para el Solicitante. Es evidente que esas cuestiones políticas deben resolverse primero para resguardar la confusión de los usuarios, tanto a corto como a largo plazo, y la posición propuesta es esperar el desarrollo de estas políticas antes de considerar la propuesta. Cabe señalar que las cadenas de caracteres de variantes de Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) dentro del ámbito de una sola solicitud constituye una cuestión diferente, tal como se indica en otras partes de la Guía para el Solicitante.

El comentario solicitando que se comprometa una experiencia lingüística adecuada en el panel de revisión de similitudes de las cadenas de caracteres es bien recibido y, de hecho, constituye uno de los requisitos previstos para la contratación de los proveedores del panel.

## EVALUACIÓN DE PRIORIDAD DE LA COMUNIDAD

Directrices para terceros evaluadores. Es imprescindible que se brinde la adecuada formación y directrices a los terceros evaluadores, las cuales deben ser coherentes con los fundamentos de la Afirmación de Compromisos (AoC) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para evitar perjuicios a los solicitantes genuinos de la comunidad de Dominios de Alto Nivel (TLD) y para prevenir engaños al proceso a través de las lagunas. *dotMusic (10 de diciembre, 2010).*

Responsabilidad de la Comunidad. El actual proceso de evaluación brinda puntos a los solicitantes que limitan las registraciones a los miembros de la comunidad. Ese es un proceso equivocado ya que muchas comunidades están basadas en el comportamiento, no en una membresía formal. Por otro lado, no existe ninguna disposición que obligue a un solicitante de dominio genérico de alto nivel (gTLD) basado en la comunidad, demostrar que dicho gTLD estará sujeto a un proceso de gobernanza comunitaria creíble. La prueba de fuego creíble para la responsabilidad de la comunidad es si existe o no un proceso de gobernanza objetivo por el cual la

comunidad respectiva puede sustituir a las personas a cargo de las operaciones diarias del Dominio de Alto Nivel (TLD). *W. Staub (10 de diciembre, 2010).*

#### Evaluación prioritaria de la comunidad (4.2.3).

Teniendo en cuenta la posibilidad de que algunos solicitantes intenten tomar ventaja de las lagunas legales que impidan a los Dominios de Alto Nivel (TLD) de la comunidad una puntuación más alta que un Dominio de Alto Nivel (TLD) estándar, se debería otorgar un punto extra en la Evaluación Prioritaria de la Comunidad para las condiciones específicamente establecidas en los comentarios de dotBERLIN. *dotBERLIN (09 de diciembre, 2010). GMBH (09 de diciembre, 2010). dotMusic (10 de diciembre, 2010).*

En las definiciones y directrices del criterio Nro. 4, se debe proporcionar una mayor especificación de la ponderación del apoyo y la oposición. El sistema actual de puntuación de evaluación de la comunidad no es totalmente compatible con el objetivo de puntuar a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad más alto que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) estándar, especialmente en relación al peso atribuido a algunas objeciones por parte de la comunidad en comparación con el apoyo de amplios sectores de la comunidad (+/- 2 puntos). *DOTZON (09 de diciembre, 2010). dotHOTEL (10 de diciembre, 2010).*

Las directrices del criterio 4 en relación a la oposición, deben estar alineadas con los objetivos del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Las palabras "no compatible con los objetivos de competencia", debe añadirse a la sección 4.2.3 de los Criterios de Evaluación Prioritaria de la Comunidad (página 4-18, es decir, "fuentes de la oposición que... no son compatibles con los objetivos de competencia... no serán consideradas relevantes"). *dotMusic (10 de diciembre, 2010).*

Prioridad de la comunidad en controversia entre cadenas de caracteres (4.2.1). La sección 4.2.1 debería disponer que una solicitud debe tener una puntuación de al menos 13 (no 14) puntos para prevalecer en una evaluación prioritaria de la comunidad. La intención de la prioridad de la comunidad no se logrará si los solicitantes de la Comunidad no pueden razonablemente alcanzar el umbral de 14 puntos (por ejemplo, sólo 2 presentaciones de objeción haría imposible que un solicitante alcance los 14 puntos necesarios). El BC sigue sin estar convencido de que el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha analizado adecuadamente la posibilidad y las probabilidades de los solicitantes para alcanzar 14 puntos. *BC (06 de diciembre, 2010). RNA Partners (10 de diciembre, 2010).*

#### Criterios de evaluación de prioridad comunitaria (4.2.3).

En cuanto al criterio 2, los requisitos de nexo y singularidad son demasiado estrictos y pueden descalificar a solicitantes dignos evitando que sean considerados como una comunidad. *MarkMonitor (Módulo 4, 07 de diciembre, 2010).*

No modificar la puntuación de la comunidad. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ignorar los motivos para modificar la puntuación de la comunidad a último momento, presentados por candidatos interesados en sí mismos. *Krueger F. (10 de diciembre, 2010). Bayern Connect (10 de diciembre, 2010).*

Fallas en los procedimientos de la comunidad.

Tal como se encuentra definido en la propuesta final de la Guía para el Solicitante, el procedimiento no tiene ningún elemento de confianza para el solicitante de la comunidad y está tan motivado por el temor al engaño que puede ahora se puede haber convertido en casi imposible la viabilidad de que un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) se declararse como un gTLD de la comunidad. El plan de la Guía para el Solicitante (AG) se aparta substancialmente de las recomendaciones IG-H de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). No hay una adjudicación equilibrada de declaraciones comparativas de un Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) según lo recomendado por IG-H. En su lugar, sólo hay un conjunto de calificaciones las cuales permitirían que una preponderancia de evidencia de respaldo de la comunidad para un solicitante sea revocada por dos cómplices que trabajen para un competidor (criterio 4B). La Guía para el Solicitante (AG) también ha quitado un punto por un nombre que tenía otros significados, es decir, cualquier comunidad cuyo nombre también es una palabra común, propia u otra, perderá un punto. Estas dos condiciones juntas son suficientes para excluir a muchas comunidades de la consideración, pero no dicen nada acerca de la validez de una solicitud de la comunidad y no tienen nada que ver con los criterios establecidos en IG-H de las recomendaciones de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Las comunidades han sido tratadas con sospecha, y no con el cuidado especial previsto por las recomendaciones de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Sería mejor si las comunidades que compiten por el mismo nombre estuviesen sujetas a la evaluación comparativa por parte de un Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP). Por otra parte las condiciones 2B y 4B deben ser eliminada o como mínimo deben ser objeto de mayor refinamiento. *A. Doria (Módulo 4, 09 de diciembre, 2010).*

Idealmente, la elegibilidad, selección del nombre y el contenido y uso deben ser considerados en conjunto, y el resultado debe ser valorado de 0 a 3. Como mínimo, la selección del nombre y el contenido y uso deben ser considerados como soluciones alternativas, no acumulativas, o disminuir la puntuación para "pasar" a 13 puntos. La versión actual de la puntuación conduce a resultados no deseados: promueve la adopción de políticas de registración no razonables mientras que por otro lado impediría que no sólo el Dominio de Alto Nivel (TLD) de la comunidad/patrocinado más razonable, sino incluso aquel más restrictivo pase la prueba. *A. Abril i Abril (Módulo 4, 10 de diciembre, 2010).*

Equilibrar apoyo y oposición. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe seguir este enfoque: Se considerará la extensión, tanto en cantidad como en relevancia, de la aprobación general que ha sido presentada



por el solicitante, la cual se comparará con la extensión, tanto en cantidad como en relevancia, de la oposición expresada; se tendrá cuidado en equilibrar el apoyo y la oposición en cualquier determinación. *dotGay (Módulo 4, 10 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

Un comentario expresa su preocupación sobre el engaño o el uso inadecuado de la evaluación de prioridad comunitaria, el cual puede perjudicar a los solicitantes de la comunidad. El llegar al mejor resultado en una situación de controversia requiere un cuidadoso equilibrio de varias variables, y esta es la razón por la que una serie de factores se incluyen en el análisis. El proceso tiene por objeto respaldar a los solicitantes de comunidad de buena fe, pero no se puede garantizar el resultado de ningún caso concreto.

Un comentario expresa su preocupación respecto a que el aspecto de singularidad del criterio 2 (Nexus) podría utilizarse para excluir a algunos solicitantes basados en la comunidad. Este criterio tiene por objeto ofrecer una mayor puntuación, cuando el análisis es sencillo/directo y la declaración de prioridad más evidente. Esto no significa que una solicitud caracterizada por un nombre no singular como la cadena de caracteres del Dominio de Alto Nivel (TLD) vaya a ser descalificada, simplemente que en este caso la declaración de prioridad está sujeta a una mayor interpretación y por lo tanto requiere de un análisis más complejo.

Un comentario sugiere que el Criterio 3 (Políticas de Registración) podría otorgar puntos inadecuadamente a un solicitante por restringir las registraciones en el Dominio de Alto Nivel (TLD). Las políticas de registración restrictiva pueden recibir una puntuación alta en ciertos casos; sin embargo, esto no es necesariamente cierto en todos los casos. En los lineamientos de este criterio, la Guía establece: "Mayores restricciones no se traducen automáticamente en una mayor puntuación. Las restricciones y los mecanismos de cumplimiento correspondientes propuestos por el solicitante deben mostrar una alineación con el propósito basado en la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD) y debe demostrar la responsabilidad continuada para con la comunidad mencionada en la solicitud. "

Un comentario sugiere que la selección del nombre y el contenido/uso deben ser considerados en conjunto en lo que se refiere al criterio 3 (Políticas de Registración). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ve éstos como vinculados: un registro podría fácilmente permitir a los registrantes registrar cualquier nombre que elijan, siempre y cuando el contenido de los sitios web correspondientes se ajusten a sus políticas establecidas. De manera alternativa, un registro también podría permitir a los registrantes utilizar nombres para cualquier propósito, siempre que se ajusten a las políticas de selección de nombres (por ejemplo, los nombres deben estar en la forma de <nombre de organization.TLD>).

Algunos comentarios solicitan una mayor especificación sobre la ponderación del apoyo y la oposición en el criterio 4 (Aprobación/Respaldo de la Comunidad). La Guía

ofrece lineamientos sobre el análisis que se produce en este ámbito. Las preocupaciones acerca de los intentos de influencia en el resultado, de una evaluación prioritaria de la comunidad en virtud del volumen de presentaciones a favor de un resultado en particular son entendibles. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no espera que el análisis consista meramente en comparaciones matemáticas, o en sancionar de forma automática a los solicitantes por las objeciones (en el cual, para alcanzar la etapa de resolución de controversia, el solicitante debe haber prevalecido) sin consideración adicional del contexto. Específicamente, la Guía establece:

Al puntuar “Oposición”, se tendrán en cuenta las objeciones a la solicitud anteriores y los comentarios públicos durante la misma ronda de solicitud, y se evaluarán en este contexto. No habrá ninguna presunción de que tales objeciones o comentarios evitarían una puntuación de 2 o que generarían una puntuación en particular para “Oposición”. Para que dichas objeciones o comentarios se consideren una oposición pertinente, deben ser razonables. Las fuentes de oposición que claramente sean espurias, que no puedan confirmarse o que se presenten con fines de obstrucción no serán consideradas pertinentes.

La Guía señala este punto con relación a la oposición, y está siendo revisada para proporcionar esta aclaración también en el área de apoyo.

Algunos comentarios propusieron reducir el umbral de puntuación para la evaluación prioritaria de la comunidad de 14 a 13 puntos. Tal como se indica en la Guía:

Cabe mencionar que una solicitud comunitaria calificada elimina todas las solicitudes estándar en directamente contendientes, independientemente de lo bien calificada que esté la última. Por esta importante razón, existen requisitos muy estrictos para la calificación de una solicitud basada en la comunidad, tal como se indica en los criterios que figuran abajo.

Otro comentario apoyó los criterios de puntuación y sugirió que sea mantenido. Tal como se señaló anteriormente, es evidente que los intereses y las opiniones divergen. No hay nuevos argumentos para ninguna de las soluciones que se han planteado en esta ronda de comentarios. Algunas de las preocupaciones anteriores, en relación con, por ejemplo, el riesgo de fracasar debido a las objeciones infundadas obstruccionistas, han sido abordadas en las notas explicativas de la versión 4. Esta discusión ha dado lugar a considerables e intensos debates con la comunidad. La Guía mantendrá el umbral de puntuación en 14 de los 16 puntos.

Un comentario sugiere que en el proceso se ha dado un valor más alto a los temores de engaño que a la confianza para los solicitantes basados en la comunidad. De hecho, la intención es diseñar un proceso que no facilite el abuso fácil y esto necesariamente significa que las solicitudes basadas en la comunidad deben someterse a un escudriño, si por este motivo están reclamando una prioridad por sobre otras solicitudes. Esto está

en consonancia con H de las Directrices de Implementación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO):

Cuando un solicitante establece cualquier afirmación de que el Dominio de Alto Nivel (TLD) está destinado a apoyar una comunidad en particular, tal como un Dominio de Alto Nivel (TLD) patrocinado, o cualquier otro Dominio de Alto Nivel (TLD) destinado a una comunidad específica, esa afirmación será tomada con confianza, con las siguientes excepciones:

- (i) la afirmación está relacionada a una cadena de caracteres que también está siendo objeto de otra solicitud y la afirmación de apoyar a una comunidad está siendo utilizada para obtener prioridad sobre dicha solicitud.

Cabe recordar que no se lleva a cabo ninguna evaluación de las credenciales de la comunidad a menos que el solicitante basado en la comunidad esté afirmando una prioridad como resultado de una controversia entre cadenas de caracteres.

Algunos comentarios propusieron puntos adicionales para la fecha de establecimiento de la iniciativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) y las actividades de divulgación documentadas. Tal como se señaló anteriormente, la adición de puntos para el establecimiento "temprano" (aunque posterior a la conclusión del Proceso de Desarrollo de Políticas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel) de los solicitantes parece inapropiado desde dos perspectivas. En primer lugar, el criterio fundamental en relación con la "preexistencia" ya está incluido. En segundo lugar, el criterio de "preexistencia" se refiere a la comunidad y no al solicitante por sí mismo. La comunidad es el concepto central de interés aquí, mientras que la entidad/es que represente a la comunidad puede cambiar con el tiempo por varias razones, sin fechas para esos cambios que razonablemente justifiquen alguna diferencia en la puntuación. La posición propuesta es no modificar la puntuación en este sentido.

Algunos comentarios declaran que los mecanismos de gobernanza basados en la comunidad deben ser parte de los criterios. El añadir puntos de una estructura de gobernanza de múltiples partes interesadas en general, o respecto a la elaboración de políticas en particular, ciertamente tiene algún mérito, pero añadiría una complejidad considerable a la evaluación y requeriría de medidas adicionales de cumplimiento post delegación. La evaluación de prioridad de la comunidad no está destinada a constituir un medio para exigir varios tipos de modelos de representación de la comunidad. Sin embargo, se espera encontrar presente una responsabilidad para con la comunidad, tal como lo demuestran los otros criterios (por ejemplo, delimitación de la comunidad, políticas de registración y documentación de respaldo).

## **GESTIÓN DE VARIANTES**

### **Puntos Clave**

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará respaldando las actividades de estudio y desarrollo hacia una solución para la gestión de variantes para el nivel superior, a fin de que los usuarios de todo el mundo sean capaces de aprovechar las mayores oportunidades en un Sistema de Nombres de Dominio (DNS) seguro y confiable.

## Resumen de Comentarios

Dominios de Alto Nivel (TLDs) de Variantes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) (1.3.3). Los métodos para la resolución de conflictos de los Dominios de Alto Nivel (TLD) variantes, deben ser identificados y comunicados a la comunidad con mucha antelación al lanzamiento del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Los métodos utilizados para resolver estos conflictos podrían afectar significativamente la manera en que los solicitantes preparan sus respectivas presentaciones. *MarkMonitor (Módulo 1, 07 de diciembre, 2010).*

Delegación de pares de gTLDs en chino simplificado y tradicional. La Guía para el Solicitante (AG) debería permitir la delegación de dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) en pares, de chino simplificado (SC) y chino tradicional (TC) para llevar una mejor usabilidad y facilidad de lectura a millones de usuarios de Internet chinos. Para los usuarios chinos, el chino simplificado y el chino tradicional constituyen una sola lengua y son idénticos. Sobre la base de los derechos de millones de usuarios de Internet chinos y de la facilidad de uso y facilidad de lectura, alentamos y recibimos con agrado la delegación de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en pares, en chino simplificado y tradicional.

Tenemos una creciente preocupación acerca de si el evitar este desafío de gestión de variables es compatible con los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sobre todo cuando se está afectando el derecho de miles de millones de usuarios de Internet a nivel mundial. Cualquier intento de separar el chino simplificado del chino tradicional constituiría una segregación cultural, debido a que daría lugar a la confusión de los usuarios y la marginación de millones de usuarios, quienes ven al chino simplificado y al chino tradicional esencialmente idénticos.

El permitir que cadenas de caracteres en chino simplificado y en chino tradicional sean idénticamente adoptadas como Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) ofrece una tremenda conveniencia para los usuarios chinos cuyos teclados, métodos de entrada, y a veces los métodos de visualización soportan uno o el otro. Algunas investigaciones han demostrado que los usuarios chinos esperan que las dos versiones de los nombres de dominio sean establecidas y utilizadas por el mismo titular. Una encuesta del Centro de Información de la Red de Internet de China (CNNIC) realizada en 2009, indicó que el 95% de los encuestados están dispuestos a adquirir nombres de dominio en chino puro.

Sobre la base de esta investigación, el Centro de Información de la Red de Internet de China (CNNIC) se opone enfáticamente a delegar solo una versión de un dominio genérico de alto nivel (gTLD) en chino a un solicitante, lo cual seguramente privará al operador de registro, a los registrantes de nombres de dominio chinos (CDN) y a los usuarios chinos alrededor del mundo del derecho al uso apropiado de los nombres de dominio chinos (CDN).

Centro de Información de la Red de Internet de China (CNNIC) (30 de noviembre, 2010). CDNC (9 de diciembre, 2010).

CDNC recomienda enmendar la Guía para el Solicitante (AG) para reflejar delegación en pares de las versiones en chino simplificado y en chino tradicional de los nombres de dominio, a un solicitante de una sola vez. El Panel de Similitud de Cadenas de Caracteres (2.4.1) debe ser dividido en dos partes: un panel de similitud de cadenas de caracteres para etiquetas propuestas por orden alfabético/escritura fonética y un panel de evaluación para las etiquetas de nombres de dominios chinos, para las etiquetas en caracteres chinos. El Acuerdo de Registro debe enmendarse para reflejar que un nombre de dominio chino (CDN) y su variante preferida serán vistos como un solo Dominio de Alto Nivel (TLD) en términos de su revisión, aprobación y efectos contractuales, por la práctica actual en los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de segundo nivel chinos. El plan para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) también debe permitir los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de Nombres de Dominio Chinos (CDN) de un único carácter. CDNC (09 de diciembre, 2010).

Teniendo en cuenta la viabilidad y visibilidad de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) en el idioma chino y para trabajar sin problemas, las cadenas de caracteres variantes en chino deben ser delegadas al mismo administrador de Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Este principio de la delegación es necesariamente aplicable a los Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) chinos cuando los caracteres de chino simplificado y chino tradicional son intercambiables y ambos ampliamente utilizados por la comunidad de lengua china en general. HKIRC recomienda que la guía sea enmendada para reflejar que las variantes solicitadas de un Dominio de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN TLDs) serán delegadas al mismo solicitante exitoso, a condición de que se brinde un mecanismo de gestión de la variante viable. HKIRC (22 de diciembre de 2010).

## **Análisis de Comentarios**

Un comentario sugiere que se necesita más información sobre los mecanismos utilizados para resolver los conflictos de los Dominios de Alto Nivel (TLD) variantes. Tal como se describe en la sección 1.3.3 de la Guía, ninguna cadena de caracteres de dominio genérico de alto nivel (gTLD) variante será delegada mediante el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) hasta que se elaboren e implementen

soluciones para la gestión/administración de dichas variantes. Cuando múltiples solicitantes soliciten las cadenas de caracteres que están identificadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como variantes una de la otra, las solicitudes se colocarán en un escenario de controversia y seguirá los procedimientos de resolución de controversias.

Otro comentario sobre este tema expresa que se necesita un medio para delegar variantes en el nivel superior en el caso del chino simplificado y el chino tradicional.

Cabe señalar que las cadenas de caracteres variantes de los Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs) que involucran las escrituras de chino simplificado y tradicional han sido delegadas, y se espera que la experiencia adquirida a través del Proceso de Avance Acelerado de Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLD) informe los futuros debates de la comunidad y ayude a permitir un enfoque viable para el espacio de nombres de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) . Las referencias y la información proporcionada en estas observaciones son muy útiles y apreciadas.

En la autorización de la delegación de los Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs), la resolución de la Junta Directiva señaló que la metodología a adoptar por el administrador de Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs) para manejar estos casos particulares de Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs) paralelos, sea a corto plazo, la única opción disponible, aunque existen graves límites respecto a cuándo tal enfoque está disponibles en la práctica, por lo que no puede ser visto como una solución general. En consecuencia, se debe realizar un trabajo de desarrollo a largo plazo. La Junta Directiva indicó que, "el análisis significativo y posible labor de desarrollo deben continuar tanto sobre los elementos basados en políticas como en los elementos técnicos de una solución para la introducción de las cadenas de caracteres que contengan variantes, como Dominios de Alto Nivel (TLDs), de un modo más general." (Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-22apr10-en.htm>). Se entiende que los casos de cadenas de caracteres y prácticas varían en todo el mundo, y que las variantes son fundamentales para una buena experiencia del usuario, para un número de usuarios de Internet. Se espera que a largo plazo los Dominios de Alto Nivel (TLD) variantes sean apoyados y delegados al mismo operador de Dominio de Alto Nivel (TLD). La tarea consiste en definir un entendimiento claro y respaldado a nivel mundial de la definición de Dominio de Alto Nivel (TLD) variante, y qué políticas y expectativas de los usuarios se les pueden atribuir.

Conforme a lo resuelto por la Junta Directiva en el mes de noviembre, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está procediendo a la ejecución de un proyecto de Cuestiones Relacionadas con las Variantes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). El plan actual propone la creación de equipos

integrados por expertos de las comunidades: lingüística, Sistema de Nombres de Dominio (DNS), operaciones de registro y políticas.

Específicamente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) propone llevar a cabo cinco estudios de casos (los casos propuestos son chino, árabe, latín, índico/brahámico y cirílico) para investigar el conjunto de cuestiones que deben resolverse para facilitar una buena experiencia del usuario para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). A partir de estos cinco estudios de caso, se elaborará un Informe de Cuestiones Relacionadas.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará respaldando las actividades de estudio y desarrollo hacia una solución para la gestión de variantes para el nivel superior, a fin de que los usuarios de todo el mundo sean capaces de aprovechar las mayores oportunidades en un Sistema de Nombres de Dominio (DNS) seguro y confiable.

## **NOMBRES GEOGRÁFICOS**

### **Puntos Clave**

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplirá con una decisión jurídicamente vinculante de un tribunal de jurisdicción competente.
- Un gobierno que aprueba a un solicitante podría imponer, como condición o apoyo o no-objeción, que el registro funcione bajo el marco jurídico del país.
- De acuerdo con la asesoría del Comité Asesor Gubernamental (GAC), los nombres de países y territorios serán reservados en el segundo nivel, pero pueden ser liberados a través de un proceso definido, que podría ser similar al procedimiento de INFO.
- No se realizarán cambios en el tratamiento de nombres de ciudades en la guía para el solicitante.

### **Resumen de Comentarios**

#### Jurisdicción.

No está claro para el Ministerio en qué circunstancias un nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD) recae bajo y funciona bajo la jurisdicción danesa u otras jurisdicciones

nacionales y bajo qué circunstancias recae bajo y funciona bajo la jurisdicción de California. Por supuesto, esto es especialmente relevante en los casos en que el Dominio de Alto Nivel (TLD) tiene una relación con Dinamarca de una manera u otra (por ejemplo, dominios de alto nivel superior geográfico). *Ministerio Danés (10 de diciembre, 2010)*.

Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) relacionados con una zona geográfica deben regirse por la jurisdicción de esa zona (por ejemplo, ".dinamarca" o ".jylland" deben regirse por la legislación danesa y no por la de otras jurisdicciones). Sin la promesa de respetar las decisiones de tribunales estatales en relación con un Dominio de Alto Nivel (TLD) geográfico determinado, será difícil hacer cumplir los derechos del consumidor en el país en cuestión. *DIFO (15 de enero, 2011)*.

La guía no tiene en cuenta varios escenarios posibles con respecto a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de interés geográfico. No está claro cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reaccionaría ante escenarios como, por ejemplo, si el gobierno retira una carta de no objeción para una solicitud de dominio de alto nivel geográfico (geoTLD) (por ejemplo, si el registro posteriormente cambia el enfoque temático de sus servicios) o cuando una solicitud es presentada como una solicitud estándar pero atenta contra los derechos de los gobiernos (o las autoridades locales) o los intereses públicos. *Ministerio Danés (10 de diciembre, 2010)*.

En los diferentes documentos es de suma importancia tener claro sobre qué jurisdicción la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está hablando. En la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) hay diferencias de redacción sobre los tribunales y jurisdicción de competencia, en el modelo de carta propuesta en la Guía para el Solicitante (AG), en el artículo 7.13 del Acuerdo de Registro y en la carta del 23 de noviembre de Peter Dengate-Thrush. Esto debe ser examinado y el texto debe ser revisado para aclarar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplirá con una orden judicial jurídicamente vinculante del tribunal competente en la jurisdicción del gobierno o autoridad pública que ha dado el apoyo al solicitante. *UNINETT (Módulo 2, 10 de diciembre, 2010)*.

La redacción de la versión actual de la Guía para el Solicitante (AG) en relación a los derechos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el caso de retirar el apoyo del gobierno en un momento posterior a la delegación se ha debilitado considerablemente en comparación con la versión 4. El texto de la Guía para el Solicitante (AG) debe estar en consonancia con la redacción de la carta de Peter Dengate-Thrush al Comité Asesor Gubernamental (GAC) fechada 23 de noviembre de 2010 (es decir, "la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplirá con" en esa carta, y no "la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede implementar" en la carta modelo propuesta y en el artículo 7, inciso 7.13 del Acuerdo de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel). Tal como está redactado, la administración local no tiene ninguna garantía de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en



Internet (ICANN) seguirá a una decisión jurídicamente vinculante en la jurisdicción correspondiente (que debe ser la jurisdicción del país atendidos por el dominio de alto nivel geográfico), si hubiese habido una disputa entre el gobierno/autoridades públicas y el solicitante. Esto puede reducir la voluntad de los gobiernos para apoyar las solicitudes de nombres geográficos. *UNINETT (Módulo 2, 10 de diciembre, 2010).*

#### Nombres de países.

Se debería prestar atención a los nombres de países, tales como "Inglaterra" en la sección 2.2.1.4. No es un nombre de país en virtud de ISO 3166-1, por lo tanto no está excluido en virtud del artículo 2.2.1.4.1. Es un lugar subnacional que figura en la norma ISO 3166-2, pero no tiene un gobierno subnacional o una autoridad pública (a diferencia de Escocia, Gales e Irlanda del Norte los cuales cuentan con gobiernos subnacionales que podrían prestar apoyo a una solicitud de dominio de alto nivel geográfico). Los asuntos de Inglaterra se rigen por el gobierno nacional del Reino Unido. Se sugiere la siguiente adición para el párrafo 3 de la sección 2.2.1.4.2: "De no existir ningún gobierno subnacional o autoridad pública para un nombre de lugar subnacional listado en la norma ISP-3166-2, entonces el gobierno nacional asociado será aceptado como la autoridad competente." *D. Sayers (Módulo 2, 30 de noviembre, 2010).*

Aclaración sobre los nombres de países reservados en el segundo nivel. Es necesaria una aclaración en cuanto a qué formas de la norma ISO 3166-1 deben ser reservadas en el segundo nivel. En 5.1, ¿qué se entiende por la expresión "forma corta (en inglés)"? ¿Se refiere exclusivamente a las denominaciones cortas de países en inglés utilizados por la Agencia de Mantenimiento ISO 3166? Existe una cierta confusión debido a que la lista ISO 3166-1 también contiene códigos de país de dos y tres letras. ¿La "forma corta" referida en la Guía para el Solicitante (AG) incluye también los códigos de dos y tres letras? *K. Golovina (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010).*

Liberación de nombres de país. El procedimiento para la liberación de los nombres de países en el Módulo 5 debe ser clarificado. ¿Quedan las normas y procedimientos para la liberación referidos en el módulo 5 a la entera discreción del registro? ¿Será necesario solicitar la aprobación oficial de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet antes de liberar los nombres? *K. Golovina (Módulo 5, 10 de diciembre, 2010).*

#### Nombres de países o territorios (2.2.1.4.1).

¿Rechazará el Panel de Nombres Geográficos toda solicitud que se considere similar a un código alfa-3, nombre de forma larga o forma corta, o la cadena de caracteres debe constituir una coincidencia exacta del código alfa-3, nombre de forma larga o forma corta para ser considerada un nombre de país o territorio? *MarkMonitor (Módulo 2, 07 de diciembre, 2010).*

HKIRC apoya y valora la exclusión de las cadenas de caracteres que constituyen nombres de países o territorios listados en ISO 3166-1, su traducción en cualquier idioma, abreviaturas, permutaciones y transposiciones, de esta ronda de solicitudes de

nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). HKIRC opina que estas cadenas de caracteres siempre estarán protegidas y no estarán disponibles para ser solicitadas a través de un proceso de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *HKIRC (22 de diciembre, 2010).*

#### Nombres de Ciudades Capitales (2.2.1.4.2).

En caso de surgir un solicitante de aparente "buena fe" solicitante una cadena de caracteres confusamente similar, como .pari o .belin, puede fácilmente arrastrar una solicitud .paris o .berlin a un escenario de controversia con una subasta posterior. Esto puede terminar en un escenario en el cual los solicitantes de dominios de alto nivel de ciudades (cityTLDs) se vean forzados a pagar una alta tarifa de reembolso. Creemos que no es aceptable que los solicitantes maliciosos de Dominios de Alto Nivel (TLD) hagan a un dominio de alto nivel de ciudad (cityTLD) el objetivo para actividades de chantaje. *dotBERLIN (09 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería seguir ampliando el alcance de la protección de los nombres geográficos en la primera ronda y tomar en consideración los nombres de las ciudades capitales, nombres de ciudades, así como nombres geográficos subnacionales de la norma ISO 3166-2. Además, se deben considerar adecuadamente los casos especiales, por ejemplo en China, las provincias, municipios de administración directa, regiones autónomas, con sus nombres completos y abreviaciones. Sociedad Internet de China (10 de diciembre, 2010).

Nombres de ciudades. El permitir a los individuos comprar nombres de ciudades es contrario a la política establecido y sólo dará lugar a la confusión del consumidor. La expectativa de que los nombres asociados con las jurisdicciones territoriales sean de hecho recursos públicos, es una expectativa de que ha sido fomentada por la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) durante los últimos 15 años. El argumento de que el proceso de evaluación de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no puede implementar racionalmente una revisión para el apoyo o no-objeción de un gobierno a causa de las dificultades enumeradas, no está respaldado por la evidencia. Sólo las solicitudes que cuenten con el apoyo del gobierno o que puedan demostrar la no objeción deben ser permitidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y no se debe permitir a ningún particular tomar el color del gobierno. *E. Brunner-Williams (10 de diciembre, 2010).*

Nombres de ciudades. Existen varias opciones de listas de ciudades. Listas como la "tabla 8, Población de las Ciudades Capitales y Ciudades de 100.000 habitantes o más" <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/dyb/dyb2008/Table08.xls> publicadas en el Anuario Demográfico de las Naciones Unidas, o la lista de Thomas Brinkhoff de las 479 aglomeraciones del mundo con una población de 1.000.000 de habitantes <<http://www.citypopulation.de>>, utilizado para considerar la cuestión de la no exclusividad que se puede usar. *E. Brunner-Williams (1 de diciembre, 2010)*

TLDs de Marca: prohibición de nombres de países y territorios en el segundo nivel. Para los titulares de marcas que deseen obtener dominios genéricos de alto nivel (gTLD) del tipo .marca, la prohibición de los nombres de países y territorios en el segundo nivel obstaculiza su capacidad para la comercialización regional. Se deben hacer consideraciones especiales para estos tipos de registros de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).*

Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) Geográficos deben ser registrados como ccTLDs. Si se introducen nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), los dominios de alto nivel geográfico deben ser registrados como Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) y no como dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *DIFO (15 de enero, 2011).*

Nombres de uso común. Apoyamos plenamente la posición del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre la mejora y ampliación de la protección geográfica de las cadenas de caracteres para incluir a aquellos que son considerados como "nombres de uso común." Una posibilidad es permitir que los "titulares" de estas cadenas de caracteres geográficamente protegidas seleccionen el mejor nombre para representar a sus cadenas de caracteres protegidas (posiblemente una abreviatura ya que la cadena de caracteres protegida podría ser demasiado larga en su forma literal, así como poco práctica para ser utilizada como un dominio genérico de alto nivel). *Comité Árabe de Dominios de Alto Nivel (TLD) (Módulo 1, 16 de enero, 2011).*

## **Análisis de Comentarios**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE Y REMEDIOS PARA LAS DISPUTAS POST DELEGACIÓN**

#### **¿Qué leyes aplicarán a un solicitante exitoso?**

El solicitante exitoso deberá celebrar un Acuerdo de Registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la cual es una corporación de beneficio público sin fines de lucro del Estado de California.

Las disputas que se planteen en virtud de o en conexión con el Acuerdo serán resueltas mediante arbitraje vinculante realizado de conformidad con las normas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. El arbitraje se llevará a cabo en idioma Inglés y tendrá lugar en Los Ángeles, California.

Para los registros que sean organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales u otras circunstancias especiales, el arbitraje se llevará a cabo en idioma Inglés y tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a menos que se establezca otra ubicación de mutuo acuerdo entre el operador de registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Respecto a las cuestiones de si los Dominios de Alto Nivel (TLDs) relacionados con una zona geográfica deben regirse por el sistema legal de esa zona: en la correspondencia del día 23 de noviembre de 2010 al Comité Asesor Gubernamental (GAC), el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sugirió que el gobierno que aprueba al solicitante puede imponer ese requisito en la solicitud, como condición de apoyo o de no objeción. Mientras que un acuerdo entre el registro de dominio genérico de alto nivel (gTLD) y el gobierno o autoridad pública no puede ser ejecutable por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), dicha Corporación cumpliría con una decisión jurídicamente vinculante de un tribunal de jurisdicción competente.

**¿Cumpliría la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con una orden de la corte jurídicamente vinculante de una corte en la jurisdicción del gobierno o autoridad pública que ha dado apoyo al solicitante?**

Sí, La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplirá con una decisión jurídicamente vinculante de un tribunal de jurisdicción del gobierno o autoridad pública que ha dado apoyo a un candidato, tal como se requiere en las reglas para los nombres geográficos.

En respuesta al comentario oral, recibido durante las reuniones con la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC) en Cartagena, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha comprometido a volver a insertar en la próxima versión de la Guía para el Solicitante, una redacción consistente con el texto del Modelo de la Carta de Apoyo Gubernamental de la versión 4 de la Guía, a saber:

[Gobierno/autoridad pública] entiende además, que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) *cumplirá* con una decisión jurídicamente vinculante en la jurisdicción correspondiente, cuando se hubiese producido una disputa entre [el gobierno o autoridad pública] y el solicitante. (Se añadió énfasis.)

Además, la próxima versión de la Guía también contendrá información informando al solicitante que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) *cumplirá* con una decisión jurídicamente vinculante en la jurisdicción correspondiente, cuando se hubiese producido una disputa entre el gobierno o autoridad pública y el operador de registro. (Se añadió énfasis.)

Cabe señalar que el compromiso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cumplir con las órdenes judiciales es para el gobierno o la autoridad pública, en lugar de para con el operador de registro. Por lo tanto, como la obligación es para el gobierno/autoridad pública, esa obligación se describe en algún lugar en la Guía en lugar del acuerdo de registro. El acuerdo de registro es un contrato bilateral entre la Corporación para la Asignación de Números y

Nombres en Internet (ICANN) y el operador de registro —que establece las obligaciones y derechos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en relación con el operador de registro y viceversa—, y no es el lugar apropiado para describir los compromisos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para con los gobiernos.

Sobre esta base, el texto contenido en el Acuerdo de Registro relacionado con el Apoyo del Gobierno, que es apropiado como una señal de la obligación que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establece en otro lugar, indica, entre otras cosas: "... en el caso de una disputa entre dicha entidad gubernamental y el Operador del Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) *puede implementar* la orden de un tribunal de esa jurisdicción, en favor de dicha entidad gubernamental relacionada con el Dominio de Alto Nivel (TLD)." (Se añadió énfasis.)

**¿Qué otras opciones están disponibles para los gobiernos/autoridades públicas para solucionar las controversias con los solicitantes apoyados que cambien el enfoque temático de sus servicios, o que ya no cumplan con los términos bajo los cuales se proporcionó la carta de apoyo o de no objeción?**

Los gobiernos o autoridades públicas que prestan apoyo o que no objetan una solicitud para un nombre de Dominio de Alto Nivel (TLD) geográfico, puede llegar a un acuerdo con el solicitante, que establezca los términos y condiciones de su respaldo. En un Anexo del Módulo 2 de la Guía para el Solicitante se proporciona un modelo de la Carta de Apoyo Gubernamental, como orientación para los solicitantes y los gobiernos. Esto incluye un párrafo opcional, que señale que habrá un acuerdo separado delineando las condiciones en virtud de las cuales el Gobierno o autoridad pública apoya al solicitante en la operación del Dominio de Alto Nivel (TLD) y las circunstancias bajo las cuales ese apoyo sería retirado.

Como principio rector, se considera importante que un gobierno o autoridad pública relevante sea capaz de mostrar, a través de un proceso definido, que un operador de registro se ha desviado de las condiciones originales de respaldo y no objeción. Además del cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de una orden judicial legalmente vinculante, el Procedimiento de Resolución de Disputas para Restricciones de Registro también está disponible para resolver las controversias posteriores a la delegación que puedan surgir entre el gobierno y la autoridad pública que respaldaron, o no objetaron, la solicitud del nombre de nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) geográfico, *siempre que la solicitud hubiese sido presentada como un Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad.* (El gobierno podría exigir que el solicitante de un dominio de alto nivel se presente como un Dominio de Alto Nivel basado en la comunidad, como condición para la aprobación gubernamental, poniendo de ese modo estos recursos a disponibilidad del gobierno)

Los remedios que pueden ser recomendados para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en virtud de este procedimiento incluyen:

- Medidas correctoras para que el registro emplee a fin de garantizar que no vuelvan a permitir registraciones futuras que no cumplan con las restricciones basadas en la comunidad;
- Suspensión para aceptar nuevas registraciones de nombres de dominio en el dominio genérico de alto nivel (gTLD) hasta el momento en que la infracción(es) sea remediada; o en circunstancias extraordinarias;
- Proporcionar a la rescisión/terminación de un acuerdo de registro.

## **GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA RELEVANTE**

### **¿Qué se considera por gobierno o autoridad pública "relevante" para apoyar una solicitud de nombre de país o territorio, o un nombre subregional?**

Los comentarios declararon que Inglaterra no aparece en la norma ISO 3166-1 y como tal no es un nombre de país o territorio, tal como se define en la Guía para el Solicitante, pero es un nombre de lugar subnacional listado en la norma ISO 3166-2 y que en este caso, el gobierno de referencia es el gobierno nacional del Reino Unido.

Para brindar orientación a los solicitantes, la Guía identifica el nivel de apoyo de gobierno/autoridad pública que "anticipa" sería necesario para las diferentes categorías de nombres geográficos nombrados en la guía para el solicitante; es decir, el gobierno nacional aprueba las solicitudes de nombres de las ciudades capitales y del Estado; los gobiernos provinciales o locales aprueban las solicitudes de nombres de lugares subnacionales (incluyendo ciudades). No obstante, esto se ofrece a título indicativo y es responsabilidad del solicitante determinar a partir de consultas con funcionarios del gobierno, el nivel pertinente de apoyo gubernamental necesario para un nombre geográfico tal como se define en la guía para el solicitante. La Guía también sugiere que para ayudar a determinar cuál sería el gobierno o autoridad pública relevante para un nombre geográfico potencial, el solicitante puede consultar con el representante del Comité Asesor Gubernamental (GAC) <http://www.gac.icann.org/gac-representatives>.

La guía para el solicitante contiene *Modelo de Carta de Apoyo Gubernamental* como un anexo del módulo 2. Esta carta sugiere que el autor de la carta confirme que tiene la autoridad gubernamental/autoridad pública para expedirse sobre este asunto. La carta también recomienda se incluya una explicación de la entidad gubernamental, departamento relevante, división, oficina o agencia, sus funciones y responsabilidades.

## RESERVA DE NOMBRES DE PAÍSES Y TERRITORIOS EN EL SEGUNDO NIVEL

**Se requirió clarificación sobre la reserva de nombres de países y territorios en el segundo nivel; el proceso de liberación; y los nombres .marca debe ser excluidos.**

La reserva de nombres de países y territorios en el segundo nivel es el resultado de las consultas entre la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre la implementación de los Principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC) en relación a los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), específicamente el párrafo 2.7. La correspondencia relacionada con esta cuestión se puede encontrar en:

- La primera carta fue del Director Ejecutivo (CEO) de ICANN para el Presidente del GAC, con fecha 17 de marzo de 2009  
<http://www.icann.org/en/correspondence/twomey-to-karklins-17mar09-en.pdf>
- La segunda carta fue del Presidente del GAC al Director Ejecutivo (CEO) de ICANN, con fecha 24 de abril de 2009  
<http://www.icann.org/en/correspondence/karklins-to-twomey-24apr09.pdf>
- La tercer carta fue del Consejo de la GNSO al Presidente del GAC, con fecha 15 de mayo de 2009 <http://gnso.icann.org/correspondence/gnso-ltr-to-gac.pdf>
- La cuarta carta fue del Presidente del GAC al Director Ejecutivo (CEO) de ICANN, con fecha 26 de mayo de 2009  
<http://www.icann.org/en/correspondence/karklins-to-twomey-29may09-en.pdf>

La "forma corta (en inglés)" se refiere específica y exclusivamente a la forma corta de denominación de los países, en inglés, tal como se lista en la columna 2 de la norma ISO 3166-1. (Véase la Sección 6.1 de la norma ISO 3166-1:2006, o un extracto de esta columna de la norma en [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements))

La forma corta no incluye otras columnas de la norma ISO 3166-1, tal como los códigos alfa 2 y alfa 3 de la lista. Sin embargo, todas las etiquetas de dos caracteres están reservadas por separado, conforme con la Especificación 5 del Borrador del Acuerdo de Registro.

### **¿Cuáles son las reglas para la liberación de nombres de país en el Segundo nivel?**

Las reglas para la liberación de los nombres de países y territorios en el segundo nivel deben ser elaboradas conforme al asesoramiento brindado por el Comité Asesor Gubernamental (GAC) a Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el 29 de mayo de 2009: <http://www.icann.org/en/correspondence/karklins-to-twomey-29may09-en.pdf>

El asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) incluye:

"... que en sus solicitudes se les debe exigir a los registros que indiquen la manera en que incorporarán el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) en la administración de sus dominios de segundo nivel. Entonces, el Comité Asesor Gubernamental (GAC) (y el resto de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet) deben ser invitados a comentar sobre la idoneidad de las medidas propuestas.

En sus consideraciones, los registros podrán bosquejar la metodología, la cual ha de estar basada en el desarrollo de un proceso exitoso para la reserva y liberación de los nombres de países bajo .info"

La Guía para el Solicitante proporciona directrices para el solicitante sobre esta cuestión, en el Anexo del Módulo 2. Las Preguntas y Criterios de Evaluación contienen las preguntas que realizarán al solicitante al presentar su petición de un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD). La pregunta 22 se refiere a la protección de los nombres geográficos y afirma que el solicitante está obligado a:

Describir las medidas propuestas para la protección de los nombres geográficos en el segundo y otros niveles en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) objeto de la solicitud. Esto debe incluir todas las normas y procedimientos aplicables para la reserva y/o liberación de dichos nombres.

Las notas referidas a esta pregunta establecen:

Los solicitantes deben considerar y describir el modo en que incorporarán el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) en su gestión de las registraciones de dominio de segundo nivel. Véase "Principios relativos a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)" en <http://gac.icann.org/gac-documents>. Para referencia, el solicitante podrá recurrir a la metodología existente desarrollada para la reserva y liberación de los nombres de países en el dominio de alto nivel .INFO. Las medidas propuestas serán publicadas para consulta pública como parte de la solicitud. La información sobre el procedimiento de .INFO está disponible en: <http://gac.icann.org/press-release/reservation-country-names-dot-info-icann-board-resolutions-10-september>.

En forma adicional, el Acuerdo de Registro Preliminar contiene lo siguiente:

#### Borrador del Acuerdo de Registro

El párrafo 2.6 de Nombres Reservados del Borrador del Acuerdo de Registro, establece en parte "Excepto en la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) expresamente lo autorice de otro modo por escrito, el Operador de Registro cumplirá con las restricciones sobre la registración de cadenas de caracteres establecidas en (la Especificación 5)". La Especificación 5 proporciona una programación de nombres reservados en el segundo nivel de los registros de dominios genéricos de alto nivel (gTLD), incluyendo:



**5. Nombres de País y Territorio.** Los nombres de país y territorio contenidos en las siguientes listas internacionalmente reconocidas deberán ser inicialmente reservados en el segundo nivel y en todos los otros niveles dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) en el cual el Operador de Registro brinda registraciones:

5.1 La denominación corta o abreviatura (en inglés) de todos los países y territorios contenidos en la lista de la norma ISO 3166-1, según la actualización de vez en cuando;

5.2 Parte III – Nombres de Países del Mundo del Manual de Referencia Técnica para la Estandarización de Nombres Geográficos del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de las Naciones Unidas; y

5.3 La lista de los estados miembro de las Naciones Unidas en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preparada por el Grupo de Trabajo sobre Nombres de País de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Estandarización de los Nombres Geográficos.

### **¿Por qué los Dominios de Alto Nivel (TLDs) del tipo .marca tienen que acatar la misma prohibición de segundo nivel para los nombres de países y territorios?**

Se reconoce que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) del tipo .marca puedan desear utilizar nombres de países y territorios en el segundo nivel de su Dominio de Alto Nivel (TLD) para replicar las operaciones o modelos de negocio, y que el proceso podría ser visto como una restricción de su capacidad en el mercado regional. No obstante, se requiere que los titulares de marcas sigan los mismos requisitos de conformidad con el asesoramiento prestado por el Comité Asesor Gubernamental (GAC). Si bien el procedimiento de .info se denomina como un ejemplo a seguir, puede ser posible que una propuesta más simple fuese aceptable, dado que sería una entidad —en lugar de una serie de entidades/registrantes desconocidos—, las que busquen registrar un nombre de país o territorio bajo un Dominio de Alto Nivel (TLD). Sin embargo, esto requeriría consultas con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) para obtener sus opiniones respecto a esta cuestión. Una de las razones para el procedimiento de .info proteger los derechos soberanos asociados con los nombres de países y territorios en el segundo nivel. En el caso de un Dominio de Alto Nivel (TLD) del tipo .marca, el titular de la marca puede demostrar que los registros de segundo nivel no interfieren con esos derechos y pueden solicitar al gobierno la liberación de los nombres.

### **DOMINIOS GENÉRICOS DE ALTO NIVEL (GTLD) VERSUS DOMINIOS DE ALTO NIVEL CON CÓDIGO DE PAÍS (ccTLD)**

## **¿Deberían los Dominios de Alto Nivel (TLDs) geográficos registrarse como Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs)?**

En respuesta a las preocupaciones planteadas por la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC) respecto a que poner a disposición los nombres de países y territorios en el programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) podría desdibujar la distinción entre los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs) y los dominios genéricos de alto nivel (gTLD), la Junta Directiva ha acordado no disponer de los nombres de países y territorios, tal como se define en la Guía para el Solicitante, en la primera ronda del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) a la espera del resultado de las discusiones políticas de la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO). La Junta Directiva ha reconocido que la definición de la distinción entre los nombres con código de país y los nombres genéricos puede justificar un debate intercomunitario de políticas más amplio, entre las Organizaciones de Apoyo y los Comités Asesores de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Los nombres de países y territorios están conceptualmente relacionados con los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs) , y es razonable que se considere a si estos nombres deben estar disponibles en los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) o en los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs) . Sin embargo, no se deduce necesariamente que todos los Dominios de Alto Nivel (TLD) geográficos deben ser registrados como un Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD). El Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) que fue llevado a cabo por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), si bien no se recomienda una categoría de nombres de Dominio de Alto Nivel (TLD) geográficos, sí proporciona una estructura y un proceso que permiten la adición de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) geográficos bajo el programa de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

Ha habido una considerable discusión dentro de la comunidad, sugiriendo la introducción de la clasificación más fina de los tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs) (es decir, algo diferente a un dominio genérico de alto nivel o un dominio de alto nivel con código de país —gTLD o ccTLD—). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es una fuerte defensora de los usos innovadores de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs). Esto es especialmente cierto en los casos en que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) pueden ser delegados para atender las necesidades de comunidades específicas, tal como las organizaciones intergubernamentales, grupos socio-culturales y marcas registradas. En lugar de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) limite este tipo de innovación e identificación con ciertos modelos de Dominios de Alto Nivel (TLDs), se podría generar más creatividad permitiendo a los diferente grupos autoidentificar el tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) que pretende ser y promover este modelo entre su comunidad. Si se instituye un programa de autodeclaración y las adaptaciones contractuales son eliminadas o minimizadas, las tarifas se mantienen constantes. Los grupos socio-económicos, los titulares de marcas y otros grupos

pueden se pueden adaptar bajo la estructura existente y autoidentificarse como un tipo particular de Dominio de Alto Nivel (TLD). Con el tiempo, los intereses del mercado y la comunidad van a clasificar los tipos de Dominio de Alto Nivel (TLD): un modelo preferible a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome esa determinación a priori.

Es muy posible que, a medida que surjan en la práctica categorías definitivas, y a medida que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y las respectivas comunidades adquieran más experiencia sobre los posibles beneficios de la categorización de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) a través del tiempo, se podrían desarrollar estructuras organizacionales con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para reflejar estas categorías. Eso será una consecuencia de los desarrollos de políticas de abajo hacia arriba realizados por los participantes afectados, conforme el modelo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Nada de lo dispuesto en los procedimientos de implementación actuales excluye a esos desarrollos futuros.

## **NOMBRES DE CIUDADES**

**¿Por qué no puede la Guía para el Solicitante incluir la referencia a una lista de nombres de ciudades que requieren de la aprobación del gobierno para ser delegados? (Los comentarios incluyen una referencia a listas existentes.)**

Las listas sugeridas a través de los comentarios públicos constituyen documentos de referencia útiles para que los solicitantes consulten a la hora de considerar opciones de nombre del Dominio de Alto Nivel (TLD). Sin embargo, las listas identificadas reflejan algunos de los retos experimentados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la investigación de una lista robusta fiable. Una revisión de la lista de las Naciones Unidas publicada en <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/dyb/dyb2008/Table08.xls> revela muchas inconsistencias. Por ejemplo, las zonas de Australia han identificado áreas que son las regiones y no ciudades; hay muchos nombres de ciudad faltantes de África - Egipto tiene a El Cairo como la única ciudad y muchas otras ciudades faltan en los países árabes. La otra lista sugerida en <http://www.citypopulation.de/> parece ser mantenida por un particular, sin ningún compromiso claro de mantenimiento en curso ni claro estándar de rigor e imparcialidad.

En forma adicional, esta y otras listas presentan los siguientes problemas:

Durante todo el proceso de desarrollo de un marco para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) la Junta Directiva ha intentado garantizar una combinación de: claridad para los solicitantes; resguardos apropiados para el beneficio de la comunidad en general; un proceso claro, previsible y de buen funcionamiento. Se ha invertido una cantidad considerable de tiempo en la labor del tratamiento de los nombres geográficos, a fin de asegurar que estos objetivos fuesen cumplidos; así como también

para abordar, en la medida de lo posible, las expectativas del Comité Asesor Gubernamental (GAC) y de la comunidad. Se considera que la actual definición de los nombres geográficos que figura en la Guía para el Solicitante, en combinación con el proceso de objeción de la comunidad, ofrece garantías suficientes para una serie de nombres geográficos, al mismo tiempo que equilibra estos objetivos de política.

Los nombres geográficos fueron discutieron durante el Proceso de Desarrollo de Políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), y el Grupo de Trabajo para Nombres Reservados de dicha Organización, consideró que el proceso de objeción era suficiente para proteger los nombres geográficos, y no encontró razón alguna para protegerlos aún más. El Comité Asesor Gubernamental (GAC) expresó su preocupación de que las propuestas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no incluyesen disposiciones para reflejan elementos importantes de los principios de dicho Comité (GAC) y no estuvo de acuerdo en que la objeción y los procedimientos de resolución de disputas fuesen suficientes para atender sus preocupaciones.

Se reconoce en la Guía (y en la correspondencia y conversaciones con el Comité Asesor Gubernamental) que los nombres de ciudad actuales presentan desafíos, debido a que también pueden ser términos genéricos o nombres de marcas y, en muchos casos, un nombre de ciudad no es único. A diferencia de otros tipos de nombres geográficos definidos en la Guía, no existen listas establecidas que se puede utilizar como referencias objetivas en el proceso de evaluación. Esto hace que sea impracticable o imposible para los evaluadores comprobar efectivamente si las solicitudes de las cadenas de caracteres son nombres de ciudades y excluirían a miles de usos y aplicaciones legítimas. En forma adicional, dado que muchos de los nombres de ciudades se repiten en todo el mundo, también sería impracticable para los evaluadores determinar qué autoridad gubernamental o pública es "relevante" en el contexto de las normas de la Guía para el Solicitante. Por lo tanto, todos los nombres de ciudad no gozan de los mismos tipos de protección que los nombres de países y ciudades capitales.

Sin embargo, existen otros mecanismos identificados en la Guía, los cuales podrían ayudar a abordar cualquier disputa sobre el nombre de ciudades. Por ejemplo, se anima a los solicitantes a identificar posibles sensibilidades por adelantado y a trabajar con las partes relevantes a fin de mitigar las preocupaciones relativas a una solicitud. También hay medios disponibles para que los gobiernos se opongan a una solicitud.

Las solicitudes serán publicadas para información y comentarios públicos. Los gobiernos se pueden comunicar directamente con los solicitantes, utilizando la información de contacto publicada en la solicitud, por ejemplo enviando una notificación de que una cadena de caracteres de dominio genérico de alto nivel (gTLD) solicitada podría ser contraria a una ley nacional, y para tratar de resolver todas sus dudas con los solicitantes.

Los gobiernos también pueden ofrecer un proceso de notificación para comunicar sus

preocupaciones relativas a las leyes nacionales. Sin embargo, la notificación de preocupación de un gobierno en sí misma, no se considerará una objeción formal. Una notificación hecha por un gobierno no constituye motivo de rechazo de una solicitud de dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

En términos de presentar una objeción formal a la solicitud, el mecanismo más adecuado es a través del proceso de Objeción de la Comunidad. Las instituciones establecidas con comunidades claramente delineadas son elegibles para presentar una objeción de la comunidad. La comunidad nombrada por el objetor debe ser una comunidad fuertemente asociada con la cadena de caracteres del dominio genérico de alto nivel (gTLD) pedida en la solicitud que esté sujeta a la objeción. Los criterios para la resolución de la objeción son proporcionados en la Guía.

### **¿Qué protecciones se proporcionan para los nombres de ciudades que están en un escenario de controversia porque son confusamente similares con otro Dominio de Alto Nivel (TLD) solicitado?**

No hay prioridad dada a una solicitud de nombre de ciudad con documentación de apoyo o de no objeción respecto a una solicitud genérica o nombre de marca con el mismo nombre, si ambos son presentados como solicitudes. Sin embargo, la designación de "comunidad" para las solicitudes se ha elaborado para ver a dichas solicitudes de manera más favorable en caso de que el solicitante pueda demostrar, a través del procedimiento de evaluación prioritaria de la comunidad, que representa a una comunidad definida. Los solicitantes que deseen utilizar el Dominio de Alto Nivel (TLD) primariamente para propósitos relacionados con el nombre de la ciudad, pueden presentar su solicitud como una de "comunidad", entendiendo que se aplican criterios adicionales.

En respuesta al ejemplo proporcionado, si .pari o .berlin pudiesen arrastrar fácilmente una solicitud .paris o .berlin a un escenario de controversia con una posterior subasta y podría convertirse en un objetivo para el chantaje: el proceso de solicitud ha sido desarrollado para proporcionar una serie de resguardos a fin de reducir el riesgo para engaños, y esperamos que también chantajes, tal como se sugiere en el ejemplo anterior. Además de la resolución a través del escenario de disputas, lo cual se presentará debajo, existen otras vías que también están disponibles para los gobiernos, tales como:

- Los gobiernos pueden proporcionar una notificación mediante un procedimiento de notificación que será definido o mediante el foro de comentarios públicos, a fin de comunicar sus preocupaciones relativas a las leyes nacionales. Sin embargo, la notificación de preocupación de un gobierno en sí misma, no se considerará una objeción formal. Una notificación hecha por un gobierno no constituye motivo de rechazo de una solicitud de dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

- Los gobiernos también pueden comunicarse directamente con los solicitantes, utilizando la información de contacto publicada en la solicitud, por ejemplo enviando una notificación de que una cadena de caracteres de dominio genérico de alto nivel (gTLD) solicitada podría ser contraria a una ley nacional, y para tratar de resolver todas sus dudas con los solicitantes.
- Se podría presentar una objeción formal a través del proceso de Objeción de la Comunidad. Las instituciones establecidas con comunidades claramente delineadas son elegibles para presentar una objeción de la comunidad. La comunidad nombrada por el objetor debe ser una comunidad fuertemente asociada con la cadena de caracteres del dominio genérico de alto nivel (gTLD) pedida en la solicitud que esté sujeta a la objeción. Los criterios para la resolución de la objeción son proporcionados en la Guía. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no desea comentar sobre el resultado de una disputa especulativa.
- Si la objeción a .pari no resulta exitosa, esto no quiere decir que .pari prevalecería sobre .paris en un procedimiento de evaluación prioritaria de la comunidad, utilizado para resolver escenarios de controversia entre cadenas de caracteres. No obstante, como en el punto anterior, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no desea comentar sobre el resultado de tal disputa.

**¿Ha fomentado la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) la expectativa de que los nombres asociados con jurisdicciones territoriales son de hecho recursos públicos?**

Con respecto a los nombres de la ciudad, en el pasado no se les ha brindado ningún tratamiento especial por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Estos nombres han estado libremente disponibles para su registración en los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) en todo el mundo. Por el contrario, los nombres de países y territorios han sido objeto de protección en el segundo nivel de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD), desde la aprobación de .INFO, el cual requiere la aprobación del gobierno relevante antes de que un nombre de país pueda ser liberado para su uso en el segundo nivel. Todos los contratos de Dominios de Alto Nivel Patrocinados (sTLD) a partir de la ronda de 2004 incluyeron un texto en la programación de sus acuerdos, relativo a la reserva de nombres geográficos y geopolíticos en el segundo nivel de .info.

Por ejemplo, el acuerdo de .ASIA establece:

<http://www.icann.org/en/tlds/agreements/asia/appendix-6-06dec06.htm>

E. Nombres Geográficos y Geopolíticos. Todos los nombres geográficos y geopolíticos que periódicamente figuran en la lista ISO 3166-1 estarán inicialmente reservados, tanto en el segundo nivel como en todos los demás niveles dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) en el cual el Operador de Registro posibilita registraciones. Todos los nombres serán reservados, tanto en inglés como en todos los idiomas oficiales relacionados, tal como puede ser indicado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Comité Asesor Gubernamental (GAC).

En forma adicional, el Operador de Registro reservará los nombres de territorios, lugares geográficos distintivos y otros nombres geográficos y geopolíticos, tal como la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pueda indicar periódicamente. La registración de tales nombres deberá ser reservada durante un período de lanzamiento y quedarán registrados a nombre de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes del inicio y apertura de las registraciones en el Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro publicará y mantendrá una lista actualizada de todos los nombres en su página web, la cual estará sujeta a cambios a dirección de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Sobre la determinación de los estándares y cualificaciones apropiadas para la registración, por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), luego de consultar con las partes interesadas en la comunidad de Internet, tales nombres pueden ser aprobados para su registración al órgano autorizado apropiado.

## **NOMBRES COMÚNMENTE UTILIZADOS**

**¿Por qué los "nombres [geográficos] de uso común" no están protegidos de la misma manera que los nombres geográficos definidos en la Guía para el Solicitante?**

Los comentarios sugieren que, todos los nombres geográficos "comúnmente utilizados" pueden ser protegidos. Durante todo el proceso de desarrollo de un marco para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) la Junta Directiva ha intentado garantizar la existencia de claridad para los solicitantes y resguardos apropiados para el beneficio de la comunidad en general, incluyendo a los gobiernos. Los criterios actuales para la definir a los nombres geográficos, según se reflejan en la Versión Final Propuesta de la Guía para el Solicitante, son considerados como los que mejor cumplen con los objetivos de la Junta Directiva y también se considera que abordan los principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC), en la mayor medida posible. Estos compromisos se desarrollaron después de varias consultas con el Comité Asesor Gubernamental (GAC), elaborando protecciones de nombres geográficos mucho más allá que los aprobados en las recomendaciones de política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Estas definiciones, combinadas con la vía

secundaria de recursos disponibles a través de objeciones, fueron elaboradas para atender las preocupaciones del Comité Asesor Gubernamental (GAC).

En el desarrollo del proceso para los nombres geográficos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha basado los listados de ISO o de las Naciones Unidas, para ayudar con las definiciones geográficas en el contexto de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El total de nombres combinados actualmente protegidos en el proceso de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) exceden por mucho los 5.000 nombres, y el proporcionar protección para las interpretaciones de "uso común" de estos nombres multiplicaría la cantidad de nombres y la complejidad del proceso muchas veces.

La designación de la "comunidad" para las solicitudes ha sido desarrollada para ver a dichas solicitudes de manera más favorable en caso de que el solicitante pueda demostrar, a través del procedimiento de evaluación prioritaria de la comunidad, que representa a una comunidad definida. Los solicitantes que deseen utilizar el Dominio de Alto Nivel (TLD) primariamente para propósitos relacionados con el nombre de la ciudad, pueden presentar su solicitud como una de "comunidad", entendiéndose que se aplican criterios adicionales.

## ACUERDO DE REGISTRO

### General

Protección del consumidor. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no protege a los consumidores a la hora de considerar cambios contractuales en el registro. Con la integración vertical, incluso los registradores ya no estarían mirando más hacia fuera a los consumidores. *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010).*

Criterios para denegación de una solicitud por parte de la Junta Directiva (5.1). Los criterios establecidos para la denegación de una solicitud por parte de la Junta Directiva deben ser claramente definidos para que los posibles solicitantes puedan tomar decisiones informadas acerca de la probabilidad de que la Junta Directiva pueda rechazar en última instancia sus respectivas solicitudes. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).*

### Continuidad de las operaciones.

El requisito de la Guía para el Solicitante (AG) para gastos operativos equivalentes a 3 años, ya sea en una carta de crédito irrevocable o un depósito irrevocable de garantía en efectivo podría amarrar fondos importantes y obstaculizar a todos los registros de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Se debe permitir al personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) trabajar con el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para identificar alternativas viables que no impongan una carga indebida sobre los nuevos operadores, pero que



también proporcionen recursos suficientes a los efectos de continuidad. *RySG (7 de diciembre, 2010). Fausett B. (09 de diciembre, 2010).*

Los operadores de registro de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no deberían ser forzados a pagar altas tarifas y a ser propiedades en cautividad de las instalaciones de los registros existentes (quienes son sus competidores) con el fin de poder cumplir con el requisito de continuidad de las operaciones. Esto no va a favorecer el desarrollo de la competencia basada en infraestructura, la diversidad de la capacidad, la independencia ni la condición sine qua non de la diversidad de contenidos. Estos solicitantes arriesgan pagar más en los puntos de ingresos y manipulación política de estos proveedores de servicios que el verdadero valor. El costo incremental a los actuales proveedores para proporcionar la continuidad de operaciones es cercano a cero. La Guía para el Solicitante (AG) debe instruir a estos solicitantes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para que puedan formar cooperativas comunes de riesgo e inventar un seguro mutuo para que puedan, sin ser capturados por un proveedor de servicios existentes de back-end, escribir "garantizada" en respuesta a la pregunta del instrumento de continuidad. *E. Brunner-Williams (09 de diciembre, 2010). Minds + Machines (10 de diciembre, 2010).*

La Junta Directiva debería permitir a los solicitantes de Dominios de Alto Nivel (TLD) incluir un contrato con un operador de servicios de registro como una calificación/substituto del actual Instrumento o carta de crédito para la continuidad de las operaciones de registro del Dominio de Alto Nivel (TLD). *DotGreen (09 de enero, 2011).*

Cuestiones de competencia (2.9 (b)). ¿Qué activará la remisión de cuestiones de competencia a las autoridades de competencia? ¿Cómo se elaborará esta activación y por quién? *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Recuperación de costos para RSTEP (6.2). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite sus comentarios anteriores acerca de que esta disposición debe ser reconsiderada a la luz del fuerte efecto negativo que podría tener sobre la innovación en el espacio de Dominios de Alto Nivel (TLD). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Integración Vertical (VI)**

### **Puntos Clave**

- La decisión de la Junta Directiva para eliminar las restricciones a la integración vertical fue el producto de largos debates y consultas detalladas en <http://www.icann.org/en/minutes/draft-cross-ownership-rationale-04feb11-en.pdf>.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conservará el derecho expreso de remitir las cuestiones de integración vertical a

la autoridad apropiada y requiere flexibilidad en la forma en la cual hace tales referencias.

- Los lineamientos de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) previamente establecidos con respecto a los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) no permite un trato diferenciado para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) ".marca" con respecto al uso no discriminatorio de los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

## Resumen de Comentarios

La decisión de la Junta Directiva de eliminar las restricciones a la propiedad cruzada entre registros y registradores tiene sentido y es oportuna. Esas restricciones son artefactos de las condiciones de 1999 y no tienen ningún uso sobre una muestra real de dominio del mercado por parte de jugadores específicos. La eliminación de limitaciones artificiales de la propiedad y/o el control es la única manera de continuar, debido a una serie de razones:

(1) Las restricciones a la propiedad cruzada desalentarían desproporcionadamente el desarrollo de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) a nivel mundial. Los registradores ahora en el mundo en desarrollo son las opciones obvias para iniciar un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD). Las restricciones a la propiedad cruzada impedirían que los registradores inicien un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD), contrariamente al sentimiento de diversos sectores de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), los cuales desean alentar los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) en desarrollo a nivel mundial.

(2) Las restricciones a la propiedad cruzada pueden evitarse, salvo por los registros pequeños y en desarrollo a nivel mundial, que no cuentan con los recursos y los abogados para "refinar" sus estructuras corporativas a fin de conseguir superar las engorrosas normas. Los jugadores más ricos y más retorcidos encuentran su camino entre las normas, dejando a las compañías más pobres y honestas seguir las reglas en su perjuicio.

(3) Un historial de restricciones a la propiedad cruzada no es una buena razón para continuar con ellas, tal como se reconoce en la resolución de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

(4) Las restricciones a la propiedad cruzada podría haber dejado a algunos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) sin un punto de venta. Nada, excepto la eliminación de la integración vertical y controles de propiedad cruzada, afrontan el problema real de los registros pequeños quienes no pueden encontrar a un registro para llevar sus Dominios de Alto Nivel (TLDs). Los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) con un requisito especial (como el de suministrar servicios de registración en una lengua poco hablada) podrían no haber tenido cabida.

(5) Las autoridades de competencia, no la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), constituyen el mecanismo adecuado para examinar y controlar las cuestiones relacionadas con el poder de mercado y el comportamiento anticompetitivo.

(6) No se ha demostrado que las restricciones reducen los perjuicios al consumidor. Si se plantean cuestiones de daños/perjuicios y engaños al consumidor en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), entonces se deberán tomar medidas concretas para prevenir daños específicos.

(7) Las restricciones incrementarían la posibilidad de fracaso de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). El canal de registro más amplio es el método de comercialización equivocado para Dominios de Alto Nivel (TLDs) de especialidad, los cuales necesitan atraer a sus clientes. Algunos nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) dependerán de proporcionar y reforzar su mensaje en un sitio del registrador, y constituyen la mejor opción para crear ese registrador. La incapacidad de orientar sus mercados y proporcionar refuerzo end-to-end de ese mensaje podría dañar seriamente las perspectivas de ese dominio genérico de alto nivel (gTLD).

(8) Las restricciones dañarían la credibilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El mantener restricciones anticompetitivas generadas en otra época hubiese, inevitablemente, dado lugar a acusaciones de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está tratando de arreglar el panorama económico de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Minds + Machines (08 de diciembre, 2010). Bayern Connect (08 de diciembre, 2010). Demand Media (08 de diciembre, 2010). AusRegistry (09 de diciembre, 2010). dotMusic (10 de diciembre, 2010).

La decisión de la Junta Directiva para permitir la propiedad cruzada fue sabia y beneficiará a la comunidad de Internet. *E. Pruis (6 de enero, 2011).*

Elegibilidad (1.2.1). IBM valora la decisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de no crear nuevas normas que prohíban a los registradores solicitar u operar registros de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). IBM respalda los mecanismos de aplicación adicionales agregados en lugar de las restricciones previamente propuestas sobre la propiedad cruzada. *IBM (10 de diciembre, 2010).*

Tiempo adicional para consideración de nuevo enfoque sobre Integración Vertical (IV). El enfoque completamente nuevo de la Junta Directiva hacia la Integración Vertical (el eje del cual el “Código de Conducta del Operador de Registro” es un borrador — Especificación 9 del borrador del Acuerdo de Registro) se anunció por primera vez en una resolución adoptada en una reunión no programada que la Junta Directiva celebró siete días antes de la publicación de la propuesta final de la Guía para el Solicitante. Esta iniciativa, flotante en la propuesta final de la Guía para el Solicitante (AG), merece

mucho más que 28 días de revisión, discusión y comentarios públicos antes de ser adoptada. Sólo para tomar un ejemplo, la sección 1 (c) del Código de Conducta plantea numerosas cuestiones relacionadas con la forma en que se aplicará en instancias específicas (por ejemplo, en dominios de alto nivel del tipo .marca) y la forma en que operará en conjunto con otras políticas, tal como aquellas relativas al almacenamiento de nombres de dominio. COA espera con interés un debate completo sobre el borrador del Código de Conducta para Registros y del repentino cambio de posición de la Junta Directiva sobre la Integración Vertical. COA se pregunta si ese debate se producirá alguna vez si la Junta Directiva actúa sobre la guía en Cartagena. Este proceso precipitado no es manera de resolver de forma inteligente un tema tan complejo y consecuente. *COA (03 de diciembre, 2010). INTA (08 de diciembre, 2010). Hogan Lovells (09 de diciembre, 2010). Time Warner (09 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010). P. Tattersfield (10 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha tomado en cuenta el impacto de la nueva decisión de Integración Vertical (VI) sobre los Acuerdos de Registro.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha indicado cuándo y cómo va a referir a un registro/registrador a una autoridad de competencia cuando se plantee un abuso de poder. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha fallado en el desarrollo completo y consideración de los requisitos para los Acuerdos de Registro y ahora no se debe apresurar a considerar la Guía para el Solicitante como final, ya que será la base para el funcionamiento y el cumplimiento con respecto a la expansión de Internet. *INTA (08 de diciembre, 2010).*

La Junta Directiva cometió un error en la decisión de la Integración Vertical (VI). *E. Brunner-Williams (16 de enero, 2011).*

Protección del consumidor. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no protege a los consumidores a la hora de considerar cambios contractuales en el registro. Con la integración vertical, incluso los registradores ya no estarían mirando más hacia fuera a los consumidores. *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010)*

Cuestiones de competencia. Hay una falta de estructura formal para determinar cuándo hacer una referencia a una autoridad de competencia. Dada la preocupación por la falta de recursos de cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ¿cómo será vigilado esto? *BBC (10 de diciembre, 2010).*

¿Qué activará la remisión de cuestiones de competencia a las autoridades de competencia? ¿Cómo se elaborará esta activación y por quién? *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Registros existentes. ¿Cómo los registros existentes podrán participar en la oportunidad de Integración Vertical (VI)? ¿Qué condiciones y requisitos específicos se

aplicarían si un registro existente decide hacer la transición a la nueva forma del acuerdo (y cómo van a ser determinados y por quién)? *RySG (7 de diciembre, 2010)*

#### Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca

Los dominios de único registrante-único usuario habilitados por la decisión de Integración Vertical (VI) simplificarán y acelerarán la capacidad de las grandes marcas para tomar ventaja de la innovación venidera. *Tucows (08 de diciembre, 2010)*. *Bayern Connect (08 de diciembre, 2010)*.

COA está sumamente interesada en el impacto de la nueva política de Integración Vertical de la Junta Directiva sobre los tan renombrados Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca. Si bien no existe ninguna razón evidente de por qué los registros de Dominio de Alto Nivel (TLD) en esta categoría deben ser excluidos de controlar su propio registrador acreditado, es igualmente poco claro por qué se les debe excluir de celebrar acuerdos de exclusividad con un registrador acreditado independiente; o de dispensar con los registradores acreditados por completo y asignar dominios de segundo nivel como mejor les parezca. La decisión de la Junta Directiva sobre la Integración Vertical (VI) aborda la primera cuestión (aunque de una manera demasiado amplia, extendiéndose a todos los registros de Dominio de Alto Nivel de cualquier tipo), pero deja sin resolver los otros dos. *COA (03 de diciembre, 2010)*.

Si bien la Junta Directiva eliminó la restricción de Integración Vertical (VI) en esta versión de la guía, el Módulo 5 todavía incluye disposiciones que podrían restringir indebidamente la forma en que un registrante único de Dominio de Alto Nivel (TLD) distribuya y gestione las registraciones de nivel inferior que estén bajo su entera propiedad y control. Se deben hacer cambios para eliminar dichas restricciones. *BC (06 de diciembre, 2010)*.

Esta excepción debe ser insertada: "El Operador de Registro de un registrante único (" punto marca ") debe utilizar un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), pero no está obligado a proporcionar un acceso no discriminatorio a todos los registradores, ya que cualquier nombre permitido para registración en el segundo nivel debe estar bajo el control del Operador de Registro o de sus afiliados." El Acuerdo de Registro no debería limitar indebidamente a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de un único registrante para utilizar únicamente un registrador afiliado cercano o de propiedad total, para registrar y administrar nombres que controla (por ejemplo, para divisiones, líneas de productos, lugares, etc.) *BC (06 de diciembre, 2010)*.

Los titulares de marcas que operen un Dominio de Alto Nivel (TLD) para su propio uso no deberían estar obligados a implementar el acceso no discriminatorio a todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca deben tener un control completo sobre cuáles registradores pueden registrar un nombre de dominio en su zona. La Sección 2.9 del borrador del acuerdo de registro debe indicar claramente que los registros, a través del Acuerdo Registro-Registrador aprobado por

la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tienen permitido controlar el acceso a sus registros. *UrbanBrain (14 de enero, 2011)*.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) sugiere levantar este requisito o, como mínimo, definir los propósitos por los cuales los dominios NO podrían ser utilizados si fuesen registrados a través de un registrador de propiedad o de cercana afiliación. La continuidad del requisito para utilizar un registrador de terceros para un Dominio de Alto Nivel (TLDs) .marca podría tener un efecto no deseado de supresión de interés de la comunidad de la marca hacia la aplicación de un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca. *RySG (7 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

La historia y evolución de la posición de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la integración vertical está detallada en un documento de justificación publicado en <http://www.icann.org/en/minutes/draft-cross-ownership-rationale-04feb11-en.pdf>. La Junta Directiva ha determinado que ha habido suficiente discusión de la comunidad y análisis de expertos sobre temas de integración vertical y ha decidido avanzar en la eliminación de barreras contractuales de integración vertical, como innecesarias para la protección de los consumidores y el desarrollo del mercado ampliado del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que la consolidación en las industrias de registro/registraror podría plantear cuestiones de competencia. De este modo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha expresamente mantenido el derecho a referenciar potenciales acuerdos de propiedad cruzada a las autoridades de competencia aplicables. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) requiere flexibilidad en cómo y cuándo toma la decisión de referir estas cuestiones a las autoridades de competencia. Los criterios específicos para dichas referencias no son apropiados en el acuerdo de registro o la guía para el solicitante. Es importante señalar que en virtud de la ley vigente en muchas jurisdicciones, cualquier tercero agraviado puede referenciar acuerdos comerciales a las autoridades de la competencia para la investigación de posibles abusos, pero la autoridad de competencia en sí misma mantiene la facultad para actuar o poner remedio a tales abusos.

Tal como se indica en la resolución de la Junta Directiva sobre la integración vertical del 05 de noviembre 2010 <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) permitirá a los operadores de registro existentes la transición a la nueva forma de acuerdo de registro que no contiene restricciones sobre la integración vertical, con sujeción únicamente a las restricciones o condiciones razonables que sean necesarias en relación al Dominio de Alto Nivel (TLD) legado.

Por el Principio 19 establecido en el Informe Final de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO): Introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Alto nivel: "Al registrar nombres de dominio, los registros deben utilizar únicamente registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no podrán discriminar entre dichos registradores acreditados" El informe de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no contempla un tratamiento diferentes para los tan renombrados Dominios de Alto Nivel (TLDs) del tipo ".marca". Sería inapropiado incluir una disposición en el acuerdo de registro para los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) que fuese que contraria a los lineamientos de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para el programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD).

## Precio

### Puntos Clave

- Tal como se describió previamente, los precios máximos no serán implementados para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), pero las medidas son establecidas para evitar el comportamiento oportunista cuando se renuevan las registraciones.
- Las disposiciones de establecimiento de precios con respecto a la renovación de registraciones serán revisadas para abordar las preocupaciones del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) entorno a los programas de comercialización con orientación temporal.
- La limitación a 10 años para el término de las registraciones tiene la intención de promover la precisión de Whois y la utilización del dominio.

### Resumen de Comentarios

Tope de precios. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa negándose a establecer topes o límites de precios para proteger al consumidor y pondrá la carga sobre los gobiernos para solucionar los futuros abusos de poder de mercado. *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010).*

Las disposiciones para el establecimiento de precios para los servicios de registro deben ser eliminadas. La Guía para el Solicitante (AG) contiene requisitos de notificación para los incrementos de precio (30 días de antelación o registraciones iniciales; 180 días de aviso para las renovaciones). Estas normas se crearían una disparidad entre las políticas y prácticas para el establecimiento de precios en los nuevos Dominios de Alto nivel (TLD) y en aquellos existentes. El marco de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no proporciona ninguna base para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dictamine políticas y prácticas para el establecimiento de precios del registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en

Internet (ICANN) ha establecido que no habrá topes o límites de precios para los contratos de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) y ha decidido permitir la plena Integración Vertical (VI) de los registros y registradores, en ausencia del poder de mercado y de una determinación por una autoridad de competencia en las instancias en que el poder de mercado pueda constituir un factor. *RySG (7 de diciembre, 2010)*.

Las disposiciones para el establecimiento de precios deben ser revisadas para brindar flexibilidad a los registros en precios y comercialización. Tal como se encuentra actualmente redactada, la sección 2.10 (b) restringiría indebidamente a los registros para participar en programas de marketing/comercialización específicos y estacionales y/o para responder a los cambios en las condiciones del mercado, con el efecto potencial de en realidad reducir la capacidad de los registros para competir sobre el precio. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que la sección sea revisada para permitir que los registros participen en programas de marketing/comercialización y promoción, destinados a alentar la renovación de las registraciones de la misma manera que como la sección 2.10 (a) permitiría este tipo de programas para las nuevas registraciones. RySG (7 de diciembre, 2010)

Renovaciones. No vemos ninguna buena razón por la cual un sistema de renovación debe ser obligatorio para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) e instamos a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a adaptar la Guía para el Solicitante (AG) para hacer posible innovaciones o al menos el uso de diferentes sistemas probados en este campo. Esto significaría realizar cambios en el acuerdo base (2.10 establecimiento de precios y párrafos 3 y 8 de la especificación 6, como se señala específicamente en los comentarios de SIDN). Para evitar cualquier duda en la actualidad y en el futuro, sugerimos agregar en el contrato (art. 2.2. o Especificación 1) que "Las políticas de consenso específicamente dirigidas a un sistema en el que el Operador de Registro ofrece registraciones de nombres de dominio por un período de tiempo determinado, no son aplicables en el caso de que el Operador de Registro ofrezca registraciones de nombres de dominio por un período de tiempo indefinido, con la posibilidad de rescisión". *SIDN (09 de diciembre, 2010)*.

Plazo de registración. El Acuerdo de Registro propuesto conserva lo que parece ser una disposición legada para restringir a los registros de ofrecer términos de registración de no más de 10 años. Esto limita las oportunidades de los registrantes, registros, registradores y proveedores de back-end, todos quienes podrían beneficiarse a partir de una mayor flexibilidad. Se debe permitir al registro y otros en la cadena ofrecer períodos de registración alternativos, siempre y cuando describan sus ofertas con claridad y precisión. *W. Seltzer (10 de diciembre, 2010)*.

## **Análisis de Comentarios**

Como se detalla en los análisis de comentarios anteriores, después de amplias discusiones y consultas de expertos, la Junta Directiva ha determinado que no es necesario ni apropiado establecer topes o límites máximos de precios para la ronda de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Para acceder a más antecedentes, por



favor refiérase a <<http://www.icann.org/en/announcements/announcement-06jun09-en.htm>>.

Tal como se discutió con el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) y otras partes interesadas en la llamada del Grupo Temporario de Redacción del día 27 de enero de 2011, el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) entiende la preocupación por la restricción sobre el establecimiento de precio diferenciado para las renovaciones de las registraciones en los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), y que podrían desalentar los programas de comercialización y descuentos que serían beneficiosos para los registrantes. El borrador venidero del acuerdo de registro será revisado para intentar aliviar estas preocupaciones con respecto a programas orientados a la comercialización a corto plazo. Sin embargo, las excepciones se elaborarán en forma estrecha en el entendimiento de que el propósito de la disposición es evitar las prácticas abusivas en el establecimiento de precios, en lo que respecta a las renovaciones de registraciones.

Con respecto a la limitación de 10 años en el plazo de las registraciones, esta disposición ha sido incluida en todos los acuerdos de registro de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) desde 1999, y no parece haber ninguna razón de peso para quitarla. El requerir que las registraciones sean renovadas al menos una vez cada diez años, tiene el efecto beneficioso de promover la exactitud de Whois y la utilización del dominio (permitiendo que eventualmente los dominios expiren si ya no se usan o ya no cuentan con información de contacto precisa). Además, el potencial ingreso a partir de futuras renovaciones de dominio podría promover la estabilidad financiera del registro a largo plazo e incrementar la probabilidad de que un operador sucesor estuviese dispuesto a hacerse cargo de la operación de un registro en el caso del fracaso empresarial del operador del registro.

## **Otros Convenios del Operador de Registro**

### **Puntos Clave**

- El foro adecuado para las discusiones relacionadas con las modificaciones a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) es la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y la ampliación de nuevas obligaciones para los registros en relación con la Política Uniforme deben ser discutidas en ese contexto y no a través de las obligaciones contractuales para los operadores de registro de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD)
- Las disposiciones de auditoría para el cumplimiento contractual serán revisadas para aclarar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede llevar a cabo una auditoría con independencia de que el Operador de Registro haya pagado o no los costos y gastos de dicha auditoría.

## Resumen de Comentarios

Cumplimiento con las decisiones de la Política Uniforme (UDRP). La obligación de un Operador de Registro para cumplir con las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) debe ser añadida a la Sección 5.4.1 y en cualquier otro lugar apropiado de la Guía para el Solicitante (AG). Casos anteriores de incumplimiento del registro con las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) desafortunadamente sugieren la conveniencia de este enfoque de excepcional precaución con el fin de proporcionar alivio y garantizar la aplicación de las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), sin recurrir al personal de cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ya sobrecargado. *INTA (08 de diciembre, 2010)*

### Auditoría de Cumplimiento (2.11).

La sección 2.11 debe establecer que la falta de pago de las tarifas del registro no será un motivo para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retrase una auditoría del registro que de otro modo sería realizada. En situaciones en las cuales el Operador de Registro debe pagar los gastos de auditoría, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe garantizar que los retrasos en el pago no demoren ni socaven una auditoría de cumplimiento. La decisión de la Junta Directiva de eliminar las restricciones sobre la propiedad cruzada y la Integración Vertical (VI) probablemente resultará en operadores de registro de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) afiliándose con los registradores. Esto hará que el operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) pague los gastos de las auditorías de su propio cumplimiento contractual y operacional. BC está preocupado de que los pagos podrían ser impedidos o demorados con el fin de retrasar o distraer a los auditores de las tareas de auditoría de cumplimiento. El cumplimiento contractual y operacional es, en última instancia, responsabilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no del Operador de Registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede tener que externalizar los servicios de auditoría; esta decisión de tercerizar no permite a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) escapar de la responsabilidad en caso de incumplimiento por sus Operadores de Registro contratados. *BC (06 de diciembre, 2010).*

## Análisis de Comentarios

La Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es la política de consenso más antigua, que data de 1999. Impone obligaciones sólo a los registradores, no a los registros. El foro adecuado para las discusiones en relación a modificaciones a la Política Uniforme de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es la Organización de Apoyo

para Nombres Genéricos (GNSO), y la ampliación de nuevas obligaciones a los registros debe ser discutida en ese contexto y no a través de las obligaciones contractuales aplicables sólo a los nuevos operadores de registro de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Un supuesto incumplimiento por parte de los registros con sus obligaciones en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) debe señalarse a la atención inmediata del cumplimiento contractual y equipos jurídicos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Las disposiciones de la Sección 2.11 del acuerdo de registro propuesto serán revisadas para aclarar que los costos o gastos de cualquier auditoría que sean responsabilidad del Operador de Registro serán reembolsados a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) después de haberse realizado dicha auditoría. Los costos iniciales serán pagados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no habrá retraso en la función de auditoría. Véase también el Análisis y Posición Propuesta con respecto al borrador del Código de Conducta del Operador de Registro a continuación, para clarificación adicional sobre las circunstancias bajo las cuales se solicitará al Operador de Registro reembolsar los costos y gastos de las auditorías de cumplimiento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

## **Rescisión/Terminación**

### **Puntos Clave**

- En la próxima versión del acuerdo de registro se realizarán cambios coherentes con las revisiones solicitadas por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) al derecho de rescisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para las acciones relacionadas con la bancarrota y ciertas condenas delictivas.
- Las rescisiones relacionadas con los Mecanismos de Protección de Marcas (RPM) estarán regidas por los Mecanismos de Protección de Marcas (RPM) aplicables y no es apropiado requerir conclusiones adicionales con el fin de iniciar dicha rescisión/terminación.
- Si el Operador de Registro tiene la intención de continuar sus actividades de operación del registro, a pesar de una falta a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), podrá buscar otros remedios en virtud del acuerdo de registro, en lugar de la rescisión/terminación.

### **Resumen de Comentarios**

Rescisión relacionada con la quiebra. La Sección 4.3 (d) es problemática. El texto debe ser cambiado, al menos en lo siguiente: "(iii) los embargos, retenciones o procedimientos similares iniciados contra el Operador de Registro y que representen una amenaza substancial para la continuidad del funcionamiento del registro por parte

del operador, y que no sean desestimadas dentro... (60) días de su inicio." *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Rescisión relacionada con condenas delictivas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede rescindir el Acuerdo de Registro de un nuevo dominio genérico de alto nivel (gTLD) por la condena penal de un oficial o miembro de la Junta, por actividades financieras sin clara oportunidad de subsanarse. Estas nuevas causales de rescisión/terminación están mal definidas, ya que no requieren del conocimiento o culpabilidad en nombre del operador, y no requieren que la conducta esté relacionada con el negocio del registro. El Acuerdo de Registro para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) debe proporcionar una oportunidad explícita para subsanar esta base de rescisión. Esta sección debe ser revisada con el lenguaje recomendado por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) en sus comentarios. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Rescisión relacionada con el cumplimiento de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs). Esta sección debe ser revisada para que sea coherente con otras disposiciones de rescisión/terminación contractual, de la siguiente manera: "La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá, previa notificación de treinta (30) días calendario/naturales al Operador de Registro, rescindir el presente Acuerdo de conformidad con la Sección 2 de la Especificación 7, sin perjuicio del derecho del Operador de Registro para impugnar dicha resolución conforme a lo dispuesto en el procedimiento aplicable, si un árbitro o tribunal finalmente determina que el Operador de Registro se encuentra en incumplimiento fundamental y material de dicha Sección 2 de la Especificación, y el Operador de Registro no cumple con dicha determinación y subsana tal incumplimiento en un término de diez (10) días calendario/naturales o en el plazo de tiempo que otra índole sea determinado por el árbitro o el tribunal." *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Rescisión relacionada con el incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), sobre la base de nuevas metodologías de medición. El texto debe ser revisado para que se lea: "la propagación se iniciará dentro de los 60 minutos" y no "completada dentro de los 60 minutos". *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Rescisión por parte del Operador de Registro. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite las mismas preocupaciones que planteó en sus comentarios de la versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGv4), los cuales no fueron abordados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN): la rescisión/terminación del acuerdo por un registro, a partir de una infracción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que no sea subsanada no es una opción muy viable y dejaría varias cuestiones sin resolver. Los acuerdos de nivel de servicio también deben ser establecidos para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Prórroga automática. Se debe añadir texto para permitir la prórroga automática de un plazo, si el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) están negociando una renovación de buena fe. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

El derecho a rescisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a las acciones relacionadas con la quiebra y las condenas de funcionarios o directores del Operador de Registro por ciertos delitos, será revisado en una manera consistente con los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG).

El derecho a rescisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto al incumplimiento de los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs) tal como se establecen en la Especificación 7, fue revisado en la última versión del borrador del acuerdo de registro para dejar claro que dicho derecho de rescisión estaba sujeto a los derechos del Operador de Registro establecidos en los Mecanismos de Protección de Marcas (RPMs). No sería apropiado exigir a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Operador de Registro el cumplimiento de los mecanismos de cumplimiento y apelación de cada Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) y luego requerir a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) la presentación de un reclamo de arbitraje y muestra de infracciones al Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) con el fin de efectivizar el derecho de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a rescindir el acuerdo. Los procedimientos y mecanismos de cada Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) constituyen disposiciones independientes y siempre que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hubiese cumplido con dichos procedimientos y mecanismos, cuenta con el permiso para rescindir el acuerdo de registro en virtud de un Mecanismo de Protección de Marcas (RPM) específico; es conveniente permitir que lo haga sin tener que recurrir a otros mecanismos de procedimiento de resolución de disputas.

Los umbrales para el cumplimiento técnico establecidos en la Especificación 6 están bajo evaluación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad, y serán revisados en la próxima versión del acuerdo de registro.

El derecho del Operador de Registro para rescindir el acuerdo de registro en caso de incumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con la Sección 4.4, está diseñado para permitir que el Operador de Registro salga del negocio de operación de registro ante el evento de determinar que su negocio ya no es viable como consecuencia de la infracción de la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si el Operador de Registro desea continuar operando el registro, a pesar del incumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), se pueden buscar otras soluciones en el marco del acuerdo de registro, incluyendo daños y desempeño específico, a través de las disposiciones para la resolución de disputas previstas en el Artículo 5. El someter a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para atender los requisitos de nivel, aún está abierto a discusión, pero hasta la fecha no se han presentado propuestas concretas.

Dada la naturaleza a largo plazo de cada acuerdo de registro y la capacidad del Operador de Registro para iniciar las negociaciones de extensión con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en cualquier momento, no sería apropiado permitir prórrogas automáticas sobre la base de las actuales negociaciones de buena fe. Es responsabilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y del Operador de Registro negociar las extensiones de manera oportuna.

## **Transición luego de Terminación Contractual**

### **Puntos Clave**

- En respuesta a los numerosos comentarios, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incluirá un texto propuesto en el próximo borrador del acuerdo de registro, para su revisión y retroalimentación por parte de la comunidad, para establecer acuerdos de transición alternativos para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de único registrante/único usuario.

### **Resumen de Comentarios**

Rescisión de .marca. Se debe insertar esta excepción: "4.5 no se aplicará a los Operadores de Registro de único registrante ("punto marca") que sea titular de los derechos de propiedad intelectual del Dominio de Alto Nivel (TLD) solicitado." Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de único registrante serán operados por entidades cuyos derechos de propiedad intelectual sobreviven a cualquier rescisión de su acuerdo de operación de registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Por otra parte, todos los dominios de segundo nivel estarían bajo el control del operador del Dominio de Alto Nivel (TLD), quien está en la posición única de determinar si los intereses de los titulares de dominio son mejor servidos por la transición o la rescisión total del dominio genérico de alto nivel (gTLD). En situaciones en que un único registrante posee o controla todos los dominios de segundo nivel, una rescisión o terminación del dominio genérico de alto nivel (gTLD) podría conllevar al cierre del dominio genérico de alto nivel (gTLD) o a la transferencia a una nueva entidad por un tribunal de quiebra o administrador en lugar de la transición a un nuevo operador. En estas circunstancias, el operador de registro tiene razones para negar la transición o la transferencia de datos del registro a un nuevo operador

designado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Cuando la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haga la transición de un Dominio de Alto Nivel (TLD) de único registrante (punto marca) a un nuevo operador, los derechos de propiedad intelectual del titular original no se debe transmitir al nuevo operador ni a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ya que la transferencia de los datos del registro puede revelar secretos comerciales a un tercero, incluyendo listas de clientes. *BC (06 de diciembre, 2010).*

Microsoft ha añadido el Anexo A a sus comentarios (propuesta de modificación al Acuerdo de Registro) para abordar sus preocupaciones de que los operadores de registro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca deban tener facultades discrecionales para terminar la operación del registro de Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca sin la preocupación acerca de la transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) a un tercero, posiblemente a un competidor, por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *Microsoft (09 de diciembre, 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe eliminar las transiciones para .marcas y establecer una propuesta de "retirada", de carácter obligatorio, establecida en los comentarios de IPC, la cual proporciona a los registros .marca con la capacidad para salir de forma racional de las actividades de registro, sin perder el control de sus marcas y derechos de marcas existentes. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

Un Dominio de Alto Nivel (TLD) .nombredemarca / .nombredecompañía debe tener un mecanismo de eliminación que permita al registro suspender las operaciones después de una cierta cantidad de años. Los detalles de dicho período de retirada deben ser negociados entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) de la marca, y deben ser incluidos en el acuerdo de registro final con el titular de la marca. *UrbanBrain (14 de enero, 2011).*

## **Análisis de Comentarios**

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que la delegación de algunos Dominios de Alto Nivel (TLDs) ".marca" pueden no ser necesarios o apropiados en el caso de que el operador de registro de tal Dominio de Alto Nivel (TLD) elegido, retire el registro voluntariamente. El acuerdo ofrece a la discreción en cuanto a si un Dominio de Alto Nivel (TLD) es redelegado o no, a fin de proteger a los registrantes de dicho Dominio de Alto Nivel (TLD) y a las partes que podrían verse afectadas negativamente si un dominios genéricos de alto nivel (gTLD) fuesen inapropiadamente redelegados o no fuesen redelegados. Mientras que se ha dedicado un esfuerzo considerable a desarrollar un conjunto claro de reglas sobre cuándo un Dominio de Alto Nivel (TLD) debe ser transferido y cuándo un Dominio de Alto Nivel (TLD) debe cerrar, todavía no se ha encontrado aceptable. Para cada posible conjunto de normas desarrolladas, se ha encontrado un potencial abuso o

excepción para hacer que la norma sea ineficaz. Hasta ahora, la única alternativa viable es la de proporcionar esta discrecionalidad en el período final (*sunset*) del acuerdo de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad continuarán trabajando en las opciones para encontrar un conjunto de reglas o comunicar mejor la intención de la discreción. En el caso limitado de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca y otros, que son operados como único registrante/único usuario, probablemente tendría sentido no obligar a un operador saliente a transmitir los datos de registración del segundo nivel (ya que probablemente el operador sólo puede eliminar todos los nombres como registrante y entonces no habría nada que transmitir), y por lo tanto la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) redactará un texto propuesto para la revisión y retroalimentación por parte de la comunidad, el cual establezca acuerdos de transición alternativos para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de único registrante/único usuario.

## Resolución de Disputas

### Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha aceptado previamente una posición de compromiso sobre el uso de paneles de arbitraje.
- La Cámara Internacional de Comercio (ICC) es un foro apropiado para las disputas de acuerdos de registro.

### Resumen de Comentarios

Cantidad de árbitros. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) aplaude el permiso de árbitros adicionales cuando se busquen daños ejemplares o punitivos o sanciones operativas, pero esto debería extenderse a situaciones en que la compensación monetaria que se busca exceda U\$D1 millón (un millón de dólares estadounidenses). Además como la decisión de reclamar daños y perjuicios punitivos o ejemplares está únicamente dentro del control de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), las consideraciones de equidad y debido proceso deben establecer que la extensión de la vista más allá de un solo día no debe exigir que ambas partes estén de acuerdo. Cualquiera de las partes debe ser capaz de solicitar que la audiencia se extienda más allá de un solo día, petición que, de ser razonable, debe ser concedida por el árbitro. El texto de la disposición debe ser revisado conforme lo recomendado en los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Foro para el arbitraje. La sección 5.2 debe ser revisada para permitir a las partes decidir el foro de arbitraje. Existe un potencial conflicto de intereses en la utilización de la Cámara Internacional de Comercio (ICC) ya que la misma es un proveedor de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para las



disputas de interés público limitado (LPI) y de la Comunidad. Si existen preocupaciones de que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre un foro de arbitraje, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede proponer una lista de foros de arbitraje por defecto que deben incluir otros foros internacionalmente reconocidos, distintos a la Cámara Internacional de Comercio (ICC), tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) o el Panel Asesor del Modelo de Competición (CMAP). *IPC (09 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

Después de numerosas rondas de comentarios y discusiones, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decidió añadir el derecho a arbitraje, expuesto ante tres árbitros en caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) buscase remedios extraordinarios (es decir, daños punitivos o ejemplares o sanciones operacionales). Los reclamos por daños y perjuicios (incluso los grandes reclamos), no requieren de múltiples árbitros para arbitrar, y los gastos adicionales asociados con un panel de múltiples árbitros no se justifican en el caso de tales reclamos.

En respuesta a los comentarios, la disposición sobre arbitraje será revisada para establecer un día adicional para llevar a cabo una audiencia en el caso de que el árbitro(s) determine que sea necesario, ya sea por motivación propia o a petición razonable de una de las partes.

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio es reconocida en la comunidad internacional, como un árbitro objetivo y eficiente para disputas. Las controversias entorno a qué foro buscar para un reclamo de arbitraje añadiría complejidad innecesaria y gastos adicionales a los reclamos de arbitraje.

## **Tarifas**

### **Puntos Clave**

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que los posibles operadores de registro preferirían no tener que pagar el costo de sus innovaciones de servicios de registro. Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene los recursos para absorber estos gastos.

## **Resumen de Comentarios**

Recuperación de costos por el Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite sus comentarios anteriores respecto a que esta disposición debe ser reconsiderada a la luz

del fuerte efecto negativo que podría tener sobre la innovación en el espacio de Dominios de Alto Nivel (TLD). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

El costo de convocatoria para un Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) será responsabilidad del operador de registro que desee beneficiarse a partir del nuevo servicio propuesto. Cabe señalar que estos nuevos servicios propuestos sólo se refieren a dichos paneles si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina de manera razonable que el nuevo servicio propuesto podría plantear cuestiones significativas de estabilidad o seguridad. Dado el volumen potencial de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y la multitud de servicios potenciales que podrían afectar la seguridad y la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y de Internet, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no puede acordar la absorción de este costo al no disponer de recursos para hacerlo. En forma alternativa, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría elevar las tasas en otras áreas, pero debido a que no sería un partido de uno a uno entre esfuerzo y costo, el aumento de las tasas probablemente sea mayor de lo necesario a fin de mitigar el riesgo. El actual acuerdo prevé la flexibilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cubrir algunos de los costos del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) en las situaciones apropiadas, a su discreción. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tratará de hacer que el proceso del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) sea tan económico como sea posible. Además, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es una organización sin fines de lucro y si las tarifas del registro y otras fuentes de ingresos cubren estos gastos en el futuro, el pago directo del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) podría ser eliminado. No obstante, en el corto plazo, la incertidumbre de los costos requiere del pago de tarifas para equiparar los costos del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP).

## **Definición de Seguridad y Estabilidad**

### **Puntos Clave**

- Los usos específicos de los términos definidos "Seguridad" y "Estabilidad" en el contexto del acuerdo de registro han sido revisados y se han encontrado razonablemente adecuados.
- El foro adecuado para modificar las definiciones es el proceso de Política de Consenso.

## **Resumen de Comentarios**

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite y se remite a sus recomendaciones formuladas en los comentarios realizados sobre la versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGv4) sobre los cambios en las definiciones de seguridad y estabilidad, los cuales no se han hecho en la actual Guía para el Solicitante (AG).  
*RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

Los usos específicos de los términos definidos "Seguridad" y "Estabilidad" en el contexto del acuerdo de registro han sido revisados y se han encontrado razonablemente adecuados.

Los términos "seguridad" y "estabilidad" fueron definidos en la Política de Evaluación de los Servicios de Registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y cualquier cambio en su uso en ese contexto debe ser revisado a través del proceso de política de consenso. El borrador revisado del acuerdo de registro establecerá que las definiciones pueden ser modificadas y actualizadas por medio del proceso de políticas de consenso. Tal como se señaló en respuesta a comentarios anteriores sobre este tema, las definiciones son intencionalmente amplias, con el fin de tener en cuenta la seguridad y la estabilidad de los sistemas de Internet fuera de los registros que se basan en operaciones estables y seguras de la infraestructura del registro. Si existe cualquier instancia específica en el acuerdo, en la cual los comentaristas creen que los términos podrían utilizarse de forma inadecuada, se los invitada a enviar las modificaciones específicas sugeridas, conjuntamente con el fundamento de los cambios propuestos.

## **Cambio en el Control del Operador de Registro**

### **Puntos Clave**

- En la próxima versión del acuerdo de registro se realizarán los cambios apropiados para los plazos de notificación en los cambios de las disposiciones de control.

### **Resumen de Comentarios**

Plazos de notificación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene 60 días para notificar al Operador de Registro que no da su consentimiento, mientras que el Operador de Registro sólo tiene que brindar un aviso de 30 días para un Cambio en el Control o acuerdo de subcontratación material. La última frase de la sección 7.5 debe ser revisada tal como el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda en sus comentarios (estandarizar el plazo de 30 días de ICANN, a menos que ICANN hubiese solicitado información adicional, lo cual le podría proporcionar 60 días). El Grupo de Partes Interesadas de

Registros (RySG) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también refiere a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a sus comentarios anteriores sobre la versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGv4) en los cuales se hicieron sugerencias adicionales con respecto a la sección 7.5, sobre los cuales no hubo respuesta ni modificaciones efectuadas por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

En la próxima versión del acuerdo de registre y de manera coherente con los comentarios realizados por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) clarificará los plazos de notificación y los requisitos de tiempo para la revisión del cambios en el control y acuerdos materiales de subcontratación.

Los comentarios adicionales presentados por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para esta disposición, fueron abordados en el análisis de comentarios de la versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGv4). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no ha proporcionado ningún detalle adicional sobre posibles infracciones jurídicas que requerirían de revisiones en la redacción de esta disposición.

## **Custodia – Especificación 2**

### **Puntos Clave**

- La Solicitud de Comentarios (RFC) relacionada con la custodia de datos está en proceso y se espera que los operadores de registro cumplan con dicha Solicitud en vigor, al momento de la ejecución del acuerdo de registro.
- En general, un agente de custodia que pueda demostrar la capacidad para satisfacer los requisitos técnicos y legales de la Especificación 2 será aceptable para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- Los activadores de la liberación del fideicomiso están destinados a ser amplios para la protección de los registrantes del Dominio de Alto Nivel (TLD).

### **Resumen de Comentarios**

Formato del Depósito. Según el conocimiento del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no hay ni ha habido una Solicitud de Comentarios (RFC) relacionada con la custodia de datos. ¿Cuál será el tiempo requerido para actualizar la custodia de datos sobre RFCs posteriores, asumiendo una Solicitud de Comentarios (RFC) final es aprobada? En ausencia de requisitos específicos, es probable que haya una gran variación entre los registros. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Extensiones. Esta sección es altamente genérica con poco marco entorno a cuáles servicios de registro requieren de custodia, dejando esto abierto y sujeto a variaciones en la aplicación de la norma. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Procesamiento de Archivos Depositados. Estos requisitos pueden ser difíciles de integrar en una solución completa end-to-end con el agente de custodia. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Notificación de Depósitos. Este será un proceso oneroso y parece redundante; si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está siendo notificada por el proveedor de depósito en garantía, entonces ¿por qué el operador de registro necesita hacer lo mismo? ¿Qué sucede cuando el operador de registro notifica una presentación y el operador de depósito en garantía presenta un informe en conflicto? ¿Cómo se implementa lo siguiente: "el Depósito ha sido inspeccionado por el Operador de Registro y está completo y correcto"? ¿Se espera que una persona inspeccione cada día? *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Agente de Custodia. Parece extraño que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no publicase los requisitos para los agentes de custodia para ayudar a agilizar los plazos de implementación del registro y hacer al proceso más eficiente. ¿Cuáles son los criterios que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) utiliza para determinar si un agente de custodia está autorizado celebrar un acuerdo? *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Acceso los datos en custodia. La experiencia de los registros ha demostrado que los depósitos están sujetos a problemas técnicos del lado del agente, del lado del registro o durante la transmisión. El texto parece muy agresivo en términos de permitir que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acceda a la custodia de datos, dado un posible fracaso en la transmisión, sin mucho tiempo para la recuperación e incluso la mención de un problema con el proveedor de la custodia. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

No existe ningún requisito para implementar cada borrador de la Solicitud de Comentarios (RFC) relacionada con la custodia de datos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera que la Solicitud de Comentarios (RFC) final esté establecida antes de la ejecución de los acuerdos de registro para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). En el caso de que la Solicitud de Comentarios (RFC) final no estuviese establecida, los operadores de registro deberán cumplir con el borrador más reciente de dicha Solicitud de Comentarios (RFC) y se les solicitará implementar los cambios dentro de los 180 días siguientes a la adopción de una Solicitud de Comentarios (RFC) nueva o revisada.

Se requiere la custodia de los datos relativos a todos los Servicios de Registro (tal como se define en el acuerdo de registro). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) trabajará con el registro y la comunidad de agente de custodia para garantizar que una solución end-to-end completa sea factible.

En general, un agente de custodia que pueda demostrar la capacidad para satisfacer los requisitos técnicos y legales de la Especificación 2 será aceptable para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). No es necesaria la publicación de requisitos específicos para los agentes de custodia, además de aquellos establecidos en el acuerdo de registro y los mismos podrían limitar indebidamente la cantidad de agentes de custodia cualificados.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera recibir los informes, tanto del agente de custodia como del operador de registro. Si existiese una discrepancia en los informes, se espera que el operador de registro concilie esa discrepancia para asegurar que los datos exactos en custodia. El método para la inspección de los datos queda a discreción del operador de registro.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hará uso de su facultad discrecional en cuanto a la determinación de requerir una liberación de custodia ante el evento de errores inmateriales de transmisión.

## **Whois – Especificación 4**

### **Puntos Clave**

- Se ha determinado que el Whois investigable no será un requisito de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD), pero que se otorgarán puntos adicionales durante el proceso de solicitud para aquellos potenciales operadores de registro que deseen prestar este servicio de manera voluntaria.
- El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está comprometido a exigir el cumplimiento de los requisitos del Whois extenso.
- Los procedimientos de verificación específicos podrían ser especificados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a nivel de registrador, en lugar de a nivel de registro y los procedimientos están sujetos al desarrollo de una Política de Consenso.
- La intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es que el Plan de Acceso a Archivos de Zona (ZFA) esté expresamente integrado en el acuerdo de registro.

### **Resumen de Comentarios**

Whois de Registro Totalmente Investigable. El criterio revisado 26 invita a la confusión y el malentendido. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está condenando inexplicablemente las disposiciones que celebró con los 3 registros existentes ( .mobi, .asia, .post) y estipula que mientras que el solicitante puede recibir "crédito extra" en la solicitud mediante el ofrecimiento de un Whois investigable, sólo recibe el crédito si la instalación no está abierta a todos los miembros del público sino únicamente a aquellos que califiquen como "usuarios legítimos y autorizados"; al parecer conforme lo definido por el registro. En efecto, esta disposición penalizaría a los registros que opten por operar su servicio de Whois tal como lo establece la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) mediante los acuerdos .mobi, .asia o .post. El peligro real es que los registros pueden perder de vista el hecho de que están obligados a ofrecer un servicio de Whois de "opciones básicas" ("*plain vanilla*"), completamente compatible con las especificaciones de 4 y 6, para todos los miembros del público, sin imponer una función de seguridad de entrada e independientemente si también ofrecen o no un Whois investigable para un grupo selecto. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe explicar esto y también quitar la disposición según la cual un solicitante de registro pierde su crédito extra en esta área al hacer lo que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dispone hacer en tres registros existentes (en algunos casos durante los últimos 4 años). COA (03 de diciembre, 2010). IPC (09 de diciembre, 2010).

#### Restablecer el Whois investigable.

Debido a que la eliminación del requisito de Whois investigable obstaculiza la capacidad de reclamo en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) para mostrar un patrón de registraciones de mala fe, MarkMonitor solicita que el requisito de Whois investigable sea restablecido. MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe mantener el requisito y reafirmar su orientación anterior elaborada por la comunidad sobre el Whois extenso investigable para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y eliminar la ambigüedad en la sección 5.4.1. INTA (08 de diciembre, 2010). IACC (09 de diciembre, 2010). Microsoft (09 de diciembre, 2010). BBC (10 de diciembre, 2010). RE/MAX (10 de diciembre, 2010).

#### Cumplimiento de Whois.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe mejorar los esfuerzos de cumplimiento sobre Whois, a fin de maximizar el Whois investigable. Microsoft (09 de diciembre, 2010).

Whois ha sido un área de gran preocupación y frustración, especialmente en tener registros inexactos en los procedimientos de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). La solicitud de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para

obtener más comentarios sobre Whois es un gesto vacío si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene en cuenta los comentarios y no es transparente en cuanto a cómo se procesarán esos comentarios y cómo generen algunos cambios reales en una nueva versión de la guía. *CADNA (10 de diciembre, 2010).*

Reglas de servicio de privacidad/proxy para Whois. Las reglas de servicio de privacidad/proxy deben estar reguladas más estrictamente, a fin de garantizar que los mecanismos para revelar la información no divulgada sean implementados si circunstancias especiales así lo exigen. En la actualidad, no existen normas específicas sobre esta cuestión. Muchos registradores garantizan la posibilidad de solicitar la divulgación de los datos del titular registral del dominio, siempre que estos datos hayan sido ocultados para proteger la privacidad de los individuos. Esto se logra mediante la presentación de una solicitud expresa y motivada en este sentido. Los registradores preocupados por revelar la información del titular del dominio registrado, una vez que hubiesen certificado que el peticionario tiene una razón legítima para la obtención de los datos. Este es un buen enfoque para equilibrar las necesidades de los titulares de marcas y los proveedores de servicios de privacidad/proxy, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe trabajar hacia el logro de este objetivo. *ECTA (28 de octubre, 2010) adjuntado a MARQUES/ECTA (10 de diciembre 2010).*

Modelo de Whois extenso. Telstra apoya firmemente una obligación para todos los nuevos registros para ofrecer información de Whois en el marco del modelo de Whois extenso, lo que significa que un servicio Whois almacena la información completa de Whois para todos los registradores. Esta información es esencial para el funcionamiento transparente y eficaz del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en un ambiente de potencialmente cientos de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). *Telstra (23 de diciembre, 2010).*

Verificación de Whois. Hemos propuesto en numerosas ocasiones que todos los nombres de dominio sean objeto de una verificación Whois (es decir, códigos PIN por correo a las direcciones físicas de los registrantes) para frenar el abuso. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hizo caso omiso de esta propuesta. Esta propuesta tendría el fuerte respaldo de las unidades constitutivas de propiedad intelectual, así como el apoyo de la mayoría de titulares legítimos de nombres de dominio. Debe ser una condición previa a cualquier expansión de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD). *G. Kirikos (13 de noviembre, 2010). G. Kirikos (10 de diciembre, 2010).*

Servicios de Publicación de Datos de Registración. El apartado 2.1. establece que los Operadores de Registro pondrán los archivos de zona disponibles conforme al plan de Acceso a Archivos de Zona (ZFA). El contrato establece un enlace al Plan de Acceso a Archivos de Zona (ZFA), el cual no ha sido finalizado. Debido a que el Acceso a Archivos de Zona (ZFA) es un documento extracontractual que puede ser cambiado con el tiempo, y a que los operadores de registro estarán obligados a adherirse a él, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) desea garantías de que los cambios



en el Acceso a Archivos de Zona (ZFA) pasarán por un proceso adecuado. El suministro de archivos de zona constituye un servicio del registro, tal como se menciona en la sección 2 de la Especificación 6, que normalmente estaría sujeto al proceso de Política de Consenso de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

El tema de Whois investigable fue remitido por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a su Grupo de Trabajo para la Protección de la Información del Consumidor de la Junta Directiva <<http://www.icann.org/en/committees/consumer-protection/>>. El informe final del Grupo de Trabajo para la Protección de la Información del Consumidor (DCP-WG) señaló que: "El Grupo de Trabajo para la Protección de la Información del Consumidor (DCP-WG) asesora a la Junta Directiva que el hacer obligatorio el servicio de Whois investigable constituye una cuestión política que tendría que ser referida a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), aunque aceptamos que sea opcional, tal como se propone en la versión actual de la Guía para el Solicitante. Señalamos que existen cuestiones de los consumidores y de protección de información que podrían plantearse a través de un sistema Whois investigable". <<http://www.icann.org/en/committees/consumer-protection/report-on-recommendations-07dec10-en.htm>>.

En su reunión de Cartagena, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adoptó esta recomendación y, por tanto el servicio de Whois investigable continuará siendo ofrecido a elección de cada registro y no como un mandato aplicable a todos los nuevos registros. Esto es consistente con los actuales acuerdos de dominios genéricos de alto nivel (gTLD), algunos de los cuales ( .mobi, .asia, .post) mencionan que el servicio de Whois investigable será ofrecido. Las disposiciones que rigen los requisitos del servicio de Whois investigable en cada uno de los acuerdos de registro actuales, establecen que será insertado voluntariamente por el registro de aplicación, como parte del proceso de negociación y no han sido exigidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Todas esas disposiciones mencionan que el servicio se ofrecerá "con sujeción a las políticas de privacidad aplicables", y por lo tanto el enfoque de la guía de tener en cuenta las consideraciones de privacidad no es incompatible con la práctica actual. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) revisará el texto del acuerdo para garantizar, conforme a lo solicitado por los comentarios, que quede claro que los registros están obligados a ofrecer un servicio de Whois con "opciones básicas" ("*plain vanilla*"), completamente compatible con las Especificaciones de 4 y 6, para todos los miembros del público, sin imponer una función de seguridad de entrada e independientemente si también ofrecen o no un Whois investigable para un grupo selecto.

El personal de cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está comprometido a hacer cumplir los requisitos de

Whois extenso y continuará explorando formas de mejorar las prácticas de mantenimiento de registros de Whois. Un plan de capacidad operacional de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está establecido para la escalabilidad de las necesidades de dirección en un mercado ampliado.

La "verificación" de Whois está sujeta a la sección 3.7.8 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, la cual establece que los registradores cumplirán con las políticas de consenso establecidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) "que requieran (a) la comprobación, en el momento de la registración, de la información de contacto asociada con un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador o (b) la reverificación periódica de dicha información, de manera razonable y comercialmente factible." Cualquier nuevo requisito de verificación de Whois para los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) debe ser discutido y aprobado a través de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). El enfoque de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el desarrollo del programa de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) ha de mantener el status quo sobre Whois, en la medida de lo posible, y no realizar cambios substanciales a los requisitos de Whois sin el beneficio de discusiones de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba.

Es la intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que el plan del Acceso a Archivos de Zona (ZFA) quede finalizado antes de la puesta en marcha de los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) a través de un proceso colaborativo entre los miembros relevantes de la comunidad, y que las disposiciones operativas de dicho plan sean insertadas en la Especificación 4, por tanto convirtiéndose en una parte del acuerdo de registro. El plan podría entonces ser enmendado a través del proceso acordado disponible para el acuerdo de registro en sí mismo.

## **Nombres Reservados – Especificación 5**

### **Puntos Clave**

- El uso de "nombres geográficos" en el segundo nivel es expresamente contrario a los actuales consejos del Comité Asesor Gubernamental (GAC), independientemente del tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) que intente registrar dichos nombres.
- Las discusiones continuadas entorno al permiso de etiquetas de carácter único y etiquetas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de dos caracteres, serán consideradas en el borrador revisado de la Especificación 5.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se vale de la lista de países y territorios de la norma ISO 3166-1 como un listado objetivo de nombres apropiadamente restringidos.

## Resumen de Comentarios

Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca. Se debe permitir a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca, evitar el requisito establecido en la Especificación 5, que establece que si requieren el uso de un nombre geográfico (por ejemplo ".jp") en el segundo nivel deben inicialmente reservar los nombres de la lista ISO 3166-1. Un Dominio de Alto Nivel (TLD) del tipo .marca no representa una amenaza para los gobiernos o abusos de nombres geográficos. *UrbanBrain (14 de enero, 2011)*.

Se debe añadir una excepción para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de registrante único con respecto a los nombres geográficos en el segundo nivel. Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de registrante único (punto marca) desearán razonablemente crear dominios de segundo nivel para sus unidades operativas o sedes en cada país o región (por ejemplo Canada.canon o Haiti.RedCross). BC (06 de diciembre, 2010).

Dominios Genéricos de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN gTLD) de uno y dos caracteres. Esta especificación no contiene ninguna mención de los debates en curso entorno a los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de carácter único o al permiso de Dominios Genéricos de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN gTLDs) de dos caracteres en el segundo nivel. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que esto sea corregido. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Estatus soberano de gobiernos tribales indios. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe incluir a los gobiernos tribales indios dentro de la lista de nombres de países y territorios de la norma ISO 3166-1, los cuales gozan de reservas especiales y la protección en la Especificación 5 de la guía. Esto es esencial para asegurar que los gobiernos tribales sean capaces de operar sin confusión sobre sitios web oficiales del gobierno y la información vital que se proporciona sobre temas que varían desde elecciones tribales hasta servicios de emergencia, escuela tribales y centros de salud. La lista del gobierno de los EE.UU., de gobiernos tribales federalmente reconocidos, publicada periódicamente, podría servir como punto de partida para la protección de los nombres tribales (véase, por ejemplo, el Registro Federal, 01 de octubre 2010, vol. 75, N ° 190, página 60810). Las tribus tienen un estatus único en virtud de la Constitución de EE.UU. y numerosas leyes federales, tratados y decisiones del tribunal federal y necesitan del mismo nivel de protección en la guía, que el que se le concede a otros países y territorios que figuran en la norma ISO 3166-1. Sólo los sitios web gubernamentales tribales deben ser autorizados a utilizar un nombre tribal de dominios genéricos de alto nivel (gTLD), salvo el consentimiento expreso otorgado por el gobierno tribal. También hay fuertes razones de propiedad intelectual/cultural para proteger los nombres tribales. Las tribus tienen un gran interés en asegurar que sus nombres no sean utilizados con fines inapropiados o de explotación. Muchas tribus tienen recursos limitados y podrían verse en aprietos para encontrar los recursos necesarios para respaldar el proceso de apelación estricto de la guía propuesta. Sus escasos recursos son mejor utilizados para apoyar

programas de desarrollo comunitario y económico. *Congreso Nacional de Indios Americanos (11 de enero, 2011).*

## **Análisis de Comentarios**

Sobre la base del asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), se prohibirá la registración de nombres de países y territorios en el segundo nivel para los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Estos nombres de segundo nivel pueden ser liberado mediante un procedimiento "del tipo .info". Se necesitará de mayores estudios y consultas con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) antes de conceder excepciones a esta prohibición general para determinados tipos de dominios de nivel superior, entre ellos los Dominios de Alto Nivel (".marca"). Véase una presentación más completa bajo la discusión de Nombres Geográficos.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) analizará la redacción de la especificación 5 con respecto a si las etiquetas de carácter único y etiquetas de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de dos caracteres deben reservarse y, si corresponde, la revisará para asegurar claridad y hacer un seguimiento de los resultados acordados sobre la base de discusiones de la comunidad.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que numerosos grupos desearían recibir el mismo trato en términos de restricciones de registración, tal como el de los territorios que están incluidos en la lista de la norma ISO 3166. Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha valido de la lista de países y territorios de la norma ISO 3166-1 como un listado objetivo de nombres apropiadamente restringidos desde su fundación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) prefiere valerse de listas oficiales publicadas y aplicables a nivel mundial. A través de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se podrán desarrollar futuros cambios en la programación de nombres reservados.

## **Especificaciones Funcionales – Especificación 6**

### **Puntos Clave**

- Actualmente, el personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está participando en la discusión productiva con los miembros de la comunidad de registros y otras partes interesadas, en relación a las revisiones de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) que aliviarán las preocupaciones del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG).

### **Resumen de Comentarios**

Medición del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) y Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS): debido a problemas con el nuevo plan, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) solicita regresar a los métodos históricos. Si el objetivo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es verificar el funcionamiento y la capacidad de respuesta general de los sistemas de registro (tal como ICANN lo hace ahora mediante la comprobación de actividad —*pinging*— de los servidores Whois del registros), no hay ningún impedimento para hacerlo por separado y fuera del marco contractual. Además, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) se pregunta si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene la necesidad o la capacidad para satisfacer todas las necesidades de funcionamiento para conectar con el Sistema de Registro Compartido (SRS), incluido el mantenimiento de los certificados de ACL, credenciales de inicio de sesión, actualizaciones del sistema, etc. *RySG (7 de diciembre, 2010). AFNIC (09 de diciembre, 2010).*

El impacto del abandono del modelo existente por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para moverse a un nuevo plan tal como se indica en la actual versión 5 de la Guía para el Solicitante (AG) (para construir un sistema de monitoreo para el Acuerdo de Nivel de Servicio) es que los informes de desempeño del registro serán inconsistentes entre el desempeño del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) que es visible para el registro y aquel que es visible para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y no será preciso en cuanto a los resultados reales. Esto podría fácilmente dar lugar a infracciones erróneas del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) e infracciones contractuales mientras que en realidad un registro está operando en forma y de una manera rápida. Las medidas en virtud de este nuevo plan pueden arrojar resultados muy variables para cualquier registro determinado, en función de las condiciones de la red y resultará en números más altos de lo que en realidad se ve en los informes del registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El nuevo sistema pondrá en desventaja a los operadores de registro que están ubicados más lejos del sistema de control de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), o que se encuentran en países en vías de desarrollo que no cuentan con gran ancho de banda. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) planea publicar los resultados públicamente, el nuevo sistema no ofrecen una consistencia real y carece de bases para la comparación, por lo que algunos registros se verán peor (o incluso en falta de cumplimiento) que otros, sin fundamento alguno. El nuevo sistema de medición resultaría en mayores tiempos de respuesta, pero la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha aumentado la Medición del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) y Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) en la versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAG4) para compensarlo. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no conoce ningún método para establecer los umbrales de lo que podría ser razonable en el marco del nuevo sistema propuesto. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Actualización del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e impactos de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) sobre el nuevo sistema. En la actualización del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha proporcionado ninguna consideración para la actividad de firma de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) ni ha considerado en absoluto el impacto del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) en relación a las operaciones de de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC). Probablemente este enfoque del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) desaliente a los registros a desplegar servidores del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) en regiones en vías de desarrollo, en donde los riesgos del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) aumentan debido a la latencia o falta de disponibilidad de red, lo cual no está bajo el control del operador de registro. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Sanciones y el nuevo sistema. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no ve cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede imponer sanciones por infracciones al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) (rescindir el contrato de registro, designar un sucesor, escalada de sanciones impuestas) cuando los registros no tienen control sobre lo que se está midiendo o si la infracción se debe a la supervisión deficiente, la latencia de red o el desempeño del registro. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Cumplimiento de estándares: Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). No hay lineamientos dados respecto a los plazos en la implementación de las Solicitudes de Comentarios (RFCs) nuevas o actualizaciones en las directrices. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

#### Umbrales de emergencia.

La falta de un depósito en garantía completo continúa siendo una infracción, y constituye motivo de rescisión del contrato del registro y la designación de un operador sucesor. Tal como el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señaló en sus comentarios de la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4), estos fallos pueden no ser por culpa del operador de registro (por ejemplo, problemas en el sistema del proveedor de custodia o un problema de tránsito de Internet). El contrato no debe depender de un depósito. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Los "Umbrales de Emergencia" ahora se refieren a la "resolución apropiada" de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), un concepto indefinido; el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no sabe lo que significa este umbral. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

Las faltas en las entregas en custodia constituyen motivos para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) rescinda el contrato de registro. Sin embargo, las secciones 6.1-6.3 de la Parte B de la Especificación 2, se

refieren a la liberación de los depósitos en custodia por el agente de custodia. Esto hace que el operador de registro sea responsable por un incumplimiento por parte del proveedor en custodia, sobre el cual el operador de registro no puede tener ningún control. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) apoya la gestión de custodia responsable y profesional, pero no cree que el contrato de registro deba verse en infracción por una parte de un tercero distinto al operador de registro. *RySG (7 de diciembre, 2010)*

## **Análisis de Comentarios**

El personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está llevando a cabo discusiones productivas con los miembros de la comunidad de registros y otras partes interesadas con respecto a las revisiones de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) en la Especificación 6, que tienen por objeto aliviar las preocupaciones del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG). El próximo borrador del acuerdo de registro contendrá umbrales revisados y estándares operativos que tienen la intención de equilibrar los intereses de la comunidad de Internet y los consumidores en general en las operaciones de registro eficientes y confiables, así como de control limitado de cada operador sobre determinadas medidas de desempeño.

## **Instrumento de Continuidad de Operaciones – Especificación 8**

### **Puntos Clave**

- Hasta la fecha, las cartas de crédito irrevocables y un depósito irrevocable de garantía en efectivo son considerados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como la única protección adecuada contra la falta del registro.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) da la bienvenida a nuevas propuestas detalladas sobre este tema por parte de las partes interesadas.

### **Resumen de Comentarios**

Los actuales requisitos son demasiado onerosos. El requisito de la Guía para el Solicitante (AG) de una carta de crédito irrevocable o un depósito irrevocable de garantía en efectivo por un monto equivalente a gastos operativos de 3 años podría amarrar fondos significativos y obstaculizar a todos los registros de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Se debe permitir al personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) trabajar con el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para identificar alternativas viables que no impongan una carga indebida sobre los nuevos operadores, pero que también proporcionen recursos suficientes a los efectos de continuidad. *RySG (7 de diciembre, 2010)*. *B. Fausett (09 de diciembre, 2010)*.

### Proveedor de servicios back-end como alternativa

La Junta Directiva debería permitir a los solicitantes de Dominios de Alto Nivel (TLD) incluir un contrato con un operador de servicios de registro como una calificación/substituto del actual Instrumento o carta de crédito para la continuidad de las operaciones de registro del Dominio de Alto Nivel (TLD). *DotGreen (09 de enero, 2011)*.

Los operadores de registro de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) no deberían ser forzados a pagar altas tarifas y a ser propiedades en cautividad de las instalaciones de los registros existentes (quienes son sus competidores) con el fin de poder cumplir con el requisito de continuidad de las operaciones. Esto no va a favorecer el desarrollo de la competencia basada en infraestructura, la diversidad de la capacidad, la independencia ni la condición sine qua non de la diversidad de contenidos. Estos solicitantes arriesgan pagar más en los puntos de ingresos y manipulación política de estos proveedores de servicios que el verdadero valor. El costo incremental a los actuales proveedores para proporcionar la continuidad de operaciones es cercana a cero. La Guía para el Solicitante (AG) debe instruir a estos solicitantes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) para que puedan formar cooperativas comunes de riesgo e inventar un seguro mutuo para que puedan, sin ser capturados por un proveedor de servicios existentes de back-end, escribir "garantizada" en respuesta a la pregunta del instrumento de continuidad. *E. Brunner-Williams (09 de diciembre, 2010)*. *Minds + Machines (10 de diciembre, 2010)*.

### **Análisis de Comentarios**

Después de la revisión de varias alternativas, se determinó que las cartas de crédito irrevocables y depósitos irrevocables de garantía en efectivo ofrecen la única protección significativa contra la falta abrupta del registro y los daños resultantes para el registrante. Sin embargo, el personal de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a través del Grupo de Redacción Temporal y otros, ha buscado aportes respecto a otras alternativas viables. Los contratos de prestación de servicios back-end en caso de fallo del Registro pueden no ser adecuados, ya que el proveedor de servicios de back-end puede no tener ningún incentivo para cumplir el contrato si el registro falla y el operador de registro deja de hacer negocios, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) carece de recursos para forzar el cumplimiento de dichos contratos de manera eficiente. Del mismo modo, el uso de una "cooperativa común de riesgo" no se ha desarrollado con suficiente detalle como para demostrar la manera en que dicha cooperativa trabajaría y cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría asegurar que los costos para la continuidad temporal de los registros fracasados estarían cubiertos por los miembros de la cooperativa, especialmente en el caso de que varios miembros del fondo común fracasasen en un mismo marco de tiempo.

Con respecto a la cantidad requerida para asegurar, ya sea mediante una carta de crédito irrevocable o depósitos irrevocable de garantía en efectivo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está considerando la



posibilidad de iniciar una solicitud de propuestas e información por parte de los operadores de registro back-end, con el fin de determinar el costo previsto para mantener las funciones críticas del Registro durante los plazos pertinentes. Suponiendo que se puede arribar a un consenso sobre las cantidades apropiadas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcionará lineamientos adicionales en el próximo borrador de la guía para el solicitante.

## Código de Conducta – Especificación 9

### Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) agradece los comentarios detallados recibidos sobre el Código de Conducta y hará las modificaciones pertinentes a sus disposiciones;
- El alcance del Código de Conducta será refinado para aplicarse sólo a los prestadores de Servicios de Registro, pero no se puede ampliar a las partes no contratantes que no tienen relación existente con el Operador de Registro;
- Ciertas prohibiciones en el Código de Conducta serán relajadas en el caso de que la conducta propuesta no sea discriminatoria y la información que se divulgue esté ampliamente disponible;
- Con respecto a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de un único registrante (.marca), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) intentará adaptar el código de conducta para proporcionar flexibilidad a los operadores, en la medida adecuada, siempre y cuando el Dominio de Alto Nivel (TLD) sea utilizado por el operador de registro únicamente para sus propias operaciones y registraciones y dichas registraciones no sean vendidas o puestas a disposición de consumidores o de terceros.

### Resumen de Comentarios

Apoyo al Código de Conducta para Registros, en principio. En principio, IACC recibe con agrado la adición propuesta al código, pero le preocupa que su solicitud presumiblemente universal para todos los nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) futuros pueda resultar en una limitación indebida (por ejemplo, ¿tiene igual sentido el párrafo1 para los registros de dominios de nivel superior de único usuario?). *IACC (09 de diciembre, 2010).*

El Código de Conducta para Registros requiere aclaraciones. Los términos necesitan estar definidos, ciertas restricciones necesitan de ajuste (por ejemplo, la prohibición de que el registro haga una registración de nombres de dominio bajo su propio derecho, las disposiciones sobre el acceso a los datos del usuario o información de propiedad de un registrador utilizado por parte de afiliados al registrador, revisiones internas). *IPC (09 de diciembre, 2010).*

El Código de Conducta para Registros es objetable. El actual borrador del Código es objetable por lo menos en dos aspectos. En primer lugar, contiene ambigüedades graves que podrían: plantear cuestionamientos en relación a los programas promocionales y de comercialización actualmente implementados por los registros y registradores; potencialmente ser una fuente de disputas entre terceros y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o los registros/registradores; permite que terceros utilicen las ambigüedades del borrador actual del Código para reclamar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está haciendo cumplir apropiadamente la conducta justa o equitativa entre los registros y registradores, incluyendo que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está infringiendo sus obligaciones en virtud de los acuerdos de registro para no incurrir en conductas arbitrarias, injustas o inequitativas.

Las siguientes sugerencias reducirán las incertidumbres que el actual borrador crearía:

El borrador del Código debe ser clarificado y su aplicación reducida al nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD) en cuestión. Tal como se propone actualmente el Código se aplica a todos los operadores de registro, independientemente de la integración vertical (acuerdo de la base, sección 2.14). Ni el acuerdo de registro propuesto ni el Código distinguen entre las prácticas con respecto al nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD) objeto de tal acuerdo con las prácticas respecto a otros Dominios de Alto Nivel (TLDs) o acuerdos de back-end que el operador pudiese tener (por ejemplo, un dominio genérico de alto nivel existente), por lo tanto sujeto a diferentes acuerdos de registro. De este modo, el Código propuesto tendría una aplicación indebida para las prácticas de los operadores de registro con respecto a otros Dominios de Alto Nivel (TLDs) tal como .info o .org, sea o no que se permita la integración vertical y sin tener en cuenta los términos aplicables de los acuerdos de registro existentes. RySG (7 de diciembre, 2010).

El texto del acuerdo de registro preliminar (versión 5 del acuerdo bases, sección 2.14) y el Código deberían ser revisados tal como fue específicamente recomendado en los comentarios Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), para abordar el problema de que a diferencia de lo dispuesto en los acuerdos de registro existentes, el Código pueda no permitir prácticas que varían entre los registradores con el fin de explicar las diferencias entre ellos; por ejemplo, en la sección 1.a. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha reconocido la necesidad de diferenciar entre las partes, siempre y cuando a todas las partes se les brinden oportunidades comparables. El borrador del Código no muestra un aparente reconocimiento de los principios últimos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a este respecto y por lo tanto constituiría una fuente de incertidumbre y podrían ser competitivamente perjudiciales. RySG (7 de diciembre, 2010).

En segundo lugar, permite la discriminación en el intercambio de datos con las partes verticales relacionadas. La limitación del intercambio de datos "propietarios" o

"confidenciales" es ilusoria para otros registros, debido a que la decisión sobre qué considerar como datos "propietarios" o "confidenciales" es voluntaria y prácticamente ilimitada. Las secciones 3 y 4 deben establecer que el operador de registro no permitirá el intercambio de datos a partir del registrador "a menos que los mismos datos estén razonablemente disponibles para todos los registros.". En forma adicional a la nueva sección 7, se debe añadir: "7. Nada de lo dispuesto en este documento limita la capacidad de cualquier Operador de Registro o Parte Relacionada con el Registro o subcontratista, para celebrar transacciones a su alcance de curso ordinario con un registrador, con respecto a los productos y servicios distintos al Dominio de Alto Nivel (TLD) Designado". *RySG (07 de diciembre, 2010)*

Código de Conducta del Registro: front running de nombres de dominio. El ítem 1.d debe ser revisado para que se lea como sigue: "los nombres registrados en el Dominio de Alto Nivel (TLD) o subdominios del Dominio de Alto Nivel (TLD) basados en el acceso a la información de propiedad sobre peticiones de búsquedas o resolución para nombres de dominio aún no registrados" El término front running no se define en la guía, pero se ha utilizado para describir a las registraciones basadas en el conocimiento de las partes contratantes sobre búsquedas de nombres disponibles realizadas por el usuario. El Código de Conducta debe restringir el uso indebido de la información propietaria para adquirir los nombres no registrados, ya que sea que ello se produzca mediante el front running o mediante otros métodos inadecuados. Por ejemplo, un registro tiene la visibilidad única de casi todo el tráfico para los registros inexistentes solicitados por los sistemas de resolución. Eso significa que un registro puede ver todos los nombres de dominio no registrados que se escriben (o escriben mal) por los usuarios, indicando la adquisición de los posibles nombres para sus propios fines especulativos o monetización. *BC (06 de diciembre, 2010).*

El front running debe ser prohibido, pero esta restricción no se debe aplicar a un los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de único registrante. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

Alcance del Código. Teniendo en cuenta la eliminación de la Integración Vertical (VI) y propiedad cruzada de registros y registradores, el Código de Conducta debe vincular a todos los registradores y revendedores e incorporar el Acuerdo de Acreditación de Registro. *IPC (09 de diciembre, 2010).*

Las disposiciones sobre los registros orientadas al costo de cualquier auditoría de cumplimiento con el Código de Conducta de la Integración Vertical (VI) no son claras. ¿Tuvieron la intención de hacer que los registros integrados verticalmente paguen sólo los costos del Código de Conducta de la auditoría? Si es así, la redacción necesita ser arreglada. Si no es así, entonces esto constituye una restricción para la integración vertical. Cabe aclarar que sólo los costos relacionados al cumplimiento con la sección 2.14 se imponen automáticamente al operador de registro. *RySG (7 de diciembre, 2010).*

Dominios de Alto Nivel (TLD) de marca. Se debe añadir un nuevo artículo 4: "Nada de lo dispuesto en los artículos 1, 2 ó 3 se aplicará a un Operador de Registro de

registrante único ('punto marca') actuando con respecto a los datos de usuario que están bajo su propiedad y control, o con respecto a la conducta razonable para la gestión, las operaciones y el propósito del Dominio de Alto Nivel (TLD)." El Código de Conducta no debe restringir a los dominios punto-marca para utilizar un registrador de su propiedad o afiliado para registrar y administrar nombres que ellos controla (por ejemplo, para las divisiones, líneas de productos, lugares, clientes, afiliados, etc.). BC (06 de diciembre, 2010).

Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de marca deben estar expresamente exentos de la Especificación 9, Parte 1, del borrador del acuerdo de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). UrbanBrain (14 de enero, 2011).

Los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de registrante único exhibirán ciertamente una preferencia por un registrador particular, y probablemente deseen la registración de dominios sobre la base de datos NXD. Existen muchas otras necesidades especiales que enfrentan los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de marca de registrante único, que no están tenidas en cuenta en el Código de Conducta, contratos y otros elementos del programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). La comunidad debe considerar la conformación de un equipo especial para crear elementos del programa de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que respalden a este importante grupo de usuarios. *MarkMonitor (Módulo 5, 07 de diciembre, 2010).*

Aporte de la comunidad sobre abusos /cumplimiento. Antes o durante el proceso de solicitud, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe buscar opiniones de la comunidad sobre los posibles abusos (incluidas las listas elaboradas por los grupos de trabajo de Integración Vertical y Políticas de Abuso de Registración), los datos de detección, los datos que necesitan para la detección y los mecanismos de protección y métodos de cumplimiento. También se deben buscar los aportes de la comunidad en cuanto a las medidas punitivas para asegurar su cumplimiento. El Código de Conducta no expone una lista exhaustiva de los abusos, ni identificar los datos necesarios para detectar los abusos. Asimismo, no expone los mecanismos de cumplimiento que le ayudarán a proteger a los registrantes. *BC (06 de diciembre, 2010).*

## **Análisis de Comentarios**

El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) solicitó expresamente y da la bienvenida a comentarios específicos sobre el contenido del Código de Conducta del Operador de Registro (el "Código") propuesto. Sobre la base de los comentarios recibidos hasta la fecha, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) propone revisar el Código de la siguiente manera:

- La Sección 1 será modificada para aclarar que el Código sólo se aplica al Dominio de Alto Nivel (TLD) susceptible del Acuerdo de Registro al cual el Código se adjunta.

- La Sección 1 será además modificada para aclarar (i) que el Código de Conducta se aplica únicamente a las partes relacionadas con el Operador de Registro o vinculadas por contrato con el Operador de Registro que proporciona los Servicios de Registro (según se define en el Acuerdo de Registro) con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD); y (ii) que el Código de Conducta se aplica únicamente a la operación del Operador de Registro del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y no a otros negocios no relacionados.
- La Sección 1 (a) del Código será modificada para permitir un tratamiento especial de los registradores o revendedores, siempre y cuando se encuentre disponible la oportunidad de cualificar para un trato especial similar para todos los registradores o revendedores en términos substancialmente similares.
- La Sección 1 (b) del Código será eliminada en respuesta a los comentarios que indican que plantearía cuestiones difíciles de cumplimiento e interpretación, particularmente en el caso de los dominios genéricos de alto nivel (gTLD) de único registrante/.marca.
- La Sección 1 (c) del Código será eliminado, ya que es repetitiva de la Sección 3.
- La Sección 1 (d) del Código se ampliará para capturar una definición más amplia de "front running", tal como ha sido sugerido en los comentarios públicos.
- Las secciones 3 y 4 serán incorporadas como subapartados de la Sección 1, con modificaciones que permitan la divulgación de los datos del usuario y del registro, siempre y cuando dichas comunicaciones estén generalmente disponibles para todos los terceros, en términos substancialmente similares.
- Se añadirá una nueva Sección para clarificar que el Código no limita la capacidad del Operador de Registro para celebrar transacciones independientes de buena fe en el curso ordinario de sus operaciones, con cualquier registrador o revendedor con respecto a los productos y servicios que en todos los aspectos no estén relacionados al Dominio de Alto Nivel (TLD).

El alcance del Código está destinado a entenderse en sentido amplio. Se espera que los Operadores de Registro hagan cumplir el Código con respecto a los Afiliados controlados y a través de relaciones contractuales con los proveedores de Servicios del Registro. Sin embargo, no es posible vincular a los registradores no afiliados y a los distribuidores específicamente, ya que no son parte en el Acuerdo de Registro.

Si (i) una auditoría de cumplimiento de conformidad con la Sección 2.11 se está llevando a cabo para asegurar el cumplimiento con el Código y (ii) el Operador de Registro está afiliado a un registrador o revendedor, entonces el costo de dicha auditoría será asumido por el Operador de Registro. Los Operadores de Registro que no estén afiliados a un registrador o revendedor no serán responsables por tales gastos, a menos que en la Sección 2.11 se disponga lo contrario. Del mismo modo, si el Operador de Registro está afiliado a un registrador o revendedor, pero la auditoría se relaciona con el cumplimiento contractual en lugar de con el cumplimiento del Código, el Operador de Registro no será responsable por los costos de la auditoría, a menos que la Sección 2.11 disponga lo contrario.

Cualquiera de las revisiones anteriores puede ser modificada o rechazada sobre la base de las discusiones de la comunidad en curso, en relación al contenido adecuado y al alcance del Código.

## **PARTICIPANTES**

Amadeu Abril i Abril (A. Abril i Abril)  
Adobe Systems Incorporated (Adobe Systems)  
AFNIC  
Erick Iriarte Ahon (E.I. Ahon)  
Abdulaziz Al-Zoman (A. Al-Zoman)  
Asociación Norteamericana de la Propiedad Intelectual (AIPLA)  
Cruz Roja Americana  
Proyecto Árabe de Dominios de Alto Nivel, Comité de Dirección (Arab TLD Committee)  
Arla Foods amba (Arla Foods)  
Asociación PuntoGAL (PuntoGAL)  
Comité Asesor At-Large (ALAC)  
AT&T  
AusRegistry International (AusRegistry)  
AutoTrader.com  
S. Barclay  
Bayern Connect GmbH (Bayern Connect)  
John Berryhill (J. Berryhill)  
BITS  
British Broadcasting Corporation & BBC Worldwide Limited (BBC)  
Eric Brunner-Williams (E. Brunner-Williams)  
Unidad Constitutiva Empresarial (BC)  
Consorcio de Nombres de Dominio de China (CDNC)  
Centro de Información de la Red de Internet de China (CNNIC)  
K. Claffy  
Coalición contra el Abuso de Nombres de Dominio (CADNA)  
Coalición para la Responsabilidad en Línea (COA)  
Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO)  
Ministerio Danés de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ministerio Danés)  
Dansk Internet Forum (DIFO)  
Demand Media  
Domain Dimensions LLC (Domain Dimensions)  
Avri Doria (A. Doria)  
dotBERLIN GmbH & Co. (dotBERLIN)  
DotConnectAfrica  
Asociación dotEUS (dotEUS)  
DotGreen  
dotHOTEL  
dotKoeln

dotMusic  
.hamburg  
Registro dot Scot (dot Scot)  
DOTZON  
Coalición Dinámica para la Libertad de Expresión (DCFE)  
EnCirca  
Dominios de Internet Lingüísticos y Culturales Europeos (ECLID)  
Brett Fausett (B. Fausett)  
Robert Fernandez (R. Fernandez)  
Paul Foody (P. Foody)  
Ksenia Golovina (K. Golovina)  
Alan Greenberg (A. Greenberg)  
H. Lundbeck A/S (H. Lundbeck)  
Hogan Lovells  
Hong Kong Internet Registration Corporation Limited (HKIRC)  
IBM Corporation (IBM)  
Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC)  
Intercontinental Hotel Group (IHG)  
Coalición Internacional Contra la Falsificación (IACC)  
Comité Olímpico Internacional (IOC)  
Asociación de Comercio Internacional (INTA)  
Asociación de Comercio por Internet (ICA)  
Sociedad de Internet de China  
George Kirikos (G. Kirikos)  
Konstantinos Komaitis (K. Komaitis)  
Fred Krueger (F. Krueger)  
Lawfare Project  
LEGO Juris A/S (LEGO)  
Lucas  
MarkMonitor  
MARQUES/ECTA  
Microsoft Corporation (Microsoft)  
Minds + Machines  
Mitchell Moore (M. Moore)  
Grupo Multilingüe de Internet (Multilingual Internet Group)  
Foro Nacional de Arbitraje (NAF)  
Asociación Nacional de Cable y Telecomunicaciones (NCTA)  
Congreso Nacional de Indios Americanos  
Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA)  
Network Solutions  
News Corporation  
Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC)  
Unidad Constitutiva de Preocupaciones Operativas de las Organizaciones Sin Fines de  
Lucro Propuesta (P-NPOC)  
Elaine Pruis (E. Pruis)  
Registro de Interés Público (PIR)

Asociación Americana de la Industria Discográfica et al. (RIAA et al.)  
Registries Stakeholder Group (RySG)  
RE/MAX, LLC (RE/MAX)  
RNA Partners  
Dominic Sayers (D. Sayers)  
Daniel Schindler (D. Schindler)  
Wendy Seltzer (W. Seltzer)  
SIDN  
David Simon (D. Simon)  
Werner Staub (W. Staub)  
Paul Tattersfield (P. Tattersfield)  
Telstra Corporation (Telstra)  
Time Warner Inc. (Time Warner)  
Louise Timmons (L. Timmons)  
Tucows Inc. (Tucows)  
UNINETT Norid AS, el ccTLD Noruego (UNINETT)  
UrbanBrain Inc. (UrbanBrain)  
Cámara de Comercio de los EE.UU. et al.  
Patrick Vande Walle (P. Vande Walle)  
Verizon  
Vestas Wind Systems A/S (Vestas)  
VKR Holding A/S (VKR)  
Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO Center)  
Worldwide Media, Inc. (Worldwide Media)